2022

Propuesta de Declaratoria de Humedal Urbano Estero Pintué – Laguna de Aculeo

Pintura Vista General de la Laguna de Aculeo, rodeada de cerros

Rugendas, Johann Moritz, 1802-1858
Colección Universidad de Chile

Ilustre Municipalidad de Paine

17-2-2022

PROPUESTA DE DECLARATORIA DE HUMEDAL URBANO

ESTERO PINTUÉ – LAGUNA DE ACULEO

COMUNA DE PAINE

Documento preparado por la Ilustre Municipalidad de Paine en el marco de la Ley N° 21.202.-
Marzo, 2022.-

CONTENIDO

I. IDENTIFICACIÓN Y CONTACTO DEL O LOS MUNICIPIOS SOLICITANTES, E INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DEL PROCESO Y SU SUBROGANTE. 4

Nombre del o los municipios que presentan la solicitud 4

Contacto del o los municipios que presentan la solicitud (correo electrónico). 4

Nombre y correo electrónico de los encargados del proceso de solicitud 4

Nombre y correo electrónico él/la subrogante encargado/a del proceso 4

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL HUMEDAL Y SU LOCALIZACIÓN 5

Nombre o denominación del humedal 5

División político-administrativa a nivel regional, provincial y comunal del humedal 5

Superficie total **en hectáreas** que comprende el área que se solicita sea reconocida como humedal urbano 5

Representación cartográfica en versión digital de la zona propuesta 6

III. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL ÁREA PROPUESTA 8

Descripción de las características del Humedal Urbano Estero Pintué-Laguna de Aculeo 8

- Localización 8
- Características Generales de la Laguna de Aculeo 11
- Parámetros Geométricos de la laguna 12
- Clima 12
- Precipitaciones en la laguna 13
- Temperatura 14
- Evaporación 14
- Geología 15
- Geomorfología 18
- Usos de Suelo 19
- Unidades Geoambientales del Relleno Sedimentario 19
- Suelos 21
- Hidrología e Hidrogeología 22
- Vegetación y Fauna 24
- Caracterización Social de la cuenca de Aculeo 30

Instrumentos de Planificación Territorial asociados a la presente propuesta de Humedal Urbano 32

IV. FUNDAMENTO DEL HUMEDAL URBANO ESTERO PINTUÉ Y LAGUNA ACULEO 38

Presentación 38

Introducción 39

Definición de Humedales 41

Humedales Urbanos según ley 21.202 42

Metodología 43

Calicatas y trabajo en terreno 48

Justificación a la propuesta de Declaratoria de Humedal Urbano, Ley 21.202 (2020) 54

Consideraciones Finales 57

V. IDENTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y DE LA EXISTENCIA DE ÁREAS AFECTADAS A UN FIN ESPECÍFICO POR LEY EN EL O LOS PREDIOS EN LOS QUE SE EMPLAZA EL HUMEDAL RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO. 58

BIBLIOGRAFÍA 59

ANEXOS 62

Registro de Temperaturas Medias Mensuales Estación Aculeo, período 1989-2020.- 62

Expediente Causa Rol. V13-06 del 2° Juzgado de Letras de Buin. 64

I. IDENTIFICACIÓN Y CONTACTO DEL O LOS MUNICIPIOS SOLICITANTES, E INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DEL PROCESO Y SU SUBROGANTE.

Nombre del o los municipios que presentan la solicitud

Municipalidad de Paine.

Contacto del o los municipios que presentan la solicitud (correo electrónico).

Contacto 1: Rodrigo Contreras Gutiérrez, Alcalde Municipalidad de Paine.
Correo Electrónico: rodrigocontreras@paine.cl

Contacto 2: Griselda Guzmán Zárate, Encargada de Oficina de Gestión Ambiental Municipalidad de Paine.
Correo Electrónico: gguzman@paine.cl

Contacto 3: Pedro Sepúlveda Pavéz, Director SECPLA.
Correo Electrónico: psepulveda@paine.cl

Nombre y correo electrónico de los encargados del proceso de solicitud.

Valentina Olivares De la Fuente, Profesional Geógrafa de la Oficina de Gestión Ambiental
Correo Electrónico: volivares@paine.cl

Paulina Valdivia Beltrán, Profesional Asesora Urbana
Correo Electrónico: asesorurbano@paine.cl

Nombre y correo electrónico él/la subrogante encargado/a del proceso

Griselda Guzmán Zárate, Encargada de Oficina de Gestión Ambiental Municipalidad de Paine.
Correo Electrónico: gguzman@paine.cl

Rosa Farfán Pávez, Profesional Ingeniera en Recursos Naturales Oficina de Gestión Ambiental Municipalidad de Paine.
Correo Electrónico: rfarfan@paine.cl

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL HUMEDAL Y SU LOCALIZACIÓN

Nombre o denominación del humedal

Humedal Estero Pintué-Laguna de Aculeo

División político-administrativa a nivel regional, provincial y comunal del humedal

Región	Metropolitana
Provincia	Maipo
Comuna	Paine

Superficie total en hectáreas que comprende el área que se solicita sea reconocida como humedal urbano

Superficie humedal urbano 1.301,54 ha.

Representación cartográfica en versión digital de la zona propuesta

Se presenta a continuación la cartografía[1] del Humedal Urbano propuesto para el sistema Estero Pintué – Laguna de Aculeo.

Para la delimitación del humedal propuesto se consideró el criterio de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje.

Representación cartográfica Humedal Urbano-Estero Pintué

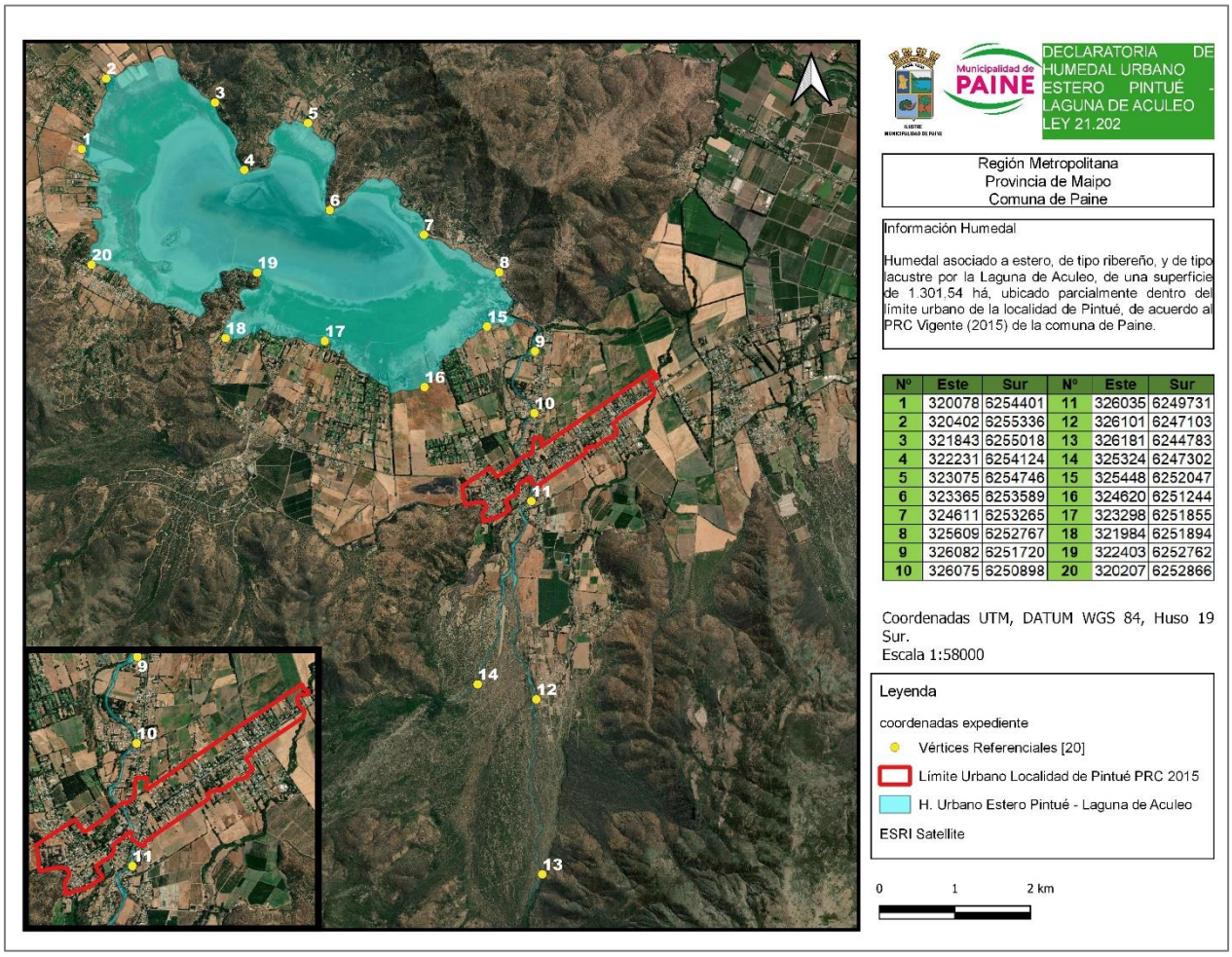

Nº	Este	Sur	Nº	Este	Sur
1	320078	6254401	11	326035	6249731
2	320402	6255336	12	326101	6247103
3	321843	6255018	13	326181	6244783
4	322231	6254124	14	325324	6247302
5	323075	6254746	15	325448	6252047
6	323365	6253589	16	324620	6251244
7	324611	6253265	17	323298	6251855
8	325609	6252767	18	321984	6251894
9	326082	6251720	19	322403	6252762
10	326075	6250898	20	320207	6252866

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Se precisan a continuación, para su mayor detalle, los vértices que constituyen la delimitación del humedal propuesto.

[1] Cabe señalar que se adjunta la cartografía digital en formato shape.

Vértices que constituyen la Delimitación Humedal Urbano Estero Pintué – Laguna de Aculeo

Vértice	Este	Sur	Vértice	Este	Sur
1	320077	6254400	**11**	326034	6249731
2	320402	6255335	**12**	326101	6247102
3	321843	6255017	**13**	326180	6244782
4	322231	6254143	**14**	325323	6247301
5	323075	6254745	**15**	325447	6252047
6	323365	6253589	**16**	324619	6251243
7	324611	6253264	**17**	323297	6251854
8	325609	6252767	**18**	321983	6251893
9	326082	6251720	**19**	322402	6252762
10	326074	6250898	**20**	320206	6252866

Fuente: Elaboración propia, 2022.

III. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL ÁREA PROPUESTA

Descripción de las características del Humedal Urbano Estero Pintué-Laguna de Aculeo

Localización

El Humedal Urbano Estero Pintué – Laguna de Aculeo, se ubica en la subcuenca del río Angostura, la cual posee una superficie de aproximadamente 1.130 km^2, de los cuales solo un 34%, es decir 376 km^2, se desarrollan en la comuna de Paine (la mayor parte está en la comuna de Mostazal y una pequeña porción en la comuna de Buin). El principal curso de agua de esta subcuenca es el río Angostura, el que se origina en la confluencia del río Peuco y el estero Codegua, al norte de San Francisco de Mostazal en la Región de O'Higgins. Este río se caracteriza por tener un régimen preferentemente pluvial, sin embargo, recibe gran parte de su caudal de las aguas subterráneas y derrames en períodos de riego, por estar ubicado en un sector muy deprimido, con niveles freáticos altos, del llano central.

Desde el ámbito de la planificación territorial, el Humedal Urbano propuesto, específicamente en lo que respecta a un tramo del estero Pintué, está contenido en parte, dentro del límite urbano correspondiente a la localidad de Pintué (PRC, 2015). El tramo que continúa del estero hacia la Laguna de Aculeo, corresponde a un área rural normada por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS). El estero Pintué es el principal afluente de la Laguna de Aculeo, por lo tanto, la consideración de Humedal Urbano, se atribuye a la condición de ecosistema que ambos cuerpos de agua mantienen ofreciendo diversos servicios ecosistémicos dentro la Cuenca de Aculeo, inserta ésta, es la subcuenca del río Angostura.

Por otra parte, dada la ubicación geográfica de la comuna de Paine en el extremo sur de la Región Metropolitana, el recurso hídrico de la comuna, al que se relaciona el Humedal Urbano Estero Pintué – Laguna de Aculeo, se encuentra asociado también a la gran cuenca del río Maipo, cuya hoya compromete una superficie de 15.304 km^2, cubriendo prácticamente el 100% de la Región Metropolitana. En particular en la comuna, la estructura hídrica se organiza en tres cuencas menores; la subcuenca Estero Angostura, que drena toda la parte centro-poniente del territorio comunal, la subcuenca del Estero Paine, que drena la porción suroriente, y la subcuenca del río Maipo, entre río Clarillo y Angostura, que ocupa una superficie menor en el sector nororiente del territorio comunal.

Subcuencas comuna de Paine

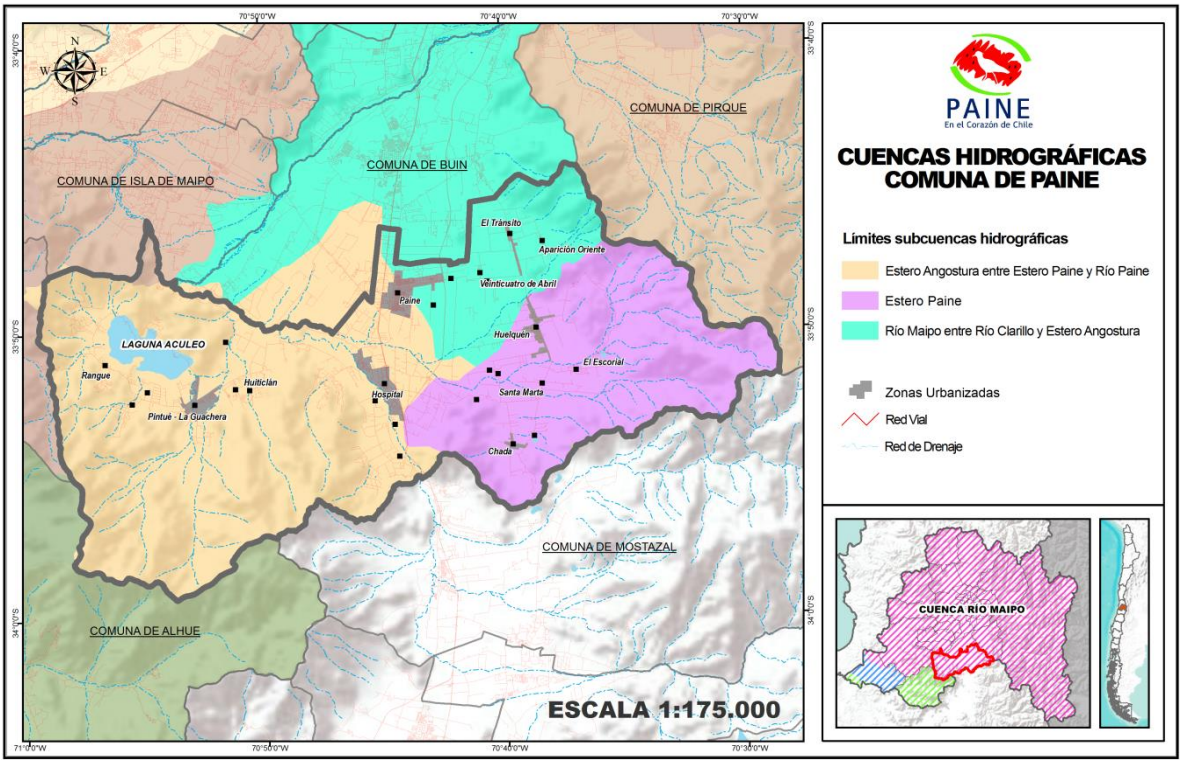

Fuente: Pladeco de Paine, período 2020-2025.

Entre los principales cursos de agua que drenan esta subcuenca en la comuna, y que son afluentes del río Angostura, se encuentran una serie de esteros menores y quebradas que nacen del relieve de la cordillera de la Costa, como es el caso de los esteros Peralillo, Abrantes, Huiticalán, Santa Marta o Aculeo (que alimenta la laguna del mismo nombre), Pintué y Las Cabras.

La Laguna de Aculeo es, sin duda, uno de los elementos hídricos más notables de esta subcuenca y de la comuna de Paine, cuyo espejo de agua se sitúa a unos 360 msnm. Esta laguna capta aguas que bajan a través de numerosas quebradas que drenan los cordones montañosos que la rodean casi en un 90%. El estero Santa Marta o Aculeo actúa en algunas épocas del año como afluente al aportar aguas desde el estero Pintué, especialmente en épocas de crecida por precipitación y/o deshielo, y en otras épocas del año y cuando el llenado de la laguna supera el desnivel de cota, actúa como efluente.

El estero Pintué, como se mencionó, es el principal afluente de la laguna, constituyendo ambos un ecosistema. Dado lo anterior, para esta propuesta, y considerando que de acuerdo a lo establecido por la Ley 21.202, el humedal debe estar completamente dentro del límite urbano o en parte de este, la presentación considera el tramo del estero dentro del área urbana de la localidad de Pintué, el cual actúa como afluente de primer orden de la Laguna de Aculeo.

Cabe señalar que, dentro de la cuenca de Aculeo se registran también otros esteros, como Las Cabras, Santa Aculeo o Santa Marta, Abrantes, Huiticalán y Peralillo.

La siguiente imagen identifica la cuenca con la Laguna de Aculeo y estero Pintué, principalmente.

Cuenca de Aculeo

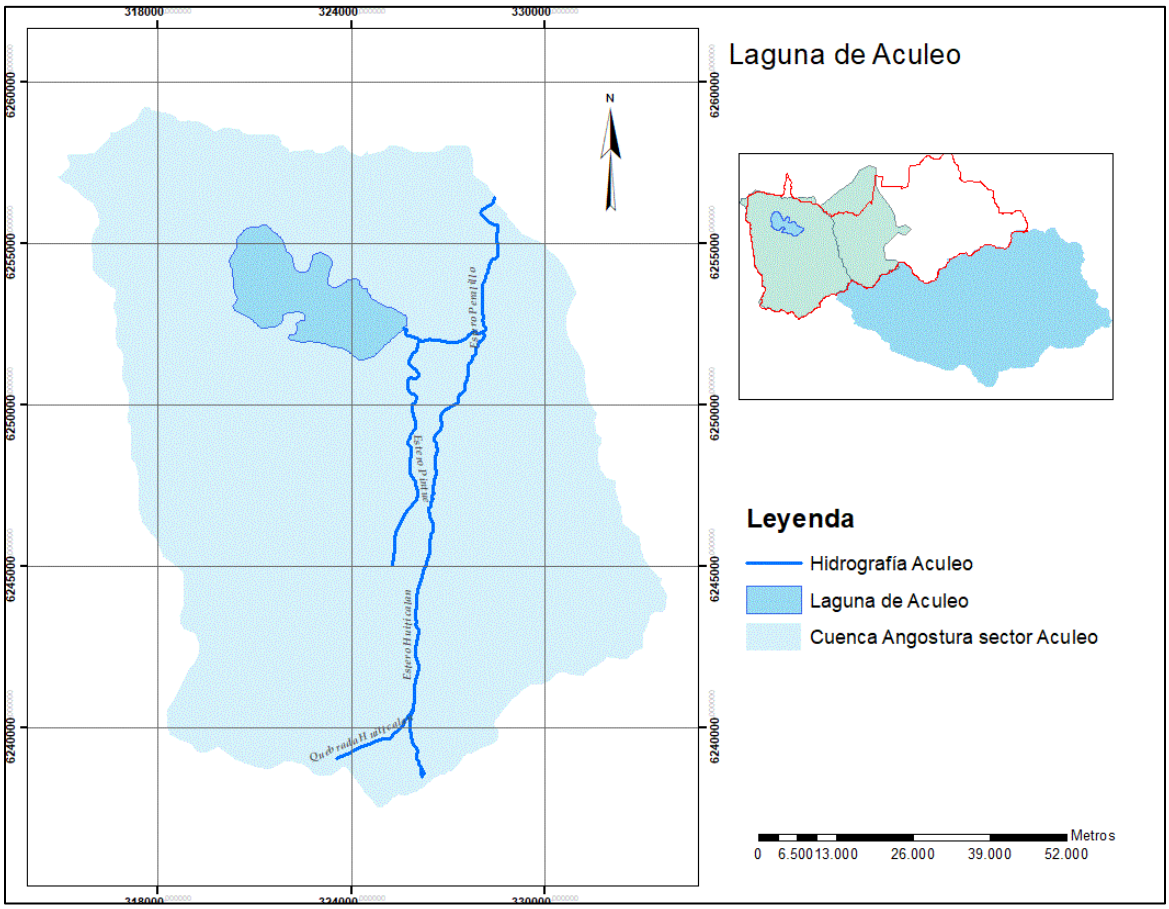

Fuente: Elaboración propia.

- La Laguna de Aculeo está ubicada a 50 kilómetros al suroeste de Santiago en la Cordillera de la Costa, comuna de Paine en la región Metropolitana.
- Sus coordenadas geográficas son: 33°50´ Latitud Sur y 70°54´ longitud Oeste a 360 msnm.
- Posee una superficie de 11, 5 (Km^2), Profundidad media 3,4 (m), Profundidad máxima 7 (m), y el volumen de agua 53,6*106 (m^3).
- Fuente: DGA-MOP, 2010.

Características Generales de la Laguna de Aculeo

Un estudio llevado a cabo por la Dirección General de Aguas (DGA) del Ministerio de Obras Públicas, indicaba que el espejo de agua de la laguna se situaba a 360 m sobre el nivel del mar, tratándose de una cuenca hidrográfica pequeña y uniforme, la cual era receptora del escurrimiento de cordones montañosos que la rodeaban casi en un 90%, sobresaliendo entre las mayores cumbres los cerros Infiernillo (867 m), Las Caletas (917 m), Alto Los Quillalles (938 m), Alto Los Pescadores (888 m), Las Cabras (1138 m), El Durazno(987 m), El Maitén (1320 m), Alto de Pangue (1185 m), Las Pelucas (932 m), El Cepillo (908 m) (MOP,1987).

El estudio indicaba que la Laguna captaba aguas que bajaban a través de numerosas quebradas que drenaban los cordones montañosos a su alrededor. Al respecto, el estero Santa Marta o Aculeo, actuaba en algunas épocas del año como afluente al aportar aguas desde el estero Pintué, especialmente en épocas de crecida por precipitación y/o deshielo; mientras que en otras épocas del año, y cuando el llenado de la laguna superaba el desnivel de cota, el estero actuaba como efluente (MOP, 1987).

- Cuerpo de agua endorreico, sin un desagüe natural superficial o subterráneo, por lo que toda el agua recibida de sus afluentes, es **evaporada**.
- Su **origen** se debe al **afloramiento de aguas subterráneas someras** que se encuentran en el **sistema acuífero que se conecta con la laguna**.
- **Su drenaje natural lo constituye el estero Aculeo, afluente del río Angostura** el cual a su vez desemboca en el río Maipo a unos 3 kilómetros al oeste de la localidad de Valdivia de Paine. El estero Aculeo permanece seco durante la época estival y escasamente presenta agua en el invierno; por lo tanto, las pérdidas superficiales, a través del desagüe, pueden ser despreciadas, ocurriendo principalmente a través de la evaporación.
- La Laguna, de características hipertróficas[2] presenta grandes cantidades de microorganismos, en particular clorofila A.
- Sitio que alberga distintas especies de fauna terrestre y acuática, flora y vegetación arbustiva[3].

[2] La trofía de un lago depende principalmente del ingreso de nutrientes desde su cuenca hidrográfica. Se debe conocer esta carga y compararla respecto a la carga crítica o máxima que define la condición de trofía deseada. Según DGA-POCH (2009) la laguna de Aculeo estaba en un estado hipereutrófica, con un grado de intervención antrópica alto. Paredes, en una investigación el año 2009 determinó que la calidad del agua de la Laguna de Aculeo en general cumplía con los usos del agua entregados en la Norma Chilena 1333, esto quiere decir que las aguas eran aptas para riego y vida acuática, aún siendo un cuerpo de agua eutroficado, que contiene altas cantidades de nutrientes como nitratos y fosfatos. Por otra parte, los resultados también determinaron que las aguas de la laguna no eran aptas para recreación con contacto directo (MOP, 2010).
[3] MOP, 2010.

Parámetros Geométricos de la laguna

En función de área, volumen de agua y profundidad media, el estudio del MOP, determinó los siguientes parámetros.

Superficie	11,5 km2
Profundidad media	3,4 m
Profundidad máxima	5 m
Volumen de agua	$53,6*10^6$ m^3

Fuente: MOP, 2010.

Clima

El clima en la región es mediterráneo, con una precipitación de 500 a 700 mm anuales (CIREN-CORFO, 1964), concentradas principalmente en invierno y con una estación seca prolongada (MOP,1987).

Según la clasificación de Köeppen y Fuenzalida, (SAG, 1979, en Rivas, 2019), el clima de la Región Metropolitana de Santiago (RMS) se caracteriza como mediterráneo con una estación seca prolongada de 6 a 8 meses y un invierno lluvioso. Se ha catalogado como región Mediterránea subhúmeda, donde en promedio la duración de la aridez es de 5 a 6 meses, presentando 1 a 2 meses semiáridos (Di Castri y Jajek, 1976). El clima actual de la RMS se caracteriza por veranos cálidos, con promedio de temperatura entre 28 y 30° C e inviernos fríos, con temperaturas mínimas entre 0 y 5° C. La mayor parte de la precipitación se concentra en los meses de junio, julio y agosto con rangos anuales que varían entre 200 a 500 mm (McPhee y otros, 2014). Las tendencias en los últimos 30 años indican que las temperaturas han incrementado en las estaciones meteorológicas que se encuentran a mayor altura, en conjunto con un descenso en las precipitaciones (Cortés y otros, 2012, en Rivas, 2019).

En la RMS la precipitación registró un descenso constante que se acentuó desde el año 2006 y posteriormente se ha mantenido con niveles cercanos a los 400 mm (Galleguillos y otros, 2018, en Rivas, 2019). La evapotranspiración (potencial y real) presenta valores relativamente estables desde el año 2011 en adelante, lo que implica que el déficit hídrico está regulado principalmente por la lluvia y por la demanda hídrica. En general, los análisis muestran que la principal causa de la escasez hídrica es la creciente declinación de las precipitaciones que es significativa dentro de toda la cuenca del Maipo (Galleguillos y otros, 2018, en Rivas, 2019). A lo anterior se añade la creciente demanda de agua para distintos usos, lo que agrava las situaciones de estrés hídrico.

La presencia de la Cordillera de la Costa y el alejamiento del mar son los principales factores que producen las características de continentalidad del clima de la Región Metropolitana Santiago (RMS). El sector Altos de Cantillana presenta una variante, ya que parte del área considerada en este estudio se encuentra, por sobre los 1.500 msnm., lo que implica que “normalmente” se encuentre cubierta de nieve en los meses de invierno (Rivas, 2019).

De acuerdo con la estación meteorológica “Laguna Aculeo”, la precipitación anual promedio en la zona (1960-2016) es de 526 mm. Del total precipitado en un año promedio, el 94% se produce en otoño-invierno (abril a septiembre) y el 6% restante se produce en primavera-verano (octubre a marzo). Respecto a las

temperaturas, se observa para el periodo 1970-2016, que la temperatura mínima se produce en julio y la máxima en enero, con un promedio anual de 14,7 °C (ERIDANUS, 2016).

Precipitaciones en la laguna[4]

- Clima de tipo templado – cálido, con una estación seca de 6 a 8 meses.
- Nivel medio anual de precipitaciones en la cuenca es de 611 mm, siendo el mes más frío julio, con temperaturas promedios de 7.6° C, y el más cálido en enero con temperaturas promedio de 20.3° C.
- Los aportes a la laguna son de origen pluvionival estacional, con máximos pluviales entre julio y agosto, y máximos nivales entre los meses de septiembre y octubre.

A continuación, se presentan los registros de precipitación anual, en la estación pluviométrica Laguna de Aculeo.

Registros de precipitación anual

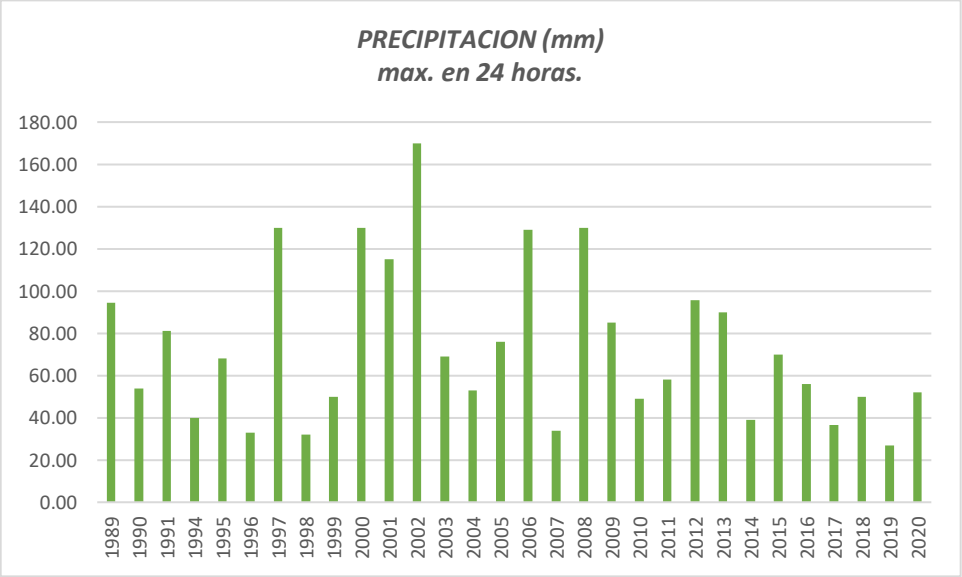

Fuente: Elaboración propia en base a registros DGA, 2022.

PERIODO: 01/02/1989 - 08/02/2022					
Estación:	LAGUNA ACULEO				
Codigo BNA:	05716005-5		360	**UTM Norte (mts):**	6248925
Cuenca:	RIO MAIPO		33° 53' 09"	**UTM Este (mts):**	326369
SubCuenca:	Rio Maipo Medio (Despues Colorado antes Mapocho)		70° 52' 39"	**Área de Drenaje (km2):**	0,00

Fuente: DGA, 2022.

[4] MOP, 2010.

Temperatura[5]

- Los meses más cálidos son enero, febrero diciembre, con temperaturas que bordean los 19° C y 20°C.
- Los meses más fríos corresponden a los meses de julio, junio a agosto, con temperaturas que bordean los 9°C y 10°C, aproximadamente.

Evaporación

En el informe "La mega sequía 2010-2015: Una lección para el futuro" del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR2), se enfatiza que, con temperaturas más altas, aumenta la pérdida de agua desde zonas cubiertas por nieve (sublimación), cultivos y vegetación natural (evapotranspiración), y lagos y embalses (evaporación), exacerbando el déficit hídrico. En el caso de la Laguna de Aculeo, la evaporación anual es cercana a los 1200 mm, de acuerdo al promedio 1970-1997. Esta cifra se incrementa en cerca de un 10% debido al aumento de la temperatura en 0.8°C durante el período de megasequía. Con ello, la pérdida de agua desde la laguna superó el millón de metros cúbicos.

Evolución Temporal del promedio anual de la temperatura máxima en la Estación Quinta Normal entre 1914 y 2014

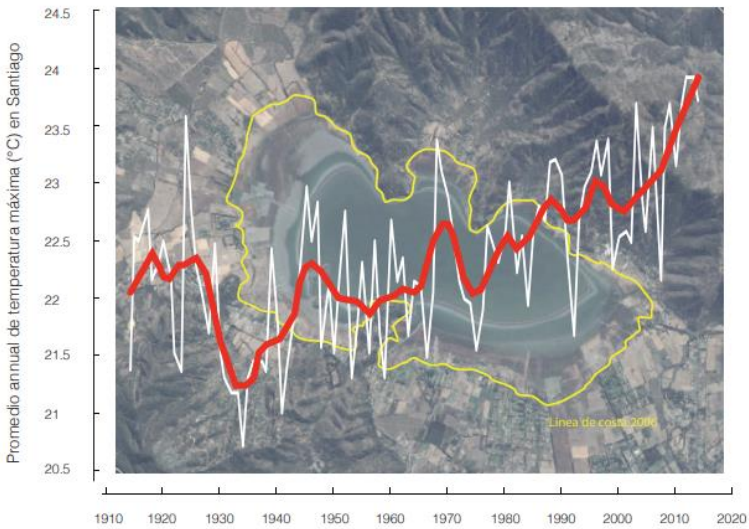

Fuente: Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2, 2015.

[5] Anexo Registro de temperatura Estación Laguna Aculeo.

*La temperatura está representada por la línea blanca.
La curva roja es un promedio móvil de 3 años.
La imagen de fondo (Google Earth TM) muestra la condición actual laguna de Aculeo (Abril 2015) y la línea de costa en Abril del 2006, enfatizando la reducción de su espejo de agua.
Datos: Dirección Meteorológica de Chile

Geología

El estudio MOP (1987) precisa las características geológicas del sector de la cuenca de Aculeo. Señala que de acuerdo a Nasi y Thiele (1982), la zona presenta una secuencia estratificada que se distribuye al sureste de Melipilla hasta los cordones que circundan la Laguna de Aculeo, mostrando la existencia de dos ciclos principales de sedimentación marina, coronados por intervalos continentales, durante la evolución geológica del Jurásico y Cretácico. Cerca de la base de esta columna, se reconoce por vez primera en la región, el Aaleniano superior, documentado por presencia de amonoideos de los géneros Tmetoceras y Eumetoceras. La serie con el piso aludido representa la extensión más austral, comprobada, de la formación Cerro Calera, definida al norte de Limache. Encima de esta unidad se reconocer, sucesivamente: la Formación Horqueta (asignada al lapso Post- Bajociano-Malm); la Formación Lo Prado (asignada al rango Berriasiano-Hauteviriano); la Formación Veta Negra (asignada al rango Barremiano-Albiano); y la Formación Lo Valle (asignada a la parte inferior del Cretácico Superior).

Nasi y Thiele (1982) indican que en la columna estratigráfica se verifican, de norte a sur, variaciones laterales de facies que atestiguan importantes cambios de ambientes de sedimentación. Las características principales que permitieron a Thomas (1958), indican los autores, definir la Formación Las Chilcas al norte de Santiago, desaparecen hacia el sur, donde las facies detríticas de ésta, engranarían, longitudinalmente, con las facies volcánicas de la Formación Lo Valle que, de esta forma, tiene un desarrollo más potente en el área estudiada.

Señalan los autores Nasi y Thiele (1982), que la evolución paleográfica, está estrechamente ligada a la existencia de un arco volcánico, continental, activo, al menos desde el Aaleniano superior, asociado a una cuenca de depositación marina, desarrollada fundamentalmente al este del arco. Esta organización paleográfica se mantuvo prácticamente invariable, desde el Jurásico Medio al Cretácico Inferior; en el Cretácico Superior se produjo un cambio, marcado por la migración hacia el este del volcanismo y la desaparición de la cuenca marina, originándose, de esta forma, una sobreimposición paleográfica (1982). Luego, la geología local de la zona se divide en rocas estratificadas e intrusivas que componen el basamento, y rellenos sedimentarios.

Rocas Estratificadas – Cretácico Inferior

Formación Veta Negra (Kivn)	*Formación Las Chilcas (Kilc)*
Secuencia lávica, en parte subvolcánica y piroclástica con escasas intercalaciones sedimentarias con un espesor aproximado de 800 metros. Aflora en los cordones montañosos que bordean el sector oeste de la Laguna de Aculeo. Se dispone concordantemente sobre la Formación Lo Prado y subyace en discordancia angular a la Formación Las Chilcas. Es intruida por plutones del Cretácico Superior (Ksg). Está compuesta principalmente por lavas e intrusivos andesíticos, tobas de ceniza rojizas de composición intermedio – ácida e intercalaciones de areniscas rojizas de grano grueso con escasos lentes calcáreos.	Corresponde a la formación predominante de la cuenca de Aculeo. Se compone de una secuencia volcánica y sedimentaria de 1800 m de espesor máximo que aflora al Norte y Sur de la cuenca. Se dispone en discordancia angular sobre la Formación Veta Negra y subyace en discordancia de erosión a la Formación Abanico. Hacia el sur, es intruida por rocas plutónicas del Cretácico superior (Ksg,Kdp). Compuesta por lavas andesíticas a dacíticas en su nivel basal, productos volcánicos ácidos como tobas riolíticas en su nivel medio y su nivel superior corresponde a coladas basálticas y andesíticobasálticas con niveles de conglomerados y areniscas.

Rocas Intrusivas – Cretácico Superior

Intrusivos hipabisales andesíticos y dioríticos (Kdp)	Stocks monzodioríticos – granodioríticos (Ksg)
Pequeños stocks y filones manto porfídicos, andesíticos y dioríticos. Constituyen cuerpos de forma irregular inferiores a 1 km2 de área y tabulares de hasta 250 m de ancho que afloran al sureste de la cuenca intruyendo a la Formación Las Chilcas (Kilc). Por su composición y cercanía espacial, se postulan como equivalentes someros de la unidad stocks monzodioríticos – granodioríticos (Ksg).	Stocks de monzodiorita cuarcífera a granodiorita de hasta 28 km2 de superficie expuesta. Aflora al norte y sur de la Laguna de Aculeo y al Suroeste de la cuenca. Produce una aureola de alteración hidrotermal (sericita, arcillas) en rocas de las Formaciones las Chilcas (Kilc) y Veta Negra (Kivn).

Relleno Sedimentario – Cuaternario

Depósitos fluviales (Qf)	Depósitos coluviales de pendiente (Qc)
Sedimentos no consolidados genéticamente relacionados a cursos fluviales activos. Se presentan en una sección del estero Pintué y acotados a su cauce. Predominan gravas y gravas arenosas lastosoportadas, compuestas por fragmentos de rocas volcánicas e intrusivas, redondeadas a bien redondeadas de baja esfericidad, en parte imbricadas, y matriz arenosa (facies de relleno de canal). Incluyen, además lentes arenosos con estratificación plana h horizontal y cruzada, junto a escasos niveles de limos finamente laminados, depositados durante los períodos de bajo caudal.	Sedimentos pobremente consolidados o no consolidados, polimícticos, mal seleccionados ubicados en las faldas y al pie de los cerros, en los costados de quebradas y en pequeños valles intermontanos, que pueden alcanzar localmente la centena de metros de espesor. Están formados principalmente por clastos y bloques centimétricos a métricos de las litologías locales (Kivn, Kilc, Ksg o Kdp), movilizados gravitacionalmente, y con escasa matriz intersticial de grava y arena. Constituyen mantos adosados a las laderas (escombros de falda), con pendientes de 4° a más de 10°, que desarrollan estratificación gruesa paralela a la pendiente.
Depósitos aluviales de piedemonte (Qap)	**Depósitos lacustres (Ql)**
Sedimentos pobremente consolidados, ubicados en la desembocadura de Quebrada La Palmilla, Ramadillas, Huiticalán y otras quebradas menores. Están constituidos por una alternancia de depósitos de remoción en masa, depósitos fluviales y mantos de crecida, que conforman abanicos aluviales de estructura radial y pendientes de 3° a 6°.	Sedimentos no consolidados, impermeables, constituidos por limos, arcillas y arenas limosas, finamente laminados o macizos, ubicados en zonas deprimidas, donde la napa freática se encuentra a profundidades someras o aflora permanentemente, formando lagunas como la de Aculeo.

Depósitos aluviales (Qa, Qaan)
Sedimentos estratificados, moderadamente consolidados, que constituyen abanicos aluviales coalescentes de 2-10 km de radio, que se presentan en los bordes de la Laguna de Aculeo luego de los depósitos lacustres. Hacia las cabeceras, estos depósitos están cubiertos por depósitos coluviales (Qc) y aluviales de piedemonte (Qap). En las zonas proximales a la salida de las quebradas, predominan asociaciones de barras fluviales compuestas por una alternancia de gravas clastosoportadas y gravas arenosas con menor proporción de limos, estratificadas en capas de espesor variable entre 0,3 y 2 m. En las zonas distales, en tanto, predominan sedimentos de grano fino: arenas, limos y arcillas con esporádicos lentes de conglomerados correspondientes a facies canalizadas y depósitos de barra. A la entrada de la cuenca se limitan, además los depósitos aluviales asociados al Río Angostura (Qaan).

Las características geológicas descritas pueden apreciarse en la siguiente carta del área Talagante – San Francisco de Mostazal, descrita por Selles y Gana (2001).

Carta Geológica Talagante – San Francisco

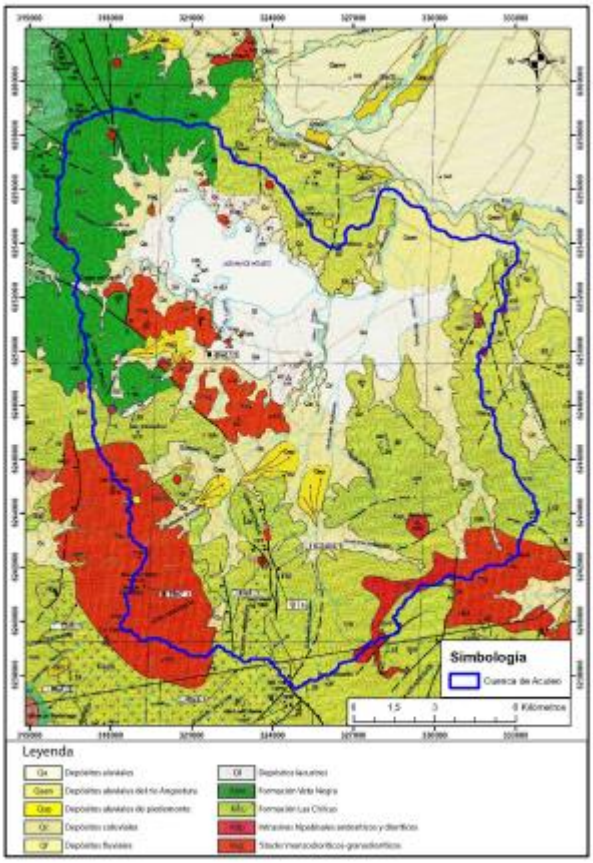

Fuente: Selles y Gana, 2001, en Rivas, 2019.

Geomorfología

La cuenca de Aculeo se ubica en el sector oriente de la Cordillera de la Costa, al sureste de la cuenca del Maipo. Posee una extensión de 255 km^2 y cotas entre 348 y 2308 msnm.

Como se mencionó, corresponde a un sector rodeado por cordones de cerros escarpados que limitan la laguna y su extensa planicie de inundación.

Características Morfológicas de la Hoya Hidrográfica del Río Maipo

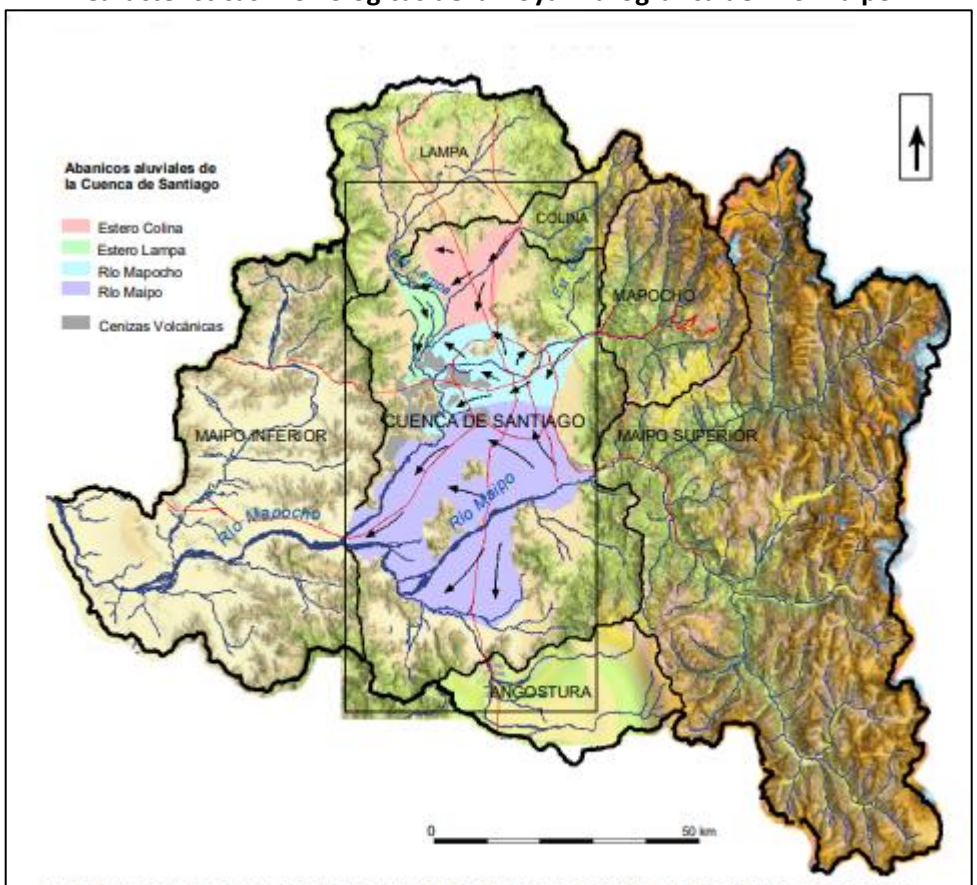

En esta imagen se muestra la cuenca de Santiago, enmarcada en la hoya hidrográfica del río Maipo. Se han destacado en distintos colores los abanicos aluviales y las cenizas volcánicas de Pudahuel y Maipú. Las flechas indican sentidos de aporte de sedimentos desde los relieves más elevados del entorno de la cuenca. El recuadro destaca el área de estudio de este trabajo.

Fuente: Antinao et al, 2003.

A las principales cumbres señaladas anteriormente, se pueden agregar otras, igual de importantes como Cerro Tralcaco (841 m.s.n.m), Morro Las Abejas (1276 m.s.n.m), cordón de la Mina, además del Alto de Cantillana (2.143 m.s.n.m) por el sur. Estos, en especial los que rodean la laguna se caracterizan por poseer pendientes pronunciadas, que facilitan el desarrollo de remociones en masa, especialmente en el sector suroriente de la cuenca.

Las zonas altas de la cuenca se caracterizan por presentar depósitos coluviales., mientras que hacia las zonas de baja pendiente se observan abanicos aluviales de gran extensión junto a los depósitos fluviales

de los principales esteros de la zona (Esteros Las Cabras, Pintué, Huiticalán y Abrantes). Estos abanicos se extienden hasta encontrarse con los depósitos de la llanura de inundación de la Laguna de Aculeo.

Usos de Suelo

De acuerdo a la siguiente tabla, la cual considera tres períodos (2006, 2012 y 2018), el principal uso de suelo de la cuenca, corresponde a la categoría de bosque, mientras que viviendas, es el uso de menor representatividad. Relevante es la disminución de la categoría cuerpo de agua, que paulatinamente fue disminuyendo su representatividad en la cuenca (Rivas, 2019).

Áreas de Uso de Suelo, Cuenca de Aculeo

Usos de Suelo	2006			2012			2018		
	Huticalán (Há)	Aculeo Sin Huiticalán	**Área Total**	Huticalán (Há)	Aculeo Sin Huiticalán	**Área Total**	Huticalán (Há)	Aculeo Sin Huiticalán	**Área Total**
Cuerpos de Agua	0	1234	**1234**	0	906	**906**	0	0	**0**
Cultivo	373	937	**1310**	320	782	**1101**	367	834	**1202**
Pastizal	111	403	**515**	39	285	**323**	71	1038	**1109**
Frutales	60	141	**201**	69	183	**252**	68	222	**290**
Suelo Desnudo	1522	2114	**3636**	1481	2300	**3781**	1586	281	**4402**
Parcelas de agrado (solo jardines)	13	294	**307**	18	300	**319**	27	506	**533**
Bosque	3027	8050	**11077**	3163	8326	**11489**	3042	7779	**10820**
Matorral	325	1915	**2240**	342	2017	**2359**	264	1868	**2132**
Viviendas	15	75	**89**	14	64	**78**	21	87	**108**

Fuente: Rivas, 2019.

Unidades Geoambientales del Relleno Sedimentario

Conos de deyección - Zonas apicales de alta pendiente: Escombros de falda y zonas apicales de conos de deyección (C1a). La composición de los depósitos corresponde a gravas y bloques de hasta 5 m inmersos en una matriz areno arcillosa. Este material puede presentarse incoherente, en especial en zonas de mucha pendiente asociadas a escombros de falda y zonas limitantes con formaciones rocosas altamente erosionadas.

Las pendientes varían en el rango 10 a 20% de inclinación y el desnivel topográfico alcanza entre 100 a 700 m de altura. Generalmente, las zonas apicales de los conos de deyección de Laguna de Aculeo presentan los más amplios desniveles topográficos. Las aguas evacuan rápidamente debido al alta pendiente que se presenta. El desarrollo de suelos es prácticamente inexistente y la pedregosidad superficial es muy alta, con grandes bloques en situaciones de baja estabilidad.

Conos de deyección - Zonas apicales de alta pendiente - Zonas apicales e intermedias de conos de deyección (C1c): Los depósitos, aunque altamente heterogéneos, corresponden principalmente a gravas, bolones y bloques de hasta 0,8 m de diámetro, dentro de una matriz areno – arcillosa soportante. Las pendientes que se desarrollan alcanzan inclinaciones entre 6 a 10% y los desniveles topográficos varían entre 150 a 250 m. Generalmente asociado al eje de quebradas, se desarrolla un canal principal central o de evacuación. Los suelos superficiales asociados a estos depósitos son de origen transportado, normalmente areno – arcillosos de colores pardo amarillentos y de poco espesor (cm).

Conos de deyección - Zonas apicales de alta pendiente - Zonas intermedias y distales de conos de deyección (C1d): Los depósitos corresponden principalmente a gravas guijarros, con escasos clastos de diámetro superiores a 25 cm, en una matriz areno – arcillosa. Las pendientes varían entre 3 a 6% y los desniveles se encuentran en el rango de 25 a 150 m. Los suelos superficiales en esta unidad son areno – arcillosos y de colores pardo amarillento.

Conos de deyección. - Zonas distales e intermedias de baja pendiente - Zona intermedia y distal (C2a): Los depósitos corresponden a arenas, arcillas y limos, con algunos desniveles de gravas bien estratificados que disminuyen en importancia hacia la parte distal. Presentan pendientes entre 1 a 3%, y en las que el desnivel topográfico varía entre 25 a 100 m. Existen zonas de escasa pendiente, donde el agua se acumula en los sectores topográficamente más deprimidos. Los suelos superficiales que se encuentran son limo – arcillosos o arcillosos, de colores pardo oscuro a pardo amarillento, con espesores entre 20 a 40 cm.

Abanicos Aluviales - Zonas apicales (A1za): Esta unidad corresponde a las zonas apicales del abanico aluvial de Huiticalán. Los depósitos sedimentarios corresponden principalmente a gravas y guijarros, con bloques y bolones de hasta 1 m, inmersos en una matriz que varía entre arenas y arenas arcillosas.La pendiente que alcanzan estos terrenos se encuentra en el rango de 3 – 6% y el desnivel topográfico varía entre 200 – 250 m. Los terrenos de esta unidad corresponden a zonas de recarga de aguas subterráneas. El suelo superficial que se encuentra es arenoso a areno arcilloso, de un espesor variable de hasta 50 cm, y colores pardo grisáceo a pardo oscuro. La pedregosidad superficial es media a alta, se encuentran bloques superficiales de tamaños superiores a 1 m hasta la cota 450 msnm.

Abanicos Aluviales - Zona de descarga del acuífero. (A1da): En general corresponde a una franja de hasta 15 km de ancho asociada a la zona de descarga del acuífero principal, en los terrenos oriental y sur, de los depósitos aluviales de la cuenca. El depósito sedimentario consiste principalmente de gravas, con bolones de hasta 30 cm, en una matriz areno – arcillosa. Comunes son los lentes de arenas y finos, horizontes de gravilla y arenas de hasta 1 m de espesor, en los que el material grada normalmente. La pendiente de estos terrenos es muy baja, entre 0,5 – 1% y el desnivel topográfico este – oeste varía entre 25 a 100 m. El agua se acumula fácilmente en superficie. Los niveles estáticos se encuentran desde profundidades inferiores a 5 m hasta superficiales. El suelo es principalmente limo – arcillo – arenoso, localmente se diferencian dos horizontes según los contenidos de materia orgánica y limo, mayores en el horizonte superior. Estos alcanzan espesores de hasta 4 m y presentan colores pardo oscuro amarillento a grisáceo.

Depresiones Lacustres (L): Son terrenos relaciones a la acumulación de materiales en cuencas de drenaje restringido y/o ambientes lacustres. Corresponden a zonas de anegación intermitente, pantanosas, producto del embancamiento del drenaje por la confluencia de abanicos aluviales o por ubicarse en depresiones topográficas en la zona de descarga del acuífero. Se reconoce en las márgenes de la Laguna de Aculeo. Los depósitos se encuentran conformados por arenas finas, limos y arcillas, con estratificación laminada o macizos. Cuando los depósitos contienen abundante materia orgánica, adquieren color pardo oscuro a negruzco. La pendiente de estos terrenos es inferior a 0,8% y el desnivel, en promedio no supera los 10 m. Las aguas superficiales no son evacuadas por prolongados períodos. El nivel freático es muy somero y se encuentra hasta profundidades de 3 m. Los suelos son ricos en arcillas, de efectiva hidratación y expansión al aumentar el contenido de humedad y considerable agrietamiento cuando se secan.

Unidades Geoambientales zona de Aculeo

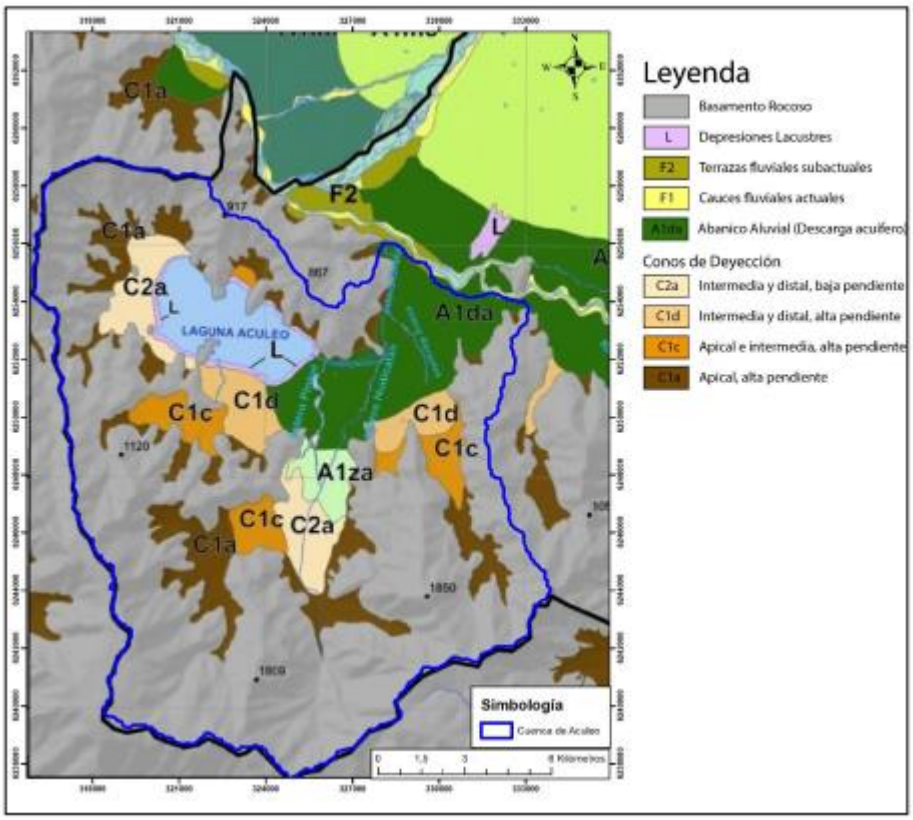

Fuente: Rivas, 2019.

Suelos

En la cuenca del río Maipo, se distinguen cuatro secciones:

- Sección superior de la cuenca (alta cordillera) caracterizados por suelos esqueléticos sobre afloramiento rocoso.
- Sección media de la cuenca (precordillera o piedmont) correspondiente a las zonas de piedmont que rodean la cuenca con suelos estratificados, bien drenados y de fertilidad natural alta. Está representado por tres sectores (i) Sector Rungue-Polpaico; (ii) Sector Colina-Batuco y, (iii) Sector Hospital – Aculeo.

El sector Hospital – Aculeo presenta suelos graníticos, estratificados y pedregosos. Sus características son:

- Textura: Moderadamente gruesa (franco arenosa) y media (franca, franco limosa y muy limosa).
- Permeabilidad: Media.
- Escorrentía: Media.
- Riesgo de Erosión: Moderado.

- Sección fondo del valle de la cuenca: Suelos con problemas de drenaje y permeabilidad; muestran grados variables de salinidad y/o alcalinidad y serias limitaciones para su utilización agrícola. Se distinguen suelos del Mapocho sector del piedmont y suelos del Mapocho sector Pudahuel y Maipú.
- Sección baja de la cuenca costera (zona costera): Corresponden a valles estrechos como Melipilla y estero Puangue, caracterizados por suelos de material granítico y estratificados.

Hidrología e Hidrogeología

En el estudio de Rivas (2019) se señala que la subcuenca Aculeo cubre aproximadamente 94 km^2. De acuerdo al autor y según se ha señalado en varias oportunidades, corresponde a un sector rodeado por cordones de cerros escarpados, que limitan la laguna y su extensa planicie de inundación.

Rivas (2019) indica que el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) informa de áreas de alto riesgo de remociones en masa en este sector (Antinao y otros, 2003). Las cotas de terreno de la cuenca delimitada varían entre los 352 y 2.040 msnm.

La investigación indica que el sistema hidrológico está compuesto por una serie de cuencas y quebradas que encauzan el flujo de régimen pluvial hasta la laguna. Sus características principales son la elevada pendiente en zonas de captación y los reducidos caudales que generan. Dichos caudales presentan una gran diferencia entre crecida y estiaje. Los primeros, generados principalmente en otoño, y los segundos, en primavera, época en que incluso algunos esteros no presentan escurrimiento superficial. La zona alta se encuentra semicubierta por formaciones arbóreas y arbustivas, lo que determina que cierta cantidad de la precipitación sea aprovechada por la vegetación. En el tramo medio, el arrastre de material está condicionado por el uso actual del suelo (ERIDANUS, 2016 en Rivas, 2019).

Rivas (2019) hace mención a la megasequía y conforme al estudio DCE-DGA (1987), indica que las características de la laguna, antes del fenómeno eran:

Profundidad máxima	8,5 m.
Área del espejo de agua	12,44 km^2
Volumen	41,79 millones de m^3
Temperatura del agua	10,7-30,4 ° C.
Elevación promedio	360 msnm.

Asimismo, señala que Vila (1992) indica, tras calcular un nuevo balance hídrico, un volumen embalsado de 46 millones de m^3. Se ha documentado que la evaporación provoca una disminución del nivel de las aguas a finales del verano y principios del otoño (febrero a mayo).

Señala Rivas (2019) que la Laguna de Aculeo evacúa naturalmente sus aguas a través del estero Aculeo o Santa Marta, que fluye hacia el estero Huiticalán. Luego de la junta de los esteros Aculeo y Huiticalán, el cauce se denomina estero Peralillo, el cual descarga sus aguas en el río Angostura, aproximadamente 5 km aguas arriba de la junta del río Angostura con el río Maipo a unos 3 km al oeste de la localidad de

Valdivia de Paine.

Siendo el principal afluente, el estero Pintué, tiene especial relevancia en épocas de crecida por precipitación y/o deshielo y efluente de la laguna. Cabe mencionar que se construyó un muro que impide la descarga natural del estero Pintué, desviando las aguas hacia la laguna (Rivas, 2019).

Por otra parte, en el año 2000 el estero Santa Marta fue canalizado y profundizado permitiendo extraer más agua desde la laguna hacia el río Angostura (Romero, 2012 en Rivas, 2019). En el verano de 2018 la laguna se secó por completo, situación que volvió a repetirse en el verano de 2019.

Respecto al acuífero, en la cuenca de Aculeo existe un alto riesgo de inundaciones por lluvias intensas y crecidas asociadas, y por el drenaje deficiente en sectores, donde aparentemente existen horizontes impermeables arcillosos (Antinao y otros, 2003 en Rivas, 2019). El acuífero de Aculeo está alojado en los depósitos de gravas consolidadas y arenas medianamente consolidadas de edad pleistocénica, con intercalaciones de sedimentos lacustres generalmente arcillosos, de continuidad lateral variable. La cubeta de la laguna está excavada en un macizo andesítica, de relieve irregular, rellena con sedimentos clásticos, granulares con intercalaciones de sedimentos finos localmente arcillosos; que cubren esta secuencia, depósitos finos posiblemente cineríticos y suelo orgánico (Meneses, 2019 en Rivas, 2019).

El espesor de los sedimentos granulares que alojan el acuífero, varía entre 80-250 m, con una gran variabilidad granulométrica. Otras estimaciones del acuífero de Aculeo establecen un rango de 120-250 m, por lo que se ha estimado una capacidad de almacenamiento de 2,6-3,5·108 m^3, para una superficie aproximada de 50 km^2 (Dirección General de Aguas, 2018 en Rivas, 2019).

Las cuatro unidades hidrogeológicas que componen la cuenca son sedimentos superficiales, arenas y gravas, sedimentos finos y roca fundamental. La unidad de gravas y arenas corresponde al acuífero que posee espesores de entre 100 a 200 m. Este acuífero se encuentra confinado en gran parte de la cuenca debido a la unidad de sedimentos finos y sedimentos superficiales, con excepción de las cercanías del estero Santa Marta o Aculeo (Meneses, 2019 en Rivas, 2019).

Los depósitos que albergan el acuífero presentan una porosidad promedio del 10% y velocidades de flujo de 5-1.400 m/día. Se observan mayores transmisividades en el acuífero del Maipo que en el acuífero de Aculeo, probablemente debido a que en Aculeo la granulometría es mucho menor que en el Maipo. Además, dentro de la misma cuenca de Aculeo se observan mayores transmisividades en las cercanías del estero Pintué lo que se asocia a una mayor carga hidráulica (Rivas, 2019).

Los niveles de la Laguna de Aculeo se relacionan con los niveles de las napas de agua subterráneas del acuífero de Aculeo cuya área de recarga corresponde a 200 km^2 y con el drenaje de la cuenca aportante (misma área de recarga del acuífero excluyendo a la subcuenca de Huiticalán) cuya área es de 149 km^2 (Barría y otros, 2019). De acuerdo a la caracterización hidrogeológica realizada en el marco del proyecto FIC-Aculeo, cualquier extracción de agua merma el agua almacenada en el acuífero. Se incluye en esta área la subcuenca de Pintué y Huiticalán, debido a que eventualmente podría demostrarse que hay conexión subterránea entre el acuífero de Aculeo y el área de drenaje de estos dos esteros (Rivas, 2019).

El flujo subterráneo se concentra desde los exteriores de la laguna hacia el centro de esta. Entre los esteros

Pintué y Huiticalán existe una mayor carga hidráulica lo que implica un flujo desde este lugar hacia la laguna y hacia la salida de la cuenca. Las cotas hidráulicas en la cuenca de Aculeo van desde 345 a 361 msnm. y en la cuenca del Maipo desde 331 a 339 msnm., lo que implica que si existiera una conexión entre los acuíferos de Aculeo y Maipo la dirección del flujo iría desde el acuífero Aculeo hacia el Maipo (Meneses, 2019 en Rivas, 2019).

Los niveles estáticos medidos en la cuenca a fines del invierno de 2018 descendieron rápidamente, alcanzando valores bajo la superficie del terreno entre 2,6 y 18,5 m sobre cotas en torno a 370-384 msnm. (Meneses, 2019). De manera general se observa una baja de los niveles estáticos del acuífero desde octubre hasta mayo y un aumento de los mismos desde junio a septiembre (Meneses, 2019 en Rivas, 2019)

Vegetación y Fauna

La zona donde se encuentra la laguna presenta amplias zonas de bosque nativo especialmente especies de Peumo (Cryptocarya alba), Quillay (Quillaja Saponaria) y Litre (Lithraea Caustica) (Hoffman, 2012 en Tapia, 2021). Estas especies están en su mayoría inmersas en la Reserva Nacional Altos de Cantillana declarada Santuario de la naturaleza el año 2009, constituyendo un sector rodeado por cordones montañosos que delimitan la laguna, presentando un alto riesgo de remociones en masa debido a su geomorfología (Rivas, 2019 en Tapia, 2021).

Por otro lado, la cuenca se encuentra rodeada por amplios sectores de praderas, residencias y agricultura especialmente cultivos de trigo, maíz y grano seco además de cultivos frutales de gran consumo hídrico como kiwi, cereza y ciruela (Rivas, 2019).

De acuerdo al Dto. 382/1998, la Laguna de Aculeo es hábitat y sitio de nidificación de especies de aves acuáticas migratorias, según censos realizados por la Corporación Nacional Forestal-Región Metropolitana. Estas aves deben ser protegidas en virtud del Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje (CMS) y la Convención Relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas (RAMSAR) (Rivas, 2019).

La fauna íctica ha sido diezmada por diversos episodios de mortandad masiva que se asocian a la característica de alta eutrofia en la Laguna de Aculeo. El último episodio registrado, previo a la desecación completa de la Laguna de Aculeo, ocurrió en la primavera de 2017.

Por otra parte, en la cuenca de Aculeo se ubica la Reserva Natural Altos de Cantillana, la que está catalogada como un "área crítica" para la biodiversidad mundial y como un centro mundial para la diversidad de la flora. Esto, debido al alto grado de endemismo regional y la riqueza de especies de la flora, pero que se encuentra altamente amenazada por la presencia humana (Silva, 2017 en Rivas, 2019).

La vegetación[6] de esta zona se caracteriza por formaciones de:

- Matorral: entre las comunidades de matorral destacan el Matorral Arborescente Esclerófilo, Matorral Esclerófilo Degradado y Matorral Esclerófilo Subandino.

[6] Rivas, 2019.

- Bosque Esclerófilo Costero: corresponde a renovales dominados por especies de hoja dura y coriáceas tales como Peumo (Cryptocarya alba), Boldo (Peumus boldus), Quillay (Quillaja saponaria), Litre (Lithrea caustica) y Bollén (Kageneckia oblonga). También se incluyen algunas especies en categorías de conservación, entre ellas, Avellanita (Avellanita bustillosii), Belloto (Beilschmiedia miersii), Guayacán (Porlieria chilensis), Naranjillo (Citronella mucronata), Lingue (Persea lingue), Pesebre (Hypolepis poeppigii) y Helechos nativos de Chile (Dennstaedtia glauca). Esta formación está presente en quebradas con exposición sur.

- Bosque Caducifolio: formaciones que se ubican, en la Meseta Altos de Cantillana ocupando sectores con pendientes escarpadas y exposición sur, entre los 1.400 y 1.900 m de altitud. La vegetación existente en el área de estudio se caracteriza por su adaptación al clima mediterráneo con inviernos fríos y lluviosos y veranos cálidos y secos. Los estratos que presenta estas formaciones son arbóreo, arbustivo y hierbas que ocupan las pendientes y colinas existentes en la cuenca.

Para complementar la información, se describen los registros de vegetación recopilados en la siguiente tabla:

Registros de especies vegetales presente en los Humedales Urbanos Laguna de Aculeo y Estero Pintué

	Categoría de conservación		Especie nativa/exótica	Fuente del registro
	RCE	IUCN		
CLASE Liliopsida				
NOMBRE CIENTÍFICO (NOMBRE COMÚN) ***Lemna valdiviana Phil.*** **(Lenteja de agua)**	-	-	Nativa	SEREMI de Medio Ambiente RM, 2016
CLASE Magnoliopsida				
NOMBRE CIENTÍFICO (NOMBRE COMÚN) ***Anthemis cotula L.*** **(Manzanilla hedionda)**	-	-	Exótica	SEREMI de Medio Ambiente RM, 2016
Beilschmiedia miersii ((Gay) Kosterm.) **(Belloto del norte)**	VU	NE	Nativa (Endémica)	Romero, 2003
Cirsium vulgare (Savi) Ten. **(Cardo)**	-	-	Exótica	SEREMI de Medio Ambiente RM, 2016
Cotula coronopifolia L. **(Botón de oro)**	-	-	Exótica	SEREMI de Medio Ambiente RM, 2016
Crinodendron patagua **(Patagua)**	-	-	Nativa (Endémica)	Romero, 2003
Cynodon dactylon ((L.) Pers.) ***(Pasto bermuda, Pata de perdiz)***	-	-	Exótica	Romero, 2003
Eucalyptus globulus (Labill.) **(Eucalyptus)**	-	-	Exótica	Romero, 2003

Galega officinalis (L.) **(Galega o Ruda cabruna)**	-	-	Exótica	SEREMI de Medio Ambiente RM, 2016
Helosciadium nodiflorum (L.) W.D.J. Koch **(Berra, berro)**	-	-	Exótica	SEREMI de Medio Ambiente RM, 2016
Ludwigia peploides (Kunth) P.H. Raven **(Duraznillo de agua)**	-	-	Nativa	SEREMI de Medio Ambiente RM, 2016
Myriophyllum aquaticum (Vell.) Verdc. **(Cola de zorro acuática)**	-	-	Nativa	SEREMI de Medio Ambiente RM, 2016
Persea lingue **(Lingue)**	VU	NT	Nativa	Romero, 2003
Populus nigra **(Álamo)**	-	-	Exótica	Romero, 2003
Quillaja saponaria **(Quillay)**	-	-	Nativa (Endémica)	Romero, 2003
Rubus ulmifolius (Schott) **(Zarzamora)**	-	-	Exótica	Romero, 2003
Salix babylonica (L.) ***(Sauce llorón)***	-	-	Exótica	Romero, 2003
Salix humboldtiana **(Sauce chileno)**	-	-	Nativa	Romero, 2003
Scirpus californicus **(Batro)**	-	-	Exótica	Romero, 2003
Veronica anagallis-aquatica L. **(Verónica acuática, berros)**	-	-	Exótica	SEREMI de Medio Ambiente RM, 2016
CLASE Monocotyledoneae				
NOMBRE CIENTÍFICO (NOMBRE COMÚN) ***Cyperus eragrostis Lam.*** **(Cortadera)**	-	-	Nativa	SEREMI de Medio Ambiente RM, 2016
CLASE Polypodiopsida				
NOMBRE CIENTÍFICO (NOMBRE COMÚN) ***Azolla filiculoides Lam.*** **(Helecho de agua, flor del pato)**	-	-	Nativa	SEREMI de Medio Ambiente RM, 2016

VU: Vulnerable
NE: No Evaluada
NT: Casi Amenazada

En el caso de la fauna, la tabla a continuación recopila la información de especies de fauna registradas para la zona. Los datos fueron obtenidos mediante búsqueda bibliográfica. Destaca la presencia de especies con categorías de conservación como la Garza Cuca (*Ardea cocoi*), el Cisne de Cuello Negro (*Cygnus melanocoryphus*) y el Coipo (*Myocastor coypus).*

Registros de fauna en los Humedales Urbanos Laguna de Aculeo y Estero Pintué

	Categoría de conservación			Especie nativa/exótica	Fuente
	RCE	Ley de Caza	IUCN		
CLASE **Aves**					
NOMBRE CIENTÍFICO (NOMBRE COMÚN) ***Anas georgica*** **(Pato jergón grande)**	-	DS 5 MINAGRI 1998	-	Nativa	Romero, 2003
Anas flavirostris **(Pato jergón chico)**	-	DS 5 MINAGRI 1998	-	Nativa	Romero, 2003
Ardea cocoi **(Garza Cuca)**	LC	DS 5 MINAGRI 1998	LC	Nativa	Romero, 2003
Ardea alba ***(Garza grande)***	-	DS 5 MINAGRI 1998	-	Nativa	Romero, 2003
Cygnus melanocoryphus **(Cisne de Cuello Negro)**	VU	DS 5 MINAGRI 1998	LC	Nativa	Romero, 2003
Egretta thula ***(Garza grande)***	-	DS 5 MINAGRI 1998	-	Nativa	Romero, 2003
Fulica armillata ***(Tagua)***	-	DS 5 MINAGRI 1998	-	Nativa	Romero, 2003
Gallinula melanops **(Tagüita)**	-	DS 5 MINAGRI 1998	-	Nativa	Romero, 2003
Himantopus melanurus ***(Perrito)***	-	DS 5 MINAGRI 1998	-	Nativa	Romero, 2003
Larus maculipennis ***(Gaviota cahuil)***	-	DS 5 MINAGRI 1998	-	Nativa	Romero, 2003
Nycticorax nycticorax ***(Huairavo)***	-	DS 5 MINAGRI 1998	-	Nativa	Romero, 2003
Pardirallus sanguinolentus **(Pidén)**	-	DS 5 MINAGRI 1998	-	Nativa	Romero, 2003
Phalacrocorax brasilianus ***(Yeco)***	-	DS 5 MINAGRI 1998	-	Nativa	Romero, 2003
Plegadis chihi **(Cuervo del Pantano)**	LC	DS 5 MINAGRI 1998	LC	Nativa	
Podiceps major **(Huala)**		DS 5 MINAGRI 1998		Nativa	Romero, 2003
Podilymbus podiceps **(Picurio)**	-	DS 5 MINAGRI 1998	-	Nativa	Romero, 2003
Vanellus chilensis **(Queltehue, tero)**	-	DS 5 MINAGRI 1998	-	Nativa	Romero, 2003
CLASE **Mammalia**					
Myocastor coypus **(Coipo)**	LC	DS 5 MINAGRI 1998	LC	Nativa	Romero, 2003

VU: Vulnerable
LC: Preocupación menor

Servicios Ecosistémicos del Humedal Urbano Estero Pintué-Laguna Aculeo

Los servicios ecosistémicos (SE) se entienden como aquellos beneficios que se obtienen de los ecosistemas, incluyendo su biodiversidad, generando bienestar humano con una perspectiva biológica de subsistencia, así como económica, social y cultural (Corredor et al., 2012 en Silva, 2017).

Al respecto, el Programa de Trabajo Internacional "Evaluación de Ecosistemas del Milenio" (EM), describe los SE en términos de servicios de suministro, regulación, de base y culturales. Así, los servicios que prestan los ecosistemas incluyen productos tales como alimentos, combustibles y fibras; servicios de regulación, tales como la regulación climática y el control de las enfermedades; y beneficios intangibles, como los de carácter espiritual y estético. Los cambios que experimenten estos servicios afectan de diversas maneras el bienestar humano (World Resources Institute, 2003).

Servicios que prestan los ecosistemas y su vinculación con el bienestar humano

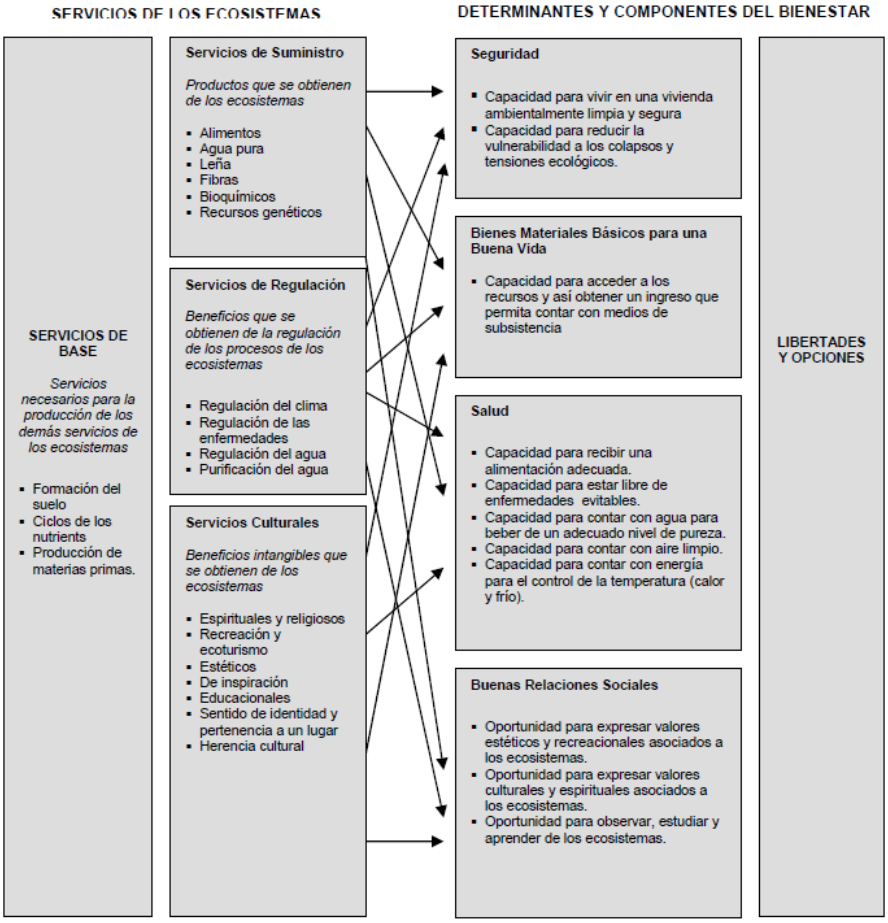

Fuente: World Resources Institute, 2003.

El Humedal Urbano Estero Pintué-Laguna Aculeo es de un alto valor ambiental dada la alta biodiversidad en términos de flora y fauna y un gran valor paisajístico, especialmente en la zona del cordón del Cantillana.

De acuerdo a Silva (2017), la cuenca de Aculeo donde se inserta el Humedal Urbano en análisis, brinda servicios ecosistémicos culturales, de regulación y abastecimiento, los cuales son suministrados por los ecosistemas locales, y que aportan al bienestar humano, éstos son:

- Servicios Culturales: Apreciación de especies y paisaje que generan satisfacción y placidez por su estética, actividades recreativas y turismo de naturaleza, educación ambiental, conocimiento ecológico local (conocimiento experiencial traspasado de generación en generación), identidad cultural y sentido de pertenencia, apreciación de especies, paisajes y lugares que generan satisfacción por su inspiración espiritual.

- Servicios de Regulación: Regulación del clima, purificación del aire, regulación hídrica y depuración del agua (ralentización hídrica, control de escorrentías superficiales), control de la erosión, mantenimiento de la humedad y de los nutrientes en el suelo (fertilidad) lo que permite la preservación de la materia orgánica y el humus, regulación de plagas y vectores patógenos de humanos, cosechas y ganado, mantención de hábitat para el desarrollo del ciclo de vida de variadas especies animales y vegetales.

- Servicios de Suministro (abastecimiento): Producción de cultivos, alimentos, agua dulce para consumo humano, materias primas de origen biótico, diversidad genética de especies y plantas medicinales.

De los servicios indicados anteriormente, los **servicios de regulación** son considerados como fundamentales, debido a que dan soporte al resto de los servicios ecosistémicos (abastecimiento y culturales), esto se debe a que se relacionan directamente con el funcionamiento de los ecosistemas.

Por otro lado, la biodiversidad se encuentra influenciada por los impulsores indirectos y directos de cambio, esto son factores y procesos que subyacen a la alteración de los ecosistemas y la biodiversidad (Martín-López, 2010), los que generan presiones y cambios sobre estos (cambio en el uso del suelo, sobrexplotación, contaminación, entre otros).

Caracterización Social de la cuenca de Aculeo

Pintué y Rangue corresponden a las localidades más alejadas de la cabecera comunal, siendo Pintué, el centro urbano de la zona de Aculeo (con algunas entidades rurales), el que se encuentra a 22,1 km. del centro comunal.

La comunidad de Rangue, completamente rural, y Pintué que destaca por su centro urbano y la dispersión de sus entidades rurales, se caracterizan por el desarrollo agrícola y ganadero, y, además, por el turismo realizado en función del atractivo de la Laguna de Aculeo en conjunto con el Sitio Prioritario Cordón de Cantillana. Debido a la urbanización, cambio climático y sequía, estas actividades han sido fuertemente afectadas, sin embargo, su patrimonio natural, continúa siendo de importancia.

La zona destaca por su organización comunitaria y su patrimonio cultural, el que se expresa a través de artesanías, tejidos, trillas, rodeos, cosechas y, otras expresiones intangibles como el canto a lo humano y lo divino.

Arquitectónicamente destaca la casa patronal de Pintué, su iglesía y en Rangue, la capilla y la casa esquina del ex fundo Rangue. CGE abastece de energía, mientras que el agua se obtiene a través de APR. La principal ruta es la vía Miguel Letelier, por donde opera el transporte público, limitado, y por lo mismo, apoyado por el gremio de los colectivos.

En cuanto a la población, en el área rural existen de acuerdo a Censo (2017) 2.504 habitantes (79,22%) mientras que, en el área urbana, solo se registran 657 personas (20,78%.). Cabe señalar que un 67,3% de la población se encuentra en el 40% más vulnerable. Las viviendas alcanzan las 1.602 y 263, rural y urbano, respectivamente.

De acuerdo al Registro Social de Hogares (RSH), existen en Pintué 2.421 personas registradas, mientras que en Rangue las personas inscritas suman 1.509. Los habitantes por sobre los 60 años en Pintué, representan el 22,7% y en Rangue un 18,5%. Los menores de 18 años en Pintué, alcanzan un 24,5% y en Rangue un 26,1%. Por otra parte, un 52,7% en Pintué, son hogares liderados por mujeres, mientras que en Rangue los hogares que lideran mujeres representan un 47,2%. En cuanto a la vulnerabilidad, un 66,9% en Pintué y 68% en Rangue, constituyen hogares que se encuentran en el 40% de mayor vulnerabilidad.

Según el RSH, en el sistema de localidades, se registran 1.811 personas con viviendas propias, con un 43,9% y un 49,6%, de representatividad entre Pintué y Rangue, respectivamente. Aquellos que arriendan, representan un 6,1% y 7,2% (Pintué y Rangue), mientras que un 47,5% en Pintué y un 41,6% en Rangue constituyen viviendas en calidad de cedida o de uso gratutito.

Por otra parte, de acuerdo al Censo 2017, la zona de Aculeo se caracteriza por tener más del 97% de viviendas tipo casa. En su área urbana este porcentaje alcanza el 100%. Sólo en el área rural encontramos un 1,62% (26 viv.) tipo choza o mediagua. La condición de materialidad de la vivienda en área urbana es en general, aceptable, representando un 53,23%; en condición recuperable se alcanza un 25,47%, mientras que viviendas irrecuperables representan un 0,38% Cabe mencionar que un 20,91% de las viviendas no fue calificada bajo ninguna condición. En el área rural las viviendas aceptables representan un 37,07%, las recuperables alcanzan un 14,23%, mientras que las irrecuperables representan un 0,37%, Cabe señalar

que el porcentaje de viviendas que no fueran clasificadas en el área rural, alcanza un 48,31%.
En cuanto a las condiciones de saneamiento y según se señala en el RSH, las viviendas que obtienen el agua directamente de pozos, norias, ríos u otra fuente no potable, alcanzan un 13,4% y 14,9%, en Pintué y Rangue, respectivamente. Por otra parte, las viviendas que cuentan como sistema de eliminación de excretas un cajón, letrina o WC sobre pozo negro, acequia o que simplemente no cuenten con sistema de baño, representan el 13,4% y 18,6%, en Pintué y Rangue.

Finalmente, el Hacinamiento medio y Hacinamiento crítico promedian un 12,4%.

Sobre el Sistema de Localidades

El Sistema de localidades de la Cuenca de Aculeo está compuesto por dos núcleos principales, Pintué (urbano) y Rangue (rural); en función de éstos se estructura un conjunto disperso de pequeñas localidades, destacando entidades rurales como Bahía Catalina, Bahía El Bagre, Bocaguado, Bocaguado Centro, Bocaguado Este, Bocaguado Norte, Bocaguado Oeste, El Álamo, La Ensenada, Las Palmas, Los Bosques De Aculeo, Los Hornos De Aculeo, Los Huertos, Pintué, Playa Cartagena, Punta Gruesa, Rangue y Rincón Los Perales.

La importancia de la Laguna para la región radica en que por mucho tiempo fue uno de los cuerpos de agua naturales más grandes ubicados en la Depresión Central.

El uso de la tierra alrededor de la laguna y el uso del cuerpo de agua mismo, fue incentivándose con el tiempo, constituyendo un centro turístico y recreacional; así, distintas actividades y construcciones de tipo recreacional se fueron desarrollando en el entorno de la laguna. Sin embargo, todo el desarrollo mencionado ha decaído tras secarse la laguna. Tal situación, ha mermado los emprendimientos asociados al cuerpo de agua. La agricultura y la ganadería, pese a las condiciones negativas, se han mantenido activas, sin embargo, se han visto tremendamente perjudicadas.

Impresiones de la comunidad de Aculeo

De acuerdo a los talleres realizados durante las jornadas del Plan de Desarrollo Comunal, período 2020-2025, los vecinos manifestaron que vivir en la Cuenca de Aculeo, es un privilegio. Destacan por sobretodo, el entorno y la vida comunitaria; sin embargo, manifiestan también una serie de problemáticas asociadas a sus necesidades más urgentes, indicando que, desde el punto de vista territorial, el problema del agua, la sequía particularmente, es quizás la mayor afectación, y en efecto, este problema de orden global como la sequía ha traído consecuencias en el turismo, la agricultura, el consumo humano de agua de la zona.

Visión para la Zona de Aculeo

El Sistema de Localidades de la Cuenca de Aculeo se proyecta como un grupo de localidades que recupera su laguna gestionando el recurso hídrico y generando desarrollo en función del turismo enfocado en sus atractivos naturales, su identidad territorial y cultura. Su agricultura es sustentable y realiza un uso del agua adecuado para restaurar el sistema.

Instrumentos de Planificación Territorial asociados a la presente propuesta de Humedal Urbano

A.- Plan Regulador Comunal de Paine

La comuna de Paine cuenta con 6 zonas urbanas que concentran la mayor parte de la población y el mayor porcentaje de actividades económicas, excepto la agrícola que se desarrolla, principalmente en las áreas rurales. Las zonas urbanas mencionadas, están disgregadas en el territorio comunal y en convivencia con las áreas rurales, las que son normadas por el Plan Regional Metropolitano de Santiago (PRMS).

Localidades Urbanas de la comuna de Paine

N°	Zonas Urbanas Comuna Paine	Superficie Urbana (hectáreas)	Distancia a Paine Centro (km)
1	PAINE CENTRO7	777.37	0,0
2	CHAMPA - HOSPITAL	298.72	7,9
3	HUELQUEN	231.86	13,8
4	**PINTUE**	**118.53**	**22,1**
5	CHADA	68.37	21,1
6	TRANSITO	50.85	12,2
	TOTAL	1.545,7	

Fuente: Secretaria de Planificación Comunal de Paine, 2020.

El área urbana donde se emplaza parte del Humedal Urbano, corresponde a la localidad de Pintué, la cual cuenta con 118,53 ha. en la comuna.

Localidades Urbanas comuna de Paine

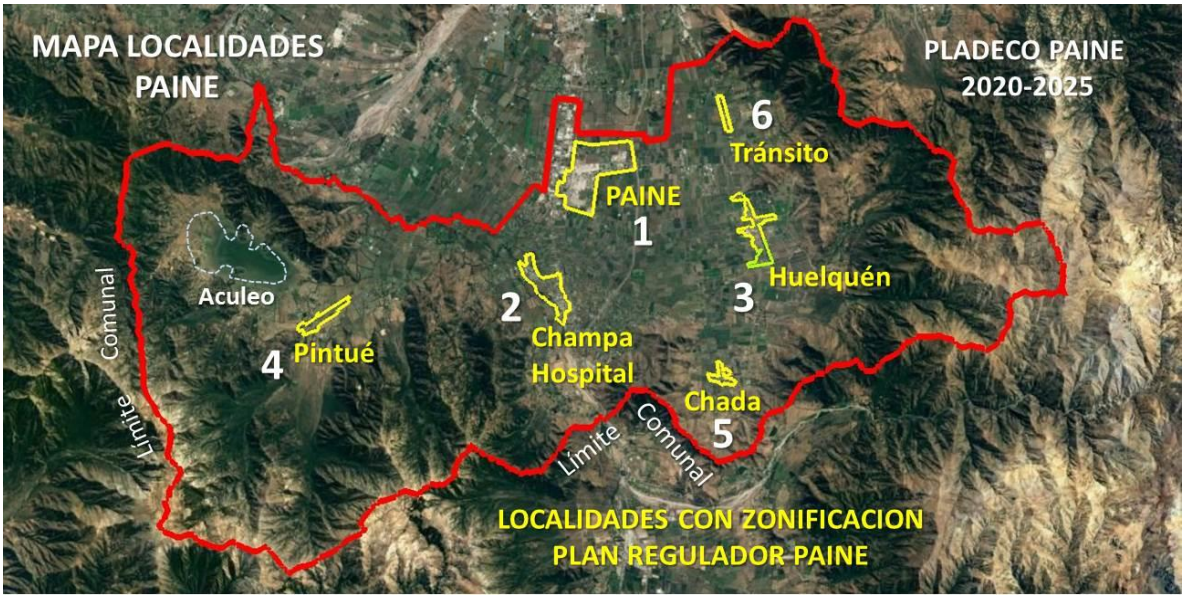

Fuente: Secretaria de Planificación Comunal de Paine, 2020.

B.- Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS)

El PRMS establece en su Art. 8.3.1.2. Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C), éstas corresponden a aquellas áreas en las cuales se podrá desarrollar, además de las actividades silvoagropecuarias y/o agropecuarias, determinadas actividades de carácter urbano, en tanto se conserve las características del entorno natural, y las intervenciones que ellas generen, contribuyan al mejoramiento de la calidad del medioambiente o incrementen sus valores paisajísticos.

En el caso del humedal que se presenta y la cuenca de la que es parte, el sector corresponde a un Área de Valor Natural, de categoría Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C.), reconocida por el PRMS como P.E.D.C. 6 - Sector Laguna de Aculeo. Ésta corresponde a un área de interés turístico - paisajístico emplazado en la comuna de Paine, la cual, por encontrarse dentro de un área legalmente protegida por el Ministerio de Agricultura, se deberá cautelar y reforzar el valor ambiental, turístico y paisajístico de su entorno.

En el Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado correspondiente al Sector Laguna de Aculeo, se han determinado, en función de sus características geomorfológicas, dos sectores:

- Sector Valle Laguna de Aculeo: comprende el territorio que se encuentra emplazado a partir del borde de la Laguna de Aculeo, hasta la cota 400 msnm.
- Sector Pie de Monte Laguna de Aculeo: comprende el territorio emplazado sobre la cota 400 msnm., hasta la cota 600 msnm.

El PRMS al respecto, establece las siguientes indicaciones de tipo normativo.

Protección borde Laguna de Aculeo

Toda intervención que altere y/o afecte el estado natural o artificial del borde de la Laguna, deberá contar con los informes favorables de los organismos competentes, que validen la materialización de las obras de enrocado, muelles, piscinas, dragados, canalizaciones de acceso a propiedades, entre otras, las cuales deberán asegurar que dicha intervención no producirá efectos adversos tales como socavamiento y erosión del borde de la Laguna, sedimentación y alteración del nivel de las aguas, y así como afectación significativa de la vegetación flora y fauna natural. Del mismo modo, dichas obras deberán estar debidamente recepcionadas por la Dirección de Obras Municipales.

Condiciones Técnicas

PEDC SECTOR LAGUNA DE ACULEO	Superficie Predial Mínima (Hás)
Valle: Desde borde Laguna hasta 400 msnm.	1,5
Pié de Monte: Sobre cota 400 hasta cota 600 msnm.	2,0

Fuente: PRMS. Densidad Bruta Máxima de 28 hab/há., calculada respecto del total del predio del proyecto.

Intensificación uso de suelo-sector valle Laguna de Aculeo, bajo cota 400 msnm

En el Sector de Valle de la Laguna de Aculeo, se permitirá la construcción de proyectos inmobiliarios destinados a uso residencial y/o equipamiento de acuerdo a las siguientes condiciones

Condiciones Técnico-Urbanísticas para Intensificar el Uso de Suelo en P.E.D.C.6 Valle Laguna de Aculeo

PROYECTO DESARROLLO TURÍSTICO	Superficie Predial (Hás)	ÁREA HABILITADA			
		Porcentaje Máximo de Habilitación Predial %	**Porcentaje Máximo Ocupación Suelo con Edificación %**	**Coeficiente Máximo de Constructibilidad**	**Altura Máxima Edificación (m)**
Superficie Predial Mínima (Hás)	7	70	50.0	0.8	10.50 2 pisos
Superficie Predial Máxima (Hás)	20	70	50.0	0.8	10.50 2 pisos

Fuente: PRMS. Densidad Bruta Máxima de 28 hab/há., calculada respecto del total del predio del proyecto.

Destinaciones para áreas verdes, equipamiento deportivo y servicios

Sin perjuicio del cumplimiento de los porcentajes de cesiones que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las destinaciones para áreas verdes y equipamientos de deporte, cuyas superficies no serán imputables al porcentaje máximo de ocupación de suelo antes señalado, serán las siguientes:

- Áreas Verdes: 20% mínimo de la superficie total del predio del proyecto, deberá destinarse a área verde, la cual deberá contemplar una arborización mínima del 50% de esta superficie, todo lo cual requerirá de la aprobación de la Seremi de Agricultura, fundamentado en el informe técnico emitidos por el o los servicios competentes del Ministerio de Agricultura, según corresponda, respecto de la densidad de arborización, de especies arbóreas a utilizar y sus planes de mantención.
- Tanto el área verde como su porcentaje de arborización, deberá estar constituido al momento de la Recepción Final Municipal.
- Deportes: 5% mínimo de la superficie total del predio del proyecto.
- Equipamiento de Servicio y Comercio de escala menor o básica: 1% mínimo de la superficie total del predio del proyecto, el cual deberá construir exclusivamente dentro del área habilitada.
- Equipamiento de Servicio y Comercio de escala menor o básica: 1% mínimo de la superficie total del predio del proyecto, el cual deberá construir exclusivamente dentro del área habilitada.

Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado

Fuente: Secretaria de Planificación Comunal de Paine, 2020.

Áreas de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (P.E.D.C) 6

Fuente: Secretaria de Planificación Comunal de Paine, 2020.

A su vez, el PRMS en su Art. 8.3.1.4. establece Áreas de Protección Prioritaria. Estas áreas presentan ecosistemas valiosos de importancia para la biodiversidad del país únicos, recursos genéticos, paisajes de gran belleza y en general valores naturales o culturales que forman parte del patrimonio regional y nacional. Cumplen, además, función de regulación climática, inmisión de contaminantes, corredores de ventilación, corredores biológicos y espacios de intercambio de fauna. En la comuna de Paine, se identifican dos áreas: **Área de Conservación Fauna Silvestre Altos de Cantillana, Laguna de Aculeo** y, el Área de Protección Ecosistemas Vegetacionales La Vacada de Huelquén.

Áreas de Protección Prioritaria

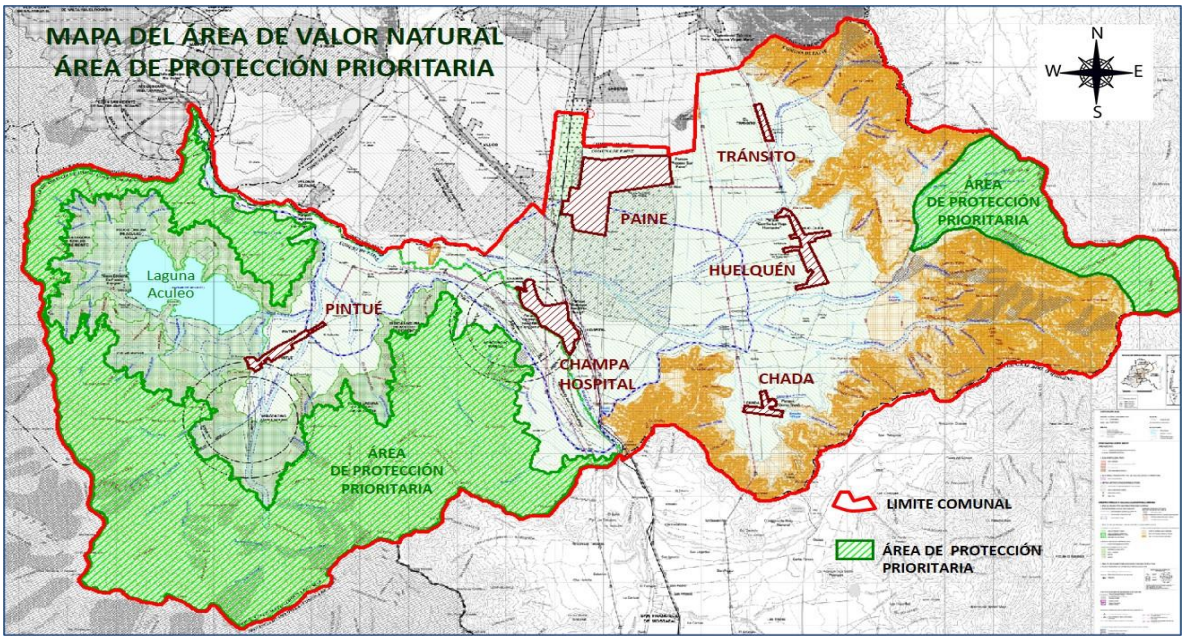

Fuente: PRMS, 2006.

Áreas de Protección Prioritaria

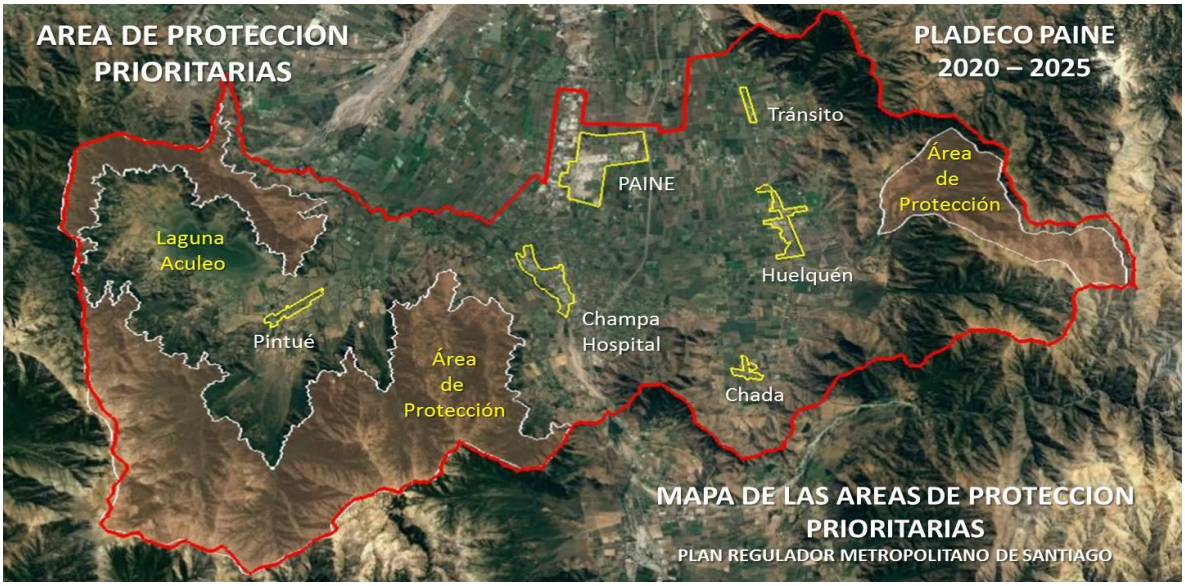

Fuente: Secretaria de Planificación Comunal de Paine, 2020.

Por otra parte, para efectos de aplicación del PRMS, de acuerdo al Art. 8.3.1.5, los humedales corresponden a áreas de pantanos o cuerpos de agua natural o artificial, permanente o estacional, que constituyen hábitat de especies de ambientes acuáticos, que presentan particularidades que en el contexto ecológico interesa conservar. En el territorio de las comunas que conforman las Provincias de

Melipilla y Talagante y las comunas de Buin y **Paine**, para la protección de humedales, se estará a lo dispuesto en el Decreto N°771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba la "Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrito en Irán el 2 de febrero de 1971.

Conforme a la normativa vigente, el PRMS, establece que los bordes de la Laguna Aculeo y el Estero Pintué, se encuentran en *"Áreas de riesgo de inundación y protección de Cauces Naturales y Cuerpos de Agua" conforme al Art. 8.2.1.1 punto a.1.4,* las áreas afectadas por desborde de cauces de ríos y esteros y las franjas de protección por erosión y socavamiento de las riberas de dichos cauces, por acción de aguas, según lo graficado en los planos RM-PRM-02-p-pTM/cBP-1.A. y 1.C.

En relación a las franjas de protección, el instrumento de planificación territorial (IPT), de nivel metropolitano, establece que deberán tener un mínimo de 100 m de ancho adyacente y paralela a cada costado del cauce y 400 m mínimo de radio de su nacimiento. En caso que exista vegetación nativa en sus bordes, la franja de protección incorporará a aquellos que se emplacen hasta los 200 m de sus orillas. Además, se indica que estas deberán cumplir la función de espacios de recreación, corredores de ventilación y corredores biológicos de fauna.

Las franjas antes señaladas podrán disminuirse en un 30% de su ancho, fundado en un Estudio Técnico Específico de Riesgo, debidamente aprobados por la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y alcanzar hasta un 60% de su ancho, siempre que la totalidad del ancho de la franja restante se arborice conforme a un plan de Forestación aprobado de la Seremi de Agricultura, fundamentado en el Informe Técnico del el o los servicios competentes del MINAGRI, según corresponda, en el cual se señalen las especies arbóreas a utilizar, la densidad y características con que estas especies deben cumplir respecto de su tamaño y desarrollo a fin de que puedan subsistir (lo anterior aplicable a instancias Permisos de Edificación correspondiente).

En las áreas urbanas afectadas por cursos naturales de agua, la franja de protección de cauces tendrá un ancho de 50 m mínimo adyacente y paralelo medidos a cada costado del borde o del borde del cauce, según corresponda, permitiendo los siguientes usos de suelo: áreas verdes, equipamiento de esparcimiento, deporte, senderos para fines turísticos y ciclo vías, permitiendo destinar hasta un 30% de su ancho para vialidad.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la normativa vigente define (entre ellos: las distancias mínimas de la franja de protección, el Estudios y aprobaciones necesarias para disminuir su ancho, usos de suelo, entre otras) lo anterior aplicable a instancias Permisos de Edificación correspondiente, por lo tanto, respalda la presencia del régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica según el PRMS en estas zonas.

IV. FUNDAMENTO DEL HUMEDAL URBANO ESTERO PINTUÉ Y LAGUNA ACULEO

Presentación

En el marco de la ley 21.202, de la Certificación Ambiental Municipal (SCAM), Los Acuerdos Voluntarios para la Gestión de la Cuenca de Aculeo y la demanda ciudadana, es que la Municipalidad de Paine decide crear una mesa técnica, cuya misión es abordar materias referentes a humedales urbanos en la comuna.
De esta manera, se encomienda a la Oficina de Gestión Ambiental y a la Secretaría de planificación Comunal y a la Dirección de OBRAS Municipales, levantar información en terreno que permita evaluar y validar la presentación de fichas técnicas a la Seremi de Medio Ambiente de la Región Metropolitana. En este caso, la Ficha técnica corresponde al humedal de la Laguna Aculeo y el Estero Pintué.

Mapa del sector de Aculeo

*Se observa la Laguna Aculeo, el Estero Pintué y el límite urbano de la localidad de Pintué.
Fuente: Elaboración propia, 2022.

Este informe busca exponer el trabajo realizado en la zona de estudio por el equipo municipal y argumentar la urgencia de declarar humedal Urbano la Laguna Aculeo y el Estero Pintué.

Introducción

El rápido aumento de la población mundial a fines del siglo XVIII con la llegada de la industrialización, la demanda por alimentos, energía y las ansias de los países por alcanzar el anhelado desarrollo económico, han intensificado la demanda de agua a nivel global. El estilo de vida y el modelo de consumo lineal, ha empujado hacia la cultura de lo desechable y lo descartable. Mientras los habitantes de algunos países africanos deben recorrer kilómetro en busca de agua potable para consumir, otros demandan como si se tratara de bien infinito.

Hace unas décadas atrás, los científicos hablaban del cambio climático como algo inminente. No había mucha certeza de lo que pasaría, sólo se sabía que algunas regiones del mundo sufrirían grandes inundaciones producto del aumento de las precipitaciones, mientras que otras sufrirían de grandes sequías por la falta de agua y el aumento de las temperaturas. Hoy ya existe más certeza de cuáles serán esas regiones.

Un estudio elaborado por el Instituto de Mundial de Recursos (WRI) ubicó a Chile en el puesto 24, del ranking de países con mayor estrés hídrico al año 2040, el único de Latinoamérica, junto a otros muchos países del medio oriente. Esto quiere decir, que en 20 años más la demanda de agua en Chile será muy superior a la disponible, lo cual podría provocar, entre otras cosas, el desplazamiento de la población de las zonas más afectadas por la escasez hídrica.

Mapa de proyección del Estrés Hídrico a nivel mundial para el año 2040

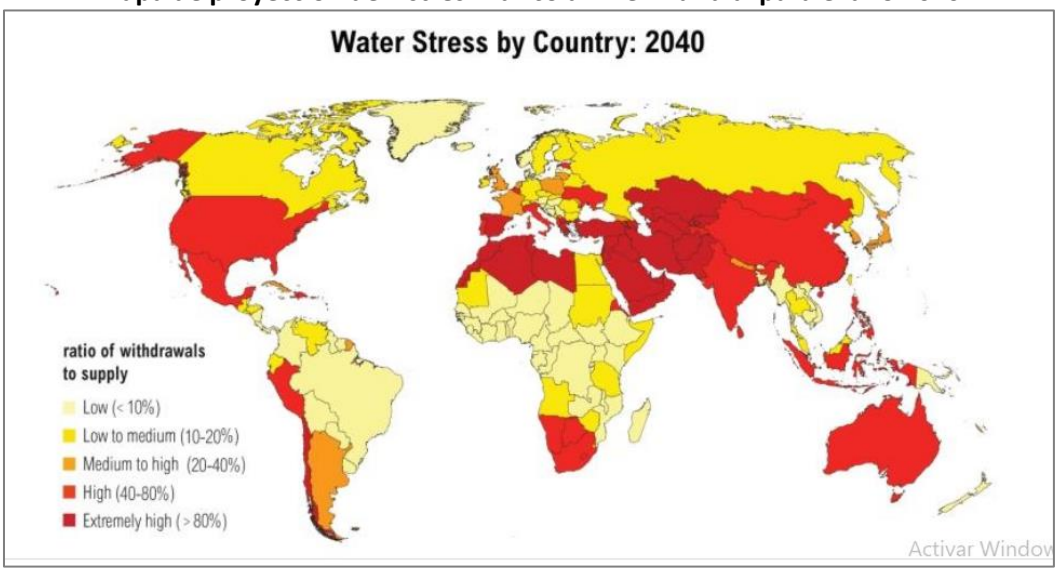

* El mapa muestra a Chile como uno de los países con mayor estrés hídrico para el año 2040.
Fuente: World Resourses Institute (WRI), 2015.

La megasequía en la zona central del país se viene sintiendo desde el año 2010, con una seguidilla de años con precipitaciones por debajo lo normal, que se ha traducido en una disminución de hasta un 90% en la escorrentía superficial (Garreaud *et al*., 2017; 2019).

La Cuenca de Aculeo es una de las más afectadas por la megasequía en la zona centro-sur del país. A partir del año 2012 el espejo de agua fue disminuyendo poco a poco hasta desaparecer en el año 2018. A la escasez de precipitaciones en la zona se le sumaron otros factores, tales como la demanda de agua por la agricultura, la aparición de nuevos condominios, la extracción ilegal de agua, los desvíos de cauces y la falta de fiscalización, todos estos factores en su conjunto tienen a la Laguna Aculeo y sus alrededores, inmersa en una inestabilidad ecológica de grandes proporciones, afectando directamente a los lugareños, y por, sobre todo, a la pequeña agricultura y ganadería de la zona.

De ello surge la necesidad y urgencia de dar protección a este especial ecosistema, el cual incide directamente sobre la flora y fauna del lugar, el turismo, el desarrollo económico de la zona, los bosques nativos de sus laderas y, esencialmente a los "aculeguanos", personas que han desarrollado su vida en la zona, para los que su entorno y calidad de vida se ven severamente amenazados hoy.

Evolución de la Laguna de Aculeo, período 2011-2019

Fuente: Google Earth Pro

Las imágenes contrastan el estado de Laguna de Aculeo. La primera imagen (izquierda) corresponde al mes de agosto del año 2011, mientras que la segunda imagen, al mes abril del año 2019.

Definición de Humedales

Los humedales son superficies de tierra que se encuentran inundadas por agua, tanto permanente como temporalmente. Están distribuidos por todo el mundo y adquieren características físicas, químicas y biológicas de acuerdo al clima, la geología y la topografía del lugar.

Las grandes civilizaciones de la humanidad siempre se han asentado en torno a cursos de agua. La disponibilidad de este recurso es un factor esencial para el desarrollo de la vida y de las comunidades. Además, son fuente de gran biodiversidad y proveen una amplia gama de servicios ecosistémicos.

La gran multiplicidad de estos ecosistemas, dificulta enormemente su definición y clasificación, sin embargo, existen varios referentes. La convención Ramsar de 1971, es el referente por excelencia en materia de conservación de humedales. Ésta define los humedales como *"las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros".* Posteriormente agrega, *"podrán comprender zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal".* Esta definición ha sido adoptada por una gran mayoría de países, por lo menos los firmantes del tratado, lo cual favorece al catastro y clasificación de humedales en todo el mundo.

Otra definición de importancia es la utilizada por la Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos (NRC 1995), quienes establecen que *"los humedales son ecosistemas que dependen de la inundación o saturación de la superficie del sustrato, ya sea constante o temporal, lo que determina las características físicas, químicas y biológicas del ecosistema".* En esta definición, el estado del suelo del ecosistema y la vegetación hidrófila son relevantes.

Por otro lado, en nuestro país, el Ministerio de Medio Ambiente, en el Diseño del Inventario Nacional de Humedales y el Seguimiento Final (2011), propone una definición más operacional y los precisa como *"ecosistemas asociados a sustratos saturados temporal o permanentemente de agua, los cuales permiten la existencia y desarrollo de biota acuática".*

Por último, Mitsh y Gosselink (2007), identifican 3 componentes comunes que están presentes en estos ecosistemas y que son muy útiles a la hora de delimitar humedales.

La presencia de agua en el nivel de la superficie o en la zona de la raíz.
Condiciones únicas de diferentes tipos de suelo y el resto del substrato emergente.
La presencia de la biota característica adaptada a las condiciones húmedas (por ejemplo, plantas hidrófitas) y, por lo tanto, la ausencia de biotas intolerantes a las inundaciones.

En el caso del humedal en estudio, las condiciones del suelo hídrico fueron de importancia para su delimitación.

Humedales Urbanos según ley 21.202

El artículo 1º de la Ley 21.202 entiende como Humedales Urbanos "todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano".

Por otro lado, el artículo 2º del reglamento de la ley, indica que un humedal que se encuentra parcialmente dentro del límite urbano es un "humedal que presenta alguna porción de su superficie dentro del límite urbano, no estando la totalidad del área contenida en él, indistintamente de su superficie". En el caso del humedal en estudio, el límite urbano intersecta con una pequeña porción del Estero Pintué, como se puede observar en la siguiente imagen.

Mapa del sector de Aculeo, Intersección del Estero Pintué y el límite urbano

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Por su parte, el artículo 8º del Reglamento de la Ley 21.202 indica que la delimitación de los humedales deberá considerar <u>al menos uno de los siguientes criterios</u>:

- la presencia de vegetación hidrófita;
- la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje y/o;
- un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.

En el caso del humedal en estudio, el criterio de delimitación utilizado es el suelo hídrico, ya que durante la estación de crecimiento temprana (septiembre-agosto) el suelo recupera sus características de saturación, reactivando los procesos propios de un suelo hídrico.

El siguiente apartado, expone la metodología de trabajo utilizada durante el año 2021, para evaluar la condición del humedal en estudio.

Metodología

A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley 21.202 el 24 de noviembre del año 2020, la Oficina de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Paine propone levantar una Mesa Técnica de Humedales Urbanos, con el fin de identificar y delimitar los humedales de la comuna. Dicha Mesa Técnica se concreta mediante el envío del Acta Nº1, por medio del Memorándum Nº154/2021 de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), a la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA) y a la Dirección de Obras Municipales (DOM), unidades municipales que, sumadas a la Oficina de Gestión Ambiental de DIDECO, conforman dicho referente técnico.

Posteriormente, y fruto de diversas reuniones, la Mesa Técnica de Humedales propone una metodología de trabajo para evaluar la Laguna de Aculeo como posible Humedal Urbano.

Esquema Metodológico Proceso de Trabajo

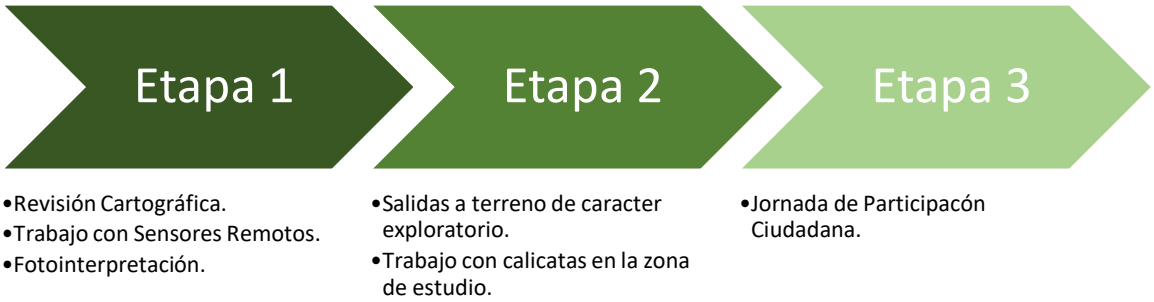

Fuente: Elaboración propia, 2022.

En una primera etapa se revisó la cartografía disponible en línea, en las distintas plataformas del Estado, entre ellas el Inventario de Humedales del Ministerio del Medio Ambiente, el límite Urbano del Plan Regulador Comunal, cartografía del Congreso y de cursos de agua disponibles en la DGA entre otros.

Asimismo, se revisaron fotografías de la laguna en distintos años con el visualizador Google Earth para comparar el espejo de la laguna en distintos años. Se realizó también un exhaustivo trabajo con sensores remotos utilizando los softwares Land Viewer y ArcGIS, donde se trabajó con imágenes satelitales y combinaciones de bandas en el espectro infrarrojo, identificado la vegetación, con el fin de obtener una ajustada delimitación de la laguna y el estero, sin embargo, la escala de trabajo de las imágenes (1:50.000) no permitió obtener un límite con la precisión deseada.

Laguna de Aculeo en el espectro infrarojo

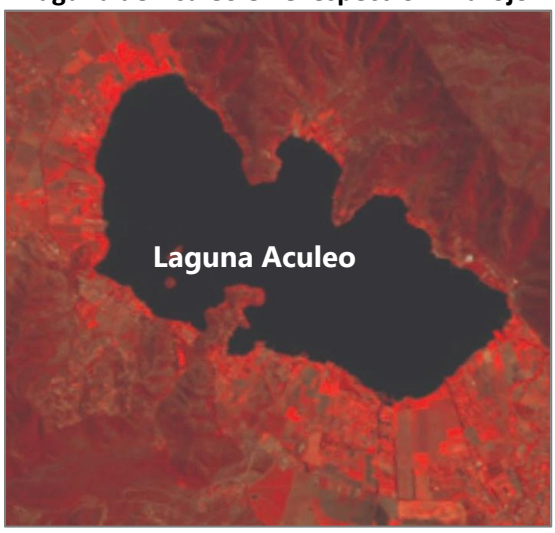

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Por lo anteriormente señalado, se decidió realizar una fotointerpretación del límite de la laguna y el estero, con una imagen satelital de buena resolución, correspondiente a un año de precipitaciones normales, con el fin de obtener un límite de la laguna en su nivel máximo.

Así, se utilizó el programa Google Earth y la imagen satelital del año 2006 de Aculeo para realizar la fotointerpretación. De esta manera se pudo trabajar a escala 1:2.000 y 1:5.000, obteniendo un resultado más fidedigno del límite de la laguna. Posteriormente los vértices del polígono (4.000 aprox.), así como el cálculo de superficie, fue trabajado en el software libre QGIS.

En una segunda etapa, se realizaron salidas a terreno de carácter exploratorias, con el fin de efectuar transectas, evaluar el estado del humedal y tomar puntos de control.

Mapa de las transectas y puntos de control tomados en la salida a terreno de carácter exploratoria al Estero Pintué, en agosto del año 2021.

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Mapa del recorrido realizado en salida a terreno de carácter exploratorio a la Laguna de Aculeo en diciembre del año 2021.

Fuente: Elaboración propia,2022.

De la misma manera, se efectuaron salidas a terreno para realizar calicatas, tanto en la laguna como en el sector del estero, con el fin de observar el estado del suelo. Esta etapa es desarrollada con mayor detalle en el punto referido a las Calicatas

Finalmente, y en una tercera etapa se realizó una jornada de participación ciudadana, de aforo reducido en la sede de Dideco Pintué, donde se convocó a representantes de las organizaciones de la sociedad civil y de juntas de vecinos del sector de Aculeo. Dicha jornada se llevó a cabo el día 21 de octubre del año 2021 y contó con la presencia del Alcalde y de otras autoridades municipales.

En esta jornada se expuso respecto de la implicancia de la Ley 21.202, de los requisitos para la declaración de Humedal Urbano, los criterios de delimitación de los humedales y respecto a los criterios mínimos para la sustentabilidad de estos ecosistemas, entre otras cosas. También se presentó la metodología de trabajo propuesta y la información recopilada en terreno. Al final de la jornada se resolvieron dudas y recogieron opiniones de los asistentes.

Jornada de Participación Ciudadana Proceso Declaratoria de Humedal Urbano

Fuente: propia, 2022.

La siguiente figura resume las acciones realizadas por el municipio para abordar el humedal en estudio, desde la conformación de la Mesa Técnica de Humedales Urbanos, hasta la presentación de la ficha técnica a la Seremi de Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

Esquema resumen de las acciones realizadas por el municipio para trabajar el humedal del Estero Pintué y la Laguna Aculeo

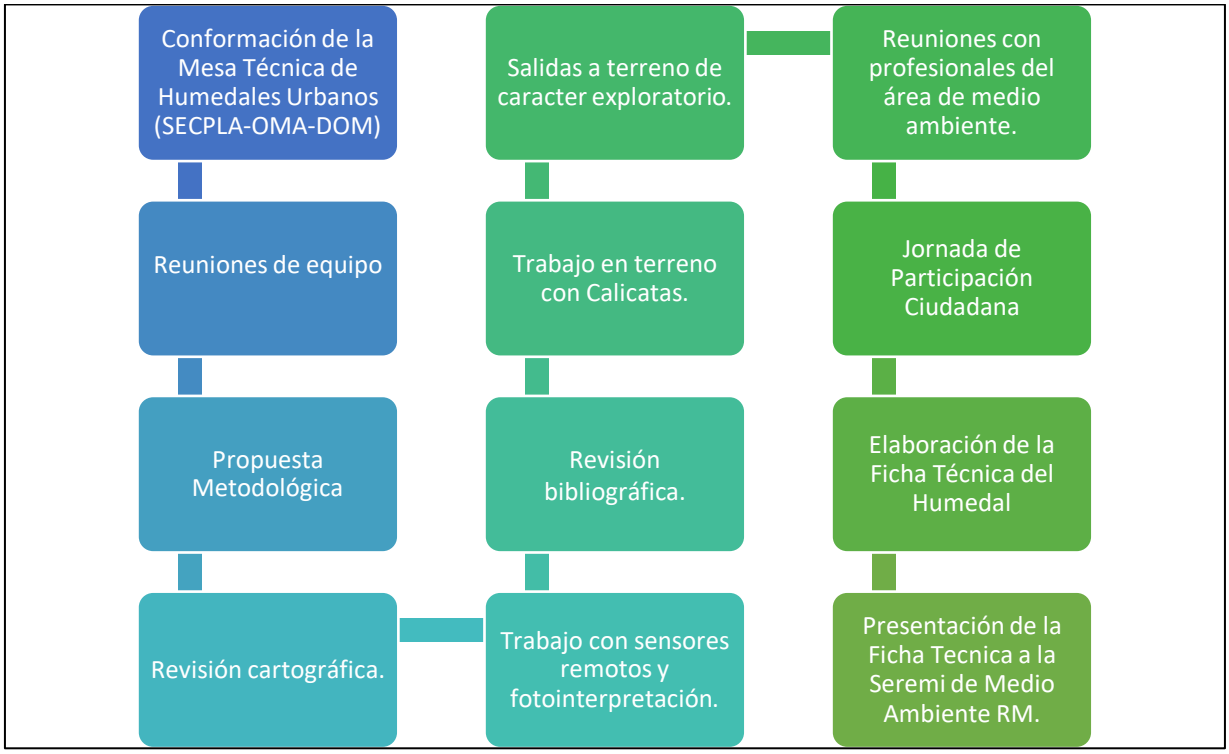

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Finalmente, corresponde mencionar que durante todo el proceso se sostuvieron reuniones internas de equipo, así también con profesionales de otros organismos del Estado y académicos con conocimiento en la materia; además se revisaron textos, informes técnicos y publicaciones que pudieran aportar a la comprensión de la zona de estudio.

Calicatas y trabajo en terreno

Una parte importante de la metodología de trabajo tiene -relación con las salidas a terreno para realizar calicatas, tanto en el Estero Pintué como en la Laguna de Aculeo.

El día 30 de agosto de año 2021 se realizó una salida a terreno con el fin de realizar calicatas en el cruce del límite urbano con el Estero Pintué. Esta zona se denominó “Zona 0”, pues es la zona que proporciona la categoría de humedal urbano al ecosistema en estudio.

En trabajo de gabinete se trazaron 4 puntos para realizar las calicatas, el puente Pintué fue una referencia y punto de partida. Así, la primera calicata se demarcó debajo del puente y luego con una equidistancia de 100 metros se demarcaron dos más estero abajo y una, estero arriba.

Zona 0, correspondiente al cruce entre el límite urbano y el Estero Pintué

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Ubicación de las 4 calicatas realizadas en la zona 0

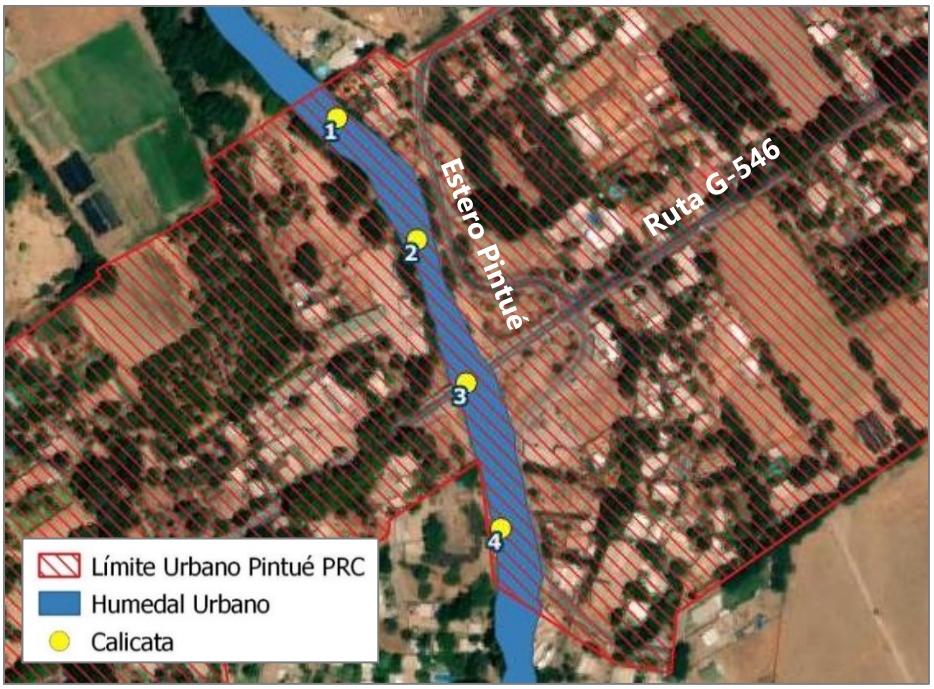

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Las calicatas realizadas en la Zona 0, no superaron los 50 cm. de profundidad, siendo la más representativa de la muestra, la calicata Nº 4. donde se identificó un suelo arcilloso de color plomizo oscuro y un suelo saturado de agua a los 50 cm. de profundidad.

Las siguientes imágenes corresponden a las fotografías tomadas en la calicata Nº 4 el día 30 de agosto del año 2021. En los 30 primeros cm. de profundidad del suelo, se puede observar una capa de sedimentos arenosos; de los 30 a los 50 cm. de profundidad, un suelo oscuro, arcilloso y moldeable; y a los 50 cm. de profundidad la surgencia de agua, que indica la presencia de suelo hídrico. Además, se identifica un olor característico de suelos saturados.

Secuencia de Fotografías de la calicata nº 4, realizada en la Zona 0, el día 30 de agosto del año 2021.

Fuente: propia, 2021.

Los suelos de las calicatas Nº 1, 2 y 3, mostraron principalmente suelos arenosos y una baja presencia de material arcilloso.

La tabla a continuación muestra el resumen de las 4 calicatas realizadas en la Zona 0, con sus respectivas coordenadas.

Resumen de las calicatas realizadas en la Zona 0

Nº calicata	Presencia de agua	Presencia de suelo color plomizo arcilloso	Dentro del límite urbano	Coordenada X	Coordenada Y
1	No	SI	SI	325929,86	6250292,12
2	No	SI	SI	325983,35	6250210,96
3	No	SI	SI	326016,26	6250115,28
4	SI	SI	SI	326039,31	6250018,17

Fuente: Elaboración propia, 2022.

El día 17 de diciembre del año 2021, se realiza una segunda salida a terreno, esta vez al lecho de la Laguna de Aculeo, con el fin de realizar calicatas en el lugar.

En el sector se realizan 3 calicatas, unas periféricas y otra más céntrica. Inicialmente se esperaba hacer las calicatas en línea recta, sin embargo, no fue posible debido a la inestabilidad del terreno y la presencia de terrones de arcilla fracturados.

Ubicación de las calicatas realizadas en la Laguna Aculeo el día 17 de diciembre del año 2021.

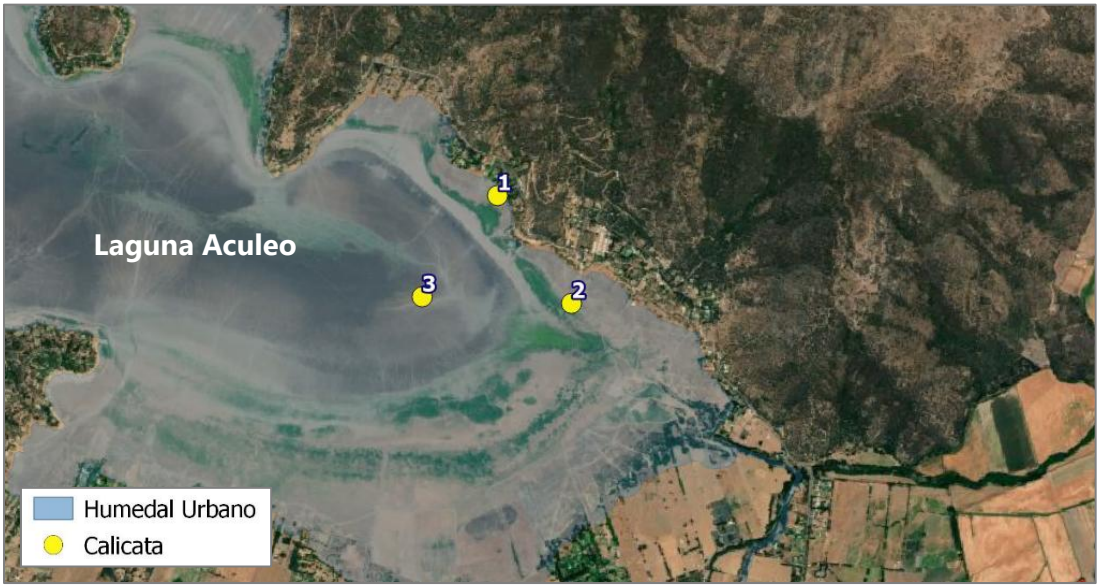

Fuente: Elaboración propia, 2022.

De las calicatas realizadas por el equipo municipal, es posible indicar que:

- Las calicatas Nº 1 y 2 ubicadas en la parte más periférica de la laguna, se encuentran con un menor grado de humedad en comparación con la calicata Nº 3 ubicada en la parte más céntrica de la laguna.
- La calicata N°3 presenta humedad a los 20 cm. de profundidad, encontrando un suelo arcilloso, oscuro y moldeable, como se aprecia en la imagen más abajo.
- Por su parte, la calicata N°2 presenta a mayor profundidad un menor grado de humedad, en comparación a la calicata N°3.

Resumen de las calicatas efectuadas en el lecho de la Laguna de Aculeo

Nº calicata	Presencia de agua	Presencia de suelo color plomizo arcilloso	Dentro del límite urbano	Coordenada X	Coordenada Y
1	No	No	No	324549,18	6253489,51
2	No	No	No	324940,20	6252920,46
3	No	SI	No	324150,22	6252955,19

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Calicata Nº3 realizada en la Laguna de Aculeo.

Fuente: Elaboración propia, 2021.

Calicata Nº2 realizada en la Laguna de Aculeo

Fuente: Elaboración propia, 2021.

Durante la misma salida a terreno (17 de diciembre 2021) se visitó nuevamente la Zona 0. Se identificó la calicata Nº4, aquella que hace cuatro meses atrás aprox. (30 de agosto 2021) presentaba agua a los 50 cm. de profundidad. Dicha calicata se profundizó a unos 80 cm., encontrando un alto grado de humedad y un suelo de color oscuro y arcillosos, pero sin señales de agua.

Calicata nº4 realizada en la Zona 0 el día 17 de agosto 2021

Fuente: Elaboración propia, 2021.

Justificación a la propuesta de Declaratoria de Humedal Urbano, Ley 21.202 (2020)

La reciente Ley de Humedales N° 21.202 de 2020 que modifica diversos cuerpos normativos con el objetivo de proteger humedales urbanos, es sin duda, uno de los instrumentos legales más potentes a la hora de definir protección ambiental sobre uno de los ecosistemas más frágiles y vulnerados.

La Ley de Humedales, señala que "todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos" (Ley N° 21.202, 2020). Esta obligación, debe ser plasmada en el Plan Regulador Comunal (PRC), que en Paine iniciará su actualización durante el año 2022.

Una de los hechos más claros y visibles de que estamos en una crisis hídrica con graves consecuencias en lo ambiental, social y económico, es justamente la Laguna de Aculeo y los cursos de agua que se relacionan con ella. De acuerdo a Alaniz et al (2019), se trata del colapso del mayor ecosistema de agua dulce en la zona metropolitana de Chile Central. En el Informe del Estado del Medio Ambiente (2020), se señala que en el periodo 2000-2019 la mayor parte de los lagos del país evidencia una merma en su nivel promedio de agua, a excepción de los lagos Villarrica, Ranco y El Toro, cuya altura se mantiene a lo largo de los años, experimentando sólo diferencias estacionales, sin embargo, en la Región Metropolitana de Santiago, la Laguna de Aculeo constituye un caso particularmente serio debido a que desde el año 2015 reporta una altura igual a 0.

El daño es enorme. Con impacto en la calidad de vida de los habitantes debido a la pérdida de servicios ecosistémicos como el control de clima y sus consecuencias en el aumento de la temperatura; calidad y cantidad del recurso hídrico afectando en la provisión del recurso para uso agrícola y consumo humano; además de los impactos en el sector turístico y recreacional, el desecamiento de la Laguna de Aculeo, es ejemplo, en parte, de la baja planificación del territorio, integral y sustentable. La delicada situación no sólo afecta a la laguna en particular, sino que se extrapola también a los cursos de agua, incluso de aquellos que tributan en ella, como es el caso del estero Pintué, principal afluente de la laguna.

Las consecuencias van más allá de lo ocurrido en la laguna. El Informe del Estado del Medio Ambiente (2020), señala que el año 2019 todos los ríos reportados por la Dirección General de Aguas (DGA), 19 en total, presentan caudales inferiores a sus promedios históricos; dentro de ellos, el Río Maipo del cual es afluente el estero Angostura que recibe aportes del estero Santa Marta o Aculeo. Así, el estero Angostura, si bien aún registra agua, no queda exento de los impactos que origina la sequía, el cambio climático, la urbanización y agricultura, más aún considerando que en años secos, presenta un caudal relativamente bajo y constante, explicado principalmente por el gran número de canales de regadío que extraen las aguas de sus afluentes, estero Paine y Río Peuco (DGA, 2004).

En los talleres realizados en el contexto del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) de la comuna de Paine, se manifestó la preocupación por la disminución del caudal y los efectos en la agricultura, manifestando la urgencia por tomar medidas que llevarán a proteger los ecosistemas.

Una de las alternativas de protección de áreas como la Laguna de Aculeo con su afluente el estero Pintué y, el estero Angostura, es la opción de Declaratoria de Humedal Urbano, bajo el amparo de la Ley 21.202.

La aprobación otorgada por el Ministerio de Medio Ambiente, permitiría a la Laguna de Aculeo y su afluente, el estero Pintué, trabajar sobre los criterios mínimos para la sustentabilidad del ecosistema, para el resguardo de sus características ecológicas y su funcionamiento, y la mantención del régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo, integrando las dimensiones sociales, económicas y ambientales.

Los largos períodos de sequía y la disminución de precipitaciones, hacen necesario tomar medidas de corto, mediano y largo plazo y, de manera colectiva, asumir compromisos que permitan la conciliación de los diversos usos del agua de manera justa. Al respecto, una de las primeras medidas para trabajar tomadas a nivel central, son los decretos de escasez hídrica.

Los decretos de escasez hídrica, emanados por la Presidencia de la República, comenzaron a implementarse a nivel nacional, el año 2008, con el objeto de proveer a usuarios del agua, y a la población en general, de herramientas que les permitieran distribuir de mejor manera, el recurso en aquellas localidades donde escasea. Las medidas que define el Decreto de Escasez pueden contemplar, la limitación de autorizaciones para extracción de agua, la redistribución del recurso entre usuarios de una cuenca hasta la entrega de fondos de emergencia a la población afectada. Los decretos son emitidos cuando se cumplen criterios que permiten verificar la condición de sequía en una determinada zona, éstos se vinculan con los parámetros objetivos de tipo hidrológico, como son el índice de precipitación estandarizada (IPE) y el índice de caudales estandarizados (ICE), que considera diferentes caudales dependiendo de la zona (Ministerio de Medio Ambiente, 2020).

En Paine, desde el año 2019 se registran cinco decretos de escasez hídrica, siendo el último, el Decreto N° 205 publicado el 16 de noviembre de 2021. Dicho decreto concluyó que en la comuna de Paine se cumplía, a la fecha, la condición establecida en el numeral 6.a de la resolución DGA N° 1674 (2012), que establece nuevos criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía. En el caso de las precipitaciones, el IPE establecido de -1,68 es menor al índice límite definido en dicha resolución, equivalente a -0,84 (Ministerio de Obras Públicas, 2021); por otra parte, en tanto el ICE indicado para la comuna de -1,73, es menor al índice límite definido en la estación analizada de -0,84, aplica la necesidad de decretar zona de escasez hídrica en la comuna, el cual se establece por un período de seis meses, no prorrogables, a contar del día 7 de octubre de 2021.

La Laguna de Aculeo -en conjunto con el estero Pintué-, constituyen sistemas frágiles que caben en la categoría de humedales urbanos, impactados por las condiciones de sequía expuesta, el cambio climático, la urbanización y la agricultura, los cuales tienen urgencia de protección.

No es sólo el impacto directo o más visible de una laguna seca o un estero de caudales bajos, es sobretodo entender que la pérdida de estos espacios “verdes y azules” de inmenso valor ecológico para la comuna, constituyen un perjuicio y disminución de “una red interconectada de espacios verdes y azules que conservan las funciones y valores de los ecosistemas naturales, que además proveen beneficios asociados a la población humana” (Vasquez, 2016, p. 65).

Sitios de gran valor ambiental en la comuna como los mencionados, pueden contribuir al desarrollo local si son eficientemente gestionados. Es por ello que el reconocimiento para incorporarlos a la planificación comunal, como, por ejemplo, los asociados a humedales urbanos, es una tarea que la Municipalidad

vislumbra como prioritaria y como una oportunidad para trabajar sobre el desarrollo local en un territorio intervenido por el crecimiento urbano y sobre el cual, la planificación ha sido escasa.

El bienestar humano y el avance hacia el desarrollo sostenible dependen fundamentalmente de un mejor manejo de los ecosistemas de la tierra para poder asegurar la conservación y utilización sostenible de éstos. Pero, al mismo tiempo que crecen las demandas por los servicios prestados por los ecosistemas, como los alimentos y agua pura, las actividades humanas disminuyen la capacidad de muchos ecosistemas para satisfacer tales demandas. Llevar a cabo intervenciones adecuadas en materia de planificación y manejo de recursos, por lo general, permite revertir la degradación de los ecosistemas y aumentar el aporte que éstos hacen al bienestar humano; no obstante, para saber cuándo y cómo intervenir se necesita un conocimiento sustancial de los sistemas ecológicos y sociales involucrados.

La Laguna de Aculeo aparece mencionada en los Libros Rojos de Flora y Fauna, y en el Libro Rojo de Sitios Prioritarios para la Conservación de la Diversidad Biológica en Chile, en conjunto con la zona de Altos de Cantillana como "Prioridad 1, Urgente", en la Estrategia de Biodiversidad, en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, y si bien, no presenta los niveles históricos de antaño, constituye un ecosistema que, en conjunto con el estero Pintué, esta Municipalidad y la comunidad, solicitan su protección para iniciar un proceso de conservación.

De acuerdo al estudio Balance Hídrico de la cuenca de Aculeo, el estado de la Laguna de Aculeo se debe a que la precipitación de la última década (2010-2018) fue aproximadamente un 38% menor que el promedio histórico, mientras que el consumo de agua aumentó en aproximadamente un 23% desde la década de 1990. Si bien la agricultura es el principal consumidor del recurso en la cuenca (75%), sus consumos no han aumentado en las últimas décadas. El aumento del consumo de agua se puede asociar en parte al aumento de parcelas de agrado y condominios.

Los resultados del análisis realizado en el señalado estudio, indican que el estado de la Laguna de Aculeo se debe al efecto conjunto de la sequía y el consumo hídrico de la cuenca, siendo la sequía el factor más relevante. Frente al escenario en que no se produce aumento de consumo de agua, es decir, manteniendo los consumos previos al año 2006 (antes del crecimiento inmobiliario y de los cultivos de frutales), es muy probable que el efecto de la sequía hubiese causado la desaparición de la Laguna de Aculeo (Barría et al, 2019).

La reducción o desaparición de la Laguna de Aculeo tiene importantes efectos en términos económicos, sociales y ambientales tanto para sus habitantes, como para las personas que concurren a la localidad. Los meses más críticos para el abastecimiento de agua potable coinciden con el inicio de la temporada de riego de los predios agrícolas, desde octubre hasta abril, en este período se producen cortes de suministro y se implementan los sistemas alternativos de abastecimiento, afectando a un porcentaje importante de la población de Aculeo. El costo de abastecimiento de agua para la población mediante sistemas alternativos se asocia a la contratación de camiones aljibe y a la adquisición de agua envasada principalmente para bebida. Se considera además que en una situación crítica la población tendería a reducir su consumo de agua.

La recuperación de la Laguna de Aculeo podría aportar agua para la producción agrícola, permitiendo hacer efectivos los Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA) superficiales sobre este cuerpo lacustre. La

conservación de los ecosistemas existentes en la cuenca de Aculeo se relaciona con el nivel del acuífero y la existencia de la laguna. Así, el sistema hídrico del área de estudio tiene la capacidad de abastecer los diversos sistemas vegetacionales existentes en ella, permitiendo la existencia de diferentes hábitats de especies de fauna, vegetación y flora.

Por otra parte, la cuenca de Aculeo se caracteriza por poseer una vegetación que, si bien es común dentro de Chile, es considerada singular y única a nivel mundial, de este modo en el área de estudio predominan la vegetación de tipo Bosque Esclerófilo Mediterráneo Andino y Bosque Caducifolio Mediterráneo Costero, detallados en apartados anteriores. En cuanto a la fauna existente en la cuenca podemos señalar que en el Cordón de Altos de Cantillana existen al menos 163 vertebrados terrestres de las cuales 3 son anfibios, 11 reptiles, 7 aves y 4 mamíferos, correspondiendo a un 15% endémicas de Chile, de los cuales podemos citar lagarto gruñidor de valeria (Pristidactylus valeriae) y la araña imitadora del hormigón dorado (Atomosphyrus tristiculus). En la zona montañosa baja, donde predomina el matorral esclerófilo, se encuentra la lagartija oscura (L. fuscus), endémica, en categoría "fuera de peligro", la lagartija de monte (L. montícola), endémica y en categoría de "vulnerable", la lagartija lemniscata (L. lemniscatus). También la zona de matorral hasta casi los 2.300 m de altura es zona de refugio de las dos especies de culebras de cola larga (Philodryas chamissonis) (Chile Bosque, 2011 en Silva, 2017).

Consideraciones Finales

- De acuerdo a las calicatas realizadas en terreno, toma fuerza lo indicado por el profesor Juan Pablo Fuentes Espoz[8] de la Universidad de Chile, quien indica que las calicatas deben realizarse en la estación de crecimiento temprana, entre agosto e inicios de septiembre, considerando el desplazamiento de las lluvias en la zona. En dichas fechas, aumenta la probabilidad de encontrar zonas saturadas de aguas.
- Por otro lado, entendiendo que la Laguna de Aculeo almacena aguas superficiales, provenientes de la escorrentía superficial, es importante mencionar que, según el Análisis del Balance Hídrico en la Cuenca , Laguna de Aculeo 2020, *"el desbalance hídrico en la cuenca Laguna de Aculeo se debe a que la precipitación de la última década (2010-2018) es aproximadamente un 38% menor que el promedio histórico, mientras que el consumo de agua ha aumentado en aproximadamente un 16,5% desde la década de los '90."*
- El Estudio Análisis del Balance Hídrico en la Cuenca Laguna de Aculeo 2020, también indica que incluso con la demanda de agua actual en la zona, pero sin el evento de Megasequía que afecta a la zona centro-sur del país, la Laguna de Aculeo no se habría secado. Por lo tanto, el estado actual de la Laguna se debe a un evento puntual sin precedentes, que no puede quitarle su condición de humedal.
- El suelo hídrico que presenta la Laguna de Aculeo y el Estero Pintué se formó bajo condiciones anaeróbicas o bien de saturación del suelo. En la actualidad dicho suelo se encuentra drenado por los motivos ya mencionados, sin embargo, originalmente se formó en condiciones de saturación, por lo que, si las condiciones de saturación volvieran a ocurrir, las reacciones químicas de reducción, que normalmente operan en suelos hídricos, volverían a aparecer.

[8] Profesor asociado de la Facultad de Ciencias Forestales y de la conservación de la naturaleza. Universidad de Chile.

V. IDENTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y DE LA EXISTENCIA DE ÁREAS AFECTADAS A UN FIN ESPECÍFICO POR LEY EN EL O LOS PREDIOS EN LOS QUE SE EMPLAZA EL HUMEDAL RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO.

El Código de Aguas establece en su art. 35 que "Álveo o lecho de los lagos, lagunas, pantanos y demás aguas detenidas, es el suelo que ellas ocupan en su mayor altura ordinaria. Este suelo es de dominio privado, salvo cuando se trate de lagos navegables por buques de más de cien toneladas".

Po otra parte, de acuerdo al Ord. 798 del 30 de agosto de 2018 del SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, sobre la situación ambiental de la Laguna de Aculeo, en 1978 el Ministerio de Tierras y Colonización, establece que la Laguna de Aculeo es un bien nacional de uso público. En 1988 y en respuesta a consultas del propietario José Letelier, la SEREMI de Bienes Nacionales establece que "el cauce de la laguna no es un bien nacional de uso público", ratificando esta conclusión en noviembre de 1990. En abril de 1994 un oficio de la Dirección de Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR) dictamina que "la laguna no es navegable por buques de 100 toneladas".

Sin embargo, mediante Ord. N° 60/2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, el Conservador de Bienes Raíces (CBR) de Buin, en respuesta al Gobernador de Provincia de Maipo, informa que, revisados los antecedentes sobre Registros de Propiedad, no existe constancia de inscripciones respecto al álveo de la Laguna de Aculeo. Por otra parte, el CBR de Buin, informó al 2° Juzgado de Letras de Buin en el año 2005 la imposibilidad de realizar la inscripción de terrenos a favor de privados en la Laguna de Aculeo; en tanto lo anterior, se concluye que la Laguna de Aculeo corresponde a **un Bien Nacional de Uso Público.**[9]

[9] Para mayores antecedentes remitirse al respectivo anexo Expediente Causa Rol. V13-06 del 2° Juzgado de Letras de Buin.

BIBLIOGRAFÍA

Antinao et al, 2003. Peligro de Remociones en Masa e Inundaciones de la Cuenca de Santiago. Servicio Nacional de Geología y Minería, Santiago.

Barría, P., Hito 2 Proyecto FIC-R 2017 código BIP 40002646-0, 2017. Caracterización del Consumo Hídrico y del Sistema Hidrogeológico en la Cuenca de Aculeo, Determinación de Posibles Soluciones y Campaña de Educación Ambiental "Modelación Hidrológica Superficial de la Cuenca de la Laguna de Aculeo".

Barría, P. et al, 2021. Gestión del agua o megasequía: ¿qué provocó el secado del lago chileno Aculeo?. Cambio ambiental regional, v. 21 ,.1 pp. 19. doi: 10.1007/s10113-021-01750-w

Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2, 2015. Informe a la Nación. La megasequía 2010-2015: Una lección para el futuro. Obtenido desde https://www.cr2.cl/wp-content/uploads/2015/11/informe-megasequia-cr21.pdf

Dirección General de Aguas (DGA). Estadísticas estaciones DGA. Obtenido desde https://dga.mop.gob.cl/servicioshidrometeorologicos/Paginas/default.aspx

Dirección General de Aguas, 2020. Resolución 16 Declara Zona de Prohibición para nuevas Explotaciones de Aguas Subterráneas en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Laguna de Aculeo, ubicado en la Provincia de Maipo, Región Metropolitana de Santiago.

ERIDANUS, 2016. Balance Hídrico Laguna de Aculeo. Monitoreo Ambiental de Ecosistemas Acuáticos Estratégicos – Laguna de Aculeo. Estudio presentado a la SEREMI de Medio Ambiente, Región Metropolitana.

Fariña, J.M., y Camaño, A., 2012. Humedales costeros de Chile. Aportes científicos a su gestión sustentable. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile.

Garreaud, R. D., Alvarez-Garreton, C., Barichivich, J., Boisier, J. P., Christie, D., Galleguillos, M., LeQuesne, C., McPhee, J., and Zambrano-Bigiarini, M.: The 2010–2015 megadrought in central Chile: impacts on regional hydroclimate and vegetation, Hydrol. Earth Syst. Sci., 21, 6307–6327, https://doi.org/10.5194/hess-21-6307-2017, 2017.

Instituto Nacional de Estadísticas (INE), 2017. Censo de Población y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Registro Social de Hogares.

Ministerio de Medio Ambiente, 2020. Ley 21.202, Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.
(Publicación: 23 ENERO 2020).

Ministerio de Medio Ambiente, 2020. Decreto Nº15, Establece Reglamento de la Ley Nº 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos (publicación: 24

noviembre 2020).

Ministerio de Obras Públicas (MOP), 2010. Minuta DCPRH N° 215. Propone y justifica la modificación del monitoreo de calidad de aguas realizado por la DGA en la Laguna de Aculeo.

Ministerio de Medio Ambiente, 2020. Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos.

Ministerio de Obras Pública, 1987. Operación Parcial de la Red Nacional Mínima de Control de Lagos: Estudio Limnológico de la Laguna de Aculeo, Región Metropolitana.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Texto refundido y sistematizado Ordenanza Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS). Documento de Trabajo - No Oficial

Mitsch W & G. Gosselink, 2007. Wetlands. Fourth edition, John Wiley & Sons Ministerio de Medio Ambiente, 2011. Diseño del inventario nacional de humedales y el seguimiento ambiental. Centro de Ecología Aplicada, Santiago.

Municipalidad de Paine, 2015. Plan Regulador Comunal de Paine.

Municipalidad de Paine, 2020. Plan de Desarrollo Comunal de Paine, período 2020-2025.

Nasi, C. y Thiele, R. 1982. Estratigrafía del Jurásico y Cretácico de la Cordillera de la Costa, al sur del Río Maipo, entre Melipilla y Laguna de Aculeo (Chile Central). Revista Geológica de Chile N°. 16, p. 81-99, 5 figs.

NRC. NATIONAL RESEARCH COUNCIL, et al. Wetlands: Characteristics and boundaries. National Academies Press, 1995. Inc., New York, USA.

Rivas, C., 2019. Análisis Multicriterio para la Recuperación de la Laguna de Aculeo. Proyecto de grado presentado como parte de los requisitos para optar al grado de Magíster en Gestión y Planificación Ambiental. Programa Interfacultades, Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza, Universidad de Chile, Santiago.

Secretaría de la Convención de Ramsar, 2006. Manual de la Convención de Ramsar: Guía a la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), 4a. edición.

Silva, P., 2017. Evaluación del Sistema Socio-Ecológico de la cuenca de Aculeo en la comuna de Paine, Región Metropolitana. Tesis para optar al grado de Magíster en Gestión y Planificación Ambiental. Programa Interfacultades, Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza, Universidad de Chile, Santiago.

Tapia, C., 2021. El Antropoceno observado a través de la influencia de los cambios de uso y cobertura del suelo en los ecosistemas de Chile Central entre 1975 y 2020. Memoria para optar al título profesional de Geógrafa. Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Universidad de Chile, Santiago.

Universidad de Chile, 2020. Análisis del balance hídrico en la Cuenca Laguna de Aculeo. Aprendizajes para la gestión de recursos hídricos frente a la escasez hídrica. Desarrollado por Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza, UCH; Grupo Internacional de Investigación Hidrológica. Editora e imprenta Maval SpA.

World Resources Institute, 2003. Ecosistemas y Bienestar Humano: Marco para la Evaluación. Resumen. Informe del Grupo de Trabajo sobre Marco Conceptual de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, Washington DC.

World Resourses Institute, 2015. Aqueduct Projected Water Stress Country Rankings, Authors: Tianyi Luo, Robert Samuel Young and Paul Reig.

2° Juzgado de Letras de Buin. Expediente Causa Rol. V13-06.

ANEXOS

Registro de Temperaturas Medias Mensuales Estación Aculeo, período 1989-2020.-

Temperaturas Medias Mensuales (C)

PERIODO: 01/01/1989 - 31/012/2020

Estación: LAGUNA ACULEO

Codigo BNA: 05716005-5 | **Altitud (msnm):** 360 | **UTM Norte (mts):** 6248925

Cuenca: RIO MAIPO | **Latitud S:** 33° 53' 09" | **UTM Este (mts):** 326369

SubCuenca: Rio Maipo Medio (Despues Colorado antes Mapocho) | **Longitud W:** 70° 52' 39" | **Área de Drenaje (km2):** 0,00

AÑO	ENE	I	FEB	I	MAR	I	ABR	I	MAY	I	JUN	I	JUL	I	AGO	I	SEP	I	OCT	I	NOV	I	DIC	I
1989			20,88	%			15,34	%	11,77	*	10,34	%	9,34	%	10,79	%	12,19	%	14,63	%	16,56	%	19,64	
1990	19,73	%	18,61		17,19	%	15,05	%	11,52		9,61		8,14		10,79	%	12,69		14,34		17,05		19,16	%
1994											10,83		8,75		9,34		13,42		14,98		18,11		20,19	
1995	20,43		19,56		17,82		15,65		13,39		10,14		7,65		9,06		13,00		14,95		17,74		20,11	
1996	19,47		19,55		18,59	%	13,57		11,02		8,75		9,90		10,27		12,11		14,90		17,94		18,82	
1997	20,70		19,82		18,52		16,00		13,03		10,05		9,92		11,50		12,85		14,52		17,75		19,22	
1998	20,77		19,75		17,72		14,71		12,36		9,42		7,95		9,61		11,94		16,36		16,94		19,70	
1999	20,06		20,49		17,32		14,14		12,19		10,09		8,07		10,14		11,39		14,58		17,51		19,69	%
2000	20,28		19,90	%	17,83		14,46		11,00		9,68		9,01		10,55		11,61		15,32		17,57		20,39	
2001	20,39		20,94		18,94		13,61	@	11,33		8,79		10,11		10,81		11,53		15,97		17,26		20,75	
2002	20,80		20,13		18,97		14,34		12,02		8,54		9,00		10,88		13,17		15,60		16,94		19,25	
2003	21,05		19,72		18,82		14,61		10,78		11,13	%	8,83		10,52	%	13,56		16,25		18,17		18,30	
2004	20,69		20,02		19,06		15,47	%	10,92		9,57		9,26	%	10,32		12,98		14,86		17,98		19,91	
2005	20,23		20,67		19,03		14,80		11,40		11,21		9,25		11,76		12,06	%	14,42		18,21		19,25	
2006	20,96		20,44		17,29		14,54	%	12,64		11,03		10,32		10,92		13,98		15,33		17,35		19,04	
2007	20,61		19,22		17,88		14,44		9,45		7,72		7,72		7,83		11,06		14,93		16,85		18,65	
2008	20,64		20,70		18,65		14,61		11,95		8,63		8,83		10,34		12,71		15,16		18,59		20,04	
2009	21,15		20,34		19,36		16,22		12,67		9,47		8,94		11,03		11,54		15,16		15,36		16,82	
2010	20,41		19,44	%	18,83		13,67		12,00		8,78		7,04		9,77		12,86		14,09		17,59		17,56	
2011	20,54		19,91		17,93	%	14,41		10,97		8,81		7,87		8,90		13,74		15,10		17,27		19,97	
2012	21,02		21,05		19,98		15,00		12,44		10,74		8,78		10,02		13,15		14,19		18,21		18,86	
2013	21,25		20,89		17,70		14,27		11,41		9,67		8,85		9,58		11,80		15,15		16,99		19,64	
2014	20,78		19,54		17,80		13,21		12,21		7,86		8,87		10,89		11,98		16,41		17,67		19,91	
2015	21,81		20,54		19,95		16,24		11,58		9,53		9,22		11,08		12,52		13,09		16,17		19,76	
2016	20,74		20,76		18,36		14,02	%	13,07		8,46		9,29		11,62		13,67		15,29		18,11		19,21	
2017	21,94		20,91		18,08		14,57		11,09		8,55		9,01		9,71		12,37		14,43		17,76		20,20	%
2018	20,63		20,66		17,84		14,93		12,31		8,30		9,04		10,80		13,21		15,05		18,23		19,59	
2019	20,53		21,20		18,01		14,74		12,03	%	8,53		8,03		11,40		12,48		15,61		19,23	%	20,90	
2020	21,95		20,92	%	19,65		16,00		13,37		8,68		9,88						15,37					

INDICADORES MESES INCOMPLETOS:
* : 1 - 10 Días con información en el mes.
@ : 11 - 20 Días con información en el mes.
% : más de 20 Días con información en el mes.

"Paine proyecta su futuro, velando por conservar su identidad cultural y patrimonial, con un desarrollo territorial sustentable que permite mejorar la calidad de vida del campo y la ciudad, y las actividades económicas con énfasis en la agricultura y el turismo, en equilibrio con el medio ambiente y el bienestar social de sus habitantes"

Expediente Causa Rol. V13-06 del 2° Juzgado de Letras de Buin.

CI - 006

V13-06 PAPEL DEL JUICIO

CON CUADERNO DE

2º JUZGADO CIVIL

DE CUANTIA DE Maipo

JUEZ SECRETARIO

...nsuelo Díaz Don Pedro Antinero Peñaloza

...Francisco Seletier Valdes

Sebastián Domeyko Letelier.

...poderado

...ria Declaro Negativa Conservador.

...ciación 29 junio 2006.

521.

ROL Nº 528-1963 — JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

JUEZ [illegible] SECRETARIO: [illegible]

GESTION VOLUNTARIA

CAUSANTE : LETELIER ESPINOLA MIGUEL

SOLICITANTE: LETELIER VALDES MIGUEL FRANCISCO

ABOGADO PATROCINANTE: [illegible]

APODERADO:

MATERIA: [illegible]

FECHA DE INICIO: [illegible]

USO JUZGADO	USO ILTMA. CORTE DE APELACIONES
240	

USO OTRO ORGANISMO	USO EXCMA. CORTE SUPREMA

511

Setecientos Veintiocho

2005

E° 0,05

Cinco Centésimos

1965 — 66

V° 1-8

tocolización

n° 87

ventario
lemne

etelier E.
Miguel

Javier Echeverría Vial, abogado, Notario Público de este Departamento certifica: Que hoy doce de Enero de mil novecientos sesenta y seis, compareció: don Julio Philippi Izquierdo, chileno, casado, [redacted] de este domicilio, calle [redacted], oficina [redacted], cédula número [redacted] de Santiago mayor de edad, quién acreditó su identidad con la cédula anteriormente citada y expone: Que me entregaba para su protocolización un Inventario Solemne de los bienes quedados al fallecimiento de don Miguel Letelier Espínola, de fecha siete de Enero de mil novecientos sesenta y seis en la Secretaría del Tercer Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, ante el Secretario titular don Eduardo Fernández L. — Agrego dicho documento que consta de nueve hojas al final de mis Registros del presente mes bajo el número ochenta y siete. — Para constancia

AUTENTICADA CONFORME

3 tes

firma el solicitante con los testigos doña Olga Pérez Bello y don Jorge Nettle Gálvez.— Se dá copia pagándose en el citado documento el impuesto fiscal de cincuenta centésimos de escudo en cada hoja.— Doy fé.— [illegible]

[redacted]

[redacted] [redacted]

1965 — 6

Otorg.
Inst.
Cust.
Rehecha
1°/..
22074

Eº 0,05

Cinco Centésimos

1965 — 66

INVENTARIO SOLEMNE.

En Santiago, a las once horas del día siete de Enero de mil novecientos sesenta y seis, en mi oficio, la Secretaría del Tercer Juzgado Civil de Mayor Cuantía, yo, Eduardo Fernández Z, Secretario titular de este tribunal, procedo a la facción del inventario solemne de los bienes que forman la herencia intestada quedada al fallecimiento de don Miguel Letelier Espínola, ocurrido el día 18 de Noviembre de 1965, en su último domicilio de esta ciudad, calle El Gobernador Nº 017.

Con relación a esta diligencia dejo constancia de los siguiente:

PRIMERO: Que procedo a la facción de este inventario en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez titular del Tercer Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, don Eduardo Avello Arellano, el once de Diciembre del año recién pasado, en resolución recaída en el expediente Nº 528-65, sobre posesión efectiva de los bienes de don Miguel Letelier Espínola.

SEGUNDO: Que esta diligencia se practicó ante los testigos señores Francisco Espinoza Fuentes y Alberto Muñoz Herrera, mayores de edad, [redacted], conocidos del Ministro de Fe infrascrito y domiciliados en el Palacio de los Tribunales de Justicia de esta capital.

TERCERO: Que, de acuerdo a lo prescrito en lo artículos 860 y 882 del Código de Porcedimiento Civil, se practicaron las publicaciones que ordena la ley los dias catorce, quince y dieciseis de Diciembre último, en el Diario Ilustrado de esta ciudad, y cuyo tenor consta del recorte de los mismos que original corre agregado al expediente sobre posesión efectiva.

CUARTO: Que, de acuerdo a lo prescrito por los artículos 382 y

384 del Código Civil, don Miguel Alfonso Letelier Llona, [redacted], [redacted], domiciliados [redacted] en su calidad de hijo legítimo del causante, hizo la manifestación jurada de los bienes que forman la herencia de don Miguel Letelier Esínola, en la siguiente forma:

ACTIVO.

1.-Bienes Raíces.

a) Hijuela "Las Casas de Aculeo", situada en la Comuna de Paine y que corresponde al rol para impuesto territorial N° 137-1, de Paine. Avalúo E° 32.958.-

b) Casa en Santiago, calle el Gobernador N° 017, comuna de Las Condes, que corresponde al rol para impuesto territorial N° 9-7 de Las Condes. Avalúo E° 168.679.-

c) Casa en calle Mar Bella N/ 063, Balneario Las Rocas de Santo Domingo, que corresponde al rol para impuesto territorial de esa comuna N° 1110-11. Avalúo E° 69.846.-

d) Sitio en calle Bellavista N° 142, Balneario Las Rocas de Santo Domingo, que corresponde al rol para impuesto territorial de esa comuna N° 134-10. Avalúo E° 10.792.-

2.-Valores.

Acciones:

-Ocho acciones Soc. Inmobiliaria Rocas de Santo Domingo.

-Cuarenta y seis acciones Editorial Difusión.

-Cinco acciones Sociedad Productora de Leche S.A.

-Mil cuatrocientas cincuenta y siete acciones de la Empresa Pesquera Eperva.

-Cincuenta y un mil dieciocho acciones de la Sociedad "El Tattersall".

-Cinco mil cuatrocientas cincuenta y dos acciones de la Cia. de Consumidores de Gas de Santiago.

2

6 Dias

E° 0,05

Cinco Centésimos

-Catorce acciones de la Compañía de Gas de Santiago, a nombre de la señora Luisa Llona de Letelier.

-Once mil novecientas diez acciones de la Cia. Manufacturera de Papeles y Cartones. S.A.

-Seis mil acciones de la Sociedad Renta Urbana "Pasaje Matte".

-Noventa mil ciento veinte acciones de Establecimientos Metalúrgicos INDAC S.A.

-Quinientas accionse de la Cia. de Rentas e Inversiones "Santa Blanca" S.A.

-Mil trescientas cuarenta y cuatro acciones de Agrícola Nacional S.A.C.

-Cinco mil trescientas setenta y nueve acciones de empresas industriales El Melón S.A.

-Seis mil cuatrocientas veintitres acciones del Banco de Chile.

3.-Dividendos Pendientes.

-En SOPROLE por E° 0,53.-

-En Soc. El Tattersall por E° 1.373.-

-En Soc. Santa Blanca por E° 375.-

4.-Saldos Bancarios.

-Banco de Chile, oficina principal, saldo al haber en cuenta corriente de E° 9.185,79.-

-Banco de Chile, oficina principal, depósito por descuento de letras por un total de E° 10.558,24.-

-Banco de Londres, y América del Sur, agencia Providencia, saldo al haber de E° 15.913,50 correspondiente a depósito a plazo indefinido renovable.

-Banco de Londres y America del Sud, agencia Providencia, saldo al haber en cuenta corriente de E° 20.910,40.-

-Saldo en el Banco del Estado, al haber, E° 160.-

9

7 siete

5.-Mobiliario,dotaciones y enseres.

a) Mobiliario de la casa habitación de Santiago,el [redacted]

Salita 1° piso.

-Un sofá.

-Un sillón.

-Tres sillas.

-Algunos objetos de adorno.

-Mesita redonda antigua.

-Mesa redonda con incrustaciones.

-Comodita francesa.

-Cortinas.

-Una lámpara de bronce.

-Alfombra de centro.

Entrada.

-Un mueble gótico.

-Dos sillas góticas.

Escritorio y biblioteca. (1° piso).

-Un sillón confortable.

-Un sillón de escritorio.

-Un sillón balanza forrado en cuero.

-Dos sillones forrados en cuero.

-Un sofá chico forrado en cuero.

-Biblioteca con libros técnicos,literatura general,etc.....
en un número de 1.700.-

-Mesa chica gótica.

-Mueble escritorio antiguo.

-Alfombra de centro.

-Cortinas sencillas.

-Cuadro "La Lectura del Quijote".

HU Pintué-Aculeo. FOLIO 77

Eccho 4

3

Eº 0.05

Cinco Centésimos

-Estante con libros de historia.

Living (1º piso).-

-Una mesa caoba.

-Cuatro sillones tapizados con cojines.

-Un sofá tapizado con cojines.

-Mesa baja corriente.

-Un piano Bluthner de media cola.

-Un cuadro de Zubiaurre.

-Un cuadro de Jarpa.

-Otros cuadros.

-Un mueble de radio.

-Cuatro sillitas con asiento tejido.

-Una alfombra de centro grande.

-Una radio.

-Un televisor portátil.

-Cortinas.

Comedor.(1º piso).-

-Dos trinches góticos.

-Dos vitrinas góticas con varios objetos,tazas de plata(seis).

-Diez tacitas de plato para caldo.

-Una mesa corredera de centro.

-Doce sillas tapizadas en cuero gótico.

-Dos cuadros de pintura.

-Servicio para catorce personas en cuchillería y cristalería finas.

-Un servicio de té de loza para doce personas.

Segundo piso:dormitorio Nº 1.-

-Un ropero antíguo.

-Una cómoda antigua.

-Una mesa.

-Dos sillones.
-Dos sillas.-
-Un velador.
-Un catre con marquesa.
-Una mesita movible chica.
-Una lámpara holandesa.
-Dos retratos óleo.
-Un cuarto baño.
-Un piso alfombrado.

Dormitorio Nº 2.

-Una cama marquesa antigua.
-Una cómoda antigua.
-Un escritorito.
-Dos sillas.
-Un sillón.
-Un costurero antiguo chico.
-Un velador.
-Una lámpara holandesa.
-Un piso alfombrado.
-Un cuarto de baño.

Pieza alojados.

-Una cama completa.
-Una mesita de noche.
-Un sillón.
-Una mesa ovalada,madera rayada.
-Tres sillas con asiento de paja.
-Un estante con libros maderarayada.
-Una cómoda madera rayada.
-Un cofre de madera tallado.
-Una mesa de trabajo.

Eº 0.05

Cinco Centésimos

-Una lámpara.

-Un piso alfombrado.

-Cortinas.

-Cuarto de baño.

Pieza alojados.

-Una marquesa madera rayada.

-Un velador.-

-Un sillón.

-Una mesita toilette.

Pieza chica alojados.

-Una cama.

-Un velador.

-Un ropero chico.

-Un sillón.

Galería.

-Un mueble cómoda,madera rayada.

-Dos arrimos antiguos de caoba.

Cocina .-

-Una cocina de gas.

-Batería completa de ollas,etc...

Repostero.

-Loza y servicio de copas,sirvientes.

-Frigidaire.

Pieza empleadas.

-Un velador.

-Sillas.

-Un cuarto de baño completo.

Pieza empleados.

-Dos camas.

-Velador.

-Sillas.

Garage.

-Dos autos marca Plymouth, año 1950.-

b) Mobiliario de la casa de Santo Domingo.

Comedor.

-Una mesa.

-Seis sillas.

-Un refrigerador.

-Dos trinches.

-Cortinas, ventanas.

-Un esquinero.

-Dos cuadros al óleo.

-Servicio de cubiertos para catorce personas,

-Lámpara holandesa, de colagr.

-Servicio de loza para catorce personas.

-Cristalería para doce personas.

Living.

-Un escritorio.

-Un piso de centro alfombra.

-Cortinas.

-Un sofá.

-Un sillón.

-Una silla de lona.

-Cuatro sillas.

-Estante con veinte libros.

-Mesita ratona.

-Lámpara de fierro.

Dormitorio Nº 1.-

-Dos camas con marquesas.

-Dos veladores.

PUBLICA DE CHILE
E° 0,05
Cinco Centésimos
1965 — 66

-Una cómoda.

-Una mesita y sillas ratonas.

Dormitorio N° 2.-

-Dos camas marquesas.

-Dos veladores.

-Una cómoda.

-Un sillón.

-Dos sillas.

Dormitorio chico.

-Dos camas literas.

-Un velador.

-Dos sillas.

-Un ropero blanco.

Dormitorio chico N° 2.

-Una cama grande.

-Un catrecito niño.-

-Una silla.

-Una mesita velador.

Dormitorio interior.

-Dos camas marquesas.

-Una cómoda.

-Una silla.

Pieza empleados.

-Dos camas y un velador.

Dos cuartos de baño completos.

c) Mobiliario de las casas de Hijuela Aculeo.

Ecsritorio.

-Un mueble antiguo escritorio.

-Un iso de alfombra.

-Tres sillones y tres sillas.

-Mesa de centro de trabajo.

-Dos estantes con libros, más o menos 200 libros.

-Un sofá antiguo.

-Mesita cuadrada.

-Lámpara de fierro.

-Cortina sencilla.

-Un cuadro óleo grande.

Dormitorio.

-Dos camas marquesas.

-Dos veladores.

-Un ropero de espejo.

-Un sofá y sillón confortables.

-Una mesita redonda.

-Cortinas cretona y algunos cuadros chicos.

-Una mesita chica de libros.

-Cortinas de la puerta y ventanas sencillas.

-Una cómoda.

-Cuatro sillas.

-Una sillita chica.

-Una mesa de centro antigua.

-Un retrato al óleo.

-Lámpara de centro.

Salita.

-Una cama marquesa.

-Un velador.

-Una cómoda.

-Un mueble estante con algunos libros.

-Una mesa trabajo.

-Tres sillas.

-Lámpara de fierro.

E° 0,05

Cinco Centésimos

55 — 66

Comedor.

-Mesa grande antigua.

-Dieciocho sillas.

-Dos trinches.

-Tres armarios vitrinas.

-Un espejo grande.

-Un cuadro óleo.

-Un reloj antiguo de pared.

-Cuchillería como para veinticuatro personas.

-Loza y porcelana para doce pesrsonas.

-Cristalería para dieciseis personas.

-Algunas tazas de té plásticas.

-Un servicio de té de laqué.

-Tres fuentes de plata.

-Dos candelabros de plata.

Living.

-Un biombo de fierro.

-Un sofá y dos sillones.

-Seis sillas.

-Sofá con forro verde.

-Un sillón con forro verde.

-Un escritorio antiguo.

-Un cuadro grande óleo.

-Una mesita ratona.

-Un mueble para guardar libros o discos.

-Una mesa redonda antigua,

-Una electrola discorola.

-Una mesa de arrimo.

Salón.

-Dos sofás antiguos.

HU Pintué-Aculeo. FOLIO 84

15 quince

-Cuatro sillones antiguos.

-Seis sillas del mismo amoblado.

-Una mesa de centro con mármol.

-Dos mesas de arrimo antiguo.-

-Dos cuadros óleo.

-Un cofre de cuero antiguo.

-Estatua de mármol chico.

-Imágen vertida de madera.

-Tres pisos alfombra.

-Cortinas de seda.

-Cuatro retratos al óleo y pastel.

Dormitorio alojados.

-Dos camas con sus catres.

-Dos veladores.

-Una mesa de centro antiguo.

-Un ropo antiguo con espejo.

-Un mueble escritorio antiguo (es de don Enrique Bernstein).

-Dos o tres sillas.

-Cortina de tul.

Dormitorio alojados de la esquina.

-Dos camas con sus marquesas.

-Una mesa centro.

-Un sillón con paja.

-Dos sillas.

-Dos veladores.

-Una cómoda de caoba con espejo.

Dormitorio alojados lado comedor.

-Dos camas y marquesas.

-Un velador.

-Un sillón.

16 diciembre

E° 0,05

Cinco Centésimos

-Dos sillas.

Cocina.

-Una cocina con su batería.

Dependencias de servicio con sus enseres.

Cuartos de baño con sus artefactos usuales.

-Hay siete cuartos de baño incluyendo piezas de las hijas casadas.

-Mueble de ropa en el cuarto de ropas.

-Tres camas de empleados.

-Muebles de guardar, algunas mesas de servicio.

Comedor empleados.

-Una mesa de centro.

-Una mesa para guardar.

-Un estante.

-Seis sillas.-

-Servicio para empleadas.

-Cuatro dormitorios empleados.

-Cuatro cuartos de baño para empleados.

-Algunos florero y ceniceros.

d) Caballos y Enseres de Hijuela Aculeo.

Caballos.

-Potros.

-Nidal (11 años).

-Macizo (12 años).

-Vástago.(3 años).

Potrillos.

-Un potrillo (1 a 1/1/2 años).-

Yeguas.

-Rueca.

-Tanda.

14 diciembre

-Quebrada.
-Quincalla(parida).
-Quiñada.
-Quemada.
-Romería.
-Reforma.
-Tenaza.
-Ranchera.
-Nochebuena.(parida.).-
-Oda.
-Hiena.
-Hilera.
-Lazada .(parida).-
-Pantomina.
-Ingratà.
-Sarca.
-Pastilla (parida).

Potrancas.

-Dos potrancas de cuatros años.

Caballos.

-Nueve caballos de montura.

Criadero de caballos.

-Un carretón de madera con apero completo.
-Quince jáquimas de cuero con sus respectivas sogas.
-Una caja de madera.
-Dos jeringas,medicamentos y útiles varios de veterinaria.
-Dos horquetas.
-Una pala.
-Un par de tijeras tuzadoras.
-Un par de tijeras castradoras.

E° 0,05
Cinco Centésimos

5 — 66

-Tres candados.
-Unamanguera.
Cocheras.
-Un coche Breck con apero completo.
-Un coche Victoria de cuatro ruedas con apero completo.
-Un coche cabrita de cuatro ruedas con apero completo.
Cuarto Monturas.
-Dos monturas chilenas en buen estado.
-Un freno.
-DOS par de botas corraleras.
-Un par de botas calzón argentinas.
-Un bastónmedidor.
-Un par de espuelas con taloneras.
-Un par de tijeras tuzadoras.
-Un bozal.
-Dos pares de riendas.
-Tres cabezadas.
-Una montura cuyana sin riendas.
-Una montura inglesa sin estribos.
-Una casco montura inglesa.
-Una montura de lado sin rienda.
-Una montura de lado completa.
-Cuatro marcas de fierro de la Hacienda.
-Una mira de madera.
-Una carroza funeraria apero completo.

6.-Otros bienes contenidos en la caja de seguridad del Banco de Chile, según acta correspondiente de apertura, y no incluídos en los rubros anteriores.

-Un estuche de reloj, con reloj de bolsillo de hombre, de oro.
-Un par de aretes de oro.

-Un estuche con una peineta antigua de carey y oro.
-Una cadena oro para reloj.
-Un canuto oro con cadena y dos colgantes.
-Una medalla oro y cinta de condecoración a don Vicente Reyes.
-Un par de colleras para puño de oro con iniciales de M.L.-
-Una pitillera de pital-
-Veintidos piezas de servicio de cucharas y tenedores de plata o plaqué.
-Una cartera de hombre de cuero.
-Un plano de Paris.

7.-Crédiros.

-Depósitos en arcas fiscales N° 295 por E° 3 .000.- para responder por la liquidaciój N° 63 de Impuestos Internos de fecha 31 de Octubre de 1964.

PASIVO.

-Gatos de sepultación, Hogar de Cristo S.A.	E°	290.-
-Gastos de última enfermedad que corresponden a:		
Farmacia La Cruz.		25,16
Dr. Melchor Riera.		170.00
Clínica Santa María.		857,64
Dr. David Brailosky.		1.340.
Dr. Hernán Alessandri.		100.
-Segunda cuota impuesto renta mínima presunta.		5.137.12

-Facturas adeudadas al Tattersall por E° 122.76 y por E° 145.-
-Liquidación de Impuestos N° 63, de la VIII zona, de fecha 31 de Octubre de 1964, por un total general a esa fecha de E° 4.148,65, sujeta a reclamo pendiente.
-Gatos correspondientes a posesión efectiva y partición, que se acreditarán oportunamente.

Se puso término a la diligencia a las doce horas del

E° 0,05

Cinco Centésimos

66

día en que se practicó, levantándose para constancia la presente acta que firman el manifestante, quien bajo el juramento que prestó expresó que si aparecían otros bienes los manifestará de inmediato, los testigos nombrados al comienzo y el Ministro de Fe que autoriza.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

De conformidad con la solicitud de fojas setecientos veintiocho, protocolizo el presente documento agregándolo al final de mis Registros de Escrituras Públicas del presente mes bajo el número ochenta y siete.- Santiago, doce de Enero de mil novecientos sesenta y seis.-

NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

9

CERTIFICO: que la presente fotocopia es testimonio fiel de su original, que se guarda en este Archivo Judicial, y corresponde a un documento protocolizado referente a Protocolización Nº 87 Inventario Solemne.-
de fecha 12- enero de 1966 ante el Notario Público don Javier Echeverría.
de fojas 728 Nº 158
Santiago 12 febrero de 2001.

AUTENTIFICADA CONFORME AL ORIGINAL HILDA AGUIRRE DEL R. ARCH. JUDICIAL

HILDA AGUIRRE DEL REAL ★ SANTIAGO · CHILE ★ ARCHIVERO JUDICIAL

3254 11

(22) veintidos

sión efe-
a de
uel Lete-
E.
Apto. Nº
593.

Nº 3326

Santiago, Febrero dieciocho de mil novecientos sesenta y seis.- La posesión efectiva de la herencia de don Miguel Letelier Espinola, se ha dado por auto de fecha once de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, del Tercer Juzgado Civil de Santiago, que en su parte dispositiva dice: Vistos: Concédese la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de don Miguel Letelier Espinola, [redacted] ocurrido el día dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en su último domicilio de esta ciudad, calle [redacted] a sus hijos legítimos don Miguel Al-

Por resolución del Tercer Juzgado Civil de Santiago, de 24 de Abril de 1967 se aprobó el pago del impuesto de herencia de la del Centro—Santiago, 23 de Mayo de 1967

ncia a fs.-
03 Nº 23677
1966.-

ncia a fs.-
04 Nº 23678
1966.-

ncia a fs.-
05 Nº 23679
1966.-

HU Pintué-Aculeo. FOLIO 92

(23) veintitres

REPUBLICA DE CHILE

Eº 0.05

Cinco Centésimos

1965 — 66

3255

Lonso Letelier Llona, [redacted] domiciliado en [redacted], calle [redacted] número [redacted] doña Marta Teresa Letelier Llona, [redacted] calle [redacted], doña Luz Letelier Llona, [redacted], calle [redacted] José Sixto Letelier Llona, [redacted] y don Guillermo Francisco Letelier Llona, [redacted] sin perjuicio de los derechos de la cónyuge sobreviviente doña Luisa Llona Reyes viuda de Letelier, [redacted]

24 veintiuno

17

y de otros herederos con igual o mejor derecho.- Se ordenó su inscripción por resolución de fecha dieciséis de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, del mismo juzgado.- Las publicaciones legales se hicieron en el diario Ilustrado los días catorce, quince y dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.- El inventario se protocolizó en la notaría de esta ciudad de don Javier Echeverría Vial, con fecha doce de Enero de mil novecientos sesenta y seis y en el figura: Hijuela Las Casas de Aculeo, Comuna de Paine; propiedad de calle El Gobernador cero diecisiete. Comuna de Las Condes; propiedad de calle Mar

REPUBLICA de CHILE

E° 0,05

Cinco Centésimos

3256

1965 — 66

Bella uno sesenta y tres; Balneario Las Rocas de Santo Domingo; sitio en calle Bellavista ciento cuarenta y dos, Balneario Las Rocas de Santo Domingo.- Requirente: Julio Phillipi.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD.- Santiago, veintiséis de Enero del año dos mil uno.-
Drs: $3200.-

CONSERVADOR DE BIENES RAICES

En lo Principal : Con el mérito de los documentos que se acompañan,solicito la reconstitución de expediente que indica y autorización para ampliar el inventario de la herencia.
En el Primer Otrosí :Acompaña documentos.
En el Segundo Otrosí: Patrocinio y poder.

S.J.L.

Miguel Francisco Letelier Valdés,chileno, casado y separado de bienes,[redacted] en los autos sobre posesión efectiva de don Miguel Letelier Espínola, Rol Número 528- 65, a US respetuosamente digo :

No habiendo encontrado el expediente original de esta causa,vengo en solicitar la reconstitución del expediente en el estado de poder ampliar el inventario de la herencia,por haber encontrado nuevos bienes, que son algunas acciones de Compañía Industrial El Volcán S.A.

POR TANTO : Dígnese US en mérito de los documentos que acompaño,acceder a lo solicitado.

PRIMER OTROSI : Acompaño los siguientes documentos:
Copia autorizada de la parte dispositiva del auto de este Tercer Juzgado Civil, de fecha 11 de Diciembre de 1965,que concedió la posesión efectiva intestada de don Miguel Letelier Espínola a sus herederos.
Copia autorizada de la protocolización de inventario de bienes de don Miguel Letelier Espínola,de fecha 12 de Enero de 1966 ante el Notario Javier Echeverria Vial.

SEGUNDO OTROSI : Vengo en conferir poder a don Carlos Ricardo Cruzat Irarrázaval,[redacted] habilitado para el ejercicio profesional, patente al día Nro. 902.076-3 De la Ilustre Municipalidad de Las Condes,domiciliado e[redacted] quién asumirá el patrocinio de esta causa y firma en señal de aceptación.

Dígnese US tenerlo presente.

[redacted]

[redacted]os Ricardo Cruzat Irarrázaval
[redacted]ut: 6.284.814-6

[redacted]

Santiago, treinta de Julio de dos mil uno.-

Certifíquese previamente lo que corresponda.-

Certifico que pese a las reiteradasd búsquedas de estos autos en la secretaría del tribunal, no se encontró por lo que se suponen extraviados.-

Santiago, 30 de Julio de 2001.-

28 veintiocho

Poder Judicial
CHILE

Rol : V- 528-1965 Foja: 14 -

catorce.-

FOLIO : 5
NOMENCLATURA(S): ** NO HAY **

JUZGADO : 39 Juzgado Civil de Santiago; Huérfanos 1411
CAUSA ROL : V- 528-1965
CARATULADO : LETELIER ESPINOLA MIGUEL

Santiago, jueves dos de agosto de dos mil uno

A lo principal, con el mérito de la certificación de fs.13 vta. y de los antecedentes, ha lugar a lo solicitado y en consecuencia se tienen por reconstituídos estos autos al estado de haberse inscrito el auto de posesión efectiva y haberse pagado el impuesto a la herencia. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.-

Confecciónese carátula.-

mcd.-

EN SANTIAGO, a jueves dos de agosto de dos mil uno, se notificó por el Estado Diario la resolución precedente.

Bolsa de Comercio de Santiago,
Bolsa de Valores

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago certifica que el precio promedio ponderado de transacción bursátil de los seis meses anteriores al 18 de noviembre de 1965, de las acciones de Compañía Industrial El Volcán S.A., fue E° 0,46 ($ 0,00046)

NOTA: - Precio expresado en moneda del período señalado

Santiago, julio 9 de 2001

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE SISTEMAS
BURSATILES

JCR/hrv
1doc/381

ALIRO VELOSO MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO
TEATINOS 333 - ENTREPISO
FONO 6726441 - SANTIAGO
E-mail: amiranda@netline.cl

ATENCION SRA.
GRACIELA AROS A.

GA/ff

REPERTORIO
Nº 5980-01

PROTOCOLIZACION AMPLIACION INVENTARIO

LETELIER E., MIGUEL

En Santiago de Chile, a dos de Agosto de dos mil uno, Yo, Aliro Veloso Muñoz, Notario Público, Titular de la Tercera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Teatinos trescientos treinta y tres, entre piso, certifico: Que, en virtud del Decreto expedido por el Señor Juez del Tercer Juzgado Civil de Santiago, y, a solicitud de don LEONARDO MENDOZA MIRANDA, [redacted] del mismo domicilio anterior, cédula nacional de identidad [redacted] procedo a protocolizar la Ampliación del Inventario Simple de los bienes quedados al fallecimiento de don MIGUEL LETELIER ESPINOLA.- Dicho documento consta de una foja y queda protocolizado al final de este Registro bajo el mismo número de Repertorio de este instrumento.- Para constancia firma el solicitante.- Se da copia.- Doy fe.

REPERTORIO
Nº 5980-01

31 trinta y uno

CERTIFICO que hoy protocolicé este documento con el Nº 5780-01 al final de mi Registro de Escrituras Públicas.-

Santiago, 2 de agosto de 2001

AMPLIACION DE INVENTARIO SIMPLE DE LOS BIENES QUEDADOS AL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL LETELIER ESPINOLA RUT 662.182-1, HECHO OCURRIDO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1965

ACCIONES

8 acciones de Compañía Industrial EL Volcán S.A.

[redacted]

Anotado al margen de la Inscripción de Propiedad Registro 3257 Nº 3324 del año 1964 31 de agosto del año 2001

MIGUEL ZAROR SANTIAGO - CHILE

ES TESTIMONIO FIEL A SU ORIGINAL Santiago 02 AGO 2001

este-
l final
licas.-
00 1

EN LO PRINCIPAL : Se declare la prescripción del pago de impuesto de herencia,previo informe del Servicio de Impuestos Internos.
EN EL PRIMER OTROSI : Acompaña Inventario Simple Protocolizado.
EN EL SEGUNDO OTROSI : Acompaña certificados.

S.J.L.

SECRETARIA - SANTIAGO

Carlos Ricardo Cruzat Irarrázaval, abogado, ~~por los peticionarios~~, en los autos sobre posesión efectiva de don Miguel Letelier Espínola,Rol Nro. 528-65, a US respetuosamente digo :

Que vengo en solicitar se declare la prescripción del pago de impuesto de herencia contemplado en el artículo número 200 y 202 del Código Tributario,dado el largo tiempo transcurrido y el bajo monto de sus asignaciones.

POR TANTO : Dígnese US ,remitir estos autos al Servicio de Impuestos Internos y declarar la prescripción de la acción de cobro de impuesto de herencia de esta ampliación de inventario una vez evacuado el informe de dicho servicio.

PRIMER OTROSI: Acompaño copia autorizada del Inventario Simple protocolizado .

SEGUNDO OTROSI : Sírvase S S tener por acompañados los certificados de la Bolsa de Comercio de Santiago y certificados de la Cía. Donde se han encontrado acciones.

Poder Judicial
CHILE
HU Pintué-Aculeo. FOLIO 102

33 treinta y tres

Rol : V- 528-1965 Foja: 19 -

diecinuev

FOLIO : 6
NOMENCLATURA(S): ** NO HAY **

JUZGADO : 3º Juzgado Civil de Santiago; Huérfanos 1411
CAUSA ROL : V- 528-1965
CARATULADO : LETELIER ESPINOLA MIGUEL

Santiago, lunes seis de agosto de dos mil uno

A lo principal, previamente pasen estos antecedentes al Servicio de Impuestos Internos. Al primer y segundo otrosíes; por acompañados, agréguense a los autos.-

mcd.-

EN SANTIAGO, a lunes seis de agosto de dos mil uno, se notificó por el Estado Diario la resolución precedente.

7

20

Servicio de Impuestos Internos CHILE
www.sii.cl

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
X.C.S.

CIVIL

3° Jdo. Civil Stgo.
528-1965

N° 503

S.J.L.

La sucesión de don(ña) MIGUEL LETELIER ESPINOLA, fallecido(a) el 18 DE NOVIEMBRE DE 1965, ha solicitado se declare prescrita la acción fiscal de cobro del eventual impuesto que se pudiera adeudar, atendido el tiempo transcurrido desde la delación de la herencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Código Tributario, en relación con el artículo 200 del mismo cuerpo legal, en la especie han transcurrido los plazos establecidos en dichas disposiciones legales, para considerar prescrita la acción de cobro pertinente, por lo cual , S.S. se servirá resolver como estime ajustado a derecho.

Sírvase US. así disponerlo.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL".

JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

VIRGINIA SAN JUAN UBILLA
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

SANTIAGO,

14 AGS 2001

Poder Judicial

Rol : V- 528-1965 Foja: 21 -

veintiuno

FOLIO : 8
NOMENCLATURA(S): ** NO HAY **

JUZGADO : 3º Juzgado Civil de Santiago; Huérfanos 1411
CAUSA ROL : V- 528-1965
CARATULADO : LETELIER ESPÍNOLA MIGUEL

Santiago, martes veintiocho de agosto de dos mil uno

Por recibido informe del Servicio de Impuesto Internos, agrégese a los autos.-

VISTOS:

Atendido el mérito de los antencedentes y de lo informado por el Servicio de Impuestos Internos y de lo dispuesto en los artículos 202 en relación con el artículo 200 del Código Tributario, se declara prescrita la acción del Fisco para el cobro del impuesto que afecta a la herencia intestada quedada al fallecimiento de don Miguel Letelier Espinola.-

Practíquese por el Sr. Conservador de Bienes Raíces las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que fueren procedentes.-

mcd.-

EN SANTIAGO, a martes veintiocho de agosto de dos mil uno, se notificó por el Estado Diario la resolución precedente.

12

Jdo. Civil N° 03°
Rol N° 528-1965
Caratulado: Letelier Espinola Miguel

En Santiago, a treinta y uno de Agosto de dos mil uno, siendo las horas, en su domicilio de calle Morandé N° 440, Santiago, notifiqué personalmente al Señor Conservador de Bienes Raices de Santiago, la Poseción Efectiva que antecede, requiriendolo para su inscripción.- Le dejé copia íntegra de lo señalado y no firmó.-

SARA O. GORMAZ LARRE
RECEPTOR JUDICIAL
SANTIAGO

STGO 18 DE abril DE 2002

EN LO PRINCIPAL : SOLICITA DESARCHIVO.
PRIMER OTROSI : PATROCINIO Y PODER.

S. J. L. (3°)

Miguel Francisco Letelier Valdés, [redacted] en los autos sobre posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don MIGUEL LETELIER ESPINOLA, causa rol N°528-1965, a Us. respetuosamente digo:

Con el objeto de proceder a la ampliación del inventario de la herencia del causante, debido a que se han encontrado nuevos bienes, vengo en solicitar el desarchivo de esta causa.

POR TANTO;

Ruego a US., acceder a lo solicitado.

PRIMER OTROSI: Ruego a Us. tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don Félix Santander Meersohn, patente al día., ~~y asimismo, designo apoderado y confiero poder a don José Agustín Ramírez Sierra, patente al día, ambos~~ domiciliados para estos efectos en [redacted] Santiago, quienes podrán actuar indistintamente en forma separada o conjunta.

*Lo rayado no vale. / [redacted]

AUTORIZO EL PODER
STGO 13 DE abril DE 2002

Poder Judicial
CHILE

Rol : V- 528-1965 Foja: 24 -

veinticua

FOLIO : 12
NOMENCLATURA(S): ** NO HAY **

JUZGADO : 3º Juzgado Civil de Santiago; Huérfanos 1411
CAUSA ROL : V- 528-1965
CARATULADO : LETELIER ESPINOLA MIGUEL

Santiago, lunes veintidos de abril de dos mil dos

A lo principal, estése a lo obrado. Al otrosí, téngase presente.-

mcd.-

EN SANTIAGO, a lunes veintidos de abril de dos mil dos, se notificó por el Estado Diario la resolución precedente.

en los cauces naturales o jurídicas que desearen efectuar las
a este

39 treinta y nueve

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS

144

ORD. N° 009

DIRECCION GENERAL DE AGUAS
REGION METROPOLITANA
OFICINA DE PARTES
12 ENE 2001
Libro.....Folio ..... Linea... .....

DR.

ANT.: ORD. N° 1059, del 23 de octubre del 2000, de la Dirección Regional D.G.A. Región Metropolitana.

MAT.: Informa.

SANTIAGO, 12 ENE 2001

DE : ABOGADO JEFE DEPARTAMENTO LEGAL

A : SR. DIRECTOR REGIONAL DG.A. REGION METROPOLITANA

En relación con lo consultado por Ud. cumplo con informar lo siguiente:

1.- El artículo 41 inciso 1° del Código de Aguas, estatuye que el proyecto, construcción y financiamiento de las modificaciones que fuere necesario realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras públicas, urbanizaciones, edificaciones y otras obras en general, serán de responsabilidad y de cargo de quienes las ordenen.

Agrega el inciso 2°, del artículo 41, que se entenderá por modificaciones no sólo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento.

En este punto es útil precisar, que acorde con lo prevenido en el artículo 20, segunda parte del Código Civil, cuando el legislador haya definido expresamente una palabra para ciertas materias, debe dársele a ella en estas su significación legal.

2.- Por su parte el artículo 171 inciso 1°, de la citada codificación de la especialidad dispone que las personas naturales o jurídicas que desearen efectuar las modificaciones en los cauces naturales o artificiales a que se refiere el artículo 41, deberán presentar a este Servicio el proyecto correspondiente para su aprobación, aplicándose a dicha presentación el procedimiento administrativo común reglado en el párrafo 1°, del Título I, del Libro II, del mencionado ordenamiento.

3.- En estas condiciones se tiene que la Dirección General de Aguas, debe aprobar los proyectos de modificación de cauces naturales o artificiales, que deseen efectuar las personas naturales o jurídicas, con motivo de la construcción de obras públicas, urbanizaciones, edificaciones y otras obras en general.

Recordemos que el legislador define expresamente para esta materia lo que debe entenderse por modificación, de manera que debemos dar a esa palabra su significado legal.

Ahora bien, las modificaciones cuyos proyectos debe aprobar este Servicio, son aquellas que es menester ejecutar con motivo de la construcción de obras públicas, urbanizaciones, y otras obras en general, naturalmente, que digan relación directa con las tres individualizadas precedentemente. Ergo, las modificaciones de cauces naturales o artificiales, que no digan relación con la construcción de obras públicas, edificaciones, urbanizaciones u otras obras vinculadas directamente con aquellas, no son de competencia de este Servicio y en consecuencia, no le son aplicables las normas de los artículos 171 y 172 del Código de Aguas.

4.- Precisado lo anterior, es dable señalar que el legislador define en términos formales y explícitos en el artículo 36 inciso 1°, del Código de Aguas, lo que debe entenderse por canal o cauce artificial, señalando al respecto, que es el acueducto construido por la mano del hombre. Forman parte de él las obras de captación, conducción, distribución y descarga del agua, tales como bocatomas, canoas, sifones, tuberías, marcos partidores y compuertas. Estas obras y canales son de dominio privado.

Pues bien, como el legislador define expresamente para esta materia la palabra cauce artificial, debemos dar a ella su significado legal (artículo 20, parte final del Código Civil).

5.- Enseguida, el Código de Aguas, no define lo que debe entenderse por cauce natural, de manera que debemos determinar el correcto sentido y alcance de la expresión en comento, en una palabra, debemos interpretar la ley.

Mediante la interpretación se adopta la norma legal a la práctica, a la realidad. No sólo se interpretan las normas obscuras o ambiguas, sino también las claras. En efecto, la aplicación de la norma por prístina que sea, implica una labor intelectual para resolver el caso particular y concreto con la fórmula general y abstracta dada por el legislador.

En estas condiciones, no es posible aplicar una norma sin su previa interpretación.

6.- El Código de Aguas emplea las expresiones "cauce natural" y "cauces naturales", en diversos artículos, a saber, 2°, 30, 31, 39, 41, 47, 53, 85, 118, 120, 163, 171, 186, 266, 274 N° 2, 282, 294 letra d), 299 letra c), 303, 304 y 314, de manera que para determinar el correcto sentido y alcance del artículo 171 inciso 1°, en lo concerniente a la modificación de cauces naturales, debemos recurrir al elemento lógico de interpretación, consagrado en el artículo 22 inciso 1°, del Código de Bello.

Expresa áquel: "El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía".

El contexto de la ley es el enlazamiento de sus diversas partes; natural es presumir que éstas no sean contradictorias, porque cada una y todas son elementos integrantes de una misma unidad y están informadas por una misma idea directriz. (Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Undurraga, Curso de Derecho Civil, Editorial Nascimiento, 1945, Tomo I, página 203).

En este orden de ideas, la jurisprudencia ha espresado que el sentido de la ley sólo puede determinarse del examen completo de ella.

En efecto, ha señalado sobre el particular que "el sentido de la ley no puede buscarse aislando una disposición de otras, ni un inciso de un mismo artículo de otros, y mucho menos de una de las frases de una sola regla de las otras" (Revista de Derecho y Jurisprudencia. Corte de Apelaciones de Santiago. 20 de abril de 1964. Sección II, pág. 24).

A su vez, el más Alto Tribunal de nuestro país ha expresado que todo el derecho constituye un solo sistema, por lo tanto, en la interpretación de las leyes debe buscarse siempre la armonía entre sus pasajes, pues en otra forma no habría ordenación sino anarquía, lo que evita el artículo 22 del Código Civil (Revista de Derecho y Jurisprudencia. Corte Suprema. 20 de junio de 1944. Sección I, parte II, página 141).

7.- El artículo 1°, del Código de Aguas, estatuye que sus disposiciones sólo se aplican a las aguas terrestres. A su vez, el artículo 2°, clasifica a las aguas terrestres en superficiales o subterráneas. Agregando, que las primeras pueden ser corrientes o detenidas. Expresa, que son aguas corrientes las que escurren por cauces naturales o artificiales.

A su vez, indica que son aguas detenidas las que están acumuladas en depósitos naturales o artificiales, tales como lagos, lagunas, pantanos, estanques o embalses.

8.- El Título IV, del Libro I, de la citada codificación, denominado "De los Cauces de las Aguas" se ocupa en su párrafo 1°, de los álveos o cauces naturales (artículos 30 y siguientes) y en su párrafo 2°, de los álveos de las aguas detenidas (artículo 35).

El artículo 30, estatuye que álveo o cauce natural de una corriente de uso público es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas. Agrega, que este suelo es de dominio público.

Por su parte el artículo 35, previene que álveo o lecho de los lagos, lagunas, pantanos y demás aguas detenidas, es el suelo que ellos ocupan en su mayor altura ordinaria. Añade, que este suelo es de dominio privado, salvo cuando se trate de lagos navegables por buques, de más de cien toneladas.

N2 - cuarenta y dos

9.- El artículo 39 regula la concesión de cauces naturales de uso público para conducir aguas de aprovechamiento particular.

A su vez el artículo 85 inciso 1°, establece que el que tuviere un derecho de aprovechamiento en un cauce natural de uso público podrá utilizar la bocatoma de un canal existente, que se derive del mismo cauce, para captar sus aguas.

10.- El artículo 282, dispone que el Director General de Aguas, puede declarar el agotamiento de las fuentes naturales de aguas, sean éstas, cauces naturales, lagos, lagunas y otros.

11.- El Título II, del Libro III, denominado "De la Dirección General de Aguas", estatuye en su artículo 299 letra c), que corresponde a este Servicio ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público e impedir que en éstos (en los cauces naturlaes de uso público) se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización de la Dirección General o autoridad a quién corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación.

12.- El artículo 314, estatuye que declarada la zona de escasez, y no habiendo acuerdo de los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General puede hacerlo respecto de las disponibles en los cauces naturales de uso público.

13.- Ahora bien, de la interpretación armónica de las normas citadas se tiene que a este Servicio le corresponde entre otras atribuciones y funciones, la de impedir que en los cauces naturales de uso público se construyan, modifiquen o destruyan obras sin su autorización o de la autoridad a quién corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición.

Asimismo, de los referidos preceptos se colige, que las aguas corrientes son las que escurren por los cauces naturales de uso público. (artículos 2° y 35)

Por su parte, el propio legislador distingue entre cauces naturales y lagos o lagunas (artículo 282).

Enseguida, se infiere de las normas reseñadas que las lagunas o lagos son depósitos naturales de aguas detenidas.

14.- Como se ha precisado el sentido de la ley sólo puede determinarse del examen completo de ella, y no de una disposición aislada, ni de un inciso del mismo artículo.

De manera entonces, que el sentido y alcance de la expresión cauces naturales, no puede colegirse de la interpretación del artículo 171, sino del examen armónico de todos los pasajes del Código de Aguas, que se refieren a tal concepto, pues de otra forma no habría ordenación sino simplemente anarquía, lo que evita el artículo 22 del Código Civil.

43 cuarenta y tres 29

El examen armónico nos lleva necesariamente a la conclusión que la atribución a que se refiere el artículo 171, del Código del ramo, dice relación con los cauces naturales de uso público por los cuales escurren aguas corrientes.

Las lagunas no son cauces naturales de uso público, por las cuales escurren aguas corrientes, sino depósitos naturales de aguas detenidas, siendo además, su lecho o álveo de dominio privado.

15.- En consecuencia, por las consideraciones jurídicas latamente expuestas, no son aplicables las facultades que el artículo 171 y siguientes confiere este Servicio, a los lagos, lagunas, pantanos, ciénagas, u otros depósitos naturales de aguas detenidas.

Tampoco, a los depósitos artificiales de esa misma clase de aguas.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO JAEGER COUSIÑO
ABOGADO JEFE
DEPTO. LEGAL D.G.A.

FPVH/pad.
DISTRIBUCION:
- Sr. Director Regional D.G.A. R.M.
- Abogado Jefe del Depto. Legal
- Archivo
Of.1.452/17/2000.

HU Rintué Aculeo FOLIO 113

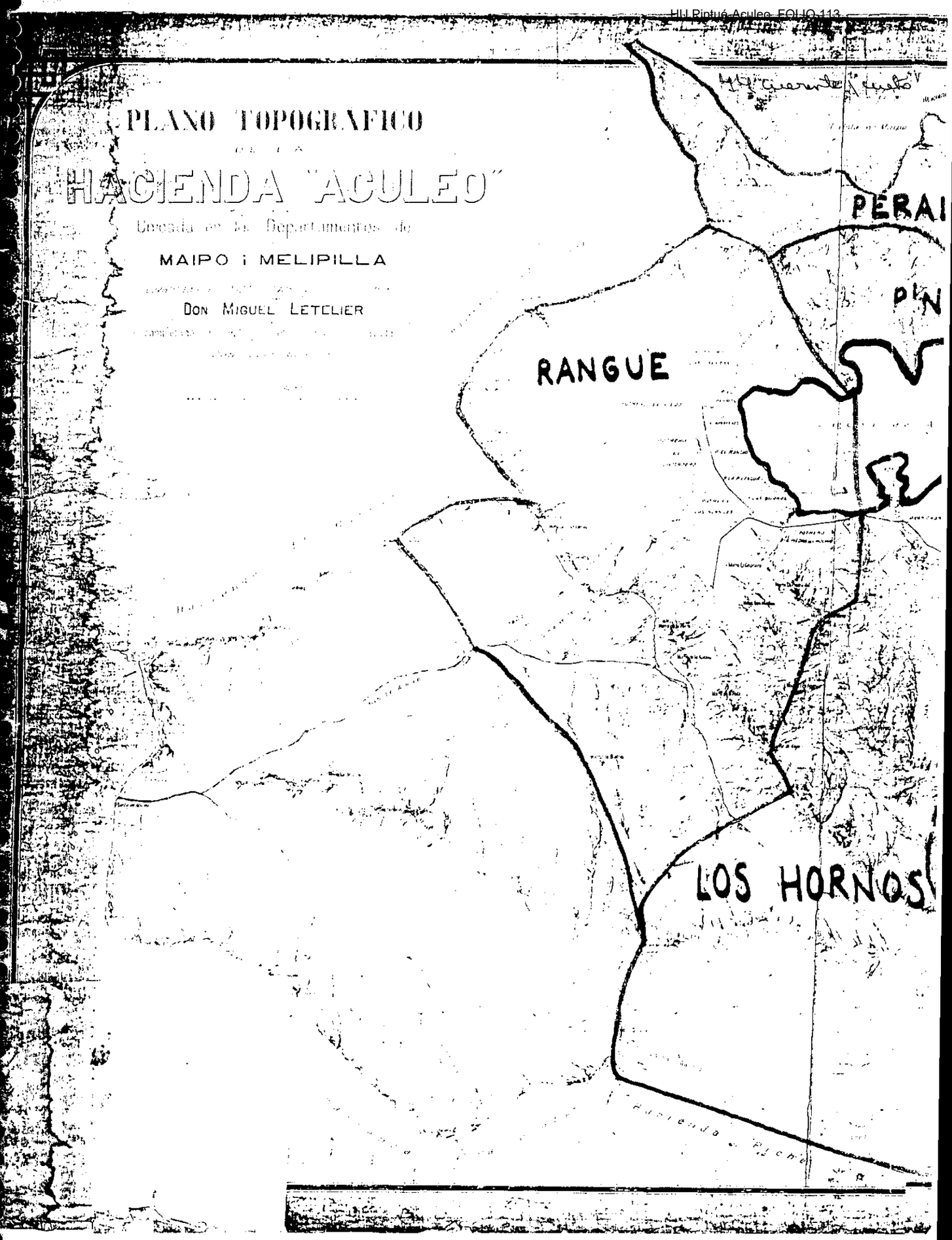

45 cuarenta y cinco

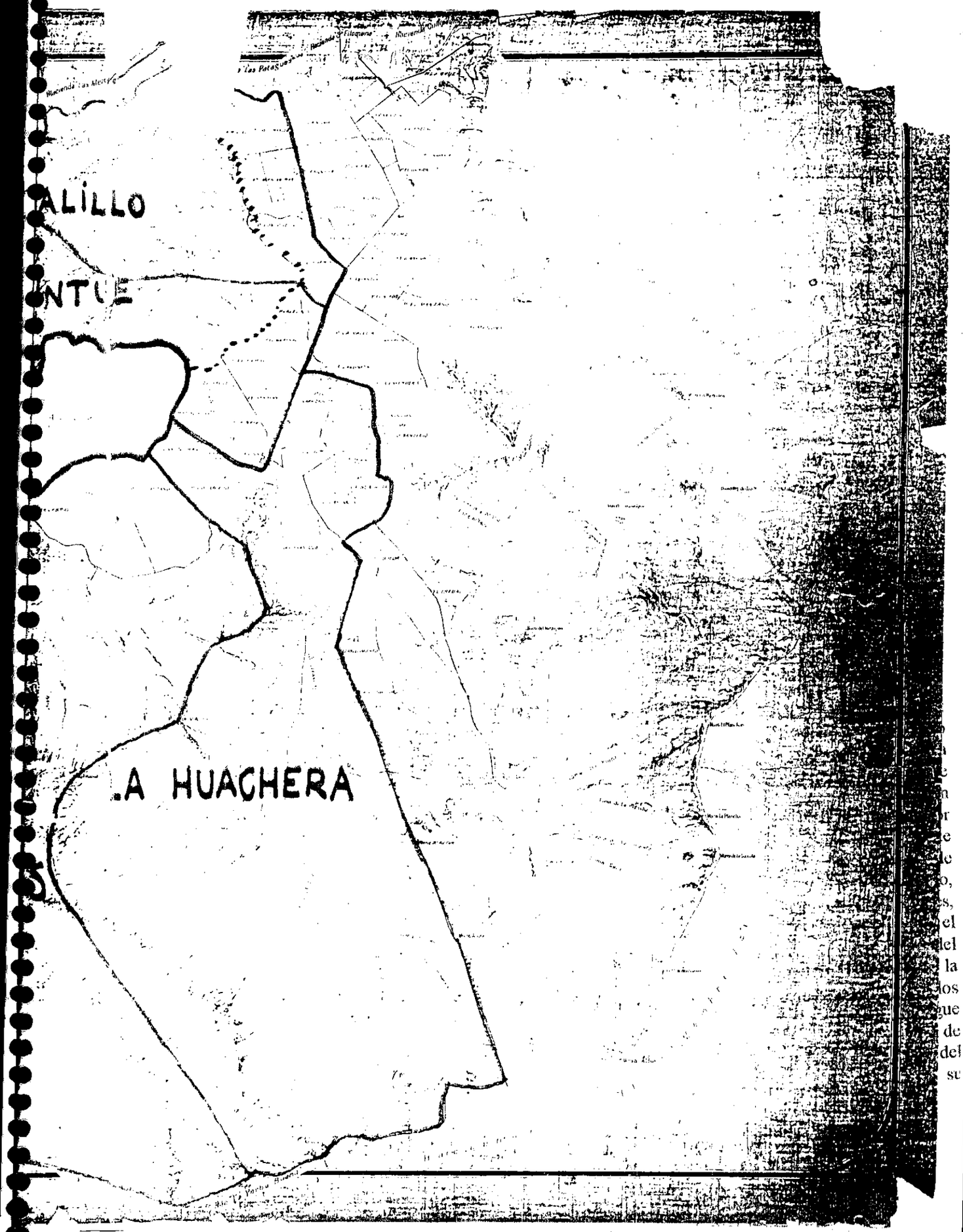

FAMILIA LETELIER

- **Fs. 168vta. nº128 de 1922: Inscripción de partición y de adjudicación.**
(4 de septiembre de 1922) Comparecen Edelmina Espínola viuda de Letelier y sus hijos José Letelier Espínola y Miguel Letelier Espínola. En esta escritura de fecha 10/Agosto/1922 se acordó que Miguel Letelier Espínola será dueño y único propietario de Hacienda "Aculeo Pintué" y que José Letelier Espínola será dueño de Hacienda "Aculeo Afuera". La escritura pública es de fecha 3/Agosto/1922 suscrita ante el Notario de Santiago, José Vicente Fabres.
Los deslindes de la Hacienda "Aculeo Pintué" son: SUR: con la Hacienda Aculeo Afuera, partiendo la línea divisoria del punto denominado "Puerta de Cantillana", la línea que desciende hasta la puntilla denominada antes "de los ratones" y ahora "de la gruta"; desde dicho predio (o punto) "Robles de las Lagunitas" el deslinde baja por el cordón de la citada loma, hasta el morro de la "Cruz" y desde allí por la zanja que baja hasta el extremo norte del potrero de San Francisco, donde existe una cantera y continúa el deslinde por la pirca y cercas que dividen el potrero de San Francisco con el nuevo bosque del "Palquial" y los sitios o cercos de las posesiones que hay desde el nombrado bosque hasta el vecino estero de Pintué; sigue el deslinde un corto espacio por el centro de este mismo estero hasta el callejón que conduce hacia la Estación de Hospital, continúa desde allí por el ___ de este callejón hasta el cruce de este con el callejón que corre entre los potreros ____ de la Quesería y el Triángulo y otros, siendo este cruce el extremo suroeste de la Hacienda. ORIENTE: deslinda también con la Hacienda Aculeo Afuera por el centro de este último callejón, hasta el cruce del mismo con el camino denominado "Calle Nueva del Vínculo", que corre entre los potreros "San José", "Los Corrales" y "San Miguel", de un lado y una fila de posesiones de inquilinos y el potrero "Las Marrionas" del otro; este punto es el extremo noreste de la Hacienda. NORTE: limita primeramente con la Hacienda Aculeo Afuera y el deslinde va por el centro del camino llamado "Calle Nueva del Vínculo", hasta el punto llamado de la Ovejería sobre el desaguadero de la Laguna de Aculeo; desde este punto sigue límite por el centro de este cauce hasta la línea divisoria de los potreros de San Miguel y la Crianza siendo el deslinde el lado oeste de la cerca o cierro, y sigue por esta línea en dirección recta hasta el estero de la Angostura; desde allí el deslinde norte continúa por el centro del nombrado estero teniendo al frente los terrenos de valdivia, frente a la puntilla donde está ubicada la central hidroeléctrica de Peralillo, el deslinde cruza al norte del estero Angostura hasta la Hacienda de Las Mercedes, dejando comprendido en pertenencia de Las Chacón; un poco más ___ vuelve el deslinde hacia el centro del río Angostura por donde continúa hasta la puntilla del Almendro y poco antes de llegar a ésta, deslinda con un brazo del río Maipo; por la puntilla misma y el cordón que forma la loma sube el deslinde por el cordón de los cerros, cuyas faldas al norte pertenecen a la hacienda de Naltahua y sigue deslindando con la Hacienda "El Carmen". PONIENTE: limita con la Hacienda de "Payocabe" hijuela de la antigua Hacienda de Chocalán, hasta un punto allá del cerro ___ ___ del Durazno", en cuyas faldas del poniente y muy cerca de su

vértice, existe un desbarranco o rodado de tierras, y por allí deslinda por una línea recta en dirección a la "Puerta de Cantillana".

Al margen de la inscripción original rolan las siguientes anotaciones:

1) Transferida una parte a Domingo López S. a fs.151 nº230 de 1939.
2) Transferido el fundo "Los Hornos" a fs.15vta. nº16 de 1956: Donación perpetua e irrevocable a su hija Luz Letelier Llona Solo de Zaldivar, con cargo a la legítima rigorosa, cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición. (20/Enero/1956). Luz Letelier Llona es dueña del fundo "Los Hornos" que formaba parte de la Hacienda Aculeo, rol 162, y cuyos deslindes son: NORTE: con la Laguna de Aculeo, desde el portezuelo de la Piedra de Molino hasta el deslinde de los potreros La Laguna y Las Petras. SUR: con la Hijuela La Huachera, partiendo el deslinde del Morro de Los Ratones, subiendo por el cordón de los cerros de los Rinconcillos, pasando por los Morros de Las Ánimas y Culimahue, hasta Los Robles de Las Lagunillas en Cantillana, y desde allí el deslinde es una línea recta hasta la columna de la Estación del Estado Mayor General en Cantillana. ORIENTE: Con la Hijuela La Huachera, siendo el deslinde la pirca entre los potreros La Laguna y Las Petras hasta el antiguo camino a Rangue; sube el deslinde por la Loma que de allí arranca hasta el Morro de Los Ratones. PONIENTE: Con las Haciendas La Yerba Buena y Piche , desde la Estación del Estado Mayor General en Cantillana, por una línea recta hasta el desbarranco en las proximidades del Morro El Durazno, con el Cajón de Panamá de Javier Bustamante, siendo el deslinde el Cordón del Durazno hasta el Horcón de Piedra y con la Hijuela Rangue desde el Horcón de Piedra por la pirca de la invernada hasta la Puerta del espino continuando por el cordón de los cerros que pasa por el portezuelo de las Finezas, Plazeta de Alejo y por los Morros El Peñón, La Bandera, El León, El Álamo, hasta terminar en el portezuelo de la Piedra de Molino a la orilla de la Laguna Aculeo.
   Superficie aprox: 6350 hás. Escritura pública de donación firmada en la Notaria de Javier Echeverría Vial con fecha 30/12/1955.
   Tiene las siguientes anotaciones:
   - Prohibición a fs.6 nº8 de 1956.
   - Inembargabilidad a fs.8 nº9 de 1956.
   - Transf. parte a fs.308 nº315 de 1964.
   - Id. a fs.140 nº174 de 1965. (Los Hornos)
   - Id. a fs.139 nº173 de 1965. (Las Cabras)
   - Id. a fs. 142vta. Nº175 de 1965. (El Castaño)
   - Expropiada parte a fs. 81vta. nº102 de 1974.
   - Exclusión Por acuerdo del consejo de la CORA nº 3542 de fecha 26/Julio/74 modificado por acuerdo nº 507 de fecha 22/Abril/77, se excluye de la expropiación una parte de superficie apróx. de 414,20 hás. y que comprende dos lotes o sectores. Lote Nº1: NORTE: con Laguna de Aculeo. ORIENTE: con Laguna de Aculeo y Fundo Las Cabras de doña Rosario Solo de Zaldivar. SUR: en parte con lote 1 efectivamente expropiado, camino Rangue-Champa y con Laguna de Aculeo. PONIENTE: con Laguna de Aculeo y con lote 1 efectivamente expropiado. Lote Nº2: NORTE: Fundo Rangue y camino público Champa-Rangue. SUR: con lote 2 efectivamente expropiado. ORIENTE: camino público Champa-Rangue, en parte con Fundo Los Hornos

y con lote 2 efectivamente expropiado. PONIENTE: con Fundo Rangue y en parte con lote 2 efectivamente expropiado. (25/Sept/1986)
- Reserva a fs. 616 nº736 de 1977.
- Transf. a fs.87vta. nº119 de 1978.

3) Transferido el fundo "La Huachera" a fs.18vta. nº17 de 1956: Donación perpetua e irrevocable a su hija Marta Letelier Llona de Bernstein, con cargo a la legítima rigorosa, cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición. (20/Enero/1956) Marta Letelier Llona es dueña del Fundo "La Huachera", que formaba parte de la Hacienda Aculeo, con una superficie aprox. de 6005 hás. y que deslinda: NORTE: con la Hijuela Los Uomos , partiendo de Los Robles de las Lagunitas por el cordón de cerros que pasa por los Morros y portezuelo de Colinahue y Las ___ hasta el Morro Los Ratones bajando el deslinde por la loma que llega al extremo de la pirca que separa el potrero de Las Almas del Bosque de Lo ___ y continúa hacia el norte hasta la Laguna de Aculeo y por la ribera de éste hasta la calle nueva, que la separa de la Hijuela Pintué, volviendo el deslinde hacia el sur por el centro de la calle nueva hasta el cruce de ésta con el camino que conduce a Hospital, continuando por el centro de este camino hasta su cruce con el callejón de la Lagunilla. ORIENTE: con el fundo Santa Marta de Humberto Fuentes , por el callejón de La Lagunilla desde el punto citado hasta la pirca que separa el potrero Rincón de don Santiago y la Loma Redonda, continuando por esta pirca hasta la puntilla de la Huachera y por el cordón de esta loma hasta el extremo sur del potrero El Boldal y volviendo hacia el norte hasta las posesiones del Establecimiento y desde ahí por la pirca de este potrero hasta el morro del mismo nombre, siguiendo por el cordón de la loma que pasa por la puerta del Mal Paso y por el borde oriente de la Rosquería de los mantos hasta el último de ellos hacia el sur, de allí sube el deslinde hasta el Morro Aliste y continúa por el cordón de cerros La Laja hasta la Hacienda El Membrillo. SUR: con la Hacienda El Membrillo y la Yerba Buena desde el cordón de La Laja hasta la columna del Estado Mayor General en Cantillana. PONIENTE: con la Hijuela Las Umas desde el último punto nombrado hasta Los Robles de las Lagunitas. Escritura pública de donación de fecha 30/Dic/1955 ante el Notario Javier Echeverría Vial. Tiene las siguientes anotaciones:
- Prohibición a fs. 13 vta. nº12 de 1956.
- Inembargabilidad a fs.15 nº13 de 1956.
- Hipoteca a fs.128 nº99 de 1956.
- Prohibición a fs.85vta. nº76 de 1956.
- Prohibición de prenda agraria a fs.7vta. nº9 de 1956.
- Prohibición de prenda industrial a fs.6 nº7 de 1956.
- Transfiere parte a fs.458 nº257 de 1960.
- Transfiere parte a fs.85vta. nº56 de 1963.
- Transfiere parte a fs.36 nº39 de 1966.
- Transfiere parte a fs.109vta. nº95 de 1966.
- Transfiere parte a fs.114 nº101bis de 1966.
- Transfiere parte a fs.114vta. nº102 de 1966.
- Transfiere parte a fs.106 nº90 de 1966.
- Transfiere parte a fs.110 nº96 de 1966.
- Transfiere parte a fs.108 nº93 de 1966.

- Transfiere parte a fs.106vta. nº91 de 1966.
- Transfiere parte a fs.113 nº101 de 1966.
- Transfiere parte a fs.111vta. nº98 de 1966.
- Transfiere parte a fs.108 nº94 de 1966.
- Transfiere parte a fs.112vta. nº100 de 1966.
- Transfiere parte a fs.107vta. nº92 de 1966.
- Transfiere parte a fs.110vta. nº97 de 1966.
- Expropiada parte a fs.263 nº331 de 1974.
- Exclusión de parte de la expropiación.
- Transfiere parte a fs.458vta. nº873 de 1988.

4) Transferido el fundo "Nangue" a fs.20 nº18 de 1956.
5) Transferido el fundo "Pintué" a fs.22 nº19 de 1956: Donación perpetua e irrevocable a su hijo José Letelier Llona, con cargo a la legítima rigorosa, cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición. (20/Enero/1956)
José Letelier Llona es dueño del Fundo Pintué que formaba parte de la Hacienda Aculeo, rol 162 y que deslinda: NORTE Y ORIENTE: con la Hijuela Peralillo por el cordón de los cerros de Bucaguo desde el Morro de El Chalcaco y por la loma y el alambrado que desciende hasta la pirca del potrero El Letrero, continuando por esta pirca hasta el desaguadero de la laguna y por el deslinde entre los potreros de Las Flores y la Quesería, hasta el camino que conduce a Hospital y con la Laguna Aculeo. SUR: con el Fundo Santa Marta de Humberto Fuentes y con la Hijuela La Huachera por el centro del camino que conduce a Hospital, hasta el Estero de Pintué. PONIENTE: con Hijuela Las Casas de Aculeo y la Huachera por el muro que limita los potrerillos de La Viña y siguiendo por el centro de la Calle Nueva hasta la Laguna Aculeo y con la Laguna Aculeo. Superficie aprox.: 1542 hás. La escritura pública de donación es de fecha 30/Dic/1955, suscrita ante el Notario Javier Echeverría Vial. Tiene las siguientes anotaciones:
- Prohibición a fs.16vta. nº14 de 1956.
- Inembargabilidad a fs.18 nº15 de 1956.
- Hipoteca a fs.152 nº75 de 1957.
- Hipoteca a fs.185 nº92 de 1957.
- Prohibición a fs.72vta. nº55 de 1957.
- Prohibición prenda industrial a fs.11vta. nº8 de 1957.
- Prohibición prenda agraria a fs.14vta. nº10 de 1957.
- Hipoteca a fs.109vta. nº46 de 1960.
- Prohibición a fs.67 nº35 de 1960.
- Transfiere parte a fs.6 nº76 de 1979.
- Prohibición de prenda industrial a fs.8 nº5 de 1960.
- Prohibición de prenda agraria a fs.8 nº5 de 1960.
- Usufructo a fs.66vta. nº30 de 1961.
- Hipoteca a fs.100vta. nº45 de 1961.
- Prohibición a fs.63vta. nº42 de 1961.
- Prohibición prenda agraria a fs.15 nº7 de 1961. etc.....

6) Transferido el fundo "Peralillo" a fs.24vta. nº20 de 1956: Donación perpetua e irrevocable a su hijo Guillermo Letelier Llona, con cargo a la legítima rigorosa, cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición. (20/Enero/1956)

Guillermo Letelier llona es dueño del Fundo Peralillo, que formaba parte de la Hacienda Aculeo, con una superficie aprox. de 1937 hás. y que deslinda: NORTE: con las Haciendas Santa Filomena, Las Pataguas, Valdivia de Paine y Las Mercedes, por el centro de los ríos Angostura y Maipo hasta la Puntilla del Almendro. SUR: con las Hijuelas Rangue y Pintué .... ORIENTE: con la Hacienda ___santes de Raúl Sánchez Cerda .... PONIENTE: con la Hacienda El Rosario .... (TIENE VARIAS ANOTACIONES).

7) Efectuadas las transferencias anteriores restan a Miguel Letelier Espínola en sociedad conyugal con Luisa Llona de Letelier la Hijuela "Las Casas de Aculeo" con los siguientes deslindes: al NORTE y al ORIENTE: con la Hijuela Pintué, siendo el deslinde el muro de adobe que limita al norte y al poniente los Potrerillos de La Viña y El Huerto y El Almacén, hasta el camino principal que conduce a Hospital. SUR: con la Hijuela La Nochera, siendo el deslinde la calle nueva desde el extremo sur del Potrero del Nogal, hasta el camino que conduce a Hospital; según consta de las escrituras de donación de Miguel Letelier Espínola y Luisa Llona a sus hijos. (1956)

8) Transmisión Hijuela Las Casas de Aculeo: fs.237vta. nº246 de 1966. (3/Sept/1966) Herencia de Miguel Letelier Espínola a su viuda y sus 5 hijos.
La señora Luisa Llona y sus 5 hijos son dueños del fundo "Las Casas de Aculeo" que tiene los mismos deslindes consignados en el número anterior.
El auto de **posesión efectiva** fue inscrito a fs.235vta. nº243 de 1966: Rep.755 (1/Sept/1966) La posesión efectiva de la herencia de Miguel Letelier Espínola se ha dado por auto de fecha 11/Dic/1965 del 3° Juzgado Civil de Santiago y señala, entre otros:
- herencia intestada.
- fallecido el 18/Nov/1965.
- último domicilio: El Gobernador 017.
- se ordenó su inscripción por resolución de fecha 16/Feb/1966.
- publicaciones en diario Ilustrado los días 14-15-16/Dic/1965.
- inventario protocolizado en la Notaría de Javier Echeverría Vial (12/Enero/1966)

Al margen de la inscripción original de fs.237vta. nº246 de 1966, aparecen las siguientes anotaciones:
8.1) Rectificación: al SUR deslinda con la Hijuela La Huachera, por el camino antes nombrado, desde la calle nueva hasta el Estero de Pintué, y al PONIENTE con la Hijuela "La Huechera", siendo el deslinde la calle nueva desde el extremo sur del potrero del Nogal hasta el camino que conduce a Hospital.
8.2) Transferida una parte: fs.106 nº134 de 1967. (28/Julio/1967)
Venta de Alfonso, José, Guillermo, Luz y Marta Letelier Llona a Tobías Vergara S. Tobías Vergara es dueño de un retazo de terreno que forma parte de la Hijuela "Las Casas de Aculeo" que deslinda: NORTE: en línea quebrada en parte con la Hijuela "Las Casas de Aculeo" y en parte con la Hijuela "Pintué" de José Letelier. SUR: con el camino vecinal a Hospital. ORIENTE: en línea quebrada con la Hijuela "Pintué" y Estero de Pintué. PONIENTE: con resto de la Hijuela "Las Casas de Aculeo". Superficie aprox.:1.800 mts.2 La

escritura pública de venta se realizó ante el Notario Javier Echeverría con fecha 20/Enero/1967.

8.3) Adjudicado el resto: fs.196vta. nº217 de 1970. (24/Sept/1970) Adjudicación en liquidación de sociedad conyugal entre Miguel Letelier Espínola y su señora Luisa Llona.

Alfonso, Marta y José Letelier Llona son dueños del resto del predio denominado "Las Casas de Aculeo" y que deslinda: NORTE: con la Hijuela "Pintué" y con terreno vendido a Tobías Vergara. SUR: con fundo "La Huachera" camino a Hospital de por medio y con terreno vendido a Tobías Vergara. ORIENTE: con el fundo "Pintué" y en una línea quebrada, con terreno vendido a Tobías Vergara. PONIENTE: fundo "La Huachera", camino vecinal de por medio, denominado calle Nueva.

La inscripción tiene las siguientes anotaciones:

8.3.1) Transfieren a fs.766vta. nº778 de 1981. (14/Agosto/1981)

Venta de Alfonso, José y Marta Letelier Llona a Soc. Agrícola La Viña de Aculeo Limitada.

Dicha sociedad es dueña de un sector del resto del predio denominado "Las Casas de Aculeo" y que deslinda: NORTE: en 348 metros con Hijuela Pintué y terreno vendido a Tobías Vergara, medidos desde el punto en que el camino vecinal denominado "Calle Nueva" cruza el límite norte del predio. SUR: en 348 metros en línea paralela al límite norte, desde el camino vecinal Calle Nueva con propiedad que se adjudica Alfonso Letelier Llona, en 90 metros con propiedad que se adjudicará Marta Letelier Llona en 235 metros y con sector que se adjudicará José Letelier Llona, en 23 metros. ORIENTE: con sector que se adjudicará José Letelier Llona en 125 metros. PONIENTE: con fundo La Huachera, camino vecinal de por medio denominado "Calle Nueva" en 125 metros. Tiene una superficie apróx. de 4,4 hás.

Al margen aparece anotado lo siguiente: Por escritura pública de fecha 13/Nov/1981 ante el Notario Humberto Quezada se acordó resciliar el contrato de venta. (4/Enero/1982).

8.3.2) Transfieren a fs.5vta. nº7, fs.86vta. nº94, fs.88vta. nº95 y fs.89 nº96 de 1982.

8.3.2.a) fs.5vta. nº7 de 1982: (4/Enero/1982) (HAY PLANO)

Adjudicación a Alfonso Letelier Llona de José Letelier Llona.

Alfonso Letelier Llona es dueño de la propiedad raíz denominada Alfonso Letelier Llona y que deslinda: NORTE: trazo comprendido entre los punto B y C del plano, en 349 metros, con Hijuela Pintué. SUR: línea quebrada comprendida entre los siguientes puntos del plano de subdivisión FG con Hijuela que se adjudica por este instrumento a Marta Letelier en 9 metros HI 28 metros, con la misma Hijuela; JK en 18 metros con el lote denominado Los Corralones, que se adjudica a José Letelier y trazo LA en 36 metros con camino público a Santiago. Superficie aprox.: 75.661 mts.2.

Lo adquirió por adjudicación en la partición de bienes que tenía con José Letelier Llona, con Marta Letelier Llona, según escritura de fecha 25/Dic/1981 ante el Notario Miguel Garay. Tiene estas anotaciones:

a) Transfiere 2,9 hás. a fs.285vta. nº454 de 1987: (8/Julio/1987)

Venta de Alfonso Letelier Llona a Cristián Letelier Santa Cruz.

Cristián Letelier Santa Cruz es dueño de un reyazo de terreno resultante de la subdivisión de la Hijuela denominada Alfonso Letelier Llona que tiene una superficie apróx. de 2,90 hás. y que deslinda según el plano: NORTE: trazo comprendido entre los puntos B y C del plano en 349 metros con Hijuela Pintué. SUR: en línea quebrada comprendida entre los siguientes puntos del plano de subdivisión F.G, con hijuela que se adjudica por este instrumento a Marta Letelier en 9 metros ; H.I, en 28 metros con la misma hijuela; J.K en 18 metros con lote denominado Los Corralones que se adjudica a José Letelier , y trazo L.A; en 36 metros con camino público a Santiago. La escritura de venta es de fecha 30/Julio/1986 ante el Notario Humberto Quezada.
La inscripción tiene estas anotaciones:
- Rectificación: Los deslindes correctos son: NORTE: en 90 metros con propiedad que era de Alfonso Letelier, hoy Cristián Letelier Santa Cruz. SUR: en línea quebrada comprendida entre los siguientes puntos del plano de subdivisión: F-G con hijuela de Marta Letelier, en 9 metros; H-I en 28 metros con la misma hijuela; J-K en 18 metros con lote denominado Los Corralones de José Letelier Llona y en 36 metros con resto de la propiedad del vendedor don Alfonso Letelier. ORIENTE: en línea quebrada en 335 metros con fundo La Huachera camino vecinal de por medio, hoy denominado Calle Nueva. (18/Agosto/198_)
- Transferido a fs.82 nº122 de 1991.

b) Transfiere parte del predio a fs.129 nº141 de 1982: (26/Feb/1982)
Venta de Alfonso Letelier Llona a Soc. Agrícola La Viña Ltda.
Sociedad Agrícola La Viña de Aculeo Ltda. es dueña de un sector del predio denominado "Hijuela Alfonso Letelier Llona" y que tiene los siguientes deslindes: NORTE: en 348 metros con Hijuela Pintué y terreno vendido a Tobías Vergara, medidos desde el punto en que el camino vecinal denominado "Calle Nueva" cruza el límite norte del predio. SUR: en 348 metros en línea paralela límite norte, desde el camino vecinal "Calle Nueva" primero en 90 metros propiedad de Alfonso Letelier , luego en 235 metros con propiedad de Marta Letelier , y finalmente en 23 metros con propiedad de José Letelier. ORIENTE: en 125 metros con propiedad de José Letelier. PONIENTE: con fundo "La Huachera" en 125 metros, teniendo por medio el camino vecinal denominado "Calle Nueva". Superficie aprox: ¿4,4 hás?. La escritura de venta es de fecha 3/Feb/1982 ante el Notario Eduardo Quezada. Tiene esta anotación: - Transferido a fs.449 nº436 de 1985.

c) Transfiere resto a fs.1142 nº1047 de1992: (19/Agosto/1992)
Venta de Alfonso Letelier Llona a Gloria Meza Gárate.
Gloria Meza es dueña de un predio que corresponde al resto de la Hijuela denominada "Alfonso Letelier Llona", que es parte de la subdivisión del inmueble denominado "Casa de Aculeo" y cuya superficie apróx. es de 1836 mts.2 y que deslinda: NORTE: en 27

metros con resto de la propiedad del vendedor, hoy de Cristián Letelier Santa Cruz. SUR: en 27 metros camino a Santiago. ORIENTE: en 68 metros con propiedad de José Letelier Llona. PONIENTE: en 68 metros con Fundo La Huachera, teniendo por medio el camino vecinal denominado "Calle Nueva".
La escritura de venta es de fecha 21/Enero/1991 ante el Notario Humberto Quezada.

8.3.2.b) fs.86vta. n°94 de 1982: (12/Febrero/1982)
Adjudicación a José Letelier Llona de Alfonso Letelier Llona.
José Letelier Llona es dueño del predio denominado Hijuela "José Letelier" en que se subdividió el predio denominado "Casas de Aculeo" y cuyos deslindes son: NORTE: en 132 metros con Hijuela Pintué, en trazo comprendido en el plano entre las letras CI; y en 23 metros con Hijuela adjudicada a Alfonso Letelier, en trazo comprendido entre las letras VD del plano y en 116 metros con Hijuela de Marta Letelier en trazo comprendido entre las letras UT del plano. SUR: en línea quebrada como sigue; con sitio de Tobías Vergara , en 55 metros, en trazo comprendido en el plano entre las letras H y G. En 73 metros en trazo comprendido entre las letras F y Y con lote denominado casas patronales ; y en 57,5 metros con el mismo lote, en trazo comprendido en el plano entre las letras WS. ORIENTE: con Hijuela Pintué, en 473 metros en trazo comprendido entre las letras I' y H' del plano; y en 29 metros con sitio de Tobías Vergara, en trazo comprendido en el plano entre los puntos G'' y F''. PONIENTE: con lote casas patronales, en los trazos comprendidos entre las letras C y D en 125 metros, V y U en 220 metros, T y L en 50 metros y WX en 101 metros. Tiene una superficie apróx: 73.184 mts.2. Es dueño además, de un predio denominado en el plano "Corralones" con una superficie de 5.010 mts.2 y cuyos deslindes según el plano son: NORTE: en 18 metros con Hijuela de Alfonso Letelier, trazo KG del plano; con Hijuela de Marta Letelier, en 34 metros, trazo ___ del plano, y en 17 metros con la misma hijuela trazo ON del plano. SUR: con camino público a Santiago, en trazo de 69 metros comprendido entre las letras LM del plano. ORIENTE: con Hijuela de Marta Letelier, en trazo de 76 metros entre las letras N y M del plano. PONIENTE: con Hijuela de Marta Letelier en trazo de 6 metros comprendido entre las letras O__ del plano; y en 70 metros en trazo comprendido entre las letras KL del plano con Hijuela de Alfonso Letelier.
Lo adquirió por adjudicación en la partición de la propiedad ya individualizada, que tenía con Alfonso Letelier y Marta Letelier, según escritura pública de fecha 21/Dic/1981 ante el Notario Miguel Garay. Tiene las siguientes anotaciones:

a) Transfiere lote dos a fs.210 n°321 de 1992: (2/Abril/1992)
Venta de José Letelier Llona a Arturo Galvez Barrera.
Arturo Galvez es dueño del lote 2, resultante de la subdivisión del predio denominado Hijuela José Letelier, en que se dividió el predio Casas de Aculeo. Tiene una superficie apróx. de 1.943 mts.2 y deslinda: NORTE: en 67 metros con lote 1 del plano de subdivisión. SUR: en 67

metros apróx. con sitio A del plano de subdivisión. ORIENTE: en 29 metros apróx. con propiedad de Tobías Vergara o lote A del plano de subdivisión. PONIENTE: en 29 metros apróx. con lote C o Casas Patronales, servidumbre de paso de por medio. La escritura de venta es de fecha 31/Dic/1991 ante el Notario Juan Salazar. Tiene esta anotación: - Uso Habitación fs.1364 nº537-98
fs.1365 nº538-98

b) Transfiere predio Corralones a fs.10 nº14 de 1992:(9/1/92) Venta de José Letelier Llona a Miguel Letelier Santa Cruz. Miguel Letelier es dueño de un predio denominado "Corralones" que tiene una superficie apróx. de 5.010 mts.2 y que deslinda: NORTE: en 18 metros con Hijuela de Alfonso Letelier, trazo K-J del plano, y con Hijuela de Marta Letelier, en 34 metros, trazo J-P del plano, y en 17 metros con la misma Hijuela, trazo O-N del plano. SUR: con camino público a Santiago, en trazo de 69 metros, comprendido entre las letras L-M del plano. ORIENTE: con Hijuela de Marta Letelier, en trazo de 76 metros, entre las letras N y M del plano. PONIENTE: con Hijuela de Marta Letelier en trazo de 6 metros comprendidos entre las letras O-P del plano, y en 70 metros en trazo comprendido entre letras K-L del plano con Hijuela de Alfonso Letelier.
La escritura de venta es de fecha 10/Dic/1991 ante el Notario Raúl Undurraga.
Anotación: -Transfiere a fs.1765 nº1422 de 1998.

8.3.2.c) fs.88 nº95 de 1982: (12/Febrero/1982)
Adjudicación a Marta Letelier Llona de Alfonso Letelier Llona.
Marta Letelier Llona es dueña del predio denominado "Marta Letelier", en que se subdividió el predio "Casas de Aculeo" y cuyos deslindes según el plano son: NORTE: trazo comprendido entre las letras E y __ del plano en 235 metros, con hijuela adjudicada a Alfonso Letelier. SUR: en 158 metros, con hijuela que se adjudica a José Letelier, en 116 metros en trazo comprendido entre las letras U y __ del plano y en 42 metros con el lote denominado en el plano casas patronales, en el trazo comprendido entre las letras S y R del plano; en 61 metros con el camino público a Santiago, en el trazo comprendido entre las letras Q y M del plano, en 16 metros con el lote denominado "Corralones" en el trazo comprendido entre las letras N y O del plano; y con el mismo lote en 34 metros en el trazo comprendido entre las letras __ y G del plano. Adquirió por adjudicación en la liquidación de la comunidad que tenía con Alfonso Letelier y otro según escritura pública de fecha 21/Dic/1981 ante el Notario Miguel Garay.
Anotación: - Transmitida a fs.874 nº749 de 1997: (20/Junio/1997)
Herencia de Marta Letelier a Juan Sebastián, Juan Pablo Bernstein Letelier; Sebastián o Juan Sebastián; Maximiliano ambos de apellido Bernstein Llona, Magdalena o María

Magdalena y Catalina Bernstein Urzúa y Valentina; Pablo o Pablo Enrique; Juan Enrique todos de apellido Bernstein Horman. (TIENE PLANO)
Los hijos y nietos antes señalados de Marta Letelier son dueños del predio denominado "Marta Letelier" en que se subdividió el predio "Casas de Aculeo" y que deslinda: NORTE: trazo comprendido entre las letras E y V del plano en 235 metros, con Hijuela adjudicada a Alfonso Letelier. SUR: en 158 metros, con Hijuela que se adjudica a José Letelier, en 116 metros en trazo comprendido entre las letras U y T del plano referido y en 42 metros con el lote denominado en el plano casas patronales, en el trazo comprendido entre las letras S y R del plano; en 61 metros con el camino público a Santiago, en el trazo comprendido entre las letras A y M del plano, en 16 metros con el lote denominado "Corralones" en el trazo comprendido entre las letras N y D del plano y con el mismo lote en 34 metros en el trazo comprendido entre las letras P y J del plano.
Adquirieron por herencia testada quedada al fallecimiento de Marta Letelier Llona; los dos primeros en calidad de hijos y los restantes en calidad de nietos.
El auto de posesión efectiva es de fecha 22/mayo/1996, y fue inscrito a fs.70519 nº66178 de 1996 en el CBR de Santiago y a fs.871 nº747 de 1997 en el CBR de Buin.
Anotaciones: - Rectificación: se rectifica el deslinde sur en el sentido que donde dice "entre las letras A y M", debe decir "entre las letras Q y M" y donde dice "entre las letras N y D" debe decir "entre las letras N y O". (29/Enero/98)
- Adjudicada a fs.1446 nº1066 de 1998.

8.3.2.d) fs.89 nº96 de 1982: (12/Febrero/1982) (TIENE PLANO)
Adjudicación a José y Marta Letelier Llona de Alfonso Letelier Llona.
José y Marta Letelier Llona son dueños de un predio denominado "Casas Patronales", en que se subdividió el predio de mayor extensión denominado "Casas de Aculeo", según plano de subdivisión. Tiene una superficie apróx. de 16.464 mts2 y los siguientes deslindes: NORTE: en 42 metros trazo comprendido entre las letras RS del plano con Hijuela Marta Letelier; y en 57 metros con Hijuela José Letelier, trazo comprendido entre las letras SW, y en 73 metros con la misma hijuela, trazo comprendido entre las letras XF' y ___. SUR: en 191 metros con camino público a Santiago, en trazo comprendido en el plano entre las letras Q y D'. ORIENTE: en 33 metros con sitio de Tobías Vergara, en trazo comprendido en el plano entre las letras E' D' en 100 metros con Hijuela de José Letelier, en trazo comprendido entre las letras XW. PONIENTE: en 133 metros con Hijuela de Marta Letelier, en trazo comprendido entre las letras QR del plano.
Lo adquirieron por adjudicación en la partición y liquidación de la comunidad que tenía con Alfonso Letelier Llona, según escritura de fecha 21/Dic/1981 ante el Notario Miguel Garay. Tiene estas anotaciones:

- Transferido lote A a fs.908vta. nº884 de 1985: (11/Nov/1985)
  Venta de Marta y José Letelier Llona a Mercedes Gamboa Tamayo.
  Mercedes Gamboa es dueña del lote A, en que se subdividió el predio agrícola denominado Las Casas Patronales de Pintué, ubicado en el fundo Aculeo, Paine. Tiene una superficie apróx. de 1188 mts.2 y deslinda: NORTE: en 36 metros trazo comprendido entre las letras X y E, del plano de adjudicación con Hijuela de José Letelier. SUR: en 36 metros con camino público a Santiago, trazo comprendido en el plano entre las letras Y y D. ORIENTE: en 33 metros con el lote Casas Patronales, propiedad de los vendedores. PONIENTE: en 33 metros con resto de la propiedad de los vendedores. El límite oriente de la parte de la propiedad que se vende se mide a contar de un punto situado a 36 metros de la letra D en dirección al punto Y, sobre el camino público a Santiago.
  La escritura de venta es de fecha 10/Mayo/1983 ante el Notario Eduardo Quezada, y fue complementada por escritura pública de fecha 14/Oct/1985 ante el Notario Humberto Quezada.
- Transferido lote B a fs.593vta. nº539 de 1986: (15/Sept/1986)
  Venta de Marta y José Letelier Llona a Álvaro Gallardo Santibáñez.
  Alvaro gallardo es dueño del lote B en que se subdividió el predio agrícola denominado Las Casas Patronales de Pintué del fundo Aculeo-Pintué. Tiene una superficie apróx. de 1056 mts.2 y deslinda: NORTE: en 32 metros con Hijuela de José Letelier Llona y propiedad de Tobias Vergara. SUR: en 32 metros con camino público a Santiago. ORIENTE: en 33 metros con propiedad de Tobías Vergara. PONIENTE: en 33 metros con resto de la propiedad de los vendedores.
  La escritura de venta es de fecha 3/Sept/1986 ante el Notario Renato Astrosa.
- Transmitido resto a fs.875 nº750 de 1997:
  Herencia de Marta Letelier.
  Sus hijos y nietos (ya señalados anteriormente) son dueños del resto del inmueble denominado "Casas Patronales", en que se subdividió el predio de mayor extensión denominado "Casas de Aculeo", que tiene una superficie apróx. de 13.700 mts.2 y que deslinda: NORTE: en 42 metros, trazo comprendido entre las letras R y S del plano, con Hijuela que fue de Marta Letelier Llona de Bernstein y que hoy pertenece a su sucesión; con 57 metros con Hijuela de José Letelier, trazo comprendido entre las letras S y W y en 15 metros con propiedad de Arturo Gálvez, antes de José Letelier Llona, trazo S1 y X2. SUR: en 114 metros con camino público a Santiago , en trazo comprendido en el plano entre las letras Q e Y1. ORIENTE: en 70 metros con Hijuela de José Letelier Llona, trazo comprendido entre las letras W y X1 del plano; en 29 metros con propiedad de Arturo Gálvez, trazo comprendido entre las letras X1 y S1; en 33 metros con propiedad de Mercedes Gamboa; lote A del predio cuyo resto se deslinda en este acto, trazo comprendido entre las letras X2 e Y1. PONIENTE: en 133 metros con Hijuela que fuera de Marta Letelier Llona y que ahora pertenece a sus herederos, en trazo comprendido entre las letras R y Q.

112

Adquirieron por herencia testada quedada al fallecimiento de Marta Letelier.
Anotaciones: - Rectificación: Todas las personas individualizadas (hijos y nietos de la causante) sólo son dueñas de los derechos que le correspondían a Marta Letelier Llona en el dominio del inmueble que se indica. (15/Julio/1997).
- Adjudicada a fs.1447 nº1007 de 1998.

- **Fs. 20 nº 18 de 1956 : Inscripción de dominio de Alfonso Letelier Llona.**
(20 de enero de 1956) Alfonso Letelier Llona es dueño del Fundo Rangue que adquirió por donación que le hicieron sus padres, Miguel Letelier Espínola y Luisa Llona, y que tiene los siguientes deslindes particulares:
NORTE: con las Haciendas El Rosario y El Carmen por el cordón de cerros que parte del morro Los Quillaicitos hasta el morro de Las Pelucas;
SUR: con el Cajón de Panamá, desde el portezuelo de Guayacán hasta el Horcón de Piedra y con la Hijuela Los Hornos desde este punto por el cordón de los cerros que bajan al morro de los Quechos y continúa por la pirca de la invernada hasta la Puerta del Espino;
ORIENTE: con la Hijuela de Los Hornos, desde la Puerta del Espino por el cordón de cerros que pasa por la Placeta de Alejo y los Morros El Peñón, La Bandera, El León y El Alamo, hasta la puntilla de la Piedra de Molino a orillas de la Laguna hasta la Puntilla de la Cueva y desde este punto con la Hijuela Pintué por el cordón de la loma que empieza en la puntilla nombrada hasta el morro de Las Caletas y con la Hijuela Peralillo desde este morro hasta el de los Quillaicitos;
PONIENTE: con las serranías del Cajón de Panamá de propiedad de Javier Bustamante A. Desde el morro de Las Pelucas, bajando el deslinde por la Loma que allí se desprende hasta el plan del Cajón de Aculeo, a 120 metros al Poniente del Corral de La Leona y continuando por la loma de Las Trancas hasta el portezuelo del Guayacán. Se comprenden en el dominio las dos islas situadas en la Laguna frente a la puntilla de La Piedra de Molino.
Superficie aprox.: 6.169 hás.
El título anterior está inscrito a fs.168 vta. nº128 del año 1922.
Los siguientes son los gravámenes y otros que hay anotados al margen de la inscripción de dominio y que no se encuentran cancelados:
1) Prohibición de Prenda Agraria: fs.17vta. nº12 de 1957.
2) Prohibición de Prenda Industrial : fs.15 nº10 de 1957.
3) Prohibición de Prenda Agraria: fs.18 nº10 de 1960
4) Prohibición de Prenda Industrial: fs.14 nº8 de 1960.
5) Prenda Agraria: fs.1 nº1 de 1961.
6) Hipoteca de aguas: fs.100vta. nº34 de 1961.
7) Prohibición de aguas: fs.54 nº31 de 1961.
8) Prohibición de Prenda Agraria: fs.18vta. nº9 de 1961.
9) Prohibición de Prenda Industrial: fs.23vta. nº7 de 1961.
10) Transferida una parte: fs.216vta. nº270 de 1965. (27/Agosto/1965)
Venta de Alfonso Letelier Llona a Augusto y Alfonso Acevedo Contreras.

58 – cincuenta y ocho – 3

Ambos compradores son dueños de una porción del fundo "Rangue" de la Hacienda Aculeo y que deslinda: NORTE: con Aculeo Rangue, a todo lo largo de las posesiones de inquilinos. SUR: con el fundo Aculeo Los Hornos, desde el Morro del León , continuando por la separación de las aguas de las Lomas y Morro de la Bandera, hasta llegar al Morro de Los Maquis. ORIENTE: con Aculeo Rangue, en línea recta a lo largo del camino que bordea la Loma de Piedra de Mileno y continuando hasta la Loma de los dos Quillalles. PONIENTE: con una línea recta que, partiendo del Morro de Los Maquis, termina en la esquina Sur-Poniente del bosque de eucaliptus, pasando por la Loma del Maitén. Esta línea separa la Hijuela Piedra de Molina en toda su longitud de Aculeo Rangue. La escritura de venta fue hecha en la Notaría de Fernando Escobar V. con fecha 10/Marzo/1965.

Al margen aparece anotada la sgte. aclaración: Los deslindes son: A) la parte del deslinde oriente de la hijuela objeto del contrato comprendida entre la Loma de los Quillalles y el Morro del León, sigue la línea divisoria de las aguas. B) el deslinde norte es el sgte: con Aculeo Rangue por una línea que pasa por el fondo de las posesiones de inquilinos desde la intersección con el límite norte del bosque de eucaliptus hasta el deslinde entre las dos primeras casas de inquilinos existentes, desde este punto se desvía hacia el norte hasta interceptar el camino principal de Rangue, siguiendo la línea divisoria de ambas casas para luego volver por dicho camino hacia el oriente hasta interceptar el camino principal de Rangue, siguiendo la linea divisoria de ambas casas, para luego volver por dicho camino hacia el oriente hasta interceptar el camino que bordea la Loma Piedra de Molino, de manera que la primera casa de inquilinos actualmente existente queda dentro de la hijuela vendida. C) reemplácese la descripción del límite poniente por el sgte: con una línea más o menos recta que, partiendo del Morro de Los Maquis, termina en la línea nor-poniente del bosque de eucaliptus pasando por la Loma del Maitén y desde dicho punto siguiendo el límite norte del citado bosque hasta la intersección con la línea del fondo de las posesiones de inquilinos. (17/3/80). La escritura de aclaración es de fecha 11/3/1966.

11) Servidumbre: fs.1235vta. nº297 de 1989.

12) Acuerdo de expropiación de una parte: fs.77 nº71 de 1974.

13) Expropiación de una parte: fs.318vta. nº325 de 1975.

Se excluyó de esta expropiación la siguiente porción: NORTE: con faldeos del Cerrillo y cerro de Eulogio Díaz. ORIENTE: con cerca de Exequiel Pérez hasta el camino. SUR: con el camino. PONIENTE: cerco de Leoncio Guzmán siguiendo por la Viña Las Burras, incluyendo el pozo de agua que surte las casas y continuando por el canal.

14) Exclusión: Por Acuerdo Nº25 de fecha 7 de Enero en curso, por acuerdo de CORA se consideró un derecho de Reserva de la expropiación inscrita al centro de 78,20 hás. físicas, con una cabida de 5,83 hás. de riego básicas, quedando en poder de CORA una superficie apróx. de 4431,20 hás. físicas, con una cabida de 171,21 hás. de riego básicas, cuyos deslindes particulares son: NORTE: en parte con predio La Viluma; con Hacienda El Rosario; en otros dos sectores con la exclusión y en parte con la laguna de Aculeo. SUR: en parte con la laguna de Aculeo, en partes con la exclusión Zanjón divisorio

del potrero El Rancho de por medio, en parte con Fundo Los Hornos y en parte con predio Rinconada de Chicalán. ORIENTE: en parte con predio Los Huertos; en parte con Fundo Pintué y en parte con la laguna de Aculeo, con la exclusión, camino a Champa de por medio en parte; y en parte con Fundo Los Hornos. PONIENTE: en parte con predio Rinconada de Chicalán, en parte con predio La Viluma, en parte con la laguna de Aculeo, y en pequeño sector del cerro con la exclusión.
La parte excluida tiene los siguientes deslindes particulares: A) Sector Agrícola: NORTE: con resto del potrero El Rancho del sector efectivamente expropiado, zanjón que divide dicho potrero de oriente a poniente de por medio; en menores partes con el mismo sector efectivamente expropiado. SUR: en dos partes con el sector efectivamente expropiado; en pequeña parte camino a Champa de por medio. ORIENTE: con la laguna de Aculeo y en parte pequeña del cerro con el sector efectivamente expropiado, en parte camino a Champa de por medio. PONIENTE: con el sector efectivamente expropiado. B) Sector Islas: Comprende dos islas existentes en la laguna de Aculeo frente a las casas patronales: NORTE: con la laguna de Aculeo. ORIENTE: con la laguna de Aculeo. PONIENTE: con la laguna de Aculeo. (5/Sept/1977).

15) Ampliación de exclusión: 7/Julio/1978 la CORA autoriza a su vicepresidente ejecutivo para transar judicialmente en juicio rol nº7775, a cambio de un aumento en la parte excluída. La parte excluída queda con una superficie apróx. de 603,02 hás. físicas, con los siguientes deslindes: **SECTOR LAGO ó Nº1**: NORTE: con Zanjón que divide potrero Rancho que lo separa del sector efectivamente expropiado, y en menor parte directamente con el sector expropiado del mismo predio, en pequeña parte camino a Champa de por medio. ORIENTE: con la laguna de Aculeo. PONIENTE: con sector expropiado del mismo predio, en parte camino a Champa de por medio. **SECTOR CERRO "HORCÓN DE PIEDRA" ó Nº2**: NORTE: con sector expropiado mismo predio, cerco por medio, en parte sinuosa "Cuesta del Cajón" por medio, y en un punto con sector -1- Lago de la exclusión camino a Champa por medio. SUR: con asentamiento "El Patagual", ex Fundo Los Hornos, rol 137-12, desde "Horcón de Piedra" hasta "Morro Bandera" y en menor parte próxima a sector -1-de la exclusión con sector expropiado mismo predio. ORIENTE: en parte con sector expropiado mismo predio, en un punto con sector -1- Lago de la exclusión, camino a Champa por medio. En parte con rol 137-12, Los Hornos de Luz Letelier Llona. PONIENTE: con sector expropiado mismo predio, cerco por medio, en parte sinuosa camino "Cuesta del Cajón", por medio, y en línea recta entre "Portezuelo" hasta "Horcón de piedra" pasando por la cumbre del "Morro Las Quechuas". **SECTOR PUNTILLA ó Nº3**: NORTE: con sector efectivamente expropiado del mismo predio- próximamente Reserva CORA Nº2 y en parte parcelas Proyecto Rangue. SUR: con la laguna de Aculeo y en menores partes _____ con Fundo Pintué , de José Letelier Llona y con sector efectivamente expropiado mismo predio. PONIENTE: con la laguna de Aculeo y con sector efectivamente expropiado mismo predio. **SECTOR CAPILLA ó Nº4**: NORTE: con sector expropiado del mismo predio. SUR: con sector expropiado del mismo predio,

en parte camino a Champa de por medio. ORIENTE: con sector expropiado del mismo predio. PONIENTE: con sector expropiado del mismo predio, en parte camino a Champa de por medio.

16) Ampliación de reserva: La ubicación y superficie de la parte excluída de la expropiación tiene una superficie apróx. de 763,82 hás. físicas equivalentes a 29,83 hás de riego básicas formada por cuatro sectores. Los deslindes del sector "Cerro Horcón de Piedra" o sector 2 son: NORTE: con sitio sector expropiado mismo predio y en parte hasta 250 metros Portezuelo Cuesta El Cajón, con camino de Aculeo a Melipilla, la otra parte deslinda con "Piedra de Molino", rol 137-50 de Augusto Acevedo. ESTE: en parte con sitios sector expropiado del mismo predio, en parte con "Piedra de Molino" de Augusto Acevedo, este deslinde describe un arco entre los ya mencionados dos sitios y "Morro Bandera" pasando por "Morro Los Maquis" diagonalmente con Los Hornos, rol 137-12 desde Morro Bandera hasta un punto situado 250 metros al poniente del Portezuelo La Fineza. SUR: diagonalmente con Los Hornos, rol 137-12, desde Morro Bandera hasta un punto situado 250 metros al poniente de Portezuelo La Fineza. Por otra parte deslinda con "Piedra de Molino", rol 137-50, de Augusto Acevedo, desde sitios sector expropiado hasta Morro Los Maquis. OESTE: en parte con rol 2009-5 de la comuna de Melipilla y en línea recta con sector expropiado del mismo predio, hasta un punto situado 250 metros al oriente del portezuelo Cuesta El Cajón, camino Aculeo a Melipilla. Finalmente en pequeños trechos con sitios ____ expropiado del mismo predio. (LOS OTROS TRES SECTORES SE MANTIENEN IGUAL). La parte que pasa a CORA tiene una superficie apróx. de 3471,78 hás. físicas equivalentes a 107,91 hás. de riego básicas, y los siguientes deslindes particulares: NORTE: en parte con predio La Viluma, rol 2008-19, con Hacienda El Rosario, rol 132-1; con sector Lago o nº1 de la exclusión; en parte con sector 4 de la exclusión; en parte con predio Los Huertos, rol 137-11 y en parte con Laguna Aculeo. SUR: con exclusión sector 3 o Puntilla; en parte con laguna Aculeo; con exclusión sector 1 o Lago, zanjón de por medio, en parte con Fundo Los Hornos, rol 137-12 con exclusión sector 2 y en parte con Rinconada de Cholqui, y con exclusión sector 4. ORIENTE: con predio Los Huertos y Fundo Pintué con sector 3 de exclusión; con exclusión sector 1, en parte camino interior de por medio. En partes con laguna Aculeo, en parte con fundo Los Hornos con exclusión sector 2 o Cerro y con exclusión sector 4. PONIENTE: en parte con la exclusión sector 2 o Cerro; con la exclusión sector 1 y 4; con Rinconada de Cholqui y con La Viluma, rol 2008-19, hoy CORA, ambos de comuna de Melipilla. (18/5/1979).

17) Rectificación: (1/Julio/1987) Los deslindes Sur y Oriente del sector 3 o Puntilla son: SUR; con laguna Aculeo y en menores partes diagonalmente con Fundo Pintué, rol 137-11 de José Letelier Llona y con sector efectivamente expropiado mismo predio (parte futuras parcelas proyecto Rangue). ORIENTE: con Fundo Pintué, rol 137-11 de José Letelier Llona.

18) Hipoteca: fs.559 nº569 de 1977.

19) Prohibición: fs.467vta. nº489 de 1977.

20) Transferido sector 3 o Puntilla a fs.332vta. nº536 de 1987. (7 /Agosto/1987) Venta de Alfonso Letelier Llona a Soc. Agrícola e Inmob. Laguna de Aculeo

SA. La soc. Laguna de Aculeo SA. es dueña del sector nº3 o Puntilla, que es parte del resto de Reserva del Fundo Rangue y que deslinda: NORTE: con sector efectivamente expropiado del Fundo Pintué denominado Reserva Cora nº2 y en parte parcelas proyecto Rangue. SUR: con la laguna Aculeo y en menores partes diagonalmente con Fundo Puntué, rol 137-11 de José Letelier Llona y con sector efectivamente expropiado mismo predio, parte futuras parcelas Proyecto Rangue. ORIENTE: con Fundo Pintué, rol 137-11 de José Letelier Llona. PONIENTE: con laguna Aculeo y sector efectivamente expropiado del mismo predio, futuras parcelas del Proyecto Rangue. Tiene una superficie apróx. de 153 hás. Escritura de venta hecha ante el Notario Víctor Correa V. con fecha 5/Agosto/1987.

Tiene las siguientes anotaciones:

transf. lote 39 a fs.420vta. nº686 de 1987.
transf. lotes 42 a 48 a fs.1200 nº1080 de 1987.
transf. Pc.29 a fs.1026 nº1840 de 1988.
transf. sc.36 a fs.111 nº1900 de 1989.
transf. Pc.24 a fs.1955vta. nº1034 de 1989.
transf. Pc.14 a fs.1446 nº696 de 1989.
reglamento de copropiedad a fs.374vta. nº697-88.
transf. Pc.35 a fs.113 nº956-1988.
transf. ___7 a fs.___2 nº957 de 1988.
transf. Pc.22 a fs.1901 nº973 de 1989.
transf. Pc.21 a fs.1901vta. nº974 de 1989.
transf. Pc.6 a fs. 312vta. nº958 de 1988.
transf. Pc.13-a a fs.571 nº1062 de 1988.
transf. Pc12 a fs.787 nº1394 de 1988.
transf. Pc.13 a fs.787vta. nº1395 de 1988.
transf. Pc.32 a fs.1990 nº1071 de 1989.
transf. Pc.25-b a fs.2491vta. nº1335 de 1989.

21)Transferida una parte del sector Lago o Nº1: fs.411 nº790 de 1988. (10/3/1988) Venta de Alfonso Letelier Llona a Carmen Letelier Valdés (su hija). Carmen Letelier Valdés es dueña de una parte de la propiedad denominada Sector Lago o nº1 que deslinda: NORTE: en 607 metros con resto de la reserva del Fundo Rangue, propiedad del vendedor. SUR: en 320 metros con resto de la reserva del Fundo Rangue, propiedad del vendedor y en 360 metros con línea quebrada, con propiedad del vendedor, con zanjón de por medio. PONIENTE: en 459 metros con resto expropiado del Fundo Rangue, hoy diversos propietarios, camino a Champa de por medio. ORIENTE: en 190 metros laguna de Aculeo y en 120 metros con resto de propiedad del vendedor. (La compradora adquirió este predio con su peculio profesional. Escritura pública de venta: 2/dic/1987 ante el Notario Humberto Quezada. La inscripción registra las siguientes anotaciones: a) hipoteca a fs.459 nº266 de 1991. b) prohibición prenda agraria a fs.31 nº 35 de 1991. c) prohibición a fs.683 nº401 de 1991. d) prohibición prenda industrial a fs.106 nº58 de 1991).

22) Transferida una parte del sector Lago o Nº1: fs.412 nº791 de 1988. (10/3/1988) Venta de Alfonso Letelier Llona a Francisco Letelier Valdés.

Francisco Letelier Valdés es dueño de la propiedad que corresponde a una parte del Sector Lago nº1 y que deslinda: NORTE: en 625 metros con parcela nº1 hoy Luis Silva, quebrada de por medio. SUR: en 607 metros con propiedad del vendedor. ORIENTE: con laguna de Aculeo. PONIENTE: en 363 metros con sector expropiado. Tiene una superficie aprox. de 8,43 hás. La escritura pública de venta se realizó ante el Notario Humberto Quezada con fecha 2/Dic/1987. Tiene las siguientes anotaciones: transferido un sector de 20.000 mts.2 a fs.667 nº652 de 1991. Y transmitido a fs.477 nº465 de 1993.

23) Transferida una parte del sector Lago o Nº1: fs.596vta. nº1103 de 1988. (9/6/88) Venta de Alfonso Letelier Llona a Juan José Letelier Valdés. (TIENE PLANO). Juan José Letelier Valdés es dueño de parte del sector Lago nº1, del predio denominado Restos de la Reserva del Fundo Rangue, que deslinda: NORTE: en 597 metros con resto Reserva Fundo Rangue, de Alfonso Letelier Llona. SUR: en 434 metros con parte expropiada del Fundo Rangue de Alfonso Letelier Llona, hoy diversos propietarios, y en 200 metros con resto de la Reserva del Fundo Rangue de Alfonso Letelier Llona. ORIENTE: en 488 metros línea quebrada con laguna Aculeo, y en 255 metros con sector expropiado. PONIENTE: en 95 metros con resto expropiado del mismo predio, camino Champa de por medio y en 398 metros con sitios del sector expropiado del mismo predio. Superficie apróx. de 11,60 hás. Escritura pública de venta realizad ante el Notario H. Quezada con fecha 10/Dic/1987. Anotaciones:

hipoteca a fs.705vta. nº1040 de 1988.
prohibición a fs.625 nº1179 de 1988.
prohibición prenda agraria a fs.60 nº68 de 1988.
prohibición prenda industrial a fs.80 nº 71 de 1988.
servidumbre a fs.1707 nº741-99.
embargo a fs.02 nº03-90.
transf. retazo de sector Lago nº1 a fs.1007 nº1277 de 1993.
transf. retazo de sector Lago nº1 de 9.690 mts.2 a fs.118 nº157 de 1995.
transf. 6.359 mts.2 retazo Lago 1 a fs.990 nº1245 de 1995.
transf.. lotes 1 y 6 de parte del sector Lago 1 a fs.168 nº204 de 1999.
transf. lotes 4 y 5 a fs.687 nº453 de 1999.
transf.. lotes 2 y 3 a fs.580 nº425 del 2000.
lote 7 servidumbre a fs.3088 nº1122-99

24) Transmitido resto del Fundo Rangue: fs.451 nº185 de 1995. (29/Marzo/1995). Herencia de Alfonso Letelier Llona a sus tres hijos y su señora. Los tres hermanos, Miguel, Juan José y Carmen Luisa Letelier Valdés y doña Margarita Valdés Subercaseaux son dueños en común de los inmuebles denominados Sector Cerro de las Casas del Sector Lago o 1; Sector Cerro o 2 y Sector Capilla o 4 y que deslindan: Sector Cerro de las Casas: en aproximadamente 200 metros con hijuela nº2 de Juan José Letelier Valdés y en 230 metros con propiedad de Antonio Tasso. SUR: en parte con laguna Aculeo y resto varios propietarios. ORIENTE: con laguna Aculeo. PONIENTE: en parte de apróx. 80 metros con propiedad de Antonio Tasso y en 170 metros aproximada con varios propietarios, y en otra parte con camino a Champa. Se incluyen en este sector dos islas ubicadas en la Laguna Aculeo

llamada Isla Redonda de apróx. 1 há. e Isla Larga de apróx. 1,5 há. Por ser islas ambas deslindan al Norte, Sur, Oriente y Poniente con laguna Aculeo. Sector Cerro o 2: NORTE: con sitio sector expropiado mismo predio y en parte hasta un punto situado en el Portezuelo "Cuesta de Cajón", con camino de Aculeo a Melipilla, por otra parte deslinda con "Piedra de Molino", rol 137-50 de Augusto Acevedo. ESTE: en parte con sitios sector expropiado del mismo predio en parte con "Piedra de Molino", este deslinde describe un arco entre los ya mencionados sitios y "Morro Bandera", pasando por "Morro Los Maquis", diagonalmente con Los Hornos, rol 137-12, desde "Morro Bandera" hasta un punto situado 250 metros al poniente del Portezuelo La Fineza. SUR: diagonalmente con Los Hornos, rol 137-12, desde "Morro Bandera", hasta un punto situado 250 metros al poniente de Portezuelo La Fineza. Por otra parte deslinda con "Piedra de Molino", rol 137-50 de Augusto Acevedo, desde sitios sector expropiado hasta "Morro Los Maquis". OESTE: en parte con rol 2009-5 de la comuna de Melipilla y en línea recta con sector expropiado del mismo predio, hasta un punto situado en el Portezuelo Cuesta El Cajón, camino Aculeo a Melipilla. Finalmente en pequeños trechos con sitios sector expropiado del mismo predio. Sector Capilla o 4: NORTE: con sector expropiado mismo predio. SUR: con sitio expropiado del mismo predio en parte camino a Champa de por medio. ORIENTE: con sector expropiado del mismo predio. PONIENTE: con sector expropiado del mismo predio, en parte camino a Champa de por medio. Lo adquirieron por herencia testada quedada al fallecimiento de Alfonso Letelier Llona.

La **posesión efectiva** inscrita a fs.110510 nº 78840 año 1994 del Reg. de Propiedad del CBR de Santiago y a fs.31vta. nº38 año 1995 del CBR de Buin: (13/Enero/1995) La posesión efectiva de la herencia testada y parte intestada quedada al fallecimiento de Alfonso Letelier Llona se ha dado por auto de fecha 17/Oct/1994 del 2º Juzgado Civil de Santiago, causa rol Nº 189-94, el cual señala: - Último domicilio: Benjamín 2929 depto.32.

- Fallecido el 28/Agosto/1994.
- Testamento abierto otorgado el 13/Jul/1989 ante el Notario Robert o Bennett Urzúa, suplente del titular Sergio Rodríguez Garcés, y en el cual se instituyó heredera testamentaria a su cónyuge Margarita Valdés Subercaseaux, sin perjuicio de sus derechos de cónyuge sobreviviente.
- El inventario se protocolizó ante el Notario Humberto Quezada Moreno con fecha 3/Nov/1994.

El **testamento** de Alfonso Letelier Llona se encuentra inscrito a fs.32vta. nº39 de 1995: (13/Jul/1989). En el testamento se señala:

- donación a nieto Miguel Domeyko Letelier con cargo a cuarta de mejoras (285 uf)
- legados en dinero para tres de sus hijos (uno queda sin legado).
- instituyó heredera en el saldo de la cuarta de mejoras y en la cuarta de libre disposición a su señora.

Herencia de Alfonso Letelier Llona. Fs.33vta. nº40 de 1995 (13/Enero/1995): Miguel, Juan José y Carmen y su señora Margarita Valdés S. son dueños en común,

de los derechos equivalentes a un 50% de una propiedad correspondiente a una parte del sector Lago o nº1.

Herencia de Alfonso Letelier Llona. Fs.34vta. nº41 de 1995 (13/Enero/1995): Miguel, Juan José y Carmen y su señora Margarita Valdés S. son dueños en común, de los derechos equivalentes a un 50% de parte de la parcela nº22 y de una cuarenta y cuatroava parte de los bienes comunes especiales 1,2,3 y 4 todos del Proyecto de Parcelación Rangue de la comuna de Paine.

25) Transferido parte sector 1: fs.6vta. nº10 de 1988. (7/Enero/1988)
Venta de Alfonso Letelier Llona a Miguel Letelier Valdés. (TIENE PLANO)
Miguel Letelier Valdés es dueño de la propiedad que corresponde a un sector del Sector Lago o 1, del predio denominado "Restos de la Reserva del Fundo Rangue" y deslinda: NORTE: en 320 metros con resto de la reserva del fundo Rangue, y en 360 metros también en línea quebrada, con resto de la reserva del fundo Rangue, propiedad del vendedor. SUR: en 597 metros con resto de la reserva del Fundo Rangue, propiedad del vendedor. PONIENTE: en 157 metros con resto expropiado del mismo predio, camino a Champa de por medio, y en 120 metros con resto de la Reserva del Fundo Rangue. ORIENTE: en 300 metros en línea quebrada con Laguna Aculeo.
Tiene una superficie aprox. de 17 hás.
La escritura pública de venta se llevó a cabo ante el Notario Humberto Quezada con fecha 2/Diciembre /1987.
Anotaciones: hipoteca a fs.209 nº162 de 1990.
prohibición a fs.276 nº191 de 1990.
transf.. hijuela 3-1 a fs.779 nº951 de 1990.
transf.. resto o hijuela 3-0 a fs.118 nº158 de 1995.

[redacted]

6 Sesenta y cinco 3254

...sión efec-
...a de
...uel Lete-
... E.
Apto. Nº
593.

...ncia a fs.
...03 Nº 23677
1966.-
[signature]

...ncia a fs.
...04 Nº 23678
1966.-
[signature]

...ncia a fs.
...05 Nº 23679
1966.-
[signature]

Nº 3326

Santiago, Febrero dieciocho de mil novecientos sesenta y seis.- La posesión efectiva de la herencia de don Miguel Letelier Espinola, se ha dado por auto de fecha once de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, del Tercer Juzgado Civil de Santiago, que en su parte dispositiva dice: Vistos: Concédese la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de don Miguel Letelier Espinola, [redacted] ocurrido el día dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en su último domicilio de esta ciudad, [redacted] a sus hijos legítimos don Miguel Al-

Por resolución del Tercer Juzgado Civil de Santiago, de 24 de Abril de 1967 se aprobó el pago del impuesto de herencia de la del Centro-Santiago, 23 de Mayo de 1967.
[signature]

[redacted]

6 S sesenta y uno 3254

...sión efec-
...a de
...uel Lete-
... E.
Apto. Nº
593.

...ncia a fs.-
...03 Nº 23677
1966.-
[signature]

...ncia a fs.-
...04 Nº 23678
1966.-
[signature]

...ncia a fs.-
...05 Nº 23679
1966.-
[signature]

Nº 3326

Santiago, Febrero dieciocho de mil novecientos sesenta y seis.- La posesión efectiva de la herencia de don Miguel Letelier Espinola, se ha dado por auto de fecha once de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, del Tercer Juzgado Civil de Santiago, que en su parte dispositiva dice: Vistos: Concédese la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de don Miguel Letelier Espinola, [redacted] ocurrido el día dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en su último domicilio de esta ciudad, [redacted] a sus hijos legítimos don Miguel Al-

Por resolución del Tercer Juzgado Civil de Santiago, de 24 de Abril de 1967 se aprobó el pago del impuesto de herencia de la del Centro—Santiago, 23 de Mayo de 1967.
[signature]

66 sesenta y seis

REPUBLICA DE CHILE

Eº 0.05

Cinco Centésimos

3255

1965 — 66

Alonso Letelier Llona, [redacted], domiciliado en Santiago, calle [redacted] doña Marta Teresa Letelier Llona, [redacted], doña Luz Letelier Llona, [redacted] José Prisco Letelier Llona, [redacted] y don Guillermo Francisco Letelier Llona, [redacted] sin perjuicio de los derechos de la cónyuge sobreviviente doña Luisa Llona Reyes viuda de Letelier [redacted]

67 sesenta y siete 12

ENRIQUE MORGAN TORRES
NOTARIO PUBLICO
2a. NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

y de otros herederos con igual o mejor derecho.- Se ordenó su inscripción por resolución de fecha dieciséis de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, del mismo juzgado.- Las publicaciones legales se hicieron en el diario Ilustrado los días catorce, quince y dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.- El inventario se protocolizó en la notaría de esta ciudad de don Javier Echeverría Vial, con fecha doce de Enero de mil novecientos sesenta y seis y en el figura: Hijuela Las Casas de Aculeo, Comuna de Paine; propiedad de calle El Gobernador cero diecisiete. Comuna de Las Condes; propiedad de calle Mar

68 - sesenta y ocho

53

Eº 0.05

Cinco Centésimos

3256

65 — 66

Bella cero sesenta y tres; Balneario Las Rocas de Santo Domingo; sitio en calle Bellavista ciento cuarenta y dos, Balneario Las Rocas de Santo Domingo.- Requirente: Julio Phillippi.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD.- Santiago, veintiséis de Enero del año dos mil uno.-
Drs: $3200.-

EDMUNDO ROJAS DAMA
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
SANTIAGO - CHILE

HU Pintué-Aculeo. FOLIO 139

69 sesenta y nueve

Prot. Nº 87

Enero

E° 0,05

Cinco Centésimos

INVENTARIO SOLEMNE.

En Santiago, a las once horas del día siete de Enero de mil novecientos sesenta y seis, en mi oficio, la Secretaría del Tercer Juzgado Civil de Mayor Cuantía, yo, Eduardo Fernández Z., Secretario titular de este tribunal, procedo a la facción del inventario solemne de los bienes que forman la herencia intestada quedada al fallecimiento de don Miguel Letelier Espínola, ocurrido el día 18 de Noviembre de 1965, en su último domicilio de esta ciudad [redacted]

Con relación a esta diligencia dejo constancia de los siguiente:

PRIMERO: Que procedo a la facción de este inventario en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez titular del Tercer Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, don Eduardo Avello Arellano, el once de Diciembre del año recién pasado, en resolución recaída en el expediente Nº 528-65, sobre posesión efectiva de los bienes de don Miguel Letelier Esínola.

SEGUNDO: Que esta diligencia se practicó ante los testigos señores Francisco Espinoza Fuentes y Alberto Muñoz Herrera, mayores de edad [redacted] conocidos del Ministro de Fe infrascrito y domiciliados en el Palacio de los Tribunales de Justicia de esta capital.

TERCERO: Que, de acuerdo a lo prescrito en lo artículos 860 y 882 del Código de Porcedimiento Civil, se practicaron las publicaciones que ordena la ley los dias catorce, quince y dieciseis de Diciembre último, en el Diario Ilustrado de esta ciudad, y cuyo tenor consta del recorte de los mismos que original corre agregado al expediente sobre posesión efectiva.

CUARTO: Que, de acuerdo a lo prescrito or los artículos 382 y

384 del Código Civil, don Miguel Alfonso Latelier Llona [redacted]
[redacted] en su calidad de hijo legítimo del causante, hizo la manifestación jurada de los bienes que forman la herencia de don Miguel Latelier Esínola, en la siguiente forma:

ACTIVO.

1.-Bienes Raíces.

a) Hijuela "Las Casas de Aculeo", situada en la Comuna de Paine y que corresponde al rol para impuesto territorial N° 137-1, de Paine. Avalúo E° 32.956.-

b) Casa en Santiago, calle el Gobernador N° 017, comuna de Las Condes, que corresponde al rol para impuesto territorial N° 9-7 de Las Condes. Avalúo E° 168.679.-

c) Casa en calle Mar Bella N/ 063, Balneario Las Rocas de Santo Domingo, que corresponde al rol para impuesto territorial de esa comuna N° 1110-11. Avalúo E° 69.846.-

d) Sitio en calle Bellavista N° 142, Balneario Las Rocas de Santo Domingo, que corresponde al rol para impuesto territorial de esa comuna N° 164-10. Avalúo E° 10.792.-

2.-Valores.

Acciones.

-Ocho acciones Soc. Inmobiliaria Rocas de Santo Domingo.
-Cuarenta y seis acciones Editorial Difusión.
-Cinco acciones Sociedad Productora de Leche S.A.
-Mil cuatrocientas cincuenta y siete acciones de la Empresa Pesquera Eperva.
-Cincuenta y un mil dieciocho acciones de la Sociedad "El Tattersall".
-Cinco mil cuatrocientas cincuenta y dos acciones de la Cia. de Consumidores de Gas de Santiago.

HU Pintué-Acuico. FOLIO 101

ENRIQUE MORGAN TORRES
NOTARIO PUBLICO
2a. NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

Eº 0,05
Cinco Centésimos

-Catorce acciones de la Compañía de Aguas de Santiago, a nombre de la señora Luisa Llona de Letelier.

-Once mil novecientas diez acciones de la Cia. Manufacturera de Papeles y Cartones S.A.

-Seis mil acciones de la Sociedad Renta Urbana "Pasaje Matte".

-Noventa mil ciento veinte acciones de Establecimientos Metalúrgicos ENDAC S.A.

-Quinientas accionse de la Cia. de Rentas e Inversiones "Santa Blanca" S.A.

-Mil trescientas cuarenta y cuatro acciones de Agrícola Nacional S.A.C.

-Cinco mil trescientas setenta y nueve acciones de empresas industriales El Melón S.A.

-Seis mil cuatrocientas veintitres acciones del Banco de Chile.

3.-Dividendos Pendientes.

-En SOPROLE por Eº 0,53.-

-En Soc. El Tattersall por Eº 1.373.-

-En Soc. Santa Blanca por Eº 375.-

4.-Saldos Bancarios.

-Banco de Chile, oficina principal, saldo al haber en cuenta corriente de Eº 9.185,79.-

-Banco de Chile, oficina principal, depósito por descuento de letras por un total de Eº 10.558,24.-

-Banco de Londres, y América del Sur, agencia Providencia, saldo al haber de Eº 15.913,50 correspondiente a depósito a plazo indefinido renovable.

-Banco de Londres y America del Sud, agencia Providencia, saldo al haber en cuenta corriente de Eº 20.910,40.-

-Saldo en el Banco del Estado, al haber, Eº 160.-

72. setenta y dos

57

5.Mobiliario,dotaciones y enseres.

a) Mobiliario de la casa habitación de Santiago,el Gobernador esquina de Santa María.

Salita 1° piso.

-Un sofá.

-Un sillón.

-Tres sillas.

-Algunos objetos de adorno.

-Mesita redonda antigua.

-Mesa redonda con incrustaciones.

-Comodita francesa.

-Cortinas.

-Una lámpara de bronce.

-Alfombra de centro.

Entrada.

-Un mueble gótico.

-Dos sillas góticas.

Escritorio y biblioteca. (1° piso).

-Un sillón confortable.

-Un sillón de escritorio.

-Un sillón balanza forrado en cuero.

-Dos sillones forrados en cuero.

-Un sofá chico forrado en cuero.

-Biblioteca con libros técnicos,literatura general,etc..... en un número de 1.700.-

-Mesa chica gótica.

-Mueble escritorio antiguo.

-Alfombra de centro.

-Cortinas sencillas.

-Cuadro "La Lectura del Quijote".

73 setenta y tres

ENRIQUE MORGAN TORRES
NOTARIO PUBLICO
2a. NOTARIA
SANTIAGO

Eº 0.05
Cinco Centésimos

-Estante con libros de historia.

Living (1º piso).-

-Una masa caoba.

-Cuatro sillones tapizados con cojinas.

-Un sofá tapizado con cojines.

-Mesa baja corriente.

-Un piano Bluthner de media cola.

-Un cuadro de Zubiaurre.

-Un cuadro de Jarpa.

-Otros cuadros.

-Un mueble de radio.

-Cuatro sillitas con asiento tejido.

-Una alfombra de centro grande.

-Una radio.

-Un televisor portátil.

-Cortinas.

Comedor.(1º piso).-

-Dos trinches góticos.

-Dos vitrinas góticas con varios objetos,tazas de plata(seis).

-Diez tacitas de plato para caldo.

-Una mesa corredera de centro.

-Doce sillas tapizadas en cuero gótico.

-Dos cuadros de pintura.

-Servicio para catorce personas en cuchillería y cristalería finas.

-Un servicio de té de loza para doce personas.

Segundo piso:dormitorio Nº 1.-

-Un ropero antiguo.

-Una cómoda antigua.

-Una mesa.

-Dos sillones.

-Dos sillas.-

-Un velador.

-Un catre con marquesa.

-Una mesita movible chica.

-Una lámpara holandesa.

-Dos retratos óleo.

-Un cuarto baño.

-Un piso alfombrado.

Dormitorio N° 2.

-Una cama marquesa antigua.

-Una cómoda antigua.

-Un escritorito.

-Dos sillas.

-Un sillón.

-Un costurero antiguo chico.

-Un velador.

-Una lámpara holandesa.

-Un piso alfombrado.

-Un cuarto de baño.

Pieza alojados.

-Una cama completa.

-Una mesita de noche.

-Un sillón.

-Una mesa ovalada, madera rayada.

-Tres sillas con asiento de paja.

-Un estante con libros madera rayada.

-Una cómoda madera rayada.

-Un cofre de madera tallado.

-Una mesa de trabajo.

HU Pintué-Aculeo. FOLIO 145

ENRIQUE MORGAN TORRES
NOTARIO PUBLICO
2a. NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

Eº 0,05
Cinco Centésimos

-Una lámpara.
-Un piso alfombrado.
-Cortinas.
-Cuarto de baño.
Pieza alojados.
-Una marquesa madera rayada.
-Un velador.-
-Un sillón.
-Una mesita toilette.
Pieza chica alojados.
-Una cama.
-Un velador.
-Un ropero chico.
-Un sillón.
Galería.
-Un mueble cómoda, madera rayada.
-Dos arrimos antiguos de caoba.
Cocina .-
-Una cocina de gas.
-Batería completa de ollas, etc...
Repostero.
-Loza y servicio de copas, sirvientas.
-Frigidaire.
Pieza empleadas.
-Un velador.
-Sillas.
-Un cuarto de baño completo.
Pieza empleados.
-Dos camas.
-Velador.

-Sillas.

Garage.

-Dos autos marca Plymouth, año 1950.-

b) Mobiliario de la casa de Santo Domingo.

Comedor.

-Una mesa.

-Seis sillas.

-Un refrigerador.

-Dos trinches.

-Cortinas, ventanas.

-Un esquinero.

-Dos cuadros al óleo.

-Servicio de cubiertos para catorce personas,

-Lámpara holandesa, de colagr.

-Servicio de loza para catorce personas.

-Cristalería para doce personas.

Living.

-Un escritorio.

-Un piso de centro alfombra.

-Cortinas.

-Un sofá.

-Un sillón.

-Una silla de lona.

-Cuatro sillas.

-Estante con veinte libros.

-Mesita ratona.

-Lámpara de fierro.

Dormitorio Nº 1.-

-Dos camas con marquesas.

-Dos veladores.

ENRIQUE MORGAN TORRES
NOTARIO PUBLICO
2a. NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

E° 0,05
Cinco Centésimos

1 — 66 -Una cómoda.

-Una masita y sillas ratonas.

Dormitorio N° 2.-

-Dos camas marquesas.

-Dos veladores.

-Una cómoda.

-Un sillón.

-Dos sillas.

Dormitorio chico.

-Dos camas literas.

-Un velador.

-Dos sillas.

-Un ropero blanco.

Dormitorio chico N° 2.

-Una cama grande.

-Un catracito niño.-

-Una silla.

-Una masita velador.

Dormitorio interior.

-Dos camas marquesas.

-Una cómoda.

-Una silla.

Pieza empleados.

-Dos camas y un velador.

Dos cuartos de baño completos.

c) Mobiliario de las casas de Hijuela Aculeo.

Escritorio.

-Un mueble antiguo escritorio,.

-Un iso de alfombra.

-Tres sillones y tres sillas.

97

HU Pintué-Aculeo. FOLIO 148

-Mesa de centro de trabajo.
-Dos estantes con libros, más o menos 200 libros.
-Un sofá antiguo.
-Mesita cuadrada.
-Lámpara de fierro.
-Cortina sencilla.
-Un cuadro óleo grande.

Dormitorio.

-Dos camas marquesas.
-Dos veladores.
-Un ropero de espejo.
-Un sofá y sillón confortables.
-Una mesita redonda.
-Cortinas cretona y algunos cuadros chicos.
-Una mesita chica de libros.
-Cortinas de lapuerta y ventanas sencillas.
-Una cómoda.
-Cuatro sillas.
-Una sillita chica.
-Una mesa de centro antigua.
-Un retrato al óleo.
-Lámpara de centro.

Salita.

-Una cama marquesa.
-Un velador.
-Una cómoda.
-Un mueble estante con algunos libros.
-Una mesa trabajo.
-Tres sillas.
-Lámpara de fierro.

79 setenta y nueve

6

E° 0,05

Cinco Centésimos

ENRIQUE MORGAN TORRES
NOTARIO PUBLICO
2a. NOTARIA
SANTIAGO

J — 66

Comedor.

-Mesa grande antigua.

-Dieciocho sillas.

-Dos trinches.

-Tres armarios vitrinas.

-Un espejo grande.

-Un cuadro óleo.

-Un reloj antiguo de pared.

-Cuchillería como para veinticuatro personas.

-Loza y porcelana para doce pesrsonas.

-Cristalería para dieciseis personas.

-Algunas tazas de té plásticas.

-Un servicio de té de laqué.

-Tres fuentes de plata.

-Dos candelabros de plata.

Living.

-Un biombo de fierro.

-Un sofá y dos sillones.

-Seis sillas.

-Sofá con forro verde.

-Un sillón con forro verde.

-Un escritorio antiguo.

-Un cuadro grande óleo.

-Una mesita ratona.

-Un mueble para guardar libros o discos.

-Una mesa redonda antigua,

-Una electrola discorola.

-Una mesa de arrimo.

Salón.

-Dos sofás antiguos.

-Cuatro sillones antiguos.

-Seis sillas del mismo empleado.

-Una mesa de centro con mármol.

-Dos mesas de arrimo antiguo .-

-Dos cuadros óleo.

-Un cofre de cuero antiguo.

-Estatua de mármol chico.

-Imágen vertida de madera.

-Tres pisos alfombra.

-Cortinas de seda.

-Cuatro retratos al óleo y pastel .

Dormitorio alojados.

-Dos camas con sus catres.

-Dos veladores.

-Una mesa de centro antiguo.

-Un ropero antiguo con espejo.

-Un mueble escritorio antiguo (es de don Enrique Bernstein).

-Dos o tres sillas.

-Cortina de tul.

Dormitorio alojados de la esquina.

-Dos camas con sus marquesas.

-Una mesa centro.

-Un sillón con paja.

-Dos sillas.

-Dos veladores.

-Una cómoda de caoba con espejo.

Dormitorio alojados lado comador.

-Dos camas y marquesas.

-Un velador.

-Un sillón.

HU Pintué-Aculeo. FOLIO 151

ENRIQUE MARTIN TORRES
NOTARIO PUBLICO
2a. NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

Eº 0,05
Cinco Centésimos

-Dos sillas.

Cocina.

-Una cocina con su batería.

Dependencias de servicio con sus enseres.

Cuartos de baño con sus artefactos usuales.

-Hay siete cuartos de baño incluyendo piezas de las hijas casadas.

-Mueble de ropa en el cuarto de ropas.

-Tres camas de empleados.

-Muebles de guardar, algunas mesas de servicio.

Comedor empleados.

-Una mesa de centro.

-Una mesa para guardar.

-Un estante.

-Seis sillas.-

-Servicio para empleadas.

-Cuatro dormitorios empleados.

-Cuatro cuartos de baño para empleados.

-Algunos florero y ceniceros.

d) Caballos : Enseres de Hijuela Aculeo.

Caballos.

-Potros.

-Nidal (11 años).

-Macizo (12 años).

-Vástago.(3 años).

Potrillos.

-Un potrillo (1 a 1/1/2 años).-

Yeguas.

-Rueca.

-Tanda.

HU Pintué-Aculeo. FOLIO 152

82 ochenta y dos

-Quebrada.

-Quincalla(parida).

-Quiñada.

-Quemada.

-Romería.

-Reforma.

-Tenaza.

-Ranchera.

-Nochebuena.(parida.).-

-Oda.

-Hiena.

-Hilera.

-Lazada .(parida).-

-Pantomina.

-Ingrata.

-Sarca.

-Pastilla (parida).

Potrancas.

-Dos potrancas de cuatros años.

Caballos.

-Nueve caballos de montura.

Criadero de caballos.

-Un carretón de madera con apero completo.

-Quince jáquimas de cuero con sus respectivas sogas.

-Una caja de madera.

-Dos jeringas,medicamentos y útiles varios de veterinaria.

-Dos horquetas.

-Una pala.

-Un par de tijeras tuzadoras.

-Un par de tijeras castradoras.

83 ochenta y tres

ENRIQUE MORGAN TORRES
NOTARIO PUBLICO
2a. NOTARIA
SANTIAGO

E° 0,05
Cinco Centésimos

-Tres candados.

-Una manguera.

Cocheras.

-Un coche Breck con apero completo.

-Un coche Victoria de cuatro ruedas con apero completo.

-Un coche cabrita de cuatro ruedas con apero completo.

Cuarto Monturas.

-Dos monturas chilenas en buen estado.

-Un freno.

-DOS par de botas corraleras.

-Un par de botas calzón argentinas.

-Un bastónmedidor.

-Un par de espuelas con taloneras.

-Un par de tijeras tuzadoras.

-Un bozal.

-Dos pares de riendas.

-Tres cabezadas.

-Una montura cuyana sin riendas.

-Una montura inglesa sin estribos.

-Una casco montura inglesa.

-Una montura de lado sin rienda.

-Una montura de lado completa.

-Cuatro marcas de fierro de la Hacienda.

-Una mira de madera.

-Una carroza funeraria apero completo.

6.-Otros bienes contenidos en la caja de seguridad del Banco de Chile, según acta correspondiente de apertura, y no incluídos en los rubros anteriores.

-Un estuche de reloj, con reloj de bolsillo de hombre, de oro.-

-Un par de aretes de oro.

-Un estuche con una peineta antigua de carey y oro.
-Una cadena oro para reloj.
-Un canuto oro con cadena y dos colgantes.
-Una medalla oro y cinta de condecoración a don Vicente Reyes.
-Un par de colleras para puño de oro con iniciales de M.L.-
-Una pitillera de pital-
-Veintidos piezas de servicio de cucharas y tenedores de plata o plaqué.
-Una cartera de hombre de cuero.
-Un plano de Paris.

7.-Crédiros.

-Depósitos en arcas fiscales N° 295 por E° 3 .000.- para responder por la liquidaciój N° 63 de Impuestos Internos de fecha 31 de Octubre de 1964.

PASIVO.

-Gatos de sepultación,Hogar de Cristo S.A.	E°	290.-
-Gastos de última enfermedad que corresponden a:		
Farmacia La Cruz.		25,16
Dr.Melchor Riera.		170.00
Clínica Santa María.		857,64
Dr.David Brailosky.		1.340.
Dr.Hernán Alessandri.		100.
-Segunda cuota impuesto renta mínima presunta.		5.137.12

-Facturas adeudadas al Tattersall por E° 122.76 y por E°145.
-Liquidación de Impuestos N° 63,de la VIII zona,de fecha 31 de Octubre de 1964,por un total general a esa fecha de E° 4.148,65,sujeta a reclamo pendiente.
-Gatos correspondientes a posesión efectiva y partición,que se acreditarán oportunamente.

Se puso término a la diligencia a las doce horas del

HU Pintué Aculeo. FOLIO 155

8 Sochenta y cinco

ENRIQUE MORGAN TORRES
NOTARIO PUBLICO
2a. NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

E° 0,05

Cinco Centésimos

día en que se practicó, levantándose para constancia la presente acta que firman el manifestante, quien bajo el juramento que prestó expresó que si aparecían otros bienes los manifestará de inmediato, los testigos nombrados al comienzo y el Ministro de Fe que autoriza.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

De conformidad con la solicitud de fojas setecientos veintiocho, protocolizo el presente documento agregándolo al final de mis Registros de Escrituras Públicas del presente mes bajo el número ochenta y siete.- Santiago, doce de Enero de mil novecientos sesenta y seis.-

JULIO ECHEVERRIA VIAL
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

86 ochenta y seis

No 22216

Santiago, siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.- La posesión efectiva de la herencia de doña Luisa Llona Reyes, se ha dado por auto de fecha veinte de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, del Quinto Juzgado Civil de Santiago, que en su parte dispositiva dice: "concédese la posesión efectiva de la herencia intestada dejada por doña Luisa Llona Reyes, viuda, labores, fallecida en Santiago, lugar de su último domicilio, el doce de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, a sus hijos legítimos: don Miguel Alfonso, ya individualizado, doña María Teresa, labores, [redacted] doña Luz, labores, [redacted] don José Sixto, [redacted] y don Guillermo Francisco, [redacted]

Por resolución ... Juzgado ... de Santiago de 13 Enero de 19... Se aprobó el pago del Impuesto de herencia de la del Cer... Santiago 27 de Enero 1976

...ión ...ctiva ...e ...a Llona ...o 41665)

...OSO MUÑOZ ...TARIO PÚBLICO Not. Nº 3 Santiago - Chile

87 ahento y sexto

72

[redacted] todo de apellidos "Letelier Llona, con beneficio de inventario".- Se ordenó la inscripción por auto de fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, del mismo Juzgado.- El inventario se protocolizó ante el Notario de esta ciudad don Sergio Rodríguez Garcés, con fecha seis de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, y en él figura. Propiedad de calle Magdalena nº 225-D. Las Condes.- Requiriente. Francisco Ruiz Tagle.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL REGISTRO DE PROPIEDAD.- Santiago, veintiséis de Enero del año mil uno.-
Drs: 5260

CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO SANTIAGO - CHILE

ALIRO V. MUÑOZ NOTARIO PUBLICO Not. Nº 3 Santiago - Chile

Aculeo FOLIO 158

88-ochenta y ocho

13

Pesar el final 4 de cada página

EN LO PRINCIPAL : Solicita ampliación de resolución que concedió posesión efectiva
PRIMER OTROSI : Acompaña documentos y solicita custodia.

CIVIL
25 ABR 2002

S. J. L. (3°)

Miguel Francisco Letelier Valdés, [redacted] en los autos sobre posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don MIGUEL LETELIER ESPINOLA, causa rol N°528-1965, a US. respetuosamente digo:

Que vengo en solicitar la ampliación de la resolución de fecha 11 de Diciembre de 1965, que concedió la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de don Miguel Letelier Espínola, ocurrido el día 18 de Noviembre 1965, en su último domicilio de esta ciudad, [redacted] en el sentido de agregar un nuevo bien al inventario de dicha herencia.

La posesión efectiva se concedió a su cónyuge, doña Luisa Llona Reyes y a sus hijos legítimos: Miguel Alfonso Letelier Llona, Marta Teresa Letelier Llona, Luz Letelier Llona, José Letelier Llona y Guillermo Francisco Letelier Llona.

La resolución que ordenó su inscripción la dictó el Tercer Juzgado Civil de Santiago con fecha 16 de Febrero de 1966 y ésta rola a Fs.3254 N°3326 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y a Fs.235vta. N°243 del Conservador de Bienes Raíces de Buin.

Esta solicitud se fundamenta en los siguientes antecedentes que a continuación paso a exponer:

89 cuarta prueba

74

A.- Por escritura pública de fecha 3 de Agosto de 1922 otorgada ante el Notario de Santiago, don José Vicente Fabres (según consta de la inscripción de fecha 4 de Septiembre de 1922 , a Fs. 168vta. N°128 de 1922 del CBR de Buin) se dividió y adjudicó la antigua Hacienda Aculeo, propiedad de don José Letelier Sierra, a sus hijos Miguel Letelier Espínola y José Letelier Espínola. Al primero le correspondió la Hacienda "Aculeo Pintué", que incluía la totalidad de la Laguna de Aculeo, y al segundo la Hacienda "Aculeo Afuera".

B.- Por escritura pública de fecha 30 de Diciembre de 1955, otorgada ante el Notario Javier Echeverría Vial, e inscritas con fecha 20 de Enero de 1956 en el CBR de Buin, don Miguel Letelier Espínola y su señora Luisa Llona Reyes, hacen donación perpetua e irrevocable, con cargo a la legítima rigorosa, cuarta. de mejoras y cuarta de libre disposición, de casi la totalidad de la Hacienda "Aculeo Pintué" a sus cinco hijos:

1) Luz Letelier Llona de Solo de Zaldivar queda dueña del Fundo "Los Hornos", de una superficie aproximada de 6.350 hás., y cuyo deslinde Norte limitaba "con la Laguna de Aculeo...", según consta en la inscripción de Fs.15vta. N°16 del CBR de Buin.

2) Marta Letelier Llona de Bernstein, cuyo auto de posesión efectiva data del 22 de Mayo de 1996, inscrito a FS.70519 N°66178 de 1996 en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago y a Fs.871 N°747 de 1997 en el CBR de Buin, queda dueña del Fundo "La Huachera", de una superficie aproximada de 6.005 hás., y cuyo deslinde Norte "...continúa hacia el norte hasta la Laguna Aculeo y por la ribera de éste hasta la Calle Nueva, que la separa de la Hijuela Pintué...", según consta de la inscripción de Fs.18vta. N°17 de 1956, del CBR de Buin.

3) José Letelier Llona queda dueño del Fundo "Pintué", de una superficie aproximada de 1.542 hás., y cuyos deslindes Norte y Oriente limitaban "...con la laguna Aculeo."; y al Poniente "...por el centro de la Calle Nueva hasta la Laguna Aculeo y con la Laguna Aculeo". Todo esto consta en la inscripción de dominio de Fs.22 N°19 de 1956 del Conservador de Bienes Raíces de Buin.

90 noventa

75

4) Guillermo Letelier Llona queda dueño del Fundo "Peralillo", de una superficie aproximada de 1.937 hás., y el cual no deslindaba en ninguna parte con la Laguna de Aculeo, según consta de la inscripción de dominio de Fs.24vta. N°20 del añ1956 del CBR de Buin.

5) Alfonso Letelier Llona, fallecido el año 1994 y cuyo auto de posesión efectiva de la herencia testada y parte intestada quedada a su muerte se otorgó por auto de fecha 17 de Octubre de 1994 del Segundo Juzgado Civil de Santiago, queda dueño del Fundo "Rangue", de una superficie aproximada de 6.169 hás. Esta inscripción de dominio, rolante a Fs.20 N°18 de 1956 del CBR de Buin, señala que su deslinde Oriente iba "...hasta la Puntilla de la Piedra de Molino a orillas de la laguna hasta la Puntilla de la Cueva...", es decir, cruza la Laguna de Aculeo de lado a lado.

C.- Luego de efectuadas estas transferencias, don Miguel Letelier Espinola y su señora, doña Luisa Llona, sólo se quedan con una pequeña hijuela denominada "Las Casas de Aculeo", de una superficie estimada en 20 hás.

Una vez fallecido Miguel Letelier Espínola, el 18 de Noviembre de 1965, esta hijuela sería transmitida a su viuda y sus cinco hijos, según consta en el inventario protocolizado de sus bienes que se confeccionó para efectos de tramitar su posesión efectiva, y que se acompaña en un otrosí de esta presentación..

D.- No obstante todas las donaciones hechas por don Miguel Letelier Espínola, y en las cuales sólo dispone de una parte del lecho de la Laguna de Aculeo para entregársela a su hijo Alfonso Letelier Llona., en todas las demás transferencias efectuadas, no enajena parte alguna de esta laguna, y solamente se remiten a ella como un deslinde natural de sus respectivas propiedades.

Esta situación no cambia con la muerte de don Miguel Letelier Espínola, en donde de ninguna manera se dispone del lecho de la Laguna de Aculeo. Lo mismo ocurre a la muerte de su señora, doña Luisa Llona Reyes, ocurrida el día 12 de Mayo de 1975, y en cuya posesión efectiva no se dispone de parte alguna del lecho de la Laguna de Aculeo, según se acredita en los documentos que se acompañan en un otrosí de esta presentación..

Ciento sesenta y uno

76

Por lo tanto, la superficie de la Laguna de Aculeo comprendida entre la Puntilla de la Piedra de Molino hasta la Puntilla de la Cueva, y de ahí todo hacia el Poniente, es de propiedad de la descendencia de don Alfonso Letelier Llona. El resto de la Laguna de Aculeo, es decir, desde esa línea divisoria hacia el Oriente es de propiedad de los cinco hermanos Letelier Llona y su descendencia.

E.- En relación a los derechos que tendrían los descendientes de don Miguel Letelier Espínola sobre la Laguna de Aculeo, es recomendable precisar:

a) Con fecha 12 de Enero del año 2001, Pablo Jaeger Cousiño, Abogado Jefe del Departamento Legal de la Dirección General de Aguas, organismo dependiente del Ministerio de Obras Públicas, a través del Oficio Ord. Nº 009, resuelve esta cuestión.

b) En dicho informe se indica que las aguas superficiales pueden ser corrientes o detenidas. A su vez, se indica –remitiéndose al artículo 2 del Código de Aguas- que son aguas detenidas las que están acumuladas en depósitos naturales o artificiales, tales como lagos, lagunas, pantanos, estanques o embalses.

c) También se señala –remitiéndose al artículo 35 del Código de Aguas- que "álveo o lecho de los lagos, lagunas, pantanos y demás aguas detenidas, es el suelo que ellos ocupan en su mayor altura ordinaria. Añadiendo que este suelo es de domino privado, salvo cuando se trate de lagos navegables por buques de más de cien toneladas".

d) En las conclusiones finales, dicho informe expresa que "las lagunas no son cauces naturales de uso público, por las cuales escurren aguas corrientes, sino depósitos naturales de aguas detenidas, siendo además, su lecho o álveo de dominio privado".

Todos estos antecedentes, demuestran que la Laguna de Aculeo quedaba completamente comprendida dentro de los límites de la Hacienda "Aculeo Pintué", adjudicada a don Miguel Letelier Espínola el año 1922. Y que solamente enajenó una parte de la laguna para entregársela a su hijo Alfonso Letelier Llona., del resto de la laguna no dispuso jamás.

A pesar de todas estas circunstancias, más el supuesto desconocimiento de las normas legales de la época o por un simple olvido, no se incluyó la parte correspondiente del lecho o álveo de la Laguna de Aculeo en el inventario de bienes quedados al fallecimiento de Miguel Letelier Espínola.

POR TANTO.,

De acuerdo con todo lo antes expuesto, documentos que se acompañan, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1222 y siguientes del Código Civil, artículos 877 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes en la materia,

Ruego a US., se sirva ordenar la ampliación de la resolución que concedió la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don MIGUEL LETELIER ESPINOLA, en el sentido de agregar en el inventario de sus bienes, la parte respectiva del lecho o álveo de la Laguna de Aculeo, como un bien del causante.

PRIMER OTROSI: Ruego a US. tener por acompañados los siguientes documentos, para los cuales solicito su custodia por parte del Tribunal:

1) Copia del Oficio Ordinario N° 009 de la Dirección General de Aguas de fecha 12 de Enero del año 2001, en donde se señala expresamente que el lecho o álveo de las lagunas que no son navegables por buques de más de cien toneladas, son de dominio privado.

93 noventa y tres

78

2) Plano del sector de la Laguna de Aculeo, en donde se grafican los deslindes de cada uno de los cinco prédios en que se dividió la Hacienda "Aculeo Pintué", el día 30 de Diciembre de 1955 entre los cinco hijos del matrimonio conformado por Miguel Letelier Espínola y Luisa Llona.
Aquí queda demostrado que la Laguna de Aculeo quedaba completamente comprendida dentro de los límites de la antigua Hacienda "Aculeo Pintué".
En dicho plano queda también demostrado que los Fundos "Los Hornos", "La Huachera" y "Pintué" deslindaban con la Laguna de Aculeo. El Fundo "Rangue" cruzaba la laguna de lado a lado, e incluía dos islas de la misma. El Fundo "Peralillo" no deslindaba en ninguno de sus bordes con la Laguna de Aculeo.

3) Estudio de títulos en donde aparecen todas las inscripciones existentes en el Conservador de Bienes Raíces de Buin relativas a las transferencias y transmisiones a que ha sido afecta la Hacienda "Aculeo Pintué", desde el año 1922 a la fecha.

4) Copia de la inscripción de la posesión efectiva de don Miguel Letelier Espínola, rolante a Fs.3254 N°3326 de 1966 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

5) Copia del inventario solemne protocolizado de los bienes quedados al fallecimiento de Miguel Letelier Espínola, en donde consta que sólo mencionan el Fundo "Las Casas de Aculeo", y no el lecho de la Laguan de Aculeo.

6) Copia de la inscripción de la posesión efectiva de doña Luisa Llona Reyes, rolante a Fs.18358 N°22216 de 1975 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y en donde consta que no se dispone de parte alguna del lecho de la Laguna de Aculeo.

Santander

94 noventa y cuatro

Poder Judicial
CHILE

Rol : V- 528-1965 Foja: 79 -

setenta y nueve.-

FOLIO : 14
NOMENCLATURA(S): ** NO HAY **

JUZGADO : 3º Juzgado Civil de Santiago; Huérfanos 1411
CAUSA ROL : V- 528-1965
CARATULADO : LETELIER ESPINOLA MIGUEL

Santiago, viernes veintiseis de abril de dos mil dos

A lo principal, ha lugar sólo en cuanto se ordena ampliar el inventario, el que se debe protocolizar en la misma Notaría del inventario primitivo. Al otrosí, por acompañados, agréguense a los autos. En cuanto a su custodia, no ha lugar.-

mcd.-

EN SANTIAGO, a viernes veintiséis de abril de dos mil dos, se notificó por el Estado Diario la resolución precedente.

REPERTORIO
N° 49-02

CI 997P.5 PP.P

EL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO ES DEL TENOR SIGUIENTE:

95 vuelta y quince

REPERTORIO
N° 49-02

jfm

PROTOCOLIZACION AMPLIACION INVENTARIO.

LETELIER E., MIGUEL.

En Santiago de Chile, a nueve de Agosto de dos mil dos, Yo, Andrea Díaz-Muñoz Bagolini, Notario Público Interino de la Tercera Notaría de Santiago, según Decreto Judicial número cuatrocientos siete- dos mil dos, de seis de Agosto en curso, protocolizado bajo el número cuatro mil seiscientos tres al final de este Registro, con Oficio en calle Teatinos trescientos treinta y tres, entrepiso, certifico: Que, en virtud del Decreto expedido por el Tercer Juzgado Civil de Santiago y, a solicitud de don Félix Andrés Santander Meersohn, [redacted], cédula nacional de identidad [redacted], procedo a protocolizar Ampliación del Inventario Simple de los bienes quedados al fallecimiento de don MIGUEL LETELIER ESPINOLA.- Dicho documento consta de una foja y queda protocolizado al final de este Registro bajo el mismo número del Repertorio de este instrumento.- Para constancia firma el solicitante.- Se da copia.- Doy fe.-

[redacted]

36866

REPERTORIO
N° 49-02

EL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO ES DEL TENOR SIGUIENTE:

96 noventa y seis

AMPLIACION DE INVENTARIO SIMPLE DE LOS BIENES QUEDADOS A LA MUERTE DE DON MIGUEL LETELIER ESPINOLA, RUT: 662.182-1, HECHO OCURRIDO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1965.

BIEN INMUEBLE:
El inmueble correspondiente a la superficie ocupada por la Laguna de Aculeo, que va desde la Puntilla de la Piedra de Molino a orillas de la laguna hasta la Puntilla de la Cueva y de ahí todo hacia el Oriente. Inscrita a fs.168vta. nº128 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año 1922.

[redacted]

TERCER JUZGADO CIVIL SECRETARIA SANTIAGO

MUÑOZ BAGOLINI NOTARIO INTERINO NOTARIA SANTIAGO CHILE

97 veinte y siete

81

ACOMPAÑA DOCUMENTO.

S. J. L. (3º Civil)

Félix Santander Meersohn, abogado, por el solicitante, en autos sobre ampliación de posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don **MIGUEL LETELIER ESPINOLA**, causa **rol Nº528-1965**, a US. respetuosamente digo:

Que vengo en acompañar ampliación de inventario simple de los bienes quedados a la muerte de don Miguel Letelier Espinola, protocolizado en la Notaría de don Aliro Veloso.

POR TANTO;
Ruego a US. tener por acompañado inventario simple protocolizado.

Santander

98 noventa y ocho

Rol : V- 528-1965 Foja: 82 -

ochenta y dos.-

FOLIO : 16
NOMENCLATURA(S): ** NO HAY **

JUZGADO : 3º Juzgado Civil de Santiago: Huérfanos 1411
CAUSA ROL : V- 528-1965
CARATULADO : LETELIER ESPINOLA MIGUEL

Santiago, lunes doce de agosto de dos mil dos

Por acompañado, agréguese a los autos.-

Pasen estos antecedentes al Servicio de Impuestos Internos.-

mcd.-

EN SANTIAGO, a lunes doce de agosto de dos mil dos, se notificó por el Estado Diario la resolución precedente.

17

99 noventa y nueve

Servicio de Impuestos Internos CHILE
www.sii.cl

XIII DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO DEPARTAMENTO JURIDICO AVB

DJU 1300 N° 800

S. J. L.

La sucesión de don **MIGUEL LETELIER ESPINOLA,** fallecido el **18 de noviembre de 1965,** ha solicitado se declare prescrita del pago de impuesto de herencia que procedería con relación a la ampliación de inventario, de 9 de Agosto de 2002, protocolizada en la 3ª Notaría de Santiago de la interina doña Andrea F. Diaz - Muñoz Bagolini.

Al respecto, y previo a que este Servicio emita un pronunciamiento, se hace necesario, se acredite mediante los respectivos títulos de dominio e inscripciones pertinentes, los pretendidos derechos correspondientes a la sucesión sobre la superficie ocupada por la Laguna de Aculeo correspondiente a su lecho o álveo.

Sírvase US. así disponerlo.

" POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL ".

JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

VIRGINIA SAN JUAN UBILLA
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

SANTIAGO,

28 OCT 2002

906 cien

Rol : V- 528-1965 Foja: 84 -

ochenta y cuatro.-

FOLIO : 18
NOMENCLATURA(S): ** NO HAY **

JUZGADO : 3º Juzgado Civil de Santiago; Huérfanos 1411
CAUSA ROL : V- 528-1965
CARATULADO : LETELIER ESPINOLA MIGUEL

Santiago, martes veinticuatro de diciembre de dos mil dos

Por evacuado informe, agréguese a los autos.-

mcd.-

EN SANTIAGO, a martes veinticuatro de diciembre de dos mil dos, se notificó por el Estado Diario la resolución precedente.

101 cuatro uno

SE TENGA PRESENTE.-

S. J. L. (3º)

Félix Santander Meersohn, abogado, por el solicitante, en autos sobre ampliación de posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de don **MIGUEL LETELIER ESPINOLA**, causa rol Nº **528-1965**, a US. respetuosamente digo:

Que teniendo en consideración que el Servicio de Impuestos Internos aún no determina que esta ampliación de posesión efectiva se encuentra exenta del pago de impuesto de herencia respectivo, debido a que ha solicitado nuevos antecedentes para poder definir la materia, a saber, los originales de inscripciones de dominio, entre otros. Cabe señalar que la inscripción de dominio original data de 1922 (4 de Septiembre de 1922, a fojas 168vta. Nº128 de 1922 del CBR de Buin), en donde de ninguna manera se menciona la Laguna de Aculeo como un deslinde de la referida propiedad, que abarcaba miles de hectáreas de terreno. Esto, porque la Laguna de Aculeo, quedaba completamente comprendida dentro de los deslindes de la propiedad (Hacienda Aculeo Pintué), por lo que mal puede haber sido mencionada, cuando en las inscripciones de dominio normalmente se señalan los deslindes de una propiedad y no lo que queda en el interior de ella.

Por lo anterior, hemos acompañado en nuestra solicitud de ampliación, una transcripción literal de todas las inscripciones existentes en el Conservador de Bienes Raíces de Buin relativas a las transferencias y transmisiones ha que ha sido afecta la Hacienda Aculeo Pintué, desde el año 1992 a la fecha.

Y en ellas, queda totalmente claro que la Hacienda Aculeo Pintué, recién empezó a ser dividida a partir del año 1955, cuando su propietario, don Miguel Letelier Espínola, procedió a hacer donaciones

perpetuas e irrevocables de casi la totalidad de su predio, a sus cinco hijos Letelier Llona.

Así, tal y como se señala claramente en nuestra solicitud de ampliación, todas estas nuevas propiedades fueron a deslindar con la Laguna de Aculeo, salvo la de don Alfonso Letelier Llona, cuya propiedad sí atravesaba la Laguna de lado a lado. Por lo tanto, don Miguel Letelier Espínola, sólo dispuso del lecho de la Laguna para entregárselo a su hijo Alfonso., del resto no dispuso de ninguna manera.

Es decir, recién en las inscripciones de principios del año 1956, cuando don Miguel Letelier Espínola dividió su Hacienda entre sus cinco hijos, aparece mencionada la Laguna de Aculeo como un deslinde de las mismas. En la inscripción original de 1922, jamás se menciona ésta, puesto que quedaba totalmente comprendida dentro de la Hacienda Aculeo Pintué.

POR TANTO;

Teniendo en consideración todos los antecedentes acompañados en nuestra solicitud de ampliación de posesión efectiva,

Ruego a US., tener presente lo arriba señalado y se proceda a volver a remitir el expediente al SII para que éste determine la exención del impuesto de herencia y posteriormente se proceda a su inscripción en el Conservador respectivo.

103 ciento tres

Poder Judicial

Rol : V- 528-1965 Foja: 87 -

ochenta y siete.-

FOLIO : 20
NOMENCLATURA(S): ** NO HAY **

JUZGADO : 3º Juzgado Civil de Santiago; Huérfanos 1411
CAUSA ROL : V- 528-1965
CARATULADO : LETELIER ESPINOLA MIGUEL

Santiago, lunes tres de marzo de dos mil tres

Téngase presente.-

Pasen estos antecedentes al Servicio de Impuestos Internos.-

mcd.-

EN SANTIAGO, a lunes tres de marzo de dos mil tres, se notificó por el Estado Diario la resolución precedente.

Servicio de Impuestos Internos CHILE
www.sii.cl

XIII DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
AVB

DJU 1300 N° 941 /

S. J. L.

La sucesión de don **"MIGUEL LETELIER ESPINOLA"**, fallecido el 18 de noviembre de 1965, ha solicitado se declare prescrita del pago de impuesto de herencia que procedería con relación a la ampliación de inventario, de 9 de agosto de 2002, protocolizada en la 3° Notaría de Santiago a cargo de la interina doña Andrea F. Diaz – Muñoz Baganoli.

Al respecto, es de criterio de este Servicio, que han transcurridos los plazos establecidos por la ley para declarar prescritas las acciones de cobro pertinentes, con relación a la ampliación de inventario, de 9 de agosto de 2002, protocolizada en la 3° Notaría de Santiago a cargo de la interina doña Andrea F. Diaz – Muñoz Baganoli, por lo que US. deberá resolver como estime ajustado a derecho.

Sírvase US. así disponerlo.

" POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL "

VIRGINIA SAN JUAN UBILLA
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Direcc. Reg. Metropo. Stgo. Centro

SANTIAGO,
30 OCT 2003

HU Pintue-Acuico. FOLIO 175

Poder Ju[illegible]

Rol : V- 528-1965 Foja: 89 -

ochenta y nueve.-

FOLIO : 22
NOMENCLATURA(S): ** NO HAY **

JUZGADO : 3º Juzgado Civil de Santiago; Huérfanos 1411
CAUSA ROL : V- 528-1965
CARATULADO : LETELIER ESPINOLA MIGUEL

Santiago, miercoles diecinueve de noviembre de dos mil tres

Por recibido informe del Servicio de Impuesto Internos, agrégese a los autos.-

VISTOS:

Atendido el mérito de los antencedente y de lo informado por el Servicio de Impuestos Internos y de lo dispuesto en los artículos 202 en relación con el artículo 200 del Código Tributario, se declara prescrita la acción del Fisco para el cobro del impuesto que afecta a la herencia intestada quedada al fallecimiento de don Miguel Letelier Espínola.-

Practíquense las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que fueren procedentes.-

PROVEYO DOÑA DORA MONDACA ROSALES, JUEZ TITULAR.-

mcd.-

EN SANTIAGO, a miercoles diecinueve de noviembre de dos mil tres, se notificó por el Estado Diario la resolución precedente.

SE ANOTÓ EN EL REPERTORIO BAJO EL Nº 2857 DE ÉSTA FECHA Y NO SE INSCRIBIÓ EN ATENCIÓN A QUE DE LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL CONSERVADOR DE BIENES RAICES NO SE COLIGE QUE EL CAUSANTE HUBIESE TENIDO DOMINIO EN EL INMUEBLE INVENTARIADO EN LA AMPLIACIÓN - BUIN 17 DE MAYO DE 2006.-

CARLOS A... BUIN

MARCO A. PERALES MARTINEZ
NOTARIO PUBLICO Y
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
MELIPILLA

PROPIEDAD FS. 463

N° 858

HERENCIA

LETELIER VALDÉS, MIGUEL FRANCISCO y otros

- de -

VALDÉS SUBERCASEAUX, MARGARITA DE CORTONA o MARGARITA

Rep.N°2.271

MELIPILLA, dieciséis de Mayo de dos mil uno. Los señores **MIGUEL FRANCISCO, JUAN JOSÉ DAVID, y CARMEN LUISA LETELIER VALDÉS**, son dueños de los derechos que a doña MARGARITA DE CORTONA o MARGARITA VALDÉS SUBERCASEAUX, correspondian en el Fundo Ranque, que forma parte de la Hacienda de Aculeo Pintué, dicho fundo tiene una superficie aproximada de seis mil ciento sesenta y nueve hectáreas comprendiéndose doscientos noventa y seis hectáreas de terreno regados con bombas, trescientos sesenta y nueve hectáreas planas de rulo y cinco mil quinientos cuatro hectáreas de cerros y cordilleras, ubicado en las Comunas de Paine y Melipilla, Departamentos de Maipo y Melipilla, cuyos deslindes especiales son: AL NDRTE, con las Haciendas El Rosario y el Carmen por el cordón de cerros que parte del morro de Los Quillaicitos hasta el morro de Las Palmas, AL PONIENTE, con las serranias del cajón de Panama de propiedad de don Javier Bustamante A., desde el morro de Las Palmas, bajando el deslinde por la loma que allí se desprende hasta el plan del Cajón de Aculeo, a ciento veinte metros al Poniente del Corral de la Leona y continuando por la loma de las Trancas hasta el Portezuelo del Guayacán, AL SUR, con el Cajón de Panama, desde el Portezuelo de Guayacán hasta el Horcón de Piedra y con la Hijuela Los Hornos desde este punto por el cordón de los cerros que bajan al morro de los Quechos y continua por la pirca de la invernada hasta la Puerta del Espino, y AL ORIENTE, con la Hijuela de Los Hornos, desde la Puerta del Espino por el cordón de cerros que pasa por la Planta de alejo y los morros El Peñón, La Bandera, El León y El Alamo, hasta la puntilla de la Piedra de Molino a orillas de la laguna de Aculeo y desde allí por una línea

recta a través de la Laguna hasta la Puntilla de La Cueva y desde este punto con la Hijuela Pintué, por el cordón de la loma que empieza en la puntilla nombrada hasta el morro de Las Caletas, y con la hijuela Peralillo desde este morro hasta el de los Quillaicitos. También son dueños de los derechos en las dos islas situadas en la laguna frente a la puntilla de La Piedra de Molino. Se excluye de esta inscripción, una parte del inmueble transferido con anterioridad a fojas ochenta y siete vuelta, número ciento treinta y dos, del Registro de Propiedad a mi cargo de mil novecientos sesenta y siete. Adquirieron estos derechos, por herencia intestada quedada al fallecimiento de su madre legítima doña MARGARITA DE CORTONA o MARGARITA VALDÉS SUBERCASEAUX, según posesión efectiva de la herencia inscrita precedentemente a fojas cuatrocientas sesenta y dos, número ochocientos cincuenta y siete en el Registro de Propiedad a mi cargo, correspondiente al año dos mil uno. Las inscripciones anteriores están a fojas dieciséis vuelta, número dieciocho del Registro de Propiedad a mi cargo correspondiente al año mil novecientos cincuenta y seis y a fojas doscientas dieciocho vuelta, número trescientos quince en el Registro de Propiedad a mi cargo correspondiente al año mil novecientos noventa y cinco. Contribuciones pagadas. Rol N°2009-140. Requirió la inscripción: don Alberto Vergara Silva.

CONFORME ESTA COPIA CON LA INSCRIPCION
FS. 463 N° 858 DEL REGISTRO
DE propiedad
DE 2009 LA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE
MELIPILLA 24 DE mayo DE 2008

NOTARIO CONSERVADOR BIENES RAICES MELIPILLA

Certifico: que la(s) fotocopia(s) precedente(s) es fiel del original que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado.
Santiago, 15 JUN 2006

← 21804 – (Rmarente y dos)

108 ciento ocho

Nº 315 510

HERENCIA

VALDES SUBERCASEAUX, MARGARITA y otros

- de -

LETELIER LLONA, MIGUEL ALFONSO o ALFONSO

Rep.Nº638

Derechos de doña Margarita Valdes Subercaseaux, transmitidos a fs. 463, Nº 858 de 2001. Melipilla 16 de Mayo de 2001.

MELIPILLA, veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- DOÑA MARGARITA VALDES SUBERCASEAUX, sin perjuicio de sus derechos de cónyuge sobreviviente, y los señores MIGUEL FRANCISCO, JUAN JOSE DAVID y CARMEN LUISA LETELIER VALDES, son dueños de los derechos que al causante correspondían en el Fundo Rangue, que forma parte de la Hacienda de Aculeo Pintué, dicho fundo tiene una superficie aproximada de seis mil ciento sesenta y nueve hectáreas comprendiéndose doscientos noventa y seis hectáreas de terreno regados con bombas, trescientos sesenta y nueve hectáreas planas de rulo y cinco mil quinientos cuatro hectáreas de cerros y cordilleras, ubicado en las Comunas de

Paine y Melipilla, Departamento de Maipo y Melipilla, cuyos deslindes especiales son: AL NORTE, con las Haciendas El Rosario y el Carmen por el cordón de cerros que parte del morro de Los Quillaicitos hasta el morro de Las Palmas, AL PONIENTE, con las serranias del cajón de Panama de propiedad de don Javier Bustamante A., desde el morro de Las Palmas, bajando el deslinde por la loma que allí se desprende hasta el plan del Cajón de Aculeo, a ciento veinte metros al Poniente del Corral de la Leona y continuando por la loma de las Trancas hasta el Portezuelo del Guayacán, AL SUR, con el Cajón de Panama, desde el Portezuelo de Guayacán hasta el Horcón de Piedra y con la Hijuela Los Hornos desde este punto por el cordón de los cerros que bajan al morro de los Quechos y continua por la pirca de la invernada hasta la Puerta del Espino, y AL ORIENTE, con la Hijuela de Los Hornos, desde la Puerta del Espino por el cordón de cerros que pasa por la Planta de alejo y los morros El Peñón, La Bandera, El León y El Alamo, hasta la puntilla de la Piedra de Molino a orillas de la laguna de Aculeo y desde allí por una línea recta a través de la Laguna hasta la Puntilla de La Cueva y desde este punto con la Hijuela Pintué, por el cordón de la loma que empieza en la puntilla nombrada hasta el morro de Las Caletas, y con la hijuela Peralillo desde este morro hasta el de los Quillaicitos. También son dueños de los

[illegible] [93 noventa y tres]

derechos que al causante correspondían en las dos islas situadas en la laguna frente a la puntilla de La Piedra de Molino. Se excluye de esta inscripción, una parte ya transferida, a fojas ochenta y siete vuelta, número ciento treinta y dos, del Registro de Propiedad a mi cargo de mil novecientos sesenta y siete. Adquirieron estos derechos por herencia testada y parte intestada quedada al fallecimiento de don MIGUEL ALFONSO o ALFONSO LETELIER LLONA, habiéndoseles concedido la posesión efectiva de dicha herencia por resolución del Segundo Juzgado Civil de Santiago, en autos de fecha diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita a fojas doscientas dieciséis, número trescientos trece, del Registro de Propiedad a mi cargo del año mil novecientos noventa y cinco, y el testamento de don Miguel Alfonso o Alfonso Letelier LLona, se encuentra inscrito a fojas doscientas diecisiete, número trescientos catorce, del Registro de Propiedad a mi cargo de mil novecientos noventa y cinco. El título anterior está a fojas dieciséis vuelta, número dieciocho, del Registro de Propiedad a mi cargo del año mil novecientos cincuenta y seis. Contribuciones pagadas Rol Nº2009-140. Requirió esta inscripción don Alberto Vergara Silva.

ARIE NOTAR ONSERV ENES R ELIPIL

CONFORME CON SU ORIGINAL, CORRIENTE A FS. 218 vta
N° 315, DEL REGISTRO DE propiedad
DEL AÑO 1995, DE ESTE CONSERVADOR.
MELIPILLA 24 DE mayo DE 2006

ROSEMARIE MEAY RICCI
NOTARIO
CONSERVADOR
BIENES RAICES
MELIPILLA

DOMINIO VIGENTE

Certifico que la inscripción de dominio que en copia precede se encuentra vigente, con esta fecha, exeptuada (s) la (s) parte (s) transferida (s)

Melipilla 24 de mayo 2006

Certifico: que la(s) fotocopia(s) precedente(s) es fiel del original que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado.

Santiago, 15 JUN 2006

Hd Pintué Aculeo, FOLIO 183

[illegible]

[illegible] de terrenos [illegible] con bombas trescientos [illegible] planas de [illegible] y cinco mil [illegible] y cordilleras. [illegible] figura en el plano que se ha [illegible] Registro con el número [illegible] don Alfonso Letelier Llona este fun- [illegible] pleno, por donación perpetua e irre- vocable que de él le hicieron sus padres don Miguel Letelier Espínola y doña Luisa Llona de Letelier, domiciliados en Santiago, [redacted] por el valor de veintiún millones quinientos mil pesos ($21.500.000), con cargo a la legítima vigorosa del donatario en las herencias de los donantes, y en lo que excediere a la legítima vigorosa con imputación a la cuarta de mejora y en lo que aún excediere de la cuarta de mejora con imputación a la cuarta de libre disposición, según todo ello consta de las escrituras de donación y de declaración, otorgadas ambas ante don Javier Echeverría Vial, Notario de Santiago, con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, de la primera de las cuales consta, además que el

donatario don Alfonso Letelier Llona, con la autorización Judicial que de la donación se inserta en dicho instrumento, la aceptó en las condiciones que en el mismo se expresan.- El título anterior está inscrito a fojas ciento sesenta y ocho vuelta número ciento veintiocho del Registro de propiedad de mil novecientos veintidós.- en la primera de las citadas escrituras se establece, con los documentos en ella insertos, que el inmueble rol número ciento sesenta y dos de la Comuna de Paine, Hacienda Acuelo, avalúo setenta y tres millones seiscientos mil pesos ($73.600.00), está al día en el pago de la contribución de Bienes Raíces, hasta el Segundo Semestre, inclusive de mil novecientos cincuenta y cinco, y que no está afecto, por ahora, al pago de Pavimentación.- Requirente: Don Oscar López Ríos.- Derechos 3.223.- Impuestos 57.- Total 3.280.- Hay firma ilegible.- **Al margen de la inscripción se lee lo siguiente:** Transferida una parte a Fs.216 V. Nro.270 de 1965.- Hay firma ilegible.- Acuerdo de Expropiación de parte a Fs.77 Nro.71 de 1974.- Hay firma ilegible.- Expropiado parte a Fs.318 Vta. Nro.325 de 1975.- Hay firma ilegible.- La parte que se excluyó de la expropiación precedente tiene los siguientes deslindes: Norte, con faldeos del cerrillo y cerro de Eulogio Díaz; Oriente, con cerco de Exequiel Pérez, hasta el camino; Sur, con el camino; Poniente, cerco de Leoncio Guzmán siguiendo por la Viña Las Burras, incluyendo el pozo de aguas que surte las casas y continuando por el canal.- Buin, 30 de

Octubre de 1975.- Hay firma ilegible.- Exclusión: Por Acuerdo Nro.25 de fecha 7 de Enero en curso, adoptado por el Consejo de la Reforma Agraria, que se agrega al final del Registro de Propiedad del presente año con el nro.49 se considero un derecho de reserva de la expropiación inscrita al centro de 78,20 Hás. físicas, con una cabida de 5,83 Hás. de riego básicas, quedando en poder de Cora una superficie aproximada de 4.431,20 Hás físicas, con una cabida de 171,21 Hás. de riego básicas, cuyos deslindes particulares son: Norte, en parte con predio La Vilma, con Hacienda El Rosario, en otros dos sectores con la exclusión y en parte con la Laguna de Aculeo Sur, en parte con la Laguna de Aculeo, en partes con la exclusión Zanjón divisorio del potrero El Rancho de por medio, en parte con Fundo Los Hornos y en parte con predio Rinconada de Chicalán, Oriente, en parte con el predio Los Huertos, en parte con fundo Pintué y en parte con la Laguna de Aculeo, con la exclusión, camino a Champa de por medio en parte, y en parte con Fundo Los Hornos; Poniente, en parte con predio Rinconada de Chicalán, en parte con Predio La Viluma, en parte con La Laguna de Aculeo, y en pequeño Sector del Cerro con la exclusión. La parte excluída tiene los siguientes deslindes particulares: I Sector Agrícola: Norte, con resto del potrero El Rancho del sector efectivamente expropiado, zanjón que divide dicho potrero de Oriente a Poniente de por medio, en menores partes con el mismo sector efectivamente expropiado; Sur,

en dos partes por el sector efectivamente expropiado, en pequeña parte camino a Champa de por medio; Oriente, con La Laguna de Aculeo y en parte pequeña del cerro con el sector efectivamente expropiado; Poniente, con el sector efectivamente expropiado en parte camino a Champa de por medio.- II.- Sector Islas. Comprende dos islas existentes en la Laguna de Aculeo frente a las casas patronales: Norte, con la Laguna de Aculeo; Sur, con la Laguna de Aculeo; Oriente, con la Laguna de Aculeo; Poniente, con la Laguna de Aculeo.- Buin, 5 de Septiembre de 1977.- Hay firma ilegible.- Ampliación de Exclusión. Por acuerdo Nro.3917 de fecha 7 de Julio de 1978. adoptado por el Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria, autorizó al Vice Presidente Ejecutivo, para transar judicialmente en el juicio Rol 7775, seguido ante el 7mo. Juzgado Civil de Mayor Cta. a cambio un aumento de parte excluida del predio inscrito al centro en juicio caratulado "Letelier Llona Alfonso c/Cora, ampliado parte excluida de la expropiación de una superficie aproximada de 603,02 Hectáreas físicas equivalentes a 24,21 hectáreas de riego básicas formadp por cuatro sectores y que tiene los siguientes deslindes particulares: Sector Lago o Sector Nro.Uno: Norte, con Zajón que divide potrero "Rancho" que lo separa sector efectivamente expropiado y menor parte directamente sector expropiado mismo predio en pequeña parte camino a Champa de por medio; Oriente, con Laguna Aculeo y Poniente, con sector expropiado mismo predio, en parte camino a

Champa de por medio.- Sector Cerco "Horcónde de Piedra" o Sector número Dos: Norte, con sector expropiado del mismo predio, en parte sinuosa, "Cuesta del Cajón" por medio y en un punto con sector Nro.Uno Lago de la exclusión camino a Champa por medio; Sur, con Asentamiento El Patagual, ex fundo Los Hornos, rol Nro.137-12 desde "Horcón de Piedra hasta "Morro Bandera" y en menor parte próxima al sector Nro.Uno de la Exclusión con sector expropiado mismo predio; Oriente, en parte sector expropiado mismo predio, en un punto con sector número Uno Lago de la Fxclusión, camino a Champa por medio, en parte con Rol nro.137-12 "Los Hornos de Luz Letelier Llona y Poniente, con sector expropiado mismo predio, cerro por medio en parte sinuosa camino "Cuesta del Cajón por medio y en línea recta entre Portezuelo hasta "Horcón de Piedra", pasando por la cumbre "Morro Los Quechuas", Sector Puntilla o Sector nro.3: Norte, con sector efectivamente expropiado del mismo predio proximamente Reserva Cora nro.2 y en parte parcelas proyecto Rangue; Sur, con Laguna de Aculeo y en menores partes diagonalmente con fundo Pintué rol.137-11 de José Letelier Llona y Poniente, con Laguna de Aculeo y con sector efectivamente expropiado del mismo predio futuras parcelas proyecto Rangue. Sector Capilla o Sector número Cuatro, al norte, con sector expropiado mismo predio; Sur, con sector expropiado del mismo predio en parte camino a Champa de por medio; oriente, con sector expropiado del mismo predio y Poniente, con sector expropiado

de Pie-
expro-
Cuesta
sector
a por
fundo
piedra
na al
piado
piado
Lago
parte
llona
ce-
del
guelo
"Mo-
o.3:
ismo
arte
uleo
ntué
con
pro-
cto
al
con
o a
ado
ado

del mismo predio, en parte camino a Champa de por medio. Lo expuesto consta del Documento protocolizados con fecha trece de Noviembre de 1978, ante don Eduardo Quezada Roldán, Notario de Santiago a solicitud de don Raúl Catalán Calizaga, por encargo de don José Domínguez Delgado.- Hay firma ilegible.- Ampliación Reserva: Aclarar el Acuerdo de Consejo nro.3917 de 7 de Julio de 1978 en el sentido de precisar la ubicación, superficie y deslindes de la parte excluida de la expropiación del predio denominado Fundo Rangue que formaba parte de la Hacienda Aculeo, ubicado en la Provincia de Santiago, Departamento de Maipo, Comuna de Paine, en la forma que se indica en los Nos. siguientes: 2do. La Ubicación y superficie de la parte excluida de la expropiación según consta del plano firmado por el jefe zonal de la IV Zona, hoy III Zona, y el propietario tiene una superficie aproximada de 763,82 Hás. físicas equivalentes a 29,83 Hás. de riego básicas, formada por cuatro sectores denominados "Sector Lago" o Sector Nro.Uno, Sector cerro o Sector Nro.2 "Sector Puntilla o Sector Nro.3 y Sector Capilla o Sector Nro.4. Los deslindes del Sector Cerro o Sector Nro.2 son Norte, con sitio Sector expropiado mismo predio y en parte hasta 250m., Portezuelo "Cuesta el Cajón, con camino de Aculeo a Melipilla, por otra parte deslinda con "Piedra de Molino" Rol 137-50 de don Augusto Acevedo; Este, en parte con sitios sector expropiado del mismo predio en parte con "Piedra de Molino Rol 137-50 de don Augusto Acevedo este deslinde describe

un arco entre los ya mencionados sitios y "Morro Bandera", pasando por "Morro Los Maquis" diagonalmente con los Hornos Rol 137-12, desde "Morro Bandera" hasta un punto situado 250 m, al Poniente del Portezuelo La Fineza"; Sur, Diagonalmente con Los Hornos Rol 137-12 desde "Morro Bandera" hasta un punto situado 250 m., al poniente de Portezuelo La Fineza. Por otra parte deslinda con "Piedra de Molino" Rol 137-50 de don Augusto Acevedo, desde sitios sector expropiado hasta "Morro Los Maquis", Oeste, en parte con Rol Nro.2009-5 de la Comuna de Melipilla y en línea recta con sector expropiado del mismo predio, hasta un punto situado 250 m. al Oriente del Portezuelo Cuesta El Cajón, camino Aculeo a Melipilla. Finalmente en pequeños trechos con sitios sector expropiado del mismo predio. 4. Los demás sectores que conforman la exclusión permanecen sin modificación alguna. 5. La parte de la propiedad que pasa definitivamente al dominio de la Corporación de la Reforma Agraria, hoy Oficina de Normalización Agraria, tiene una superficie aproximada, de 3.471,78 Hás físicas equivalentes a 107,91 Hás de riego básicas y los siguientes deslindes particulares: Norte, en parte con predio : La Viluma, Rol 2008-19 Melipilla, hoy de Cora, con Hacienda El Rosario Rol 132-1, con sector Lago o Uno de la exclusión, en parte con sector cuatro de la exclusión, en parte con predio Los Huertos Rol 137-11 y en parte con Laguna de Aculeo, Sur, con exclusión sector Tres o Puntilla, en parte con Laguna de Aculeo, con

exclusión sector Uno o Lago, zanjón de por medio, en parte con fundo Los Hornos Rol 137-12 con exclusión sector dos y en parte con Rinconada de Cholqui Rol 2009-5 de Melipilla, y con exclusión Sector Cuatro, Oriente, con predio Los Huertos Rol 137-19 y Fundo Pintué-Rol 137-11 con sector tres de exclusión, con exclusión sector Uno, en parte camino interior de por medio, en partes con Laguna de Aculeo, en parte con fundo Los Hornos - Rol 137-12 con exclusión sector dos o Cerro y con exclusión sector cuatro, Poniente, en parte con la exclusión sector Dos o Cerro, con la exclusión sectores Uno y Cuatro, con Rinconada de Cholqui - Rol 2009-5 y con la Viluma Rol 2008-19 hoy Cora, ambos de Comuna de Melipilla. Todo consta del documento R.G.N. 431 de 17 de Abril de 1979 de la Oficina de Normalización Agraria, protocolizado con el N. Uno al final del Protocolo de Instrumentos Públicos correspondiente al mes de Mayo de 1979, ante don Eduardo Burgos Figueroa, Notario de Santiago, y plano archivado al final del Registro de Propiedad de este Consrvador con el N. 18.- Buin, 18/5/79.- Hay firma ilegible.- Visto el acuerdo que dio origen a la nota que antecede se rectifica éste en el sentido que: los deslindes Sur y Oriente del Sector Puntilla o Sector N.3 son los siguientes: Sur, con la Laguna de Aculeo y en menores partes diagonales con Fundo Pintué, Rol N. 137-11, de José Letelier Llona y con sector efectivamente expropiado mismo predio (parte futuras Parcelas Proyecto "Rangue"); Oriente: Con Fundo Pintué, Rol 137-11, de

José Letelier Llona.- Buin, 01 de Julio de 1987.- E.M.A. C.B.R. BUIN.- Transferido sector 3 o puntilla, a fs. 332 V. N. 536-1987.- Buin, 07 Agosto 1987.- E.M.A. C.B.R. BUIN.- Transferido parte Sector 1, a fs. 6 V. N. 10-1988. Buin, 07 Enero 1988.- E.M.A. C.B.R. BUIN.- Transferida una parte del Sector Lagos N:1, a fs. 411. N. 790-1988.- Buin, 10 Marzo 1988.- C.A.R. C.B.R. SUPL. BUIN.- Transferida una parte del Sector Lagos N:1, a Fs.412. Nro.791-1988.- Buin, 10 Marzo 1988.- C.A.R. C.B.R. SUPL. BUIN.- Transferida una parte del Sector Lago Nro.1, a Fs. 596 V. Nro.1103-1988.- Buin, 09 Junio 1988.- E.M.A. C.B.R. BUIN.- Transmitido Resto del Fundo Rangue, a Fs.451 Nro.485 de 1995.- Buin, 29 de Marzo de 1995.- E.M.A. C.B.R. BUIN.- Por resolución R.G.nro. 431 de fecha 17 de Abril de 1979, de la Oficina de Normalización Agraria, protocolizado ante don Eduardo Burgos Figueroa Notario de Santiago, suplente de don Eduardo Quezada Roldan, consta que se aclaró el acuerdo del Consejo nro.3971 de 07 de Julio de 1978 en el sentido que la ubicación y superficie de la parte excluída de la expropiación del predio denominado "Fundo Rangue que formaba parte de la Hacienda Aculeo", tiene una superficie aproximada de 763,82 hectáreas físicas equivalentes a 29,83 hectáreas de riego básicas formada por cuatro sectores denominados "Sector Lago" o Sector nro.1; "Sector Cerro" o Sector nro.2; "Sector Puntilla" o Sector nro.3 y "Sector Capilla" o Sector nro.4. Los deslindes del sector Cerro o Sector nro.2 son:

(99 noventa y nueve)

1987.-
punti
Agosto
Sector
988.-
Sec-
10
erida
412.
B.R.
Lago
unio
del
de
ión
la
te
o,
ue
de
u-
el
e
a
3

Norte, con sitio sector expropiado mismo predio y en parte hasta 250 m. "Portezuelo" cuesta el Cajón, con camino de Aculeo a Melipilla. Por otra parte deslinda con "Piedra de Molino" rol 137-50 de don Augusto Acevedo; Este, en parte con sitios sector expropiado del mismo predio. En parte con "Piedra de Molino" rol 137-50 de don Augusto Acevedo, este deslinde describe un arco entre los ya mencionados sitios y "Morro Bandera", pasando por "Morros los Maquis". Diagonalmente con "Los Hornos" rol 137-12, desde"Morro Bandera" hasta un punto situado 250 m. al poniente del "Portezuelo La Fineza"; Sur, diagonalmente con "Los Hornos" rol 137-12, desde "Morro Bandera" hasta un punto situado 250 m. al poniente de "Portezuelo La Fineza". Por otra parte deslinda con "Piedra de Molino" rol 137-50 de don Augusto Acevedo, desde sitios sector expropiado hasta "Morros Los Maquis"; Oeste, en parte con rol nro. 2009-5 de la Comuna de Melipilla. Y en línea recta con sector expropiado del mismo predio, hasta un punto situado 250 m. al oriente del Portezuelo cuesta el Cajón, camino Aculeo a Melipilla. Finalmente en pequeños trechos con sitios sector expropiado del mismo predio. Los demás sectores que conforman la exclusión permanecen sin modificación alguna. La propiedad de dominio de la Corporación de la Reforma Agraria tiene una superficie aproximada de 3.471,78 hectáreas físicas, equivalentes a 107,91 hectáreas de riego básicas, y los siguientes deslindes particulares: Norte, en parte con predio La Vilma (rol

2008-19 de Melipilla) hoy Cora, con Hacienda El Rosario (rol 132-1); con Sector Lago o Uno de la exclusión; en parte con Sector cuatro de la exclusión, en parte con predio Los Huertos (rol 137-19) y en parte con Laguna de Aculeo; Sur, con exclusión Sector tres o Puntilla; en parte con Laguna de Aculeo; con exclusión Sector Uno o Lago, zanjón de por medio, en parte con Fundo Los Hornos (rol 137-12), con exclusión Sector Dos y en parte con Rinconada de Cholqui (rol 2009-5 de Melipilla) y con exclusión Sector Cuatro; Oriente, con predio Los Huertos (rol 137-19) y Fundo Pintué (rol 137-11), con Sector tres de exclusión; con exclusión Sector Uno, en parte camino interior de por medio. En partes con Laguna de Aculeo; en parte con Fundo Los Hornos (rol 137-12), con exclusión Sector Dos o Cerro y con exclusión Sector Cuatro; y Poniente, en partes con la exclusión Sector Dos o Cerro; con la exclusión Sectores Uno y Cuatro, con Rinconada de Cholqui (rol 2009-5) y con La Vilma (rol 2008-19 hoy Cora) ambos de Comuna de Melipilla.- Buin, 20 de Mayo de 2005.- E.M.A., C.B.R. BUIN.- **ES COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL QUE ROLA INSCRITO A FOJAS 20 NRO.18 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD A MI CARGO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1956.- BUIN, diecinueve de Junio de dos mil seis.-**

CARLOS [illegible] EYES

CC
FS.
DE
DE.
MEL

EN LO PRINCIPAL: Se ordene al Sr. Conservador de Bienes Raíces practicar la inscripción que se indica, **PRIMER OTROSÍ**: acompaña documentos, **SEGUNDO OTROSÍ:** Se tenga presente.

S. J. L Buín (°)

Miguel Francisco Letelier Valdés, [redacted] domiciliada [redacted] a US. con respeto digo:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, vengo en solicitar a US. se sirva ordenar al Sr. Conservador de Bienes Raíces de Buín – Maipo, la inscripción de la ampliación de la posesión efectiva de don Miguel Letelier Espínola, en atención a los argumentos que a continuación se exponen:

I.- Antecedentes:

Por resolución de fecha 19 de Noviembre de 2003, dictada en autos sobre ampliación de posesión efectiva de don Miguel Letelier Espínola, rol 528 – 1965, seguidos ante el 3° juzgado civil de Santiago, a fojas 89 del referido expediente, dicho Tribunal ordenó practicar la inscripción de la ampliación de la posesión efectiva de la herencia quedada al fallecimiento del causante ya individualizado.

A fojas 73 de los autos individualizados, solicité al Tribunal la ampliación de la resolución de fecha 11 de Diciembre de 1965, que concedió la posesión efectiva del causante ya individualizado, en el sentido de agregar un nuevo bien al inventario de la herencia. Dicha solicitud se fundamento en los siguientes antecedentes catastrales, los cuales paso a reproducir íntegramente sin perjuicio de encontrarse estos a fojas 73 y siguientes de los autos individualizados, copia de los cuales se acompaña en un otrosí de esta presentación.

A.- Por escritura pública de fecha 3 de agosto de 1922 otorgada ante el Notario de Santiago don José Vicente Fábres (según consta de la inscripción de fecha 4 de Septiembre de 1922 a fojas 168 vta. N° 128 de 1922 del CBR de Buín) se dividió y

adjudicó la antigua Hacienda Aculeo, propiedad de don José Letelier Sierra, a sus hijos Miguel Letelier Espínola y José Letelier Espínola. Al primero le correspondió la Hacienda "Aculeo Pintué" que incluía **la totalidad de la Laguna de Aculeo**, y al segundo la "Hacienda Aculeo Afuera".

B.- Por escritura pública de fecha 30 de Diciembre de 1955, otorgada ante el Notario Javier Echeverría Vial, e inscrita con fecha 20 de Enero de 1956 en el CBR de Buín, don Miguel Letelier Espínola y su cónyuge, doña Luisa LLona Reyes, hacen donación perpetua e irrevocable con cargo a la legítima rigorosa, cuarta de mejoras, y cuarta de libre disposición, de casi la totalidad de la Hacienda "Aculeo - Pintué" a sus cinco hijos:

1.- Luz Letelier Llona de Solo de Zaldivar queda dueña del Fundo "Los Hornos", de una superficie aproximada de 6.350 há, y cuyo deslinde Norte limitaba "con La Laguna de Aculeo..", según consta en la inscripción de Fs. 15vta. N° 16 del CBR de Buín.

2.- Marta Letelier Llona de Bernstein, cuyo auto de posesión efectiva data del 22 de Mayo de 1996 inscrito a fojas 70.519 N° 66.178 de 1956 en el CBR de Santiago y a fojas 871 N° 747 de 1997 en el CBR de Buín, queda dueña del Fundo "La Huachera", de una superficie 6.005 há y cuyo deslinde Norte ".. continúa hacia el Norte hasta la laguna de Aculeo y por la rivera de este hasta la calle Nueva, que la separa de la hijuela Pintué..", según consta de la inscripción de fojas 18 vta. N° 17 de 1956, del CBR de Buín.

3.- José Letelier Llona queda dueño del Fundo "Pintué", de una superficie aproximada de 1.542 hás. , y cuyos deslindes Norte y Oriente limitaban "... con la Laguna de Aculeo" y "con la Laguna de Aculeo" respectivamente. Todo esto consta en la inscripción de dominio de fojas 22 N° 19 de 1956 del CBR de Buín.

4.- Guillermo Letelier Llona queda dueño del Fundo "PEralilo", de una superficie aproximada de 1.937 hás., y el cual no deslindaba en ninguna parte con la Laguna de Aculeo, según consta de la inscripción de dominio de fojas 24vta. N° 20 del año 1956 del CBR de Buín

5.- Alfonso Letelier Llona, fallecido el año 1994, y cuyo auto de posesión efectiva de la herencia testada y parte intestada quedada a su muerte se otorgó por auto de fecha 17 de Octubre de 1994del Segundo Juzgado de Letras de Santiago, queda dueño del Fundo "Rangue", de una superficie aproximada de 6.169 hás. Esta inscripción de dominio, copia de la cual se acompaña en un otrosí de esta presentación, rolante a fojas 20 N° 18

del año 1956 del CBR de Buín, señala que el deslinde oriente de dicho predio: "... iba hasta la Puntilla de Piedra de Molino a orillas de la Laguna, hasta la Puntilla de la cueva", es decir cruzando la laguna de Aculeo

Este deslinde así definido vuelve a ser enunciado en sendas inscripciones especiales de herencia habidas en el CBR de Melipilla. La primera de ellas rolante a fojas 21.804 N° 315 del Registro de Propiedad del año 1995 del CBR de Melipilla practicada a nombre de la sucesión de don Alfonso Letelier (Valdés Subercaseaux Margarita y otros). La segunda rolante a fojas 463 N° 8580 del Registro de Propiedad del año 2001 del CBR de Melipilla practicada a nombre de la sucesión de doña Margarita Valdés Subercaseaux, viuda de don Alfonso Letelier. En ambas inscripciones que se acompañan en un otrosí de esta presentación, se señala como deslinde Oriente del Fundo Rangue ".. La hijuela de Los Hornos, desde la Puera del Espino por el cordón de cerros que pasa por la Planta de Alejo y los Morros El Peñon, La Bandera, El León y El Alamo**, hasta la Puntilla de la piedra de Molino a orillas de la Laguna de Aculeo y desde allí por una línea recta a través de la laguna hasta la Puntilla de la Cueva y desde este punto con la Hijuela Pintué**..."

Sobre el particular es necesario señalar que dicha inscripción se encuentra practicada en el Conservador de Melipilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, toda vez que el inmueble objeto de esta presentación formaba parte del ex Fundo Rangue, el cual se comprende dentro de las comunas de Paine y Melipilla.

6.- Luego de efectuadas estas transferencias, don Miguel Letelier Espínola y su cónyuge doña Luisa Llona Reyes, solo quedaron con una pequeña hijuela denominada "Las Casas de Aculeo"de una superficie aproximada de 20 hás.

7.- No obstante todas las donaciones hechas por don Miguel Letelier Espínola y en las cuales solo dispone de una parte del lecho de la Laguna de Aculeo para entregársela a su hijo Alfonso Letelier Llona, en todas las demás transferencias efectuadas, no enajena parte alguna del referido alveo de la Laguna de Aculeo, y solo se remiten a este como límite natural de sus respectivas propiedades.

Esta situación no cambia con la muerte de don Miguel Espínola en donde de ninguna manera se dispone del lecho de la Laguna de Aculeo. Lo mismo ocurre a la muerte de doña Luisa Llona Reyes, ocurrida el día 12 de Mayo de 1975, y en cuya

posesión efectiva no se dispone de parte alguna del lecho e la referida laguna, según se acredita con los documentos acompañados a fojas 50 y 71 respectivamente de la gestión voluntaria de ampliación de inventario de la posesión efectiva de don Miguel Espínola, libelo ya individualizado, copia íntegra del cual se acompaña en un otrosí de esta presentación.

Por lo tanto, la superficie de la Laguna de Aculeo comprendida entre la puntilla de Piedra del Molino hasta la Puntilla de la Cueva, y de ahí todo hacia el Poniente, es de propiedad de la sucesión de don Alfonso Letelier Llona, según se acredita además con las copias de inscripciones habidas en el registro de propiedad del CBR de Melipilla ya individualizadas. El resto de la Laguna de Aculeo, es decir, desde esta línea divisoria hacia el Oriente es de propiedad de la Sucesión de Don Miguel Letelier Espínola.

8.- En relación con los derechos que tendrían la sucesión de don Miguel Letelier Espínola sobre la Laguna de Aculeo ,es recomendable precisar:

a) Con fecha 12 de Enero de 2001, Pablo José Cousiño, abogado Jefe del Departamento Legal de la Dirección de Aguas, organismo dependiente del Ministerio de Obras públicas, a través del oficio ord. N° 009, el cual rola a fojas 25 de la gestión voluntaria de ampliación de inventario de la posesión efectiva de don Miguel Espínola, libelo ya individualizado, copia íntegra del cual se acompaña en un otrosí de esta presentación, resuelve esta cuestión.
b) En dicho informe se indica que las aguas superficiales pueden ser corrientes o detenidas. A su vez, se indica – remitiéndose al artículo 2 del Código de Aguas- que son aguas detenidas las que están acumuladas en depósitos naturales o artificiales, tales como lagos, lagunas, pantanos, estanques o embalses.
c) También se señala – remitiéndose al artículo 35 del Código de Aguas- que "Alveo o lecho de los lagos, lagunas, pantanos y demás aguas detenidas, es el suelo que ellos ocupan en su mayor altura ordinaria. Añadiendo que este suelo es de dominio privado, salvo cuandfo se trate de lagos navegables por buques de mas de cien toneladas"
d) En las conclusiones finales, dicho informe expresa que "**las lagunas no son cauces naturales de usa público, por las cuales escurren aguas corrientes, sino depósitos naturales de aguas detenidas, siendo además su lecho o aslveo de dominio privado**".

II.- Motivos por los cuales esta parte se considera agraviada `por la negativa injustificada a inscribir el predio señalado por parte del Señor Conservador de Bines Raíces de Buín - Maipú

1.- La negativa manifestada por el Sr. Conservador constituye una acto antirreglamentario, pues no se justifica en las causales que taxativamente establece el artículo 13 del Reglamento del Conservador de Bines Raíces.

En efecto, dicha norma estatuye específicamente como causales de negativa: "(1) *Que la inscripción es en algún sentido legalmente inadmisible; por ejemplo, si no es auténtica o no está en el papel competente la copia que se le presenta; si no está situada en el departamento o no es inmueble la cosa a que se refiere,*(2.) *Si no se ha dado al público el aviso prescrito en el artículo 58;* (3.) *Si es visible en el título algún vicio o defecto que lo anule absolutamente,* (4.) *Si no contiene las designaciones legales para la inscripción.*

Sin embargo, el estampado de la negativa del Sr. Conservador de Bienes Raíces, realizado a fojas 89,vta. de fecha 17 de Mayo de 2006, del expediente que contiene la gestión voluntaria ya individualizada, solo se limita a señalar que esta no se llevará a efecto, por cuanto " **De los antecedentes que obran en el Conservador de Bienes Raíces no se colige que el causante hubiese tenido dominio en el inmueble inventariado en la ampliación**". En este sentido, de la sola lectura de la negativa antes dicha, puede verse que la misma claramente no se enmarca dentro de las causales señaladas en el reglamento ya individualizado, toda vez que esta no se fundamenta en algún vicio que cause la invalidez o ilicitud del título tal como lo señalan las causales aludidas, sino que simplemente se fundamenta en una apreciación errónea de la claridad de los títulos de dominio esgrimidos por esta parte, y por los cuales se ha solicitado la inclusión de este inmueble en la posesión efectiva ya señalada.

En este sentido, y dado el tenor taxonómico de las causales antes reseñadas, creemos que no procede la negativa a inscribir por parte del Sr. Conservador, en los términos en que esta ha sido señalada, toda vez que el hecho de que el causante haya tenido la posesión y dominio del bien reseñado, ya se ha establecido procesalmente mediante la resolución de autos que ordena inscribir la ampliación de la posesión

efectiva individualizada, sin que sea en algún modo admisible que dicha cuestión sea cuestionada por parte del Sr. Conservador.

2.- A lo anteriormente dicho, debe agregarse el hecho de que la duda manifestada por el Sr. Conservador y por la cual ampara su negativa a inscribir, es un punto jurídico que se ha considerado especialmente en el referido procedimiento de la gestión voluntaria, haciéndose evidente que el Tribunal al dictar la resolución de fojas 89 de autos por la cual se ordena "proceder a las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que correspondan" estaba considerando como cierto e indubitado el que el causante hubiese tenido dominio en el inmueble inventariado en la ampliación.

En efecto, a fojas 79 de autos, el Tribunal resuelve en respuesta a la petición de ampliación de resolución que concedió posesión efectiva indicada, dando lugar a la misma *solo en cuanto se ordena ampliar el inventario.* Seguidamente, a fojas 82, con posterioridad a haber esta parte acompañado la referida protocolización de inventario, el Tribunal resuelve ordenando que pasen los autos al Servicio de Impuestos Internos a efectos de que el mismo se pronuncie sobre la prescripción del impuesto a la herencia relativo al bien inventariado.

Sobre este punto, debe hacerse notar que el Servicio de Impuestos Internos a fojas 83 de autos, solicitó como cuestión previa a resolver sobre la procedencia del impuesto referido: "**la acreditación mediante los respectivos títulos de dominio e inscripciones pertinentes, los pretendidos derechos correspondientes a la Sucesión sobre la superficie ocupada por la Laguna de Aculeo correspondiente a su lecho o Alveo**". Accediendo a lo solicitado por el Servicio de Impuestos Internos, a fojas 85, esta parte realiza presentación por la cual se reseñan los argumentos ya expuestos, precisándose el hecho básico que fundamenta la titularidad dominical de esta parte respecto del inmueble aludido, cual es que el alveo de la Laguna de Aculeo pertenece en la parte ya individualizada a la sucesión de don Miguel Letelier Espínola, toda vez que el causante no dispuso de dicha propiedad sinó para hacerle donación de parte de la misma a don Alfonso Letelier Llona.

Seguidamente a fojas 89 de autos, y en mérito del informe evacuado por el Servicio de Impuestos Internos, a fojas 88, el Tribunal dicta resolución que complementa resolución de fojas 79 de autos, ordenando que se practiquen las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan.

3.- Así las cosas, resulta del todo obvio que la resolución de fojas 89 al ordenar practicar las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que fueren procedentes, se está refiriendo, dando lugar al objeto de la gestión voluntaria individualizada, cual es el de incluir dentro de la posesión efectiva de don Miguel Letelier Espínola el inmueble referido.

POR TANTO,

RUEGO A US., Acceder a lo solicitado y ordenar al Sr. Conservador de Bienes Raíces de Buín – Maipo, proceder a la inscripción de la ampliación del auto de posesión efectiva de la herencia quedada al fallecimiento de don Miguel Letelier Espínola, y por el cual se incluye dentro de la posesión efectiva del mismo el inmueble individualizado.

PRIMER OTROSÍ: Vengo en acompañar los siguientes documentos

1.- Copia autorizada de inscripción especial de herencia de fojas 463 N° 858 vta. del año 2001 del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla.

2.- Copia autorizada de inscripción especial de herencia de fojas 21.804 N°315 vta. del año 1995 del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla.

3.- Copia autorizada de la inscripción de fojas 20 N° 18 del Registro de Propiedad de 1956

4.- Copia autorizada de expediente rol 528 – 1965 tramitada ante el 3 Juzgado de Letras de Santiago, por el cual se otorga el auto de posesión efectiva quedada al fallecimiento de Don Miguel Letelier Espinola.

SEGUNDO OTROSÍ: vengo conferir patrocinio y poder al abogado habilitado don SEBASTIÁN DOMEYKO LETELELIER, patente al día de la I. Municipalidad de Providencia, de mi mismo domicilio

Autorizo la posesión.
Buín, 29 de junio de 2006.-

(Fojas 107.....ciento siete.-)

Buin, cuatro de julio de dos mil seis.-

A lo principal: téngase por presentada solicitud, se resolverá. Informe el Sr. Conservador de Bienes Raíces al tenor de la misma.
Al Primer Otrosí: ténganse por acompañados los documentos.-
Al segundo Otrosí: téngase presente.
Rol V 13-06

PROVEYO DOÑA MARIA CONSUELO DIAZ BOVIO, JUEZ TITULAR

Buin, cuatro de julio de dos mil seis, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

En Buin, a 08 de Agosto del año dos mil seis, siendo las 1257 horas, en su domicilio ubicado en [redacted] notifique personalmente al Señor Conservador de Bienes Raíces de Maipo Buin, la solicitud de fs. 100 a 106 y la resolución de fs. 107. Lo requerí a fin de que proceda a efectuar el informe decretado en autos. Para tales efectos se dejan los antecedentes originales y para constancia firmó.-

Rol Nº V-13-06.- (Segundo Juzgado de Letras Maipo Buin)

"Miguel Francisco Letelier Valdés". Reclamo Negativa Conservador

Derechos $20.000.-

ELIAS MOHOR ALBONICO
CONSERVADOR BIENES RAICES

ROSA QUIJADA GALVEZ
Receptora Judicial
BUIN

(HU Pintué Aculeo FOLIO 204)

INFORMA

S. J. L.

ELIAS MOHOR ALBORNOZ, Conservador de Bienes Raíces de Buin, en los autos sobre "Reclamación Negativa Conservador", Rol Nro. V13-06, a US., respetuosamente digo:

Que vengo en dar cumplimiento a lo ordenado a fojas 107, informando en los términos que se expresan.

Acorde con el contenido de la presentación rolante a fojas 100 y siguientes, el requirente de autos solicita se ordene a este Conservador practicar la inscripción del inmueble que figura en la ampliación del inventario de la posesión efectiva de don Miguel Letelier Espínola, la que habría sido denegada por este funcionario informante injustificadamente.

Manifiesta en apoyo de su presentación, entre otros, los siguientes argumentos:

Solicitud de inscripción de resolución de ampliación de la posesión efectiva de don Miguel Letelier Espínola, en el sentido que se agregara un nuevo bien al inventario de la herencia, fundado en diversos antecedentes catastrales.

Así, señala por ejemplo, que se encuentra inscrita a fojas 168 vta. Nro.128, correspondiente al año 1922 del Oficio a mi cargo, una escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Vicente Fabres, con fecha 3 de Agosto de 1922, en virtud de la cual se dividió y adjudicó la antigua Hacienda Aculeo, de propiedad de don José Letelier Sierra, a sus hijos Miguel y José Letelier Espínola, al primero de los cuales le correspondió la Hacienda *"Aculeo Pintué"* que habría incluido la totalidad de la Laguna de Aculeo y al segundo la Hacienda *"Aculeo Afuera"*.

Que en la inscripción de este mismo Conservador de fecha *20 de Enero de 1956* -no se indican otros antecedentes- consta que don Miguel Letelier Espínola y doña Luisa Llona Reyes hacen donación perpetua e irrevocable con cargo a la legítima rigorosa, cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición, de casi la totalidad de la Hacienda "Aculeo- Pintué" a sus cinco hijos:

1.- A doña Luz Letelier Llona de Solo de Zaldívar, el fundo "Los Hornos", cuyo deslinde Norte limitaba "con la Laguna de Aculeo…". Inscripción a fojas 15vta Nro. 16.-

2.- A doña Marta Letelier Llona de Bernstein, el fundo "La Huachera", cuyo deslinde Norte *"...continúa hacia el norte hacia la Laguna de Aculeo y por la rivera de éste hasta la calle nueva, que la separa de la hijuela Pintué... "*. Inscripción de fojas 18vta Nro 17.

3.- A José Letelier Llona, el fundo "Pintué", cuyos deslindes norte y oriente limitaban con la laguna de Aculeo y con la Laguna de Aculeo respectivamente. Inscripción de fojas 22 Nro 19;

4.- A Guillermo Letelier Llona, el fundo "Peralillo" el cual no es deslindaba por ninguna parte con la Laguna de Aculeo. Inscripción de fojas 24 vta Nro 20.

5.- A Alfonso Letelier Llona, el fundo "Rangue", cuyo deslinde oriente: *"...iba hasta la puntilla de piedra de molino a orillas de la Laguna, hasta la puntilla de la cueva",* Es decir cruzando la Laguna de Aculeo.

Todas las inscripciones antes señaladas correspondientes al año 1956, del Conservador de Bienes Raíces de Buin.

En el caso del último de los deslindes anotados, éste así definido vuelve a ser mencionado en sendas inscripciones especiales de herencia habidas en el Conservador de Bienes Raíces de Melipilla, las que es dable consignar, no parecen congruentes en sus designaciones, como por ejemplo

fojas 21.804 Nro.315, Registro de Propiedad año 1995 del citado Conservador, como otra a fojas 463 Nro. 8580 del año 2001 del mismo Conservador. En ambas inscripciones -hace presente- que se señala como deslinde Oriente del Fundo Rangue *"...la hijuela de Los Hornos, desde la Puerta del Espino por el cordón de cerros que pasa por la Planta de Alejo y los Morros El Peñón, La Bandera, El León y El Álamo, hasta la Puntilla de la Cueva y desde este punto con la Hijuela Pintué..."*

Cabe señalar además, que en esta misma línea de conducción de sus argumentaciones, en el numerando 7.-, de parte de su presentación, a fojas 102 de estos mismos autos, consigna como otro antecedente que en todas las transferencias efectuadas, salvo en el caso de su hijo Alfonso Letelier Llona, don Miguel Letelier Espínola no enajena parte alguna del referido alveo de la Laguna de Aculeo y sólo se remiten a éste como límite natural de sus respectivas propiedades, situación que no varía ni con ocasión de su muerte ni con la de de doña Luisa Llona Reyes, donde en ningún momento se dispone del lecho de la Laguna en comento, concluyendo, en esta parte de su análisis, que: *"... por lo tanto la superficie de la Laguna de Aculeo comprendida entre la puntilla de Piedra del Molino hasta la Puntilla de la Cueva, y de ahí todo hacia el Poniente, es de propiedad de la sucesión de don Alfonso Letelier Llona...", "...el resto de la Laguna de Aculeo, es decir, desde esta línea divisoria hacia el oriente es de propiedad de la sucesión de don Miguel Letelier Espínola..."*

En el numerando 8.-, agrega otros argumentos de carácter administrativo, relacionados con el informe emanado del Departamento Legal de la Dirección de Aguas, ante una consulta formulada por los interesados, en el que se indica que las aguas superficiales pueden ser corrientes o detenidas y remitiéndose al Artículo 2 del Código de Aguas señala que *son aguas detenidas las que están acumuladas en depósitos naturales o artificiales tales como lagos, lagunas, pantanos, estanques o*

embalses. Y, en el que también se señala, en una alusión al Artículo 35 del Código de Aguas, que: *alveo o lecho de los lagos, laguna, pantanos y demás aguas detenidas, es el suelo que ellas ocupan en su mayor altura ordinaria, este suelo es de dominio privado, salvo cuando se trate de lagos navegables por buques de más de cien toneladas.*

Para terminar, en lo que respecta al señalado informe, concluye expresando que: *"Las lagunas no son cauces naturales de uso público por las cuales escurren aguas corriente, sino depósitos naturales de aguas detenidas siendo además su lecho o alveo de dominio privado"*.

En la segunda parte de la presentación en análisis el requirente de autos se refiere a los motivos que muestran su disconformidad por la negativa de este Conservador de Bienes Raíces a materializar la inscripción requerida.

Al respecto sostiene, que tal negativa constituye un acto antirreglamentario, puesto que ella no se encuentra enmarcada en las causales que taxativamente establece el Artículo 13 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, afirmando al mismo tiempo que la negativa en cuestión sólo se habría limitado a señalar que la inscripción solicitada no se llevaría a cabo por cuanto: "*De los antecedentes que obran en el Conservador de Bienes Raíces no se colige que el causante hubiese tenido dominio en el inmueble inventariado en la ampliación*". Tal circunstancia, en su opinión, no se enmarcaría dentro de las causales señaladas en el Reglamento aludido, pues no se encuentra fundada en algún vicio que cause invalidez o ilicitud del título y que sólo obedecería a una apreciación errónea de la claridad de los títulos de dominio esgrimidos por su parte, y por los cuales se habría solicitado la inclusión de dicho inmueble en la posesión efectiva a que se ha aludido con anterioridad.

Más adelante añade que las circunstancia que el causante haya tenido la posesión y el dominio del bien reseñado, ya se habría establecido

procesalmente por medio de la resolución de autos que ordenó inscribir la ampliación de la posesión efectiva individualizada, *"...sin que sea en algún modo admisible que dicha cuestión sea cuestionada, por parte del Señor Conservador"*.

Asimismo, alude a la circunstancia que tal negativa, formulada de la manera indicada, constituiría un punto jurídico que se habría considerado especialmente en el procedimiento de gestión voluntaria que incidió en la resolución de ampliación de la herencia que rola a fojas 89 y que por la que se habría ordenado *"...proceder a las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que correspondan..."*, *"...considerando como cierto o indubitado el que el causante hubiese tenido dominio en el inmueble inventariado en la ampliación..."*

Complementando lo anterior y en relación a este mismo punto hace referencia a la actuación del Servicio de Impuestos Internos que, como cuestión previa a resolver sobre la procedencia del impuesto respectivo, solicitó: "la acreditación mediante los respectivos títulos de dominio e inscripciones pertinentes, los pretendidos derechos correspondientes a la Sucesión sobre la superficie ocupada por la laguna de Aculeo correspondiente a su lecho o Alveo", lo que habría concluido con el informe de dicho Servicio el que rola a fojas 88, en mérito del cual el tribunal habría ordenado que se practicaran, como ya se ha dicho, las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedieren..

Al terminar afirma que: *"...de todo ello resulta del obvio que al ordenarse practicar las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que fueren procedentes, se está refiriendo, dando lugar al objeto de la gestión voluntaria individualizada, esto es la de incluir dentro de la posesión efectiva de don Miguel Letelier Espínola el inmueble referido"*.

Al respecto cúmpleme precisar lo siguiente:

1.- Efectivamente, este Conservador de Bienes Raíces al someter a calificación la solicitud de inscripción de la ampliación de la posesión efectiva de don Miguel Letelier Espínola denegó su acceso al Registro, en atención a que de los antecedentes que obran en el Conservador no se colige que el causante hubiese tenido dominio en el inmueble inventariado en la referida ampliación.

Tal afirmación se encuentra fundada en el mérito de los Registros a mi cargo, de cuyo estudio se desprende la falta de titularidad fehaciente del dominio que se le ha pretendido asignar al causante don Miguel Letelier Espínola, en relación a parte del lecho o alveo ocupado por la Laguna de Aculeo.

En efecto, si se examinan las diversas argumentaciones esgrimidas por el requirente de autos, no fluye del contenido de ellas al ser contrastadas con la efectiva realidad registral que se acredite la titularidad del dominio impetrado.

2.- En síntesis y, sin entrar nuevamente a un análisis pormenorizado de ellas, podemos ver en primer término lo relacionado con las diversas inscripciones de dominio citadas, por medio de las cuales se intenta vincular titularidad de dominio sobre el mencionado inmueble con propietarios, que no concluyen en resultar congruentes con lo asentado en los diferentes Registros citados. Así, por ejemplo se recurre a señalar que con ocasión de la división y adjudicación de la antigua *"Hacienda Aculeo"*, propiedad de don José Letelier Sierra, a sus hijos Miguel Letelier Espínola y José Letelier Espínola, se consigna que al primero de ellos le correspondió la Hacienda *"Aculeo Pintué"* afirmando que incluía la totalidad de la Hacienda de la Laguna de Aculeo, lo que constaría en la inscripción de fojas 168 vta. Nro. 128, de 1922, de este Conservador y que

éste conjuntamente con su cónyuge, doña Luisa Llona Reyes, procedieron a donar a sus cinco hijos la casi totalidad de la Hacienda *"Aculeo-Pintué"*, de todo lo cual, dan cuenta las inscripciones que ya se han detallado en la primera parte de este informe al hacer referencia a tales donaciones.

Pero en este punto es necesario detenerse brevemente en las menciones que expone el peticionario de autos, cuando hace referencia de manera especial a algunos deslindes de los inmuebles objeto de tales donaciones. Así habla en el numerando 1.- de la letra B.- de su presentación que el deslinde Norte del Fundo "Los Hornos" que limitaba "...con la Laguna de Aculeo". Idéntica referencia muestra en el numerando 2.- cuando expresa que el predio "La Huachera", su deslinde Norte "...continúa hacia el Norte hasta la laguna de Aculeo....". Más adelante, al referirse al "Fundo Pintué", indica que sus deslindes Norte y Oriente limitaban "...con la Laguna de Aculeo" y "con la Laguna de Aculeo" respectivamente. En el numerando 5.- al hacer referencia al Fundo "Rangue" indica que el deslinde oriente de dicho predio:"...iba hasta la Puntilla de Piedra de Molino a orillas de la Laguna, hasta la Puntilla de la Cueva", es decir cruzando la Laguna de Aculeo.

Esta multiplicidad de referencias a deslindes que limitan con la Laguna de Aculeo nos muestra una pretendida intención de sentar un precedente o presunción de dominio del lecho o alveo de la referida laguna. En tal sentido vuelve a insistir en esta misma argumentación, en otras sendas inscripciones practicadas en el Conservador de Bienes Raíces de Melipilla, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces.

3.- Otro argumento al que recurre el reclamante de autos está referido a que en ninguna de las transferencias efectuadas por don Miguel Letelier Espínola enajenó parte alguna del referido alveo, salvo cuando dispone de una parte del lecho, de la ya tantas veces mencionada laguna, para

entregarla a su hijo Alfonso Letelier Llona, situación que no cambia con su muerte, en donde de ninguna manera se dispone del lecho de la laguna de Aculeo. Idéntica situación ocurre a la muerte de doña Luisa Llona Reyes y en cuya posesión efectiva no se dispone de parte alguna del lecho de la referida laguna, concluyendo en la ya tantas veces reiterada argumentación que la superficie de la Laguna de Aculeo, comprendida entre la Puntilla de la Piedra de Molino hasta la Puntilla de la Cueva y de ahí todo hacia el poniente, es de propiedad de la sucesión de don Alfonso Letelier Llona y que el resto de la mencionada Laguna, es decir, desde esta línea divisoria hacia el oriente es de propiedad de la sucesión de don Miguel Letelier Espínola.

Del tenor de estas argumentaciones se desprende que ellas carecen de toda incidencia en el ámbito registral y se tornan insuficientes para acreditar el dominio del inmueble pretendido. Al respecto, huelga señalar que no existe inscripción dominical alguna que constituya fehaciente y certera prueba de la existencia de una titularidad de dominio en favor de las personas que se han mencionado precedentemente y sólo constan las variadas presunciones que ha esgrimido el ocurrente de autos.

4.- Los principios que ilustran como claras directrices de nuestro Sistema Registral, y que resultan plenamente aplicables al tema en comento son el Principio de Inscripción, el Principio de Legalidad, el Principio de Publicidad y el Principio de Tracto Sucesivo, este último complementado por el Principio de Especialidad o Determinación. Las señaladas directrices constituyen los pilares fundamentales y regulan e informan nuestro sistema de registración.

Así tenemos que en cuanto al Principio de inscripción, éste tiene por objeto otorgar a la inscripción o asiento registral el rol constitutivo del dominio, de tal forma que su aplicación conduce a que la inscripción pase a ser requisito, prueba y garantía del dominio. En el derecho comparado ello

impulsa a que la inscripción sea necesariamente obligatoria, y en nuestro país aún permaneciendo con carácter de voluntaria, sin embargo, las bondades de sus efectos hacen exigible necesariamente la inscripción a objeto de constituirse en una irrefutable prueba de la titularidad del dominio. Si analizamos tanto las argumentaciones esgrimidas en los planteamientos del reclamante y lo cotejamos con el mérito de las inscripciones asentadas en el Registro, podemos concluir que en la especie no existe en ninguna de las mencionadas referencias dominicales, título preciso que dé cuenta del dominio efectivo del inmueble tantas veces singularizado, y al que se ha pretendido dar acceso al Registro en la solicitud de inscripción, materia de esta gestión voluntaria.

En cuanto al Principio de Legitimación, íntimamente ligado con el anterior, supone la presunción legal de que el titular de la inscripción es el titular del respectivo derecho real y que tiene la posesión del mismo. Es tal la vinculación que debe existir en la aplicación de estos dos Principios, que la eficacia radical de la inscripción se comunica a la adquisición del tercero de buena fe, para quien resultan inoponibles las causales de impugnación de la inscripción de su antecesor. En el presente caso esta situación no se encuentra debidamente acreditada por una inscripción dominical, que como se ha dicho, es la prueba verdaderamente irrefutable a favor de quien pretende ser dueño. Esto, porque en función del Principio de legitimación registral, los asientos registrales gozan de una presunción de veracidad. En nuestro Artículo 13 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces está explícitamente considerado este importante principio.

Y finalmente, debemos hacer mención a otro principio sustentatorio de nuestro sistema, que también resulta de especial aplicación en el esclarecimiento de las hipótesis sustentadas en el caso en comento, y que lo constituye el Principio de tracto Sucesivo, el que se traduce en procurar el que el contenido del registro refleje, en la mayor medida posible, la

realidad jurídica extra-registral. Esto significa que inscrito un bien determinado, los sucesivos adquirentes deben figurar en el registro como si se tratara de los eslabones de una cadena de continuidad ininterrumpida, de tal forma que el transferente de hoy sea el adquirente de ayer y que el titular registral actual sea el transferente de mañana. Ello se verifica necesariamente en una fidedigna y completa historia de la propiedad raíz. Tal circunstancia no resulta aplicable en la materia en análisis, por cuanto hay una carencia absoluta de la posibilidad de aplicar este principio, lo que ha quedado en evidencia al tenor del contenido de las propias argumentaciones ya analizadas. Sin embargo, y por si esto fuera poco en el Artículo 80 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, se ratifica la consagración de este principio cuando prescribe que "siempre que se transfiera un derecho antes inscrito, se mencionará en la nueva, al tiempo de designar el inmueble, la precedente inscripción, citándose el registro, folio y número de ella".

Al tenor de lo expresado, es dable concluir que ninguna de las argumentaciones e hipótesis sustentadas por el peticionario de autos pueden enmarcarse dentro de los alcances de los principios reseñados, de lo que fluye que este Conservador, en función del legítimo derecho que le confiere el Principio de Calificación Registral consagrado expresamente en el Artículo 13 del ya tantas veces citado Reglamento Conservatorio, debió denegar el acceso al Registro del requerimiento efectuado por el recurrente de autos, precisamente por los fundamentos que en dicha negativa se estamparon y que se han analizado profusamente en el cuerpo de este informe.

5.- En lo que respecta a la última parte de los fundamentos en que se apoya la presentación que es materia de este informe en el sentido que existiría un pronunciamiento del Departamento Legal de la Dirección de Aguas, sustentando la naturaleza privada del dominio del lecho o alveo de

las lagunas, consideradas como depósitos de aguas detenidas y que pudieran resultar aplicables a la petición del requirente, debe tenerse presente que el aludido informe sólo se remite a indicar lo que el propio Código de Aguas en su Artículo 2 define, al referirse a las aguas detenidas, y la misma circunstancia se repite al remitirse al Artículo 35 del mismo cuerpo legal, que define al alveo o lecho de los lagos, lagunas, pantanos y demás aguas detenidas, pero que no resulta suficiente como ya se ha dicho anteriormente para avalar la pretendida titularidad del dominio esgrimido.

6.- Para mejor ilustrar a US., preciso es señalar que respecto de la subdivisión practicada por don Miguel Letelier Espínola de su predio denominado "*Hacienda Aculeo*", para donarla en diferentes inmuebles a sus cinco hijos, no existen planos que grafiquen dicha subdivisión, razón por la cual, la afirmación que el deslinde Oriente del Fundo Rangue donado a don Alfonso Letelier Llona, se trazó "**...hasta la puntilla de la Piedra de Molino a orillas de la Laguna hasta la puntilla de La Cueva y desde ese punto ...**" avalaría la solicitud del recurrente al agregar su conclusión de "**es decir, cruza la Laguna de Aculeo de lado a lado**", no tiene sustentación lógica por cuanto bien pudo ser la intención del propietario que el deslinde en la parte antes transcrita, fuera por toda la orilla de la laguna.

Resulta difícil estimar que si el donante, esto es, el Señor Letelier Espínola, para el caso del resto de las donaciones que efectuó, siempre deslindó los inmuebles que nacieron de la subdivisión, con la laguna de Aculeo, como lo reconoce el propio recurrente, haya sido su intención para el caso concreto que nos preocupa, trazar el deslinde por el medio de la laguna. Si uno analiza lo detallado de los deslindes de cada predio, necesario es concluir que en este caso hubiese sido más exacto, señalar expresamente que el deslinde en referencia cruzaba la laguna, sin perjuicio

de considerar que un deslinde que hipotéticamente corra por sobre el agua, sería materialmente muy difícil de establecer.

A lo anterior se debe agregar que en la inscripción practicada a favor del señor Letelier Llona, respecto del Fundo Rangue, que le fuera donado por su padre, se establece que: **"Se comprenden en el dominio las islas situadas en la Laguna frente a la Puntilla de la Piedra de Molino"**, frase, en opinión de este funcionario informante, altamente esclarecedora respecto de la intención del donante de no incluir en ella la Laguna.

Sin perjuicio de lo anterior, me permito señalar que sobre la materia se debería tener presente las normas sobre accesiones del suelo contempladas en el Párrafo Segundo, del Título V del Libro Segundo del Código Civil.

7.- Por último, en cuanto a considerar que la resolución de fojas 89, al ordenar practicar las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que fueren procedentes, se está refiriendo y dando lugar al objeto de la gestión voluntaria singularizada, cual es, incluir dentro de la posesión efectiva de don Miguel Letelier Espínola, el inmueble referido. En este aspecto es preciso aclarar que tal resolución comprende dos aspectos claramente distintos, el primero de ellos es que atendiendo al mérito de los antecedentes y de lo informado por el Servicio de Impuestos Internos, acorde con lo dispuesto en los Artículos 202 en relación con en el Artículo 200 del Código Tributario, declara prescrita la acción del Fisco para el cobro del impuesto que afecta la herencia intestada quedada al fallecimiento de don Miguel Letelier Espínola y en un segundo punto ordena que se practiquen las inscripciones, anotaciones y subinscripciones **que fueren procedentes**.

Si se analizan los alcances de tal resolución, y muy en particular el tenor de la expresión **que fueren procedentes,** es natural y obvio que ello procederá acorde con el examen o calificación que debe realizar el

Conservador con el mérito de sus Registros, lo que en el presente caso arrojó como resultado la denegación de la inscripción solicitada por las razones ya tantas veces referidas.

En cuanto al alcance y naturaleza del Artículo 13 del Reglamento, norma que precisamente regula la facultad calificadora del Conservador de Bienes Raíces chileno, es importante señalar que dicha disposición contiene una enumeración simplemente enunciativa y no taxativa, como lo ha hecho suponer el reclamante, y que las circunstancias allí anotadas no se agotan en su enumeración, por lo que resulta claro que en el presente caso se ha actuado conforme a estricto derecho.

En mérito de todo lo expuesto este Conservador se ha visto en la necesidad de denegar por todas las razones expuestas la inscripción solicitada.

POR TANTO,

Y, en virtud de lo expuesto precedentemente,

RUEGO A US. Se sirva tener por evacuado el informe ordenado en autos.

ASMOHOT ALBORNOZ
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
PUTAENDO

Poder Judicial
CHILE

(Fojas 122.....ciento veintidós.-)

Buin, veinticinco de agosto de dos mil seis.-

A sus autos informe precedente.
Rol V 13-06

Buin, veinticinco de agosto de dos mil seis, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

ELIAS MOHOR ALBORNOZ
CONSERVADOR
Depto. Maipo-Peñaflor

Certificado de dominio de Rangue

COPIA DE INSCRIPCION REGISTRO DE PROPIEDAD. DONACION IRREVOCABLE. ALFONSO LETELIER LLONA-DE- MIGUEL LETELIER y LUISA LLONA DE LETELIER. REP. 64.-FS. 20. Nº. 18. AÑO 1956.-

Buin, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.- Don ALFONSO LETELIER LLONA, domiciliado en Santiago, [redacted] es dueño del fundo "Rangue", que formaba parte de la Hacienda Aculeo, rol número ciento sesenta y dos de la Comuna de Paine, con los siguientes deslindes especiales: al Nórte, con las Haciendas El Rosario y El Carmen por el cordón de cerros que parte del morro de Los Quillaicitos hasta el morro de Las Pelucas, al Sur, con el Cajón de Panamá, desde el portezuelo de Guayacán hasta el Horcón de Piedra y con la Hijuela Los Hornos desde este punto por el cordón de los cerros que bajáin al morro de los Quechos y continúa por la pirca de la invernada hasta la Puerta del Espino, al Oriente, con la Hijuela de Los Hornos, desde la Puerta del Espino por el cordón de cerros que pasa por la Placeta de Alejo y los Morros El Peñon, La Bandera, El León y El Alamo, hasta la puntilla de la Piedra de Molino a orillas de la Laguna de Aculeo y desde allí por una línea recta a través de la Laguna hasta la Puntilla de la Cueva y desde este punto con la Hijuela Pintué por el cordón de la loma, que empieza en la puntilla nombrada hasta el morro de Las Caletas y con la Hijuela Peralillo desde este morro hasta el de los Quillaicitos, y al Poniente, con las cerranías del Cajón de Panamá de propiedad de don Javier Bustamante A. desde el morro de Las Pelucas, bajando el deslinde por la Loma que allí se desprende hasta el plan del Cajón de Aculeo, a ciento veinte metros al Poniente del Corral de La Leona y continuando por la loma de Las Trancas hasta el portezuelo del Gua-

//-

HU Pintué-Aculeo. FOLIO 219

yacán. Se comprenden en el dominio de don Alfonso Letelier Llona las dos islas situadas en la Laguna frente a la puntilla de La Piedra de Molino. El fundo Rangue tiene una superficie aproximada de seis mil ciento sesenta y nueve hectáreas, las que comprenden doscientas noventa y seis hectáreas de terrenos regados con bombas, trescientas sesenta y nueve hectáreas planas de rulo, y cinco mil quinientos cuatro hectáreas de cerros y cordilleras. Y, así individualizado, figura en el plano que se ha agregado al final de este Registro con el número dos. Adquirió don Alfonso Letelier Llona este fundo, en dominio pleno, por donación perpetua e irrevocable que de él le hicieron sus padres don Miguel Letelier Espínola y doña Luisa Llona de Letelier, domiciliados en Santiago, calle El Gobernador número cero diez y siete, por el valor de veintiún millones quinientos mil pesos ($21.500.000), con cargo a la legítima vigorosa del donatario en las herencias de los donantes, y-en lo que excediere a la legítima vigorosa-con imputación a la cuarta de mejora, y-en lo que aún excediere de la cuarta de mejora-con imputación a la cuarta de libre disposición, según todo ello consta de las escrituras de donación y de declaración, otorgadas ambas ante don Javier Echeverría Vial, Notario de Santiago, con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, de la primera de las cuales consta, además, que el donatario don Alfonso Letelier Llona, con la autorización Judicial que de la donación se inserta en dicho instrumento, la aceptó en las condiciones que en el mismo se expresan.-El título anterior está inscrito a fojas ciento sesenta y ocho vuelta, número ciento veintiocho del Registro de Propiedad de mil novecientos veintidós.- En la primera de las citadas escrituras se establece, con los documentos en ella insertos, que el inmueble rol número ciento sesenta y dos de la Comuna de Paine, Hacienda Aculeo, avalúo setenta

//-

y tres millones seiscientos mil pesos ($73.600.000),está al día en el pago de la contribución de Bienes Raíces,hasta el Segundo semestre,inclusive,de mil novecientos cincuenta y cinco,y que no está afecto,por ahora,al pago de Pavimentación.-Requirente: don Oscar López Ríos.-Hay firma ilegible.-CARLOS BALBONTIN.-NOTARIO Y CONSERVADOR.-Al márgen de la inscripción se lee lo siguiente: Transferido una parte a fs.216 v.Nº.270 de 1965.-ARMANDO PEREZ CANAVEZ.-NOTARIO Y CONSERVADOR SUPLENTE.-Acuerdo de Expropiación de parte a fs.77.Nº.71 de 1974.-H.OYARZUN H.-N.Y.C.SUPL.-Expropiado parte a fs.318 vta.Nº.325 de 1975.-H.OYARZUN H.-N.Y.C.SUPL.-La parte que se excluyó de la expropiación precedente tiene los siguientes deslindes:Norte,con faldeos del Cerrillo y cerro de Eulogio Díaz,Oriente,con cerco de Exequiel Pérez hasta el camino, Sur,con el camino,Poniente,cerco de Leoncio Guzmán siguiendo por la Viña Las Burras,incluyendo el pozo de agua que surte las casas y continuando por el canal.-Buin,30 de Octubre de 1975.- H. OYARZUN H.-N.Y.C.SUPL.-EXCLUSION.Por Acuerdo Nº.25 de fecha 7 de Enero en curso,adoptado por el Consejo de la Reforma Agraria,que se agrega al final del Registro de Propiedad del presente año con el Nº.49 se consideró un derecho de Reserva de la expropiación inscrita al centro de 78,20 Hás físicas,con una cabida de 5,83 Hás de riego básicas,quedándo en poder de Cora una superficie aproximada de 4.431,20 Hás físicas,con una cabida de 171,21 Hás de riego básicas,cuyos deslindes particulares son:Norte, en parte con predio La Viluma,con Hacienda El Rosario,en otros dos sectores con la exclusión y en parte con la laguna de Aculeo,Sur, en parte con la Laguna de Aculeo,en partes con la exclusión Zanjón divisorio del potrero El Rancho de por medio,en parte con Fundo Los Hornos y en parte con predio Rinconada de Chicalán,Oriente,en parte con predio Los Huertos,en parte con fundo Pintué

//-

//-

y en parte con la Laguna de Aculeo,con la exclusión,camino a Champa de por medio en parte,y en parte con Fundo Los Hornos,Poniente,en parte con predio Rinconada de Chicalán,en parte con predio La Viluma,en parte con La Laguna de Aculeo,y en pequeño Sector del cerro con la exclusión.La parte excluída tiene los siguientes deslindes particulares:1 Sector Agrícola:Norte, con resto del potrero El Rancho del sector afectivamente expropiado, zanjón que divide dicho potrero de Oriente a Poniente de por medio,en menores partes con el mismo sector efectivamente expropiado,Sur,en dos partes por el sector efectivamente expropiado, en pequeña parte camino a Champa de por medio,Oriente,con la Laguna de Aculeo y en parte pequeña del cerro con el sector afectivamente expropiado,Poniente,con el sector efectivamente expropiado en parte camino a Champa de por medio.II-Sector Islas-Comprende dos islas existentes en la Laguna de Aculeo frente a las casas patronales:Norte,con la laguna de Aculeo,Sur,con la laguna de Aculeo,Oriente,con la laguna de Aculeo,Poniente,con la laguna de Aculeo.Buin,5 de Septiembre de 1977.-ELIANA BUSTOS G.-N.Y.C.SUPL.- Ampliación de Exclusión.Por acuerdo Nº.3917 de fecha 7 de Julio de 1978,adoptado por el Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria,autorizó al Vice Presidente Ejecutivo,para transar judicialmente en el juicio Rol 7775.seguido ante el 7º Juzgado Civil de Mayor Cta.a cambio un aumento de parte excluida del predio inscrito al centro en juicio caratulado "Letelier Llona Alfonso c/Cora,ampliando parte exluida de la expropiación de una superficie aproximada de 603,02 Hectáreas físicas equivalente a 24,21 hectáreas de riego básicas formado por cuatro sectores y que tienen los siguientes deslindes particulares:Sector Lago o Sector Nº.Uno:Norte,con Zajón que divide potrero "Rancho"que lo separa sector efectivamente expropiado,y menor parte directamen-

//-

HU Pintue-Aculeo. FOLIO 222

//-

te sector expropiado mismo predio en pequeña parte camino a Champa de por medio,Oriente,con Laguna Aculeo y Poniente,con sector expropiado mismo predio,en parte camino a Champa de por medio.- Sector Cerco "Horcón de Piedra"o Sector número Dos:Norte,con sector expropiado del mismo predio,en parte sinuosa,"Cuesta del Cajón" por medio y en un punto con sector Nº Uno Lago de la exclusión camino a Champa por medio,Sur,con Asentamiento El Patagual, ex fundo Los Hornos,rol Nº.137-12 desde "Horcón de Piedra" hasta "Morro Bandera"y en menor parte proxima al sector Nº.Uno de la Exclusión con sector expropiado mismo predio,Oriente,en parte sector expropiado mismo predio,en un punto con sector número Uno Lago de la Exclusión,camino a Champa por medio,en parte con Rol Nº.137-12 "Los Hornos de Luz Letelier Llona y Poniente,con sector expropiado mismo predio,cerro por medio en parte sinuosa camino "Cuesta del Cajón por medio y en línea recta entre Portezuelo hasta "Horcón de Piedra"pasando por la cumbre "Morro Los Quechuas". Sector Puntilla o Sector Nº.3:Norte,con sector efectivamente expropiado del mismo predio-proximamente Reserva Cora Nº.2 y en parte parcelas proyecto Rangue,Sur,con Laguna de Aculeo y en menores partes diagonalmente con fundo Pintué rol 137-11 de José Letelier Llona y Poniente,con Laguna de Aculeo y con sector efectivamente expropiado del mismo predio-futuras parcelas proyecto Rangue. Sector Capilla o Sector número Cuatro,al Norte, con sector expropiado mismo predio,Sur,con sector expropiado del mismo predio en parte camino a Champa de por medio,Oriente,con sector expropiado del mismo predio y Poniente,con sector expropiado del mismo predio,en parte camino a Champa de por medio.Lo expuesto consta del Documento protocolizados con fecha trece de Noviembre de 1978,ante don Eduardo Quezada Roldán,Notario de Santiago a solicitud de don Raúl Catalán Calizaga,por encargo de don José

//-

//-

Dominguez Delgado.-JORGE TAMPE MALDONADO.-NOTARIO Y CONSERVADOR.
AMPLIACION RESERVA. Aclara el Acuerdo de Consejo Nº.3917 de 7 de Julio de 1978 en el sentido de precisar la ubicación, superficie y deslindes de la parte excluida de la expropiación del predio denominado Fundo Rangue que formaba parte de la Hacienda Aculeo, ubicado en la Provincia de Santiago, Departamento de Maipo, Comuna de Paine, en la forma que se indica en los Nºs. siguientes: 2º La Ubicación y superficie de la parte excluida de la expropiación según consta del plano firmado por el jefe zonal de la IV Zona, hoy III Zona, y el propietario tiene una una superficie aproxima-da de 763,82 Hás físicas equivalentes a 29,83 Hás de riego básicas, formada por cuatro sectores denominados "Sector Lago" o Sector Nº. Uno, Sector Cerro o Sector Nº.2, "Sector Puntilla o Sector Nº. tres y Sector Capilla o Sector Nº.4. Los deslindes del Sector Cerro o Sector Nº.2 son Norte, con sitio Sector expropiado mismo predio y en parte hasta 250 m, Portezuelo "Cuesta el Cajón, con camino de Aculeo a Melipilla, por otra parte deslinda con "Piedra de Molino "Rol 137-50 de don Augusto Acevedo Este, en parte con sitios sector expropiado del mismo predio en parte con "Piedra de Molino Rol 137-50 de don Augusto Acevedo este deslinde describe un arco entre los ya mencionados sitios y "Morro Bandera", pasando por "Morro Los Maquis" Diagonalmente con los Hornos Rol 137-12, desde "Morro Bandera" hasta un punto situado 250 m, al Poniente del Portezuelo La Fineza" Sur, Diagonalmente con Los Hornos Rol 137-12 desde "Morro Bandera" hasta un punto situado 250 m, al poniente de Portezuelo La Fineza. Por otra parte deslinda con "piedra de Molino" Rol 137-50 de don Augusto Acevedo, desde sitios sector expropiado hasta "Morro Los Maquis", Oeste, en parte con Rol Nº.2009-5 de la Comuna de Melipilla y en línea recta con sector expropiado del mismo predio, hasta un punto situado 250 m, al

//-

//-

Oriente del Portezuelo Cuesta El Cajón, camino Aculeo a Melipilla. Finalmente en pequeños trechos con sitios sector expropiado del mismo predio. 4º Los demás sectores que conforman la exclusión permanecen sin modificación alguna. 5º La parte de la propiedad que pasa definitivamente al dominio de la Corporación de la Reforma Agraria, hoy Oficina de Normalización Agraria, tiene una superficie aproximada de 3.471,78 Hás físicas equivalentes a 107,91 Hás de riego básicas y los siguientes deslindes particulares: Norte, en parte con predio La Viduma Rol 2008-19 Melipilla, hoy de Cora, con Hacienda El Rosario Rol 132-1, con sector Lago o Uno de la exclusión, en parte con sector cuatro del la exclusión, en parte con predio Los Huertos Rol 137-11 y en parte con Laguna de Aculeo, Sur, con exclusión sector Tres o Puntilla, en parte con Laguna de Aculeo, con exclusión sector Uno o Lago, zanjón de por medio, en parte con fundo Los Hornos-Rol 137-12 con exclusión sector dos y en parte con Rinconada de Cholqui Rol 2009-5 de Melipilla, y con exclusión Sector Cuatro, Oriente, con predio Los Huertos Rol 137-19 y Fundo Pintué-Rol 137-11 y con sector tres de exclusión, con exclusión sector Uno, en parte camino interior de por medio, en partes con Laguna de Aculeo, en parte con fundo Los Hornos- Rol 137-12 con exclusión sector dos o Cerro y con exclusión sector cuatro, Poniente, en parte con la exclusión sector Dos o Cerro, con la exclusión sector Uno y Cuatro, con Rinconada de Cholqui- Rol 2009-5 y con la Viluma Rol 2008-19 hoy Cora, ambos de Comuna de Melipilla. Todo consta del documento R.G.Nº.431 de 17 de Abril de 1979 de la Oficina de Normalización Agraria, protocolizado con el Nº. Uno al final del Protocolo de Instrumentos Públicos correspondiente al mes de Mayo de 1979, ante don Eduardo Burgos Figueroa, Notario de Santiago, y plano archivado al final del Registro de Propiedad de este Conservador con el Nº. 18. -Buin, 18/5/79. -JORGE

//-

//-

TAMPE MALDONADO.-NOTARIO Y CONSERVADOR.-Visto el acuerdo que dió origen a la nota que antecede se rectifica ésta en el sentido que:los deslindes Sur y Oriente del Sector Puntilla o Sector N:3 son los siguientes: Sur,con la Laguna de Aculeo y en menores partes diagonalmente con Fundo Pintué,Rol N:137-11,de José Letelier Llona y con sector efectivamente expropiado mismo predio (parte futuras Parcelas Proyecto "Rangue"); Oriente:Con Fundo Pintué,Rol 137-11,de José Letelier Llona.-Buin,01 de Julio de 1987.-ELIAS MOHOR ALBORNOZ,-CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE MAIPO-BUIN.-Transferido entero sector 3 o puntilla,a fs.332 V.N:536-1987.-Buin,07 Agosto 1987.-ELIAS MOHOR ALBORNOZ.-CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE MAIPO-BUIN.-Transferido parte igual Sector 1,a fs.6 v.N:10-1988.Buin, 07 Enero 1988.-ELIAS MOHOR ALBORNOZ.CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE MAIPO-BUIN.-Transferida una parte del Sector Lagos N:1,a fs.411.N:790-1988.-Buin,10 Marzo 1988.-CARLOS AVILA REYES.-CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE MAIPO-BUIN.SUPLENTE.-Transferida una parte del Sector Lagos N:1, a fs.412.N:791-1988.-Buin,10 Marzo 1988.-CARLOS AVILA REYES,CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE MAIPO-BUIN.SUPLENTE.-Transferida una parte del Sector Lago N:1,a fs.596 V.N:1103-1988.-Buin,09 Junio 1988.-ELIAS MOHOR ALBORNOZ.CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE MAIPO-BUIN.-ES COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL.-BUIN,diez de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.-

CERTIFICO:Que la propiedad a que se refiere la copia de inscripción que antecede aparece vigente Hoy,en Parte respecto a la exclusión de la expropiación anotada al margen de dicha inscripción,en favor de don ALFONSO LETELIER LLONA,según se desprende de sus anotaciones marginales allí consignadas.-BUIN,diez de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.

ELIAS MOHOR ALBORNOZ CONSERVADOR Depto. Maipo-Buin

EN LO PRINCIPAL: OBSERVACIONES AL INFORME DEL SR. CONSERVADOR, **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS CON CITACIÓN.

S. J. L BUÍN (2°)

V-13-2006

Sebastián Domeyko Letelier, en representación de don Miguel Francisco Letelier Valdés, en autos sobre procedimiento contemplado en el artículo 18 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, a US. con respeto digo:

Que vengo en formular las siguientes observaciones al informe de autos emanado del Señor Conservador de Bienes Raíces de Buín - Maipo, de fecha 24 de Agosto de 2006.

I.- Respecto a la falta de una inscripción que acredite fehacientemente la titularidad dominical sobre el lecho de la Laguna de Aculeo respecto de don Miguel Letelier Espínola

Como es de conocimiento de US., el señor Conservador ya individualizado ha rechazado la solicitud de inscripción de la ampliación de la posesión efectiva de autos basándose en que existiría a nivel registral una falta de titularidad fehaciente del dominio que se le ha pretendido

asignar al causante don Miguel Letelier Espínola, en relación a parte del lecho o alveo ocupado por la laguna de Aculeo.

En primer lugar, y respecto de los antecedentes disponibles en el referido Conservador y demás antecedentes aportados por esta parte, el señor Conservador estima la inexistencia de una titularidad dominical fehaciente respecto de la parte del lecho de la Laguna referida, al examinar la inscripción de dominio de fojas 168 vta. Nro. 128, de 1922, del Registro de Propiedad de dicho Conservador, y por la cual se le adjudica a don Miguel Letelier Espínola la Hacienda Aculeo Pintué, señalando después que ".. *Incluía la totalidad de la Hacienda de la Laguna de Aculeo*". Sobre esto es conveniente aclarar que lo que esta parte ha señalado en su demanda, como primer punto argumental de su solicitud es que la mencionada Hijuela "Hacienda Aculeo Pintué", que constituía una parte de la "Hacienda Aculeo", incluía dentro de sus deslindes la totalidad de la Laguna de Aculeo.

Sobre esto, es preciso señalar que desde luego no existe a nivel registral una inscripción de dominio específica que singularice a nivel particular los deslindes de la parte del lecho de la laguna de Aculeo que se singulariza en el expediente de posesión efectiva, de autos, lo anterior,

ocho.

justamente porque esta se encontraba íntegramente dentro de los deslindes de la ya mencionada "Hacienda Aculeo", quedando definidos los deslindes particulares del alveo de la laguna de Aculeo, en virtud de la exclusión que de dicho inmueble hizo don Miguel Letelier en la donación que realizó de la casi totalidad de la Hacienda Aculeo Pintué a sus hijos, por escritura Pública de fecha 30 de Diciembre de 1955, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Javier Echeverría Vial, copia autorizada de la cual esta parte acompaña en autos, según consta en las respectivas inscripciones de dominio que se reproducen a continuación y que se encuentran individualizadas a fojas 31 y siguientes del expediente ro1 528-1.965, seguido ante el tercer Juzgado Civil de Santiago y en el cual se pide la ampliación de la posesión efectiva de don Miguel Letelier Espínola, copia del cual se acompañó en autos.

1.- Hijuelas en las que fue dividida la Hacienda "Aculeo Pintue"

1.1- Fundo "Los Hornos": Transferido el "Fundo Los Hornos" a fojas 15vta. N° 16 de 1956. Donación perpetua e irrevocable a su hija Luz Letelier Llona,

consignándose como deslinde Norte de dicho Fundo a "*.. con la Laguna de Aculeo, desde el portezuelo de la piedra de Molino hasta el deslinde de los Potreros La Laguna y Las Petras*" .

1.2.- Fundo "La Huachera": Transferido el "La Huachera" a fojas 18vta. N° 17 de 1956. Donación perpetua e irrevocable a su hija Marta Letelier Llona, consignándose como parte del deslinde Norte de dicho Fundo a "… *La laguna de Aculeo y por la ribera de esta hasta la Calle Nueva que la separa de la Hijuela Pintué*

1.3.- Fundo "Pintué": Transferido el Fundo"Pintué" a fojas 22 N° 19 de 1956. Donación perpetua e irrevocable a su hijo José Letelier Llona, consignándose como deslinde Norte de y Oriente de dicho Fundo a una línea que va ".. por el cordón de los cerros de Bocaguao desde el Morro "El Chalaco" y por la loma y el alambrado que desciende hasta la pirca del potrero El Letrero, continuando por esta pirca hasta el desaguadero de la laguna y por el deslinde entre los potreros De las Flores y La Quesería, hasta el camino que conduce a Hospital y con La Laguna de Aculeo. Así mismo, se señala como deslinde Poniente del referido inmueble: "…con la Laguna de Aculeo"

1.4.- Fundo "Rangue": Transferido el Fundo "Rangue" a fojas 20 N° 18 de 1956 a Don Alfonso Letelier

(130 ciento treinta)

Llona, en dicha inscripción se consigna el deslinde Oriente de dicho predio "… Con la Hijuela de Los Hornos, desde la puerta del Espino por el cordón de cerros que pasa por la Placeta de Alejo y Los Morros El Peñon, La Bandera, El León y el Álamo, hasta la Puntilla de la Piedra Del Molino a orillas de la Laguna hasta la Puntilla de la Cueva y desde allí, por una línea recta a través de la Laguna hasta la Puntilla de la Cueva y desde este punto con hijuela Pintué…".

En la página número seis de su Informe, y luego de hacer una referencia sucinta a la multiplicidad de deslindes que limitan los predios ya individualizados con la Laguna de Aculeo, el Señor Conservador estima, en la página siete de su informe, que estos antecedentes: "…carecen de toda incidencia en el ámbito registral y se tornan insuficientes para acreditar el dominio del inmueble pretendido"

Existencia de una inscripción de dominio que acredita fehacientemente la titularidad dominical de don Miguel Letelier Espínola respecto del lecho de la Laguna de Aculeo

Sobre esto es necesario señalar que el señor Conservador ha estimado la inexistencia de antecedentes registrales por los cuales pueda acreditarse fehacientemente la titularidad dominical de don Miguel Letelier Espínola respecto del lecho de la Laguna de Aculeo, sobre la base de un análisis parcial de los títulos de dominio, efectivamente el informante no hierra al señalar que por el solo mérito de las inscripciones ya referidas, las cuales en su multiplicidad hacen referencia a la Laguna de Aculeo como deslinde, no se encontraría fehacientemente acreditada la titularidad dominical señalada.

Sobre lo anterior, cabe hacer presente a US., el que esta parte con ocasión de la demanda de autos señaló claramente que la posesión inscrita de la totalidad del alveo de la Laguna de Aculeo, por parte del causante Miguel Letelier Espínola, debe entenderse a partir de la inscripción de fojas 168vta. N° 128 del Registro de Propiedad de 1.922, y por la cual se le adjudica a don Miguel Letelier Espínola la Hacienda "Aculeo Pintué, dentro de cuyos deslindes se ubicaba en su integridad la Laguna de Aculeo,.

Así las cosas, si esta parte ha mencionado las inscripciones de dominio individualizadas en el Punto I.1.- anterior, ha sido para complementar a

partir a partir de estas la existencia fehaciente de una posesión inscrita respecto del lecho de la Laguna de Aculeo por parte de Don Miguel Letelier Espínola y sus posteriores causahabientes, antecedente fehaciente que existe palmariamente en la ya referida inscripción de dominio de 1992.

Lo que se quiere aclarar al señalar las inscripciones de adjudicación a los hijos de Don Miguel Letelier Llona, es, por un lado, el hecho de que de la lectura de dicha adjudicación y correspondientes inscripciones se aprecia que la Laguna de Acuelo quedo en su totalidad enmarcada dentro de las hijuelas en las que fue dividida la Hacienda Aculeo Pintue, y por otro lado, la circunstancia de no haber el causante, al momento de la realización de las referidas donaciones, enajenado ni dispuesto del referido lecho de la laguna de Aculeo, salvo respecto de su hijo Alfonso Letelier Llona, según consta expresamente en la inscripción de fojas 20 N° 18 del año 1956 del Registro de Propiedad del año 1956 del Conservador de bienes Raíces de Buín Maipo, y en sendas inscripciones especiales de herencia, habidas en el Conservador de Bienes Raíces de Melipilla a fojas 463 N° 858 vta. Del año 2001 y a fojas 21.804 N° 315 vta. Del año 1995.

A mayor abundamiento, lo anterior queda del todo ilustrado y ya fuera de toda duda, si se coteja la multiplicidad de deslindes que, en estas inscripciones hacen referencia a la Laguna de Acuelo, con el Mapa acompañado a fojas 30 del expediente de posesión efectiva de don Miguel Letelier Espínola Copia del cual se ha allegado a autos por esta parte

II.- Respecto a la falta de una inscripción de dominio que acredite fehacientemente la donación de parte del lecho de la Laguna de Aculeo a Don Alfonso Letelier Llona, por parte de don Miguel Letelier Espínola.

Como es de conocimiento de Us., esta parte ha solicitado la ampliación de la posesión efectiva de autos, respecto de una parte del lecho o álveo de la Laguna de Aculeo cuyo deslinde Oriente corresponde, según se ha señalado, a una línea que, atravesando la Laguna de Aculeo corre en el Sentido Norte - Sur, desde el punto denominado como "Puntilla de La piedra del molino" *a orillas de la Laguna de Aculeo, y desde allí por una línea recta a través de la Laguna hasta la* "Puntilla de La Cueva".

Dicho deslinde consta expresamente en la escritura pública de donación irrevocable otorgada en la Notaría de Santiago de Don Javier Echeverría

Vial con fecha 30 de Diciembre de 1956, y en las inscripciones de dominio a que dicho título da origen, es decir, las ya individualizadas de fojas 18 N° 20 del Registro de propiedad del año 1956 del Conservador de Bienes Raíces de Buín - Maipo, y las de fojas fojas 463 N° 858 vta. del año 2001 y a fojas 21.804 N° 315 vta. Del año 1995, estas últimas del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla.

Sobre esto, cabe señalar a US. que dichas inscripciones del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla, ya individualizadas le son vinculante a nivel registral al señor Conservador de Buin, por cuanto estas corresponden al Fundo Rangue, inmueble que se extiende entre las provincias de Melipilla y Maipo, y que por dicha realidad hace procedente la práctica de estas inscripciones en los Conservadores de Bienes Raíces de las respectivas Provincias, según lo dispone el artículo Art. 687 del Código Civil que señala que: "...*La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el Registro Conservatorio del territorio en que esté situado el inmueble y si éste por situación pertenece a varios territorios, deberá hacerse la inscripción en el Registro de cada uno de ellos.*

Si el título es relativo a dos o más inmuebles, deberá inscribirse en los Registros Conservatorios de todos los territorios a que por su situación pertenecen los inmuebles".

En síntesis, la causal esgrimida por el señor Conservador no tiene asidero alguno a nivel registral, toda vez que como ha quedado demostrado, si existen títulos que acrediten fehacientemente la titularidad dominical de don Miguel Letelier Espínola respecto de la porción de lecho de la Laguna de Aculeo cuya inclusión en la inscripción de la posesión efectiva se solicita.

En primer lugar la ya individualizada inscripción de dominio del año 1922 y por loa cual se le adjudica a don Miguel Letelier Espínola la Hacienda "Aculeo Pintué" dentro de cuyos deslindes se encontraba íntegramente la laguna de Aculeo.

Esta inscripción es sucedida por las ya individualizadas en el punto 1 anterior, y por las cuales la Hacienda Aculeo es seccionada en los inmuebles allí referidos, quedando desde dicho momento el retazo de alveo de la Laguna de Aculeo del cual don Miguel Letelier no dispuso en esa acto, definido en sus deslindes por exclusión, de la partición hecha por el causante de autos.

Así mismo, el dominio de don Miguel letelier Espinola respecto del lecho de la laguna de Aculeo está acreditado no solo registralmente sinó que además en los hechos este en los hechos y en calidad de dueño del mismo procedió a ejercer la máxima facultad que da el dominio, cual es la disposición del bien, realizando don Miguel este acto, por cuanto cono se ve en las inscripciones de fojas 18 N° 20 del Registro de propiedad del año 1956 del Conservador de Bienes Raíces de Buín - Maipo, y las de fojas fojas 463 N° 858 vta. del año 2001 y a fojas 21.804 N° 315 vta. Del año 1995, estas últimas del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla, este dispuso del parte del lecho de la Laguna de Aculeo solo para enajenárselo a su hijo Alfonso Letelier Llona.

Respecto a esto último, cabe señalar a US. que la validez y eficacia de dicho acto de disposición dominical respecto de la parte de lecho de la Laguna de Aculeo enajenada por parte de don Miguel Letelier Espínola a su hijo Alfonso Letelier Llona, ha sido reconocida por sendas inscripciones habidas en el Conservador de Bienes Raíces de Melipilla, ya individualizadas, que se encuentran vigentes a la fecha a nombre de la sucesión de don Alfonso Letelier Llona, y en las cuales se lee que sus causahabientes gozan de dicha posesión inscrita

(137 Ciento treinta y siete)

respecto de un retazo del alveo de la Laguna de Aculeo cuyo deslinde Oriente, que forma parte integrante del deslinde Oriente del fundo Rangue, consiste en una línea recta trazada a través de la Laguna de Aculeo en sentido Norte - Sur, desde la Puntilla de la Piedra del Molino hasta la Puntilla de la Cueva.

POR TANTO,

En virtud de las observaciones señaladas,

RUEGO A US., ordenar al Sr. Conservador practicar las inscripciones pertinentes

PRIMER OTROSÍ: Ruego a US. Tener por acompañada con citación copia de la inscripción de dominio con certificación de vigencia del año 1.988 de fojas 20 N° 18 del Registro de Propiedad del año 1956 del Conservador de Bienes Raíces de Buín.

Sebastián Dorigo L.

(de enmendado vale).

en cuanto a que el año de la certificación es el de 1988.

Poder Judicial
CHILE

Fojas 8...

Buin, dos de noviembre de dos mil seis.

A lo principal: Téngase presente.
Al Otrosí: ténganse por acompañados los documentos, en forma legal.
Rol V 13-06

Buin, dos de noviembre de dos mil seis, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

(239)

956.18.- Ruin, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.- Don Alfonso Letelier Llona, domiciliado en Santiago [redacted] es dueño del Fundo "Rangue", que forma parte de la Hacienda Aculeo, Rol número ciento sesenta y dos de la Comuna de Paine, con los siguientes deslindes especiales: al Norte, con las haciendas El Rosario y El Carmen, por el cordón de cerros que parte del morro de Los Quillaicitos hasta el morro de Las Pelucas; al Sur, con el Cajón de Panamá, desde el Portezuelo de Guayacán hasta el porcón de Piedra y con la Hijuela Los Hornos desde este punto por el cordón de los cerros que bajan al morro de los Quechos y continúa por la pirca de la cavernada hasta la Puerta del Espino; al Oriente, con la Hijuela de los Hornos, desde la Puerta del Espino por el cordón de cerros que pasa por la placeta de Alejo y los Morros El Peñon, La Bandera, el León y El Alamo, hasta la puntilla de la piedra de Molino a Orillas de la Laguna de Aculeo y desde allí por una linea recta a través de la Laguna hasta la Puntilla de la Cueva y desde este punto con la Hijuela Pintué por el cordón de la loma que empieza en la puntilla nombrada hasta el morro de Las Calebas y con la Hijuela Peralillo desde este morro hasta el de los Quillaicitos; y al Poniente, con las tierras del Cajón de Panamá de propiedad de don Javier Bustamante A., desde el morro de Las Pelucas, bajando el deslinde por la loma que allí se desprende hasta el plan del Cajón de Aculeo, a ciento

veinte metros al Poniente del Corral de la Leona y continuando por la loma de Las Trancas hasta el portezuelo del Guayacán. Se comprende en el dominio de don Alfonso Letelier Llona las dos islas situadas en la Laguna frente a la puntilla de La Piedra de Molino. El Fundo Rangue tiene una superficie aproximada de seis mil ciento sesenta y nueve hectáreas, las que comprenden doscientas noventa y seis hectáreas de terrenos regados con bombas, trescientos sesenta y nueve hectáreas planas de rulo y cinco mil quinientos cuatro hectáreas de cerros y cordilleras. Y así individualizado, figura en el plano que se ha agregado al final de este Registro con el número dos Adquirió don Alfonso Letelier Llona este fundo, en dominio pleno, por donación perpetua e irrevocable que de él le hicieron sus padres don Miguel Letelier Espínola y doña Luisa Llona de Letelier, domiciliados en Santiago, calle El Gobernador número cero diez y siete, por el valor de veintiún millones quinientos mil pesos ($21.500.000), con cargo á la legítima vigorosa del donatario en las herencias de los donantes, y en lo que excediere a la legítima vigorosa con imputación a la cuarta de mejora y en lo que aún excediere de la cuarta de mejora con imputación a la cuarta de libre disposición, según todo ello consta de las escrituras de donación y de declaración, otorgadas ambas ante don Javier Echeverría Vial, Notario de Santiago, con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, de la primera de las cuales consta, además que el

tario don Alfonso Letelier Llona, con la autori-
ión Judicial que de la donación se inserta en
ho instrumento, la aceptó en las condiciones que
el mismo se expresan.- El título anterior está
crito a fojas ciento sesenta y ocho vuelta número
nto veintiocho del Registro de propiedad de mil
ecientos veintidós.- en la primera de las citadas
rituras se establece, con los documentos en ella
ertos, que el inmueble rol número ciento sesenta
os de la Comuna de Paine, Hacienda Acuelo, avalúo
enta y tres millones seiscientos mil pesos
73.600.00), está al día en el pago de la contribu-
ón de Bienes Raíces, hasta el Segundo Semestre,
clusive de mil novecientos cincuenta y cinco, y
no está afecto, por ahora, al pago de Pavimenta-
ón.- Requirente: Don Oscar López Ríos.- Derechos
223.- Impuestos 57.- Total 3 280.- Hay firma ile-
ble.- **Al margen de la inscripción se lee lo si-
iente:** Transferida una parte a Fs.216 V. Nro.270
1965.- Hay firma ilegible.- Acuerdo de Expropia-
ón de parte a Fs.77 Nro.71 de 1974.- Hay firma
egible.- Expropiado parte a Fs.318 Vta. Nro.325 de
75 - Hay firma ilegible.- La parte que se excluyó
la expropiación precedente tiene los siguientes
slindes: Norte, con faldeos del cerrillo y cerro
Eulogio Díaz; Oriente, con cerco de Exequiel Pé-
z, hasta el camino; Sur, con el camino; Poniente,
rco de Leoncio Guzmán siguiendo por la Viña Las
rias, incluyendo el pozo de aguas que surte las
cas y continuando por el canal.- Ruin, 30 de

Octubre de 1975.- Hay firma ilegible.- Exclusión: Por Acuerdo Nro.25 de fecha 7 de Enero en curso, adoptado por el Consejo de la Reforma Agraria, que se agrega al final del Registro de Propiedad del presente año con el nro.49 se considero un derecho de reserva de la expropiación inscrita al centro de 78,20 Hás. físicas, con una cabida de 5,83 Hás. de riego básicas, quedando en poder de Cora una superficie aproximada de 4.431,20 Hás físicas, con una cabida de 171,21 Hás. de riego básicas, cuyos deslindes particulares son: Norte, en parte con predio La Vilma, con Hacienda El Rosario, en otros dos sectores con la exclusión y en parte con la Laguna de Aculeo Sur, en parte con la Laguna de Aculeo, en partes con la exclusion Zanjón divisorio del potrero El Rancho de por medio, en parte con Fundo Los Hornos y en parte con predio Rinconada de Chicalán, Oriente, en parte con el predio Los Huertos, en parte con fundo Pintué y en parte con la Laguna de Aculeo, con la exclusión, camino a Champa de por medio en parte, y en parte con Fundo Los Hornos; Poniente, en parte con predio Rinconada de Chicalán, en parte con Predio La Viluma, en parte con La Laguna de Aculeo, y en pequeño Sector del Cerro con la exclusión. La parte excluída tiene los siguientes deslindes particulares: I Sector Agrícola: Norte, con resto del potrero El Rancho del sector efectivamente expropiado, zanjón que divide dicho potrero de Oriente a Poniente de por medio, en menores partes con el mismo sector efectivamente expropiado; Sur,

158 [illegible]

en dos partes por el sector efectivamente expropiado, en pequeña parte camino a Champa de por medio; Oriente, con La Laguna de Aculeo y en parte pequeña del cerro con el sector efectivamente expropiado; Poniente, con el sector efectivamente expropiado en parte camino a Champa de por medio.- II.- Sector Islas. Comprende dos islas existentes en la Laguna de Aculeo frente a las casas patronales: Norte, con la Laguna de Aculeo; Sur, con la Laguna de Aculeo; Oriente, con la Laguna de Aculeo; Poniente, con la Laguna de Aculeo.- Buin, 5 de Septiembre de 1977.- Hay firma ilegible.- Ampliación de Exclusión. Por acuerdo Nro.3917 de fecha 7 de Julio de 1978, adoptado por el Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria, autorizó al Vice Presidente Ejecutivo, para transar judicialmente en el juicio Rol 7775, seguido ante el 7mo. Juzgado Civil de Mayor Cta. a cambio un aumento de parte excluida del predio inscrito al centro en juicio caratulado "Letelier Llona Alfonso c/Cora, ampliado parte excluida de la expropiación de una superficie aproximada de 603,02 Hectáreas físicas equivalentes a 24,21 hectáreas de riego básicas formadp por cuatro sectores y que tiene los siguientes deslindes particulares: Sector Lago o Sector Nro.Uno: Norte, con Zajón que divide potrero "Rancho" que lo separa sector efectivamente expropiado y menor parte directamente sector expropiado mismo predio en pequeña parte camino a Champa de por medio; Oriente, con Laguna Aculeo y Poniente, con sector expropiado mismo predio, en parte camino a

Champa de por medio.- Sector Cerco "Horconde de Piedra" o Sector número Dos: Norte, con sector expropiado del mismo predio, en parte sinuosa, "Cuesta del Cajón" por medio y en un punto con sector Nro.Uno Lago de la exclusión camino a Champa por medio; Sur, con Asentamiento El Patagual, ex fundo Los Hornos, rol Nro.137-12 desde "Horcón de Piedra hasta "Morro Bandera" y en menor parte próxima al sector Nro.Uno de la Exclusión con sector expropiado mismo predio; Oriente, en parte sector expropiado mismo predio, en un punto con sector número Uno Lago de la Exclusión, camino a Champa por medio, en parte con Rol nro.137-12 "Los Hornos de Luz Letelier Llona y Poniente, con sector expropiado mismo predio, cerro por medio en parte sinuosa camino "Cuesta del Cajón por medio y en linea recta entre Portezuelo hasta "Horcón de Piedra", pasando por la cumbre "Morro Los Quechuas", Sector Puntilla o Sector nro.3: Norte, con sector efectivamente expropiado del mismo predio proximamente Reserva Coia nro.2 y en parte parcelas proyecto Rangue; Sur, con Laguna de Aculeo y en menores partes diagonalmente con fundo Pintué rol.137-11 de José Letelier Llona y Poniente, con Laguna de Aculeo y con sector efectivamente expropiado del mismo predio futuras parcelas proyecto Rangue. Sector Capilla o Sector número Cuatro, al norte, con sector expropiado mismo predio; Sur, con sector expropiado del mismo predio en parte camino a Champa de por medio; oriente, con sector expropiado del mismo predio y Poniente, con sector expropiado

del mismo predio, en parte camino a Champa de por medio Lo expuesto consta del Documento protocolizados con fecha trece de Noviembre de 1978, ante don Eduardo Quezada Roldán, Notario de Santiago a solicitud de don Raúl Catalán Calizaga, por encargo de don José Domínguez Delgado.- Hay firma ilegible.- Ampliación Reserva: Aclara el Acuerdo de Consejo nro.3917 de 7 de Julio de 1978 en el sentido de precisar la ubicación, superficie y deslindes de la parte excluida de la expropiación del predio denominado Fundo Rangue que formaba parte de la Hacienda Aculeo, ubicado en la Provincia de Santiago, Departamento de Maipo, Comuna de Paine, en la forma que se indica en los Nos. siguientes: 2do. La Ubicación y superficie de la parte excluida de la expropiación según consta del plano firmado por el jefe zonal de la IV Zona, hoy III Zona, y el propietario tiene una superficie aproximada de 763,82 Hás. físicas equivalentes a 29,83 Hás. de riego básicas, formado por cuatro sectores denominados "Sector Lago" o Sector Nro.Uno, Sector cerro o Sector Nro.2 "Sector Quintilla o Sector Nro.3 y Sector Capilla o Sector Nro.4 Los deslindes del Sector Cerro o Sector Nro.2 son Norte, con sitio Sector expropiado mismo predio y en parte hasta 250m., Portezuelo "Cuesta el Cajón, con camino de Aculeo a Melipilla, por otra parte deslinda con "Piedra de Molino" Rol 137-50 de don Augusto Acevedo; Este, en parte con sitios sector expropiado del mismo predio en parte con "Piedra de Molino Rol 137-50 de don Augusto Acevedo este deslinde describe

un Arco entre los ya mencionados sitios y "Morro Bandera", pasando por "Morro Los Maquis" diagonalmente con los Hornos Rol 137-12, desde "Morro Bandera" hasta un punto situado 250 m, al Poniente del Portezuelo La Fineza"; Sur, Diagonalmente con los Hornos Rol 137-12 desde "Morro Bandera" hasta un punto situado 250 m , al poniente de Portezuelo La Fineza. Por otra parte deslinda con "Piedra de Molino" Rol 137-50 de don Augusto Acevedo, desde sitios sector expropiado hasta "Morro Los Maquis", Oeste, en parte con Rol Nro.2009-5 de la Comuna de Melipilla y en línea recta con sector expropiado del mismo predio, hasta un punto situado 250 m. al Oriente del Portezuelo Cuesta El Cajón, camino Aculeo a Melipilla. Finalmente en pequeños trechos con sitios sector expropiado del mismo predio. 4. Los demás sectores que conforman la exclusión permanecen sin modificación alguna. 5. La parte de la propiedad que pasa definitivamente al dominio de la Corporación de la Reforma Agraria, hoy Oficina de Normalización Agraria, tiene una superficie aproximada, de 3.471,78 Hás físicas equivalentes a 107,91 Hás de riego básicas y los siguientes deslindes particulares: Norte, en parte con predio : La Viluma, Rol 2008-19 Melipilla, hoy de Cora, con Hacienda El Rosario Rol 132-1, con sector Lago o Uno de la exclusión, en parte con sector cuatro de la exclusión, en parte con predio Los Huertos Rol 137-11 y en parte con Laguna de Aculeo, Sur, con exclusion sector Tres o Puntilla, en parte con Laguna de Aculeo, con

José Letelier Llona.- Buin, 01 de Julio de 1987.- E.M.A. C.B.R. BUIN.- Transferido sector 3 o puntilla, a fs. 332 V. N. 536-1987.- Buin, 07 Agosto 1987.- E.M.A. C.B.R. BUIN.- Transferido parte Sector 1, a fs. 6 V. N. 10-1988. Buin, 07 Enero 1988.- E.M.A. C.B.R. BUIN.- Transferida una parte del Sector Lagos N:1, a fs. 411. N. 790-1988.- Buin, 10 Marzo 1988.- C.A.R. C.B.R. SUPL. BUIN.- Transferida una parte del Sector Lagos N:1, a Fs.412. Nro.791-1988.- Buin, 10 Marzo 1988.- C.A.R. C.B.R. SUPL. BUIN.- Transferida una parte del Sector Lago Nro.1, a Fs. 596 V. Nro.1103-1988.- Buin, 09 Junio 1988.- E.M.A. C.B.R. BUIN.- Transmitido Resto del Fundo Rangue, a Fs.451 Nro.485 de 1995.- Buin, 29 de Marzo de 1995.- E.M.A. C.B.R. BUIN.- Por resolucion R.G.nro. 431 de fecha 17 de Abril de 1979, de la Oficina de Normalización Agraria, protocolizado ante don Eduardo Burgos Figueroa Notario de Santiago, suplente de don Eduardo Quezada Roldan, consta que se aclaró el acuerdo del Consejo nro.3971 de 07 de Julio de 1978 en el sentido que la ubicación y superficie de la parte excluida de la expropiación del predio denominado "Fundo Rangue que formaba parte de la Hacienda Aculeo", tiene una superficie aproximada de 763,82 hectáreas físicas equivalentes a 29,83 hectáreas de riego básicas formada por cuatro sectores denominados "Sector Lago" o Sector nro.1; "Sector Cerro" o Sector nro.2; "Sector Puntilla" o Sector nro.3 y "Sector Capilla" o Sector nro.4. Los deslindes del sector Cerro o Sector nro.2 son:

exclusión sector Uno o Lago, zanjón de por medio, en parte con fundo Los Hornos Rol 137-12 con exclusión sector dos y en parte con Rinconada de Cholqui Rol 2009-5 de Melipilla, y con exclusión Sector Cuatro, Oriente, con predio Los Huertos Rol 137 1º y Fundo Pintué-Rol 137-11 con sector tres de exclusión, con exclusión sector Uno, en parte camino interior de por medio, en partes con Laguna de Aculeo, en parte con fundo Los Hornos - Rol 137-12 con exclusión sector dos o Cerro y con exclusión sector cuatro, Poniente, en parte con la exclusión sector Dos o Cerro, con la exclusión sectores Uno y Cuatro, con Rinconada de Cholqui - Rol 2009-5 y con la Vilumi Rol 2008-19 hoy Cora, ambos de Comuna de Melipilla Todo consta del documento R.G.N. 431 de 17 de Abril de 1979 de la Oficina de Normalización Agraria, protocolizado con el N. Uno al final del Protocolo de Instrumentos Públicos correspondiente al mes de Mayo de 1979, ante don Eduardo Burgos Figueroa, Notario de Santiago, y plano archivado al final del Registro de Propiedad de este Conservador con el N. 18.- Buin, 18/5/79.- Hay firma ilegible.- Visto el acuerdo que dio origen a la nota que antecede se rectifica éste en el sentido que: los deslindes Sur y Oriente del Sector Puntilla o Sector N.3 son los siguientes: Sur, con la Laguna de Aculeo y en menores partes diagonales con Fundo Pintué, Rol N. 137-11, de José Letelier Llona y con sector efectivamente expropiado mismo predio (parte futuras Parcelas Proyecto "Rangue"); Oriente: Con Fundo Pintué, Rol 137-11, de

2008-19 de Melipilla) hoy Cora, con Hacienda El Rosario (rol 132-1); con Sector Lago o Uno de la exclusión; en parte con Sector cuatro de la exclusión, en parte con predio Los Huertos (rol 137-19) y en parte con Laguna de Aculeo; Sur, con exclusión Sector tres o Puntilla; en parte con Laguna de Aculeo; con exclusión Sector Uno o Lago, zanjón de por medio, en parte con Fundo Los Hornos (rol 137-12), con exclusión Sector Dos y en parte con Rinconada de Cholqui (rol 2009-5 de Melipilla) y con exclusión Sector Cuatro; Oriente, con predio Los Huertos (rol 137-19) y Fundo Pintué (rol 137-11), con Sector tres de exclusión; con exclusión Sector Uno, en parte camino interior de por medio. En partes con Laguna de Aculeo; en parte con Fundo Los Hornos (rol 137-12), con exclusión Sector Dos o Cerro y con exclusión Sector Cuatro; y Poniente, en partes con la exclusión Sector Dos o Cerro; con la exclusión Sectores Uno y Cuatro, con Rinconada de Cholqui (rol 2009-5) y con La Vilma (rol 2008-19 hoy Cora) ambos de Comuna de Melipilla.- Buin, 20 de Mayo de 2005.- E.M.A., C.B.R BUIN.- ES COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL QUE ROLA INSCRITO A FOJAS 20 NRO.18 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD A MI CARGO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1956.- BUIN, trece de Noviembre de dos mil seis.-

Norte, con sitio sector expropiado mismo predio y en parte hasta 250 m. "Portezuelo" cuesta el Cajón, con camino de Aculeo a Melipilla. Por otra parte deslinda con "Piedra de Molino" rol 137-50 de don Augusto Acevedo; Este, en parte con sitios sector expropiado del mismo predio. En parte con "Piedra de Molino" rol 137-50 de don Augusto Acevedo, este deslinde describe un arco entre los ya mencionados sitios y "Morro Bandera", pasando por "Morros los Maquis". Diagonalmente con "Los Hornos" rol 137-12, desde "Morro Bandera" hasta un punto situado 250 m al poniente del "Portezuelo La Fineza"; Sur, diagonalmente con "Los Hornos" rol 137-12, desde "Morro Bandera" hasta un punto situado 250 m. al poniente de "Portezuelo La Fineza". Por otra parte deslinda con "Piedra de Molino" rol 137-50 de don Augusto Acevedo, desde sitios sector expropiado hasta "Morros Los Maquis"; Oeste, en parte con rol nro. 2009-5 de la Comuna de Melipilla. Y en línea recta con sector expropiado del mismo predio, hasta un punto situado 250 m. al oriente del Portezuelo cuesta el Cajón, camino Aculeo a Melipilla. Finalmente en pequeños trechos con sitios sector expropiado del mismo predio. Los demás sectores que conforman la exclusión permanecen sin modificacion alguna. La propiedad de dominio de la Corporación de la Reforma Agraria tiene una superficie aproximada de 3.471,79 hectáreas físicas, equivalentes a 107,91 hectáreas de riego básicas, y los siguientes deslindes particulares: Norte, en parte con predio La Vilma (rol

ACOMPAÑA DOCUMENTO CON CITACIÓN.-

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS
21 NOV 2006
SECRETARIA-BUIN

S. J. L CIVIL (2°)

Sebastián Domeyko L., en representación de la parte de don Miguel Letelier V., en autos rol V – ~~30~~ 13 – 2006, a US. Con respeto digo:

Que vengo en acompañar copia autorizada de la inscripción de dominio de fojas 20 N° 18 del año 1956 donde consta que parte del deslinde Oriente del Fundo Rangue consiste: ".. en una línea a través de la laguna de Aculeo trazada entre Piedra del Molino y la Puntilla de la Cueva, y desde este punto con la Hijuela Pintué"

La copia de esta inscripción, acredita claramente en la parte citada, el hecho de que don Miguel Letelier Espínola dispuso de parte del fondo de la Laguna de Aculeo para donárselo irrevocablemente a su hijo Alfonso Letelier Llona.

POR TANTO,

RUEGO A US., Tener por acompañado el documento referido con citación

La enmienda ~~136~~ por 13 vale

Poder Judicial
CHILE

(Fojas 146.....ciento cuarenta y seis.-)

Buin, veintitrés de noviembre de dos mil seis.-

Ténganse por acompañado el documento, agréguese a los autos.
Rol V 13-06

Buin, veintitrés de noviembre de dos mil seis, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

HU Pintué Aculeo. FOLIO 253

Solicita fallo. E/Suelto.

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS
24 NOV 2006
SECRETARIA-BUIN

S. J.L CIVIL (2°)

Sebastián Donoyo Fetelier, [redacted] en representación de don Miguel Fetelier Valdés; en autos rol V-13-2006, a V.S. con respeto digo:

Que urgo en solicitar se dicte sentencia en estos autos, en atención a que ya se han cumplido para la dictación de la misma los trámites prescritos en el reglamento del Conservador de Bienes Raíces

Por tanto

Ruego a V.S. Acceder a lo solicitado

[redacted]

Poder Judicial
CHILE

(Fojas 75.....setenta y cinco.--)

Buin, veintinueve de noviembre de dos mil seis.-

Previamente, para proveer, venga en forma y con sus antecedentes.
Rol V 13-06

Buin, veintinueve de noviembre de dos mil seis, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

Poder Judicial
CHILE

(Fojas 149.....ciento cuarenta y nueve.-)

Buin, veintiséis de diciembre de dos mil seis.-

Por ingresado a mi despacho con esta fecha y proveyendo a fs. 147: estése al mérito de autos.

Buin, veintiséis de diciembre de dos mil seis, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

CUMPLE LO ORDENADO

04 ENE 2007

S. J. L Civil (2°)

Sebastián Domeyko L., en representación de don Miguel Letelier Valdés, en autos sobre gestión voluntaria rol V-16 - 2006, a US con respeto digo:

Que en cumplimiento de lo ordenado por US. respecto de la petición de dictación de fallo de fojas 147 de autos, vengo por este escrito en solicitar a US. se sirva dictar la sentencia definitiva de autos.

POR TANTO,

RUEGO A US., Acceder a lo solicitado.

[redacted]

Poder Judicial
CHILE

(Fojas 151.....ciento cincuenta y uno.-)

Buin, cinco de enero de dos mil siete.-

Se resolverá.
Rol V 16-06

Buin, cinco de enero de dos mil siete, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

Poder Judicial
CHILE

Buin, treinta de enero de dos mil siete.

Proveyendo derechamente el escrito de fojas 150; autos para fallo.
Rol N° V 13-06.

Proveyó doña María Consuelo Díaz Bovio, Juez Titular.

Buin, treinta de enero de dos mil siete, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

Poder Judicial
CHILE

Buin, treinta de enero del año dos mil siete.

VISTOS:

A fojas 100, comparece don Miguel Francisco Letelier Valdés, [redacted]omiciliado para estos [redacted] quien solicita se ordene al Conservador de Bienes Raíces de Maipo-Buin la inscripción de la ampliación del auto de posesión efectiva de la herencia quedada al fallecimiento de don Miguel Letelier Espínola y por el cual se incluye dentro de la posesión efectiva una parte del lecho o alveo de la Laguna de Aculeo cuyo deslinde oriente corresponde a una línea que atravesando la Laguna de Aculeo corre en el sentido norte-sur desde el punto denominado como Puntilla de la Piedra del Molino a orillas de la Laguna de Aculeo desde allí por una línea recta a través de la Laguna hasta la Puntilla de La Cueva.

Señala que con fecha 19 de noviembre de 2003, el Tercer Juzgado Civil de Santiago ordenó practicar la inscripción de la ampliación de la posesión efectiva de la herencia quedada al fallecimiento de don Miguel Letelier Espínola, en los autos Rol N° 528-1965, en el sentido de agregar un inmueble, todo ello en base a los siguientes antecedentes catastrales:

Poder Judicial
CHILE

Expone que por escritura pública de fecha 3 de agosto de 1922, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Vicente Fabres se dividió y adjudicó la antigua Hacienda Aculeo, propiedad de don José Letelier Sierra a sus hijos Miguel y José Letelier Espínola, correspondiendo al primero de los nombrados la Hacienda Aculeo Pintué, la que incluía la totalidad de la Laguna de Aculeo y al segundo la Hacienda Aculeo Afuera.

Que por escritura pública de fecha 30 de diciembre de 1955 otorgada ante el Notario Público don Javier Echeverría Vial, don Miguel Letelier Espínola y su cónyuge doña Luisa Llona Reyes, hacen donación perpetua e irrevocable con cargo a la legítima rigorosa, cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición, de casi la totalidad de la Hacienda Aculeo Pintué a sus cinco hijos, quedando doña Luz Letelier Llona dueña del Fundo Los Hornos, cuyo deslinde norte limitaba con la Laguna de Aculeo, según consta en la inscripción de fojas 15 vuelta N° 16 del Conservador de Bienes Raíces de Buin; doña Marta Letelier Llona, cuyo auto de posesión efectiva data del 22 de mayo de 1996, inscrito a fojas 70.519 N° 66.178 de 1956 en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago y a fojas 871 N° 747 de 1997 Conservador de Bienes Raíces de Buin, queda dueña del Fundo La Huachera, cuyo deslinde norte señala "...continúa hacia el norte hasta la Laguna de Aculeo y por la rivera de este hasta

la calle Nueva, que la separa de la hijuela Pintué", según consta de la inscripción de fojas 18 vuelta N° 17 de 1956 del Conservador de Bienes Raíces de Buin; don José Letelier Llona queda dueño del Fundo Pintué, cuyos deslindes norte y oriente limitaban "...con la Laguna de Aculeo", todo lo que consta en la inscripción de dominio de fojas 22 N° 19 de 1956 del Conservador de Bienes Raíces de Buin; don Guillermo Letelier Llona queda dueño del Fundo Peralilo, el que no deslinda con la Laguna de Aculeo, según consta de la inscripción de dominio de fojas 24 vuelta N° 20 del año 1956 del Conservador de Bienes Raíces de Buin y don Alfonso Letelier Llona cuyo auto de posesión efectiva data del 17 de octubre de 1994 y a fojas 20 N° 18 de 1956 Conservador de Bienes Raíces de Buin, queda dueño del Fundo Rangue, cuyo deslinde oriente "...iba hasta la Puntilla de Piedra de Molina a orillas de la Laguna, hasta la Puntilla de la cueva", es decir, cruzando la Laguna de Aculeo. Agrega que este deslinde así definido vuelve a ser enunciado en sendas inscripciones especiales de herencias habidas en el Conservador de Bienes Raíces de Melipilla. Expone que efectuadas estas transferencias don Miguel Letelier Espínola y su cónyuge sólo quedaron con una pequeña hijuela denominada Las Casas de Aculeo. Indica que no obstante todas las donaciones hechas por don Miguel Letelier Espínola y en las cuales sólo dispone de una parte del lecho de la Laguna de Aculeo para entregársela a su

hijo Alfonso Letelier Llona, en todas las demás transferencias efectuadas, no enajena parte alguna del referido alveo de la Laguna de Aculeo y sólo se remiten a éste como límite natural de sus respectivas propiedades, situación que no cambió con la muerte de don Miguel Espínola en donde de ninguna manera se dispone del lecho de la Laguna de Aculeo, ni con la de doña Luisa Llona, en cuya posesión efectiva no se dispone de parte alguna del lecho en la referida laguna.

Expone que, por lo tanto, la superficie de la Laguna de Aculeo comprendida entre la Puntilla de Piedra del Molino hasta la Puntilla de la Cueva y de ahí todo hacia el Poniente es de propiedad de la sucesión de don Alfonso Letelier Llona y el resto de la Laguna de Aculeo, es decir, desde esta línea divisoria hacia el oriente es de propiedad de la sucesión de don Miguel Letelier Espínola.

Dice, en relación con los derechos que tendrían la sucesión de don Miguel Letelier Espínola sobre Laguna de Aculeo, que es necesario precisar:

Con fecha 12 de enero de 2001, el Departamento Legal de la Dirección de Aguas informa que las aguas superficiales pueden ser corrientes o detenidas, siendo éstas las acumuladas en depósitos naturales o artificiales, tales como lagos, lagunas, etc. Agrega que el alveo o lecho de los lagos, lagunas, pantanos y demás aguas detenidas, es el suelo que ellos

ocupan en su mayor altura ordinaria, añadiendo que este suelo es de dominio privado, salvo cuando se trate de lagos navegables por buques de más de cien toneladas.

Manifiesta que la negativa de inscripción del Conservador de Bienes Raíces de Santiago constituye un acto antirreglamentario que no se justifica por las causales previstas en el artículo 13 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, toda vez que dicha negativa no se fundamenta en algún vicio que cause la invalidez o ilicitud del título, tal como lo señalan las causales aludidas, sino que se funda en una apreciación errónea de la claridad de los títulos de dominio esgrimidos por esta parte.

Indica que el hecho que el causante haya tenido la posesión y dominio del bien reseñado, se ha establecido procesalmente mediante la resolución de autos que ordena inscribir la ampliación de la posesión efectiva individualizada.

A fojas 107, se solicitó informe al señor Conservador de Bienes Raíces de Maipo-Buin, quien a fojas 109 y siguientes señala que se negó a practicar la mencionada inscripción atendido a que de los antecedentes que obran en el Conservador no se colige que el causante hubiese tenido dominio en el inmueble inventariado en la referida ampliación de inventario, según se desprende de los registros a su cargo. Agrega que del examen de las argumentaciones esgrimidas por el requirente de autos, y al

ser éstas contrastadas con la efectiva realidad registral, no se pueden desprender antecedentes que permitan acreditar la titularidad del dominio impetrado.

Agrega que la multiplicidad de referencias a deslindes que limitan con la Laguna de Aculeo demuestran una intención de sentar un precedente o presunción de dominio del lecho o alveo de la referida laguna. Señala que las argumentaciones carecen de toda incidencia en el ámbito registral y se tornan insuficientes para acreditar el dominio del inmueble pretendido. Hace presente que no existe inscripción dominical alguna que constituya fehaciente y certera prueba de la existencia de una titularidad de dominio esgrimido por el recurrente.

Expone que ninguna de las argumentaciones sustentadas por el peticionario pueden enmarcarse dentro de los alcances de los principios de inscripción, legalidad, publicidad y tracto sucesivo que ilustran las directrices del sistema registral conservatorio, razón por la que se denegó la practica de la mencionada inscripción.

Manifiesta que el pronunciamiento del Departamento Legal de la Dirección de Aguas, no resulta suficiente para avalar la pretendida titularidad del dominio esgrimido.

Para mejor ilustración, indica que no existen plano que grafiquen la subdivisión practicada por don Miguel Letelier Espínola de la Hacienda Aculeo entre sus cinco hijos, por cuanto

no tiene sustentación lógica la afirmación que el deslinde oriente del Fundo Rangue donado a don Alfonso Letelier Llona, se trazó "... hasta la puntilla de la Piedra de Molino a orillas de la Laguna hasta la puntilla de La Cueva y desde ese punto...", por cuanto pudo ser la intención del propietario que el deslinde en la parte antes transcrita, fuera por toda la orilla de la laguna.

Señala que el Tribunal al haber ordenado practicar las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que fueren procedentes está dando lugar al objeto de la gestión voluntaria singularizada, ordenándose la practica de las inscripciones que fueren procedentes, debiendo practicarse las que correspondan, según el examen y calificación que debe realizar el Conservador de Bienes Raíces conforme con sus registros.

Dice que el artículo 13 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces chileno, sólo contiene una enumeración simplemente enunciativa y no taxativa, por lo que resulta claro que en el presente caso se ha actuado conforme a estricto derecho.

A fojas 126, el solicitante efectúa observaciones al informe del señor Conservador de Bienes Raíces, señalando que si no existe una inscripción a nivel registral de dominio que singularice a nivel particular los deslindes de la parte del lecho de la Laguna de Aculeo que se singulariza en el expediente de posesión efectiva, es porque ésta se encontraba íntegramente

Poder Judicial
CHILE

dentro de los deslindes de la mencionada Hacienda de Aculeo, quedando definidos los deslindes de la Laguna de Aculeo, en virtud de la exclusión que de dicho inmueble hizo don Miguel Letelier en la donación que realizó de la casi la totalidad de la Hacienda Aculeo Pintué a sus hijos. Agrega que de la lectura de la adjudicación y correspondientes inscripciones se aprecia que la Laguna de Aculeo quedó en la totalidad enmarcada dentro de las hijuelas en la que fue dividida la Hacienda Aculeo Pintué.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 13 del Reglamento de Conservador de Bienes Raíces, consagra el principio de calificación registral, señalándose distintas hipótesis en virtud de las cuales el Conservador de Bienes Raíces puede denegar lugar a la inscripción, enunciación que no es taxativa, toda vez que el mismo artículo reseña éstas, a modo de ejemplo.

2.- Que en el caso de autos, el señor Conservador de Bienes Raíces de Buin, ha negado lugar a practicar la inscripción solicitada, atendido que de un estudio de los registros a su cargo se desprende la falta de titularidad fehaciente del dominio que se le ha pretendido asignar al causante don Miguel Letelier Espínola, en relación a parte del lecho o alveo ocupado por la Laguna de Aculeo.

3.- Que a juicio de esta sentenciadora y compartiendo lo señalado por el señor Conservador de Bienes

Poder Judicial
CHILE

Raíces de Buin, en su informe de fojas 109 y siguientes, los antecedentes indicados por el solicitante en sus presentaciones de fojas 100 y 126, acompañados en autos, y de los cuales, según éste, se desprende el dominio del causante ya individualizado respecto a parte del lecho de la Laguna de Aculeo, no son suficiente e irrefutable prueba de la titularidad del dominio invocado y no coincidiendo éstas con el mérito de las inscripciones asentadas en el Registro respectivo, según lo informado por el señor Conservador de Bienes Raíces de Buin, lo que contraviene el principio de inscripción que ilustra el sistema registral chileno, sólo cabe rechazar la solicitud de lo principal de fojas 100.

4.- Que no obsta a lo ya razonado, el argumento del solicitante en cuanto a que el Tercer Juzgado Civil de Santiago, dio lugar a la solicitud de ampliación de inventario, ordenando practicar las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan, lo que supone como cierto e indubitado el hecho que el causante hubiese sido titular del dominio en el inmueble inventariado en la ampliación, toda vez que tal como lo indica la mencionada resolución se ordena realizar las inscripciones que correspondan, lo que queda sujeto necesariamente a la revisión del respectivo Conservador de Bienes Raíces.

Con el mérito de los documentos acompañados a autos, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 y 78 del

162

Poder Judicial
CHILE

179 [illegible]

Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, artículos 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 1° transitorio del Código de Aguas, se resuelve:

Que se **RECHAZA** la solicitud de lo principal del escrito de fojas 100 y siguientes.

Regístrese.

Rol N°: V 13-06.

DICTADO POR DOÑA MARIA CONSUELO DIAZ BOVIO, JUEZ TITULAR. AUTORIZA DON PEDRO ANTIVERO PINOCHET, SECRETARIO SUBROGANTE.

Se deja constancia que con fecha treinta de enero del año dos siete se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 162 del Código de Procedimiento Civil. En Buin, a treinta de enero del año dos siete notifiqué por el estado diario de hoy la resolución que antecede.

En Buin, a VEINTIOCHO de MARZO de dos mil SIETE 10.32 notifiqué personalmente a JUAN SEBASTIAN DOMEYCO LETELIER C.I. Nº 10.675.792-5 la SENTENCIA anterior y la 153 y siguientes tomo conocimiento y firmó.-

Sebastián Domeyko Letelier

(163 [illegible])
x80 [illegible]

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS
03 ABR 2007
SECRETARIA-BUIN

APELA

S. J. L BUÍN (2°)

Sebastián Domeyko Letelier, en representación de don Miguel Francisco Letelier Valdés, en autos rol V- 13-2006, sobre procedimiento contemplado en el articulo 18 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, a US. con respeto digo:

Que vengo en deducir recurso de apelación fundado en contra de la resolución de fecha 31 de enero de 2007 y notificada a esta parte con fecha 28 de marzo de 2007. Dicha resolución es agraviante a los intereses de mi representado, toda vez que de forma absolutamente arbitraria rechaza la solicitud de inscripción registral respecto de la ampliación de la posesión efectiva de don Miguel Letelier Espínola, respecto del retazo del lecho de la laguna de Aculeo individualizado en copia del expediente de gestión voluntaria de ampliación de posesión efectiva de don Miguel Letelier E., que se encuentra adjunto en autos.

En efecto, el sentenciador, siguiendo la argumentación del señor Conservador de Bienes Raíces de Buín estima de forma errónea, que la solicitud incoada por esta parte debe rechazarse por cuanto no consta de manera fehaciente, a nivel registral, la titularidad dominical de don Miguel Letelier Espínola respecto de la parte del lecho de la Laguna de Aculeo señalada en el expediente de ampliación de posesión efectiva ya singularizado.

A juicio de esta parte, existen antecedentes registrales que acreditan de forma fehaciente la titularidad dominical de don Miguel Letelier respecto del lecho de la Laguna de Aculeo.

En primer lugar, debe señalarse que la inscripción por la cual don Miguel

Letelier Espínola recibió el dominio del lecho de la Laguna de Aculeo, corresponde a la informada por el señor Conservador de Fojas 168 vta. Nro. 128, de 1922, del Registro de Propiedad de dicho Conservador, y por la cual se le adjudica a éste la Hacienda Aculeo Pintué. Sobre esto es conveniente aclarar que lo que esta parte ha señalado en su demanda, como primer punto argumental de su solicitud es que la mencionada Hijuela "Hacienda Aculeo Pintué", que constituía una parte de la "Hacienda Aculeo", incluía dentro de sus deslindes la totalidad de la Laguna de Aculeo.

Lo anteriormente señalado puede deducirse de una simple lectura de las inscripciones registrales posteriores a la ya señalada del año 1922, según se explicará a continuación:

1.- Por escritura Pública de fecha 30 de Diciembre de 1955, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Javier Echeverría Vial, copia autorizada de la cual esta parte acompañó en autos, don Miguel Letelier Espínola realizó donación de la casi totalidad de la Hacienda Aculeo Pintué a sus hijos, tal y como consta en las respectivas inscripciones de dominio que se reproducen a continuación y que se encuentran individualizadas a fojas 31 y siguientes del expediente rol 528-1.965, seguido ante el tercer Juzgado Civil de Santiago y en el cual se pide la ampliación de la posesión efectiva de don Miguel Letelier Espínola, copia del cual se acompañó en autos, inscripciones que para una mayor inteligencia de US. se reproducen a continuación:

1.- Hijuelas en las que **fue dividida la Hacienda "Aculeo Pintue"**

1.1- Fundo "Los Hornos: Transferido el "Fundo Los Hornos" **a** fojas I5vta. N^{0} 16 de 1956. Donación perpetua e irrevocable a su hija Luz Letelier Llona,

consignándose como deslinde Norte de dicho Fundo a ".. *con la Laguna de Aculeo, desde el portezuelo de la piedra de Molino hasta el deslinde de los Potreros La Laguna y Las Petras"*

1.2.- Fundo "La Huachera": Transferido el "La Huachera" a fojas 18vta. N^0 17 de 1956. Donación perpetua e irrevocable a su hija Marta Letelier Llona, consignándose como parte del deslinde Norte de dicho Fundo a "... *La laguna de Aculeo y por la ribera de esta hasta la Calle Nueva que la separa de la Hijuela Pintué.*

1.3.- Fundo "Pintué": Transferido el Fundo"Pintué" a fojas 22 N^0 19 de 1956. Donación perpetua e irrevocable a su hijo José Letelier Llona, consignándose como deslinde Norte de y Driente de dicho Fundo a una línea que va ".. por el cordón de los cerros de Bocaguao desde el Morro "El Chalaco" y por la loma y el alambrado que desciende hasta la pirca del potrero El Letrero, continuando por esta pirca hasta el desaguadero de la laguna y por el deslinde entre los potreros De las Flores y La Quesería, hasta el camino que conduce a Hospital y con La Laguna de Aculeo. Así mismo, se señala como deslinde Poniente del referido inmueble: "...con la Laguna de Aculeo"

1.4.- Fundo "Rangue": Transferido el Fundo "Rangue" a fojas 20 N^0 18 de 1956 a Don Alfonso Letelier Llona, en dicha inscripción se consigna el deslinde Oriente de dicho predio "... Con la Hijuela de Los Hornos, desde la puerta del Espino por el cordón de cerros que pasa por la Placeta de Alejo y Los Morros El Peñon, La Bandera, El León y el Álamo, hasta la Puntilla de la Piedra Del Molino a orillas de la Laguna hasta la Puntilla de la Cueva y desde allí, por una línea recta a través de la Laguna hasta la Puntilla de la Cueva y desde este punto con hijuela Pintué...".

(366)

En la página número seis de su Informe, y luego de hacer una referencia sucinta a la multiplicidad de deslindes que limitan los predios ya individualizados con la Laguna de Aculeo, el Señor Conservador estima, en la página siete de su informe, que estos antecedentes: "...carecen de toda incidencia en el ámbito registral y se tornan insuficientes para acreditar el dominio del inmueble pretendido"

Existencia de una inscripción de dominio que acredita fehacientemente la titularidad dominical de don Miguel Letelier Espinola respecto del lecho de la Laguna de Aculeo

Sobre esto es necesario señalar que el sentenciador ad quo, recogiendo en su integridad la argumentación del señor Conservador ha estimado la inexistencia de antecedentes registrales por los cuales pueda acreditarse fehacientemente la titularidad dominical de don Miguel Letelier Espínola respecto del lecho de la Laguna de Aculeo, sobre la base de un análisis parcial de los títulos de dominio

En efecto, el Conservador Informante señala que por el solo mérito de las inscripciones ya referidas, las cuales en su multiplicidad hacen referencia a la Laguna de Aculeo como deslinde, no se encontraría ~ fehacientemente acreditada la titularidad dominical señalada."

La conclusión anterior dados los términos genéricos en que se encuentra planteada, no procede a una explicación lógica del razonamiento realizado por el Conservador de Bienes Raíces para arribar a la conclusión ya señalada.

Así las cosas, lo que se quiere aclarar al señalar las inscripciones de adjudicación a los hijos de Don Miguel Letelier Llona, es, por un lado, el hecho

de que de la lectura de dicha adjudicación y correspondientes inscripciones se aprecia que la Laguna de Acuelo quedo en su totalidad enmarcada dentro de las hijuelas en las que fue dividida la Hacienda Aculeo Pintue, y por otro lado, la circunstancia de no haber el causante, al momento de la realización de las referidas donaciones, enajenado ni dispuesto del referido lecho de la laguna de Aculeo, salvo respecto de su hijo Alfonso Letelier Llona, según consta expresamente en la inscripción de fojas 20 N^0 18 del año 1956 del Registro de Propiedad del año 1956 del Conservador de bienes Raíces de Buín Maipo, y en sendas inscripciones especiales de herencia, habidas en el Conservador de Bienes Raíces de Melipilla a fojas 463 N^0 858 vta. Del año 2001 y a fojas 21.804 N^0 315 vta. Del año 1995.

A mayor abundamiento, lo anterior queda del todo ilustrado y ya fuera de toda duda, si se coteja la multiplicidad de deslindes que, en estas inscripciones hacen referencia a la Laguna de Acuelo, con el Mapa acompañado a fojas 30 del expediente de posesión efectiva de don Miguel Letelier Espínola Copia del cual se ha allegado a autos por esta parte.

II.- Existencia de una inscripción de dominio que acredita actos de dominio respecto del lecho de la Laguna de Acuelo por parte de don Miguel Letelier Espínola

Como es de conocimiento de US., esta parte ha solicitado la ampliación de la posesión efectiva de autos, respecto de una parte del lecho o álveo de la Laguna de Aculeo cuyo deslinde Oriente corresponde, según se ha señalado, a una línea que, atravesando la Laguna de Aculeo corre en el Sentido Norte - Sur, desde el punto denominado como "Puntilla de La piedra del molino" *a orillas de la Laguna de Aculeo, y desde allí por una línea recta a través de la Laguna hasta la*

"Puntilla de La Cueva".

Esto es así por cuanto el retazo del lecho de la Laguna de Acuelo que queda hacia el oriente de dicho deslinde fue donado por Don Miguel Letelier Espínola a su hijo Alfonso Letelier Llona, según consta en la escritura pública de donación irrevocable otorgada en la Notaría de Santiago de Don Javier Echeverría Vial con fecha 30 de Diciembre de 1956, y en las inscripciones de dominio a que dicho titulo da origen, es decir, las ya individualizadas de fojas 18 N^0 20 del Registro de propiedad del año 1956 del Conservador de Bienes Raíces de Buín - Maipo, y las de fojas fojas 463 N^0 858 vta. del año 2001 y a fojas 21.804 N^0 315 vta. Del año 1995, estas últimas del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla.

A este respecto, cabe hacer presente que el Señor Conservador al referirse a esta inscripción, y en lo que ajuicio de esta parte constituye una falta de servicio, omitió señalar que el deslinde señalado corría: "Por una línea recta *a través de la Laguna hasta la* "Puntilla de La Cueva". En ese sentido, dicho antecedente que fue omitido por el señor Conservador lo lleva a la errónea conclusión manifestada en su informe en orden a que don Miguel Letelier Espínola nunca ejerció titularida dominical sobre el lecho de la Laguna de Aculeo

Sobre esto, cabe señalar a US. que dichas inscripciones del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla, ya individualizadas le son vinculante a nivel registral al señor Conservador de Buin, por cuanto estas corresponden al Fundo Rangue, inmueble que se extiende entre las provincias de Melipilla y Maipo, y que por dicha realidad hace procedente la práctica de estas inscripciones en los Conservadores de Bienes Raíces de las respectivas Provincias, según lo dispone el artículo Art. 687 del Código Civil que señala que: .... *.La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo*

precedente, se hará en el Registro Conservatorio del territorio en que esté situado el inmueble y si éste por situación pertenece a varios territorios, deberá hacerse la inscripción en el Registro de cada uno de ellos.
Si el título es relativo a dos o más inmuebles, deberá inscribirse en los Registros Conservatorios de todos los territorios a que por su situación pertenecen los inmuebles".

En síntesis, la causal esgrimida por el señor Conservador no tiene asidero alguno a nivel registral, toda vez que como ha quedado demostrado, si existen títulos que acrediten fehacientemente la titularidad dominical de don Miguel Letelier Espínola respecto de la porción de lecho de la Laguna de Aculeo cuya inclusión en la inscripción de la posesión efectiva se solicita.

En primer lugar la ya individualizada inscripción de dominio del año 1922 y por loa cual se le adjudica a don Miguel Letelier Espínola la Hacienda "Aculeo Pintué" dentro de cuyos deslindes se encontraba íntegramente la laguna de Aculeo.

Luego esta inscripción es sucedida por las ya individualizadas en el punto 1 anterior, y por las cuales la Hacienda Aculeo es seccionada en los inmuebles allí referidos, quedando desde dicho momento el retazo de alveo de la Laguna de Aculeo del cual don Miguel Letelier no dispuso en ese acto, definido en sus deslindes por exclusión, de la partición hecha por el causante de autos.

Así mismo, el dominio de don Miguel Letelier Espinola respecto del lecho de la laguna de Aculeo está acreditada registralmente, toda vez que en su calidad de dueño del lecho de la Laguna de Aculeo, procedió a ejercer la máxima facultad que da el dominio, cual es la disposición del bien, cuestión que se

aprecia palmariamente en las inscripciones de fojas 18 N^0 20 del Registro de propiedad del año 1956 del Conservador de Bienes Raíces de Buín - Maipo, y las de fojas fojas 463 N^0 858 vta, del año 2001 y a fojas 21.804 N^0 315 vta. del año 1995, estas últimas del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla, y por las cuales Don Miguel Letelier Espínola dispuso del parte del lecho de la Laguna de Aculeo solo para enajenárselo a su hijo Alfonso Letelier Llona.

Respecto a esto último, cabe señalar a US. que la validez y eficacia de dicho acto de disposición dominical respecto de la parte de lecho de la Laguna de Aculeo enajenada por parte de don Miguel Letelier Espínola a su hijo Alfonso Letelier Llona, ha sido reconocida por sendas inscripciones habidas en el Conservador de Bienes Raíces de Melipilla, ya individualizadas, que se encuentran vigentes a la fecha a nombre de la sucesión de don Alfonso Letelier Llona, y en las cuales se lee que sus causahabientes gozan de dicha posesión inscrita respecto de un retazo del alveo de la Laguna de Aculeo cuyo deslinde Oriente, que forma parte integrante del deslinde Oriente del fundo Rangue, consiste en una línea recta trazada a través de la Laguna de Aculeo en sentido Norte - Sur, desde la Puntilla de la Piedra del Molino hasta la Puntilla de la Cueva.

Finalmente, y sobre la parte resolutiva del fallo, en particular en lo que respecta a la enunciación de las normas legales fundantes del mismo, es necesario señalar que el sentenciador ad quo incurre en un equivoco al referirse al artículo primero transitorio del Código de Aguas, lo anterior, toda vez que en ningún momento esta parte ha pretendido la inclusión dentro de la posesión efectiva de autos de la propiedad de las aguas de la Laguna de Aculeo.

188 ciento ochenta y ocho -

POR TANTO, En virtud de lo señalado anteriormente ruego a US: tener por deducido recurso de apelación en contra de la sentencia de autos, elevarlo a la Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel para que siendo admitido a tramitación, sea, en su vista y fallo acogido en todas sus partes y que en definitivas ordene se revoque la resolución recurrida ordenando en cambio al Señor Conservador de Bienes Raíces practicar la inscripción de ampliación de posesión efectiva solicitada.

Juan Sebastián Domeyko Letelier

Poder Judicial
CHILE

(Fojas 172.....ciento setenta y dos.-)

Buin, cuatro de abril de dos mil siete.-

Téngase por interpuesto recurso de apelación, en contra de la sentencia de fs. 153 y sgtes., concédese en ambos efectos Y elévense los autos a la Iltma. Corte de Apelaciones, par su conocimiento y ulterior resolución.
Rol V 13-06

Buin, cuatro de abril de dos mil siete, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

Poder Judicial
CHILE

Fojas 190.....ciento noventa.-

Buin, nueve de mayo de dos mil siete.-

Advirtiendo el Tribunal un error en la foliación a contar de fs. 91, enmiéndese la misma, manteniendo la anterior entre paréntesis.-
Rol V 13-06

Buin, nueve de mayo de dos mil siete, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

Fojas 191....ciento noventa y uno.-

Buin, treinta de enero de dos mil ocho.-

No habiéndose remitido los autos a la Iltma. Corte de Apelaciones, en su oportunidad, elévense con esta fecha.
Rol V 13-06

Buin, treinta de enero de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.-

Fojas 192...ciento noventa y dos.-

RESUMEN

TRIBUNAL : SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS MAIPO BUIN

MATERIA : RECLAMO NEGATIVA DE INSCRIPCION CONSERVADOR DE BIENES RAICES.

ROL : V 13-06

SOLICITANTE: MIGUEL FRANCISCO LETELIER VALDÉS.-

APODERADO : SEBASTIAN DOMEYKO.

TRAMITE : Sube a la Iltma. Corte de Apelaciones, en APELACION DE LA SENTENCIA DE FOJAS 170 Y SGTES., DEDUCIDO A FS. 180 POR EL APODERADO DEL SOLIICTANTE.

Buin, 30 DE ENERO DE 2008.-

PEDRO ANTIVERO PINOCHET
SECRETARIO SUBROGANTE

DE APELACIONES
SAN MIGUEL

CERTIFICO: Que este expediente ingresó a la Secretaría de la Corte con fecha de hoy, San Miguel, 05 de Marzo 2008

7

FOJA: 193.

Ciento Noventa y Tres.

n Miguel, siete de marzo del año dos mil ocho.

Vuelvan los autos al tribunal a quo a fin que se notifique al lamante por cédula la resolución de fojas 191, atendido lo dispuesto en el ículo 52 del Códido de Procedimiento Civil.

Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente , pídase al señor ez aquo que informe el motivo del atraso en elevar la causa a esta Corte.

N°199-2008

n Miguel, siete de marzo del año dos mil ocho , notifiqué por el estado ariola resolución precedente.

Fojas 194.....ciento noventa y cuatro.-

Buin, trece de marzo de dos mil ocho.-

Cúmplase.
Pasen los antecedentes al Sr. Receptor de turno a fin de que notifique en forma urgente, de conformidad con lo ordenado por la Iltma. Corte a fojas 193 de autos.
Rol V 13-06

Buin, trece de marzo de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

Cinto Acuña y Cinco 195

RANGUE-PAINE, a trece de Marzo del año dos mil ocho, siendo las 8 horas, en su domicilio del Abogado apoderada del solicitante don ASTIAN DOMEYKO LETELIER, Sitio N°20-21, camino Rangue, de omuna de Paine, notifiqué por cédula, la resolución de fs.191, proveído de LTMA. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL de fs.193 y eído del Segundo Juzgado de Letras Maipo-Buin de fs.194, cédula que en a integra le hice entrega a una persona adulta de ese mismo domicilio n dijo llamarse don Francisco Barrera Garate, cuidador, de 62 años de d; y se excuso a firmar.

RNO

SERGIO SANDOVAL CABEZAS RECEPTOR JUDICIAL MAIPO - BUIN

Buin, a catorce de Marzo de dos mil ocho, concurrí a la Oficina de Correos Buin, y le remití a la abogada apoderado de la demandada la carta ificada N°_____, cuyo recibo adhiero al final del presente estampado.-

CORREOS CHILE

FORMULARIO ADMISION ENVIOS REGISTRADOS

USO EXCLUSIVO CORREOS

CORREOS CHILE 14 MAR 2008 SUC. BUIN

SERGIO SANDOVAL CABEZAS RECEPTOR JUDICIAL MAIPO - BUIN

PRODUCTOS:

CARTA ☒ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto $ ____ En letras: ____

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Sebastian Domeyko Letelier

DOMICILIO: Sitio N°20, Camino a Rangue - Paine

CIUDAD: RM

PAIS: CHILE

FONO:

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo.

Cod. 251220 - Brubner Ltda.

Poder Judicial
CHILE

INFORME

ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

MARIA CONSUELO DIAZ BOVIO, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras Maipo-Buin, vengo en evacuar informe, en cumplimiento a lo ordenado por SS. Iltma., a fojas 193 de autos:

Que por un error involuntario la presente causa fue devuelta a la letra, una vez concedido el recurso de apelación con fecha 4 de abril de 2007, siendo encontrada al momento de efectuarse la revisión de la letras, para efectos de realizar prearchivo de aquellas causas sin movimiento.

Que cabe hacer presente a US. Iltma. que se adoptaron las medidas necesarias, a fin de evitar que hechos como estos ocurran en lo sucesivo.

Es todo cuanto puedo informar a US. Iltma.

Poder Judicial
CHILE

Fojas 197.....ciento noventa y siete.-

Buin, catorce de marzo de dos mil ocho.-

Por cumplido lo ordenado a fojas 193, reelévense los autos a la Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel.
Rija circular de fojas 192.-
Rol V 13-06

Buin, catorce de marzo de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

CORTE DE APELACIONES
SAN MIGUEL
14 MAR 2008
SECRETARIA

CERTIFICO: Que este expediente ingresó a la Secretaría de la Corte con fecha de hoy, San Miguel, 14 de Marzo 2008

9

n Miguel, diecinueve de marzo del año dos mil ocho.

Con el mérito de los antecedentes, téngase por cumplido lo denado a fojas 193.

Vencido el término de comparecencia, autos.

N° 199-2008 Civ

n San Miguel, diecinueve de marzo del año dos mil ocho notifiqué por el stado diario la resolución precedente.

EN LO PRINCIPAL: Se hace parte; y **EN EL OTROSÍ:** Solicita alegatos.

I. Corte de Apelaciones de San Miguel.

Juan Sebastián Domeyko Letelier, Abogado, por el reclamante, don Miguel Letelier Valdés, en autos sobre Reclamación por negativa de Conservador, Rol V-13-2006 del 2º Juzgado Civil de Buin, **Ingreso de alzada Nº 199-2008 (Civil)**, a SS. I. respetuosamente digo:

Estando dentro del plazo legal de comparecencia, vengo en hacerme parte en la instancia, en el recurso de apelación interpuesto por esta parte.

POR TANTO;

SÍRVASE SS.I.: Tenerlo presente.

EN EL OTROSÍ: SÍRVASE SS. I.: Ordene que se reciban alegatos de las partes, en la instancia y, al efecto, se ordene poner la causa en tabla, oportunamente.

Sebastián Domeyko L.

FOJA: 200.
Doscientos.

TV

an Miguel, veintisiete de marzo del año dos mil ocho.

En relación.

A lo principal, téngase presente; al otrosí, estése al mérito de lo suelto precedentemente.

N° 199-2008.

San Miguel, a veintisiete de marzo del año dos mil ocho notifiqué por el tado diario la resolución que antecede.

201

Descuento

REPUBLICA DE CHILE IMPUESTO 1000 PESOS — IMPUESTO 500 PESOS — REPUBLICA DE CHILE IMPUESTO 1000 PESOS — REPUBLICA DE CHILE IMPUESTO 1000 PESOS

REPUBLICA DE CHILE IMPUESTO 1000 PESOS — IMPUESTO 500 PESOS — REPUBLICA DE CHILE IMPUESTO 1000 PESOS — REPUBLICA DE CHILE IMPUESTO 1000 PESOS

Secretaría: Civil
Nº de ingreso: 199-2008

Corte Apelaciones San Miguel
LIBRO : CIVIL

* SUSPENSION *
FOLIO : 4685
NO ING. : 199 - 2008
FECHA : 14/05/2008 HORA : 10:16
DIGIT : ROP

SOLICITA SUSPENSIÓN DE LA VISTA

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

Sebastián Domeyko L., por la parte recurrente, don MIGUEL LETELIER VALDÉS, en autos número de ingreso 199-2008, sobre reclamación a negativa de inscribir por parte del Conservador de Bienes Raíces a US. con respeto digo:

Que vengo en solicitar la suspensión de la vista del recurso Nº de ingreso 199-2008, programada para el día 15 de mayo del corriente.

POR TANTO,
RUEGO A US., Acceder a lo solicitado

Sebastián Domeyko L.

San Miguel, quince de mayo de dos mil ocho.

Como se pide a la suspensión.

Nº 199-2008 – CIV.

San Miguel, quince de mayo de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

OLICITA

Sebastián
sobre apel
espeto di
Que vengo

POR TA
RRUEGO

Doscientos uno

FOJA: 201.
Doscientos Uno.

Corte Apelaciones San Miguel
LIBRO : CIVIL

* TRAMITACIÓN *
Secretaría: Civil
N° de ingreso: 199-2008
FECHA : 13/05/2008 HORA : 10:27
DIGIT : ROP

OLICITA COPIAS DE TODO LO OBRADO EN AUTOS

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

por el

Sebastián Domeyko L., por la parte recurrente en autos número de ingreso 199-2008, sobre apelación de gestión voluntaria seguida por don Miguel Letelier Valdés, a US. con respeto digo:
Que vengo en solicitar copias de todo lo obrado en autos.

POR TANTO,
RRUEGO A US., Acceder a lo solicitado.

Sebastián Domeyko L.

s.

Vv

San Miguel, diecinueve de mayo del año dos mil ocho.

Careciendo de personal suficiente para satisfacer las innumerables solicitudes como la que de aquí se trata, para resolver, previamente señale el compareciente las piezas estrictamente necesarias que requiere.

N° 199-2008.

En San Miguel, a diecinueve de mayo del año dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

FOJA: 204.
Doscientos Cuatro.

San Miguel, veintidós de mayo de dos mil ocho.

Siendo trámite previo e indispensable para entrar al conocimiento de la presente causa, ofíciese al 3° Juzgado Civil de San Miguel con el fin de que remita a esta Corte la causa voluntaria sobre posesión efectiva del causante "Letelier Espínola Miguel", Rol N° 528-1965.

Suspéndase entretanto el decreto autos en relación.

N° 199-2008 – CIV.

Pronunciado por los Ministros de la Cuarta Sala Sr. Claudio Pavez Ahumada, Sra. María Soledad Espina Otero y Abogado Integrante Sra. María Patricia Donoso Gomien.

San Miguel, veintidós de mayo de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

Rol 1308-08

Poder Judicial
CHILE

205

Rol : A- 1-2008

28 MAY 2008

Fojas

cero.-

FOLIO : 140
NOMENCLATURA(S) : ** NO HAY **

JUZGADO : 3º Juzgado Civil de San Miguel.
CAUSA ROL : A- 1-2008
CARATULADO : SUELTOS

San Miguel, martes veintisiete de mayo de dos mil ocho

OFICIO Nº 155-2008

- 61

MATERIA: RESPONDE OFICIO NRO 1300-2008 QUE INCIDE EN INGRESO DE CORTE NRO 199-2008.

Con esta fecha se ha dispuesto oficiar a S.S. Iltma. a fin de informar que la causa rol Nro V-528-1965, no corresponde a este Tribunal, ya que en el año 1965, este Tribunal solo tenía Jurisdicción Laboral.

Es cuanto puedo informar.

DIOS GUARDE A US. ILTMA.

SILVANA VERA RIQUELME
JUEZ INTERINA

GREGORY ROJAS CERDA
SECRETARIO SUBROGANTE

JUZGADO CIVIL MAYOR CUANTIA - SAN MIGUEL - SECRETARIA

A LA

ILTMA. CORTE DE APELACIONES

DE SAN MIGUEL

PRESENTE

SAN MIGUEL

PRESENTE

206

Doscientos seis

CORTE DE APELACIONES
SAN MIGUEL
EVG.

TERCER JUZGADO CIVIL SAN MIGUEL
27 MAY 2008
SECRETARIA

OFICIO N° 1308-08

San Miguel, 23 de mayo de 2008.

En los autos del ingreso de esta Corte N°199-2008, rol originario N°V-13-2006, caratulados **"MIGUEL FRANCISCO LETELIER VALDÉS"**, se ha dispuesto oficiar a US., por resolución de fecha veintidós del mes y año en curso, a objeto de solicitarle remita a este Tribunal de Alzada, a la brevedad, la causa voluntaria sobre posesión efectiva del causante "Letelier Espínola Miguel", Rol N°528-1965, para ser tenida a la vista en los autos precedentemente individualizados.

del 2° Ctes Barros

voluntaria

DIOS GUARDE A US.

ROBERTO CONTRERAS OLIVARES
PRESIDENTE

MÓNICA BALBOA CARRERA
SECRETARIA (I)

A LA SEÑORA JUEZ
TERCER JUZGADO CIVIL DE
SAN MIGUEL
PRESENTE

FOJA: 207.
Doscientos Siete.

Pvv

San Miguel, treinta de mayo del año dos mil ocho.

Atendido lo señalado a fojas 205 y advirtiendo que se incurrió en un error en la resolución de fojas 204, en cuanto se señala a la causa rol N° 528-1965, como del Tercer Juzgado Civil de San Miguel, siendo que corresponde al Tercer Juzgado Civil de Santiago, oficiese a este último Tribunal solicitando los autos antes mencionado.

N° 199-2008.

En San Miguel, a treinta de mayo del año dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

4c 1416-08

Certifico que se guardó en la custodia
Nº 537-08. causa Rol Nº 528-1965 del
3º Juzgado Civil de Santiago. San Miguel
23 de junio de 2008.-

cho.
wgg.
San M
cump

En S
esta

SC-9

cho.
wgg.

San Miguel, veinticuatro de junio del año dos mil ocho.

Con el mérito del certificado de fojas 207 vuelta, téngase por cumplido lo ordenado a fojas 204.

Rija le decreto de autos en relación.

N° 199-2008 Civ

En San Miguel, veinticuatro de junio del año dos mil ocho notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

Certifico que la Sala se integra extraordinariamente con el Abogado Integrante señor Jorge Quinzio Figueiredo, en reemplazo de la Abogado Integrante señora M. Eugenia Montt Retamales, quien fue llamada a integrar en otra Sala, lo que no puse en conocimiento de las partes por no concurrir a estrados. San Miguel, 3 de julio de 2008.

San Miguel, tres de julio de dos mil ocho.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de treinta de enero de dos mil siete, escrita a fojas 170 y siguientes, sin perjuicio de otros derechos que pueda hacer valer por la vía que corresponda.

Regístrese y devuélvase, con su custodia.

N° 199-2008 civ.

Pronunciado por las Ministros señora Carmen Rivas González, señora M. Teresa Letelier Ramírez y el Abogado Integrante señor Jorge Quinzio Figueiredo.

En San Miguel, tres de julio de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

Cifuio N° 2034-08

Fojas 210.....doscientos diez.-

Buin, trece de agosto de dos mil ocho.-

Cúmplase.
Rol V 13-06

C. Camino

Buin, trece de agosto de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

Fojas 211.....doscientos once.-

Buin, cinco de diciembre de dos mil ocho.-

Atendido el mérito de los antecedentes, archívese la causa por afinada.
Rol V 13-06

PROVEYÓ DOÑA CAROLINA CARREÑO LARA, JUEZ SUBROGANTE

Buin, cinco de diciembre de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS
MAIPO -BUIN

22 SEP 2021

SECRETARÍA